

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse  
en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 15 de noviembre de 2025.

No. 92

**Folleto Anexo**

**CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE,  
AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS**

**ACUERDOS DE RESTITUCIÓN DE  
DERECHOS**

**SINTEXO**



GOBIERNO  
DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

SECRETARÍA  
GENERAL  
DE GOBIERNO

SUBSECRETARÍA  
DE GOBERNACIÓN

ACUERDO: SGG/SS-GOB/RD/001/2025

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

La Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación y de acuerdo a los archivos físicos y digitales que en esta última obran, relativos a las Licencias de Bebidas Alcohólicas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, así como los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, la cual regula el funcionamiento de establecimientos en los que se expenden, ingieren o distribuyan bebidas alcohólicas, esta autoridad emite resolución de **RESTITUCIÓN DE DERECHOS** de la Licencia de Bebidas Alcohólicas con número de registro **4397** la cual fue cancelada mediante Acuerdo de fecha siete de julio de dos mil veintidós, describiendo dentro del denominado Bloque "B" el número de registro, municipio, la titularidad y la fecha de expiración del contrato social.

BLOQUE "B" DEL ACUERDO DE FECHA SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS				FECHA DE EXPIRACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL
LICENCIA	MUNICIPIO	TITULAR		
4397	JUÁREZ	ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S. A. DE C. V.		01/08/2019

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** - Los elementos que tomó en cuenta esta Secretaría General de Gobierno, así como la Subsecretaría de Gobernación, para resolver respecto de restitución de derechos de la licencia para la venta y suministro de bebidas alcohólicas arriba descrita e identificada en acuerdo de cancelación de fecha siete de julio de dos mil veintidós, fueron los siguientes: -----

**A).** - Según consta en los archivos físicos y digitales de la Dirección de Gobernación Zona Norte y del Departamento de Gobernación del Estado, ambos dependientes de la Subsecretaría de Gobernación y esta a su vez de la Secretaría General de Gobierno, que, en cuanto a la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, se desprende que el titular es la persona moral denominada **ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.**, presentando para la

PODER EJECUTIVO  
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

expedición de la referida licencia entre otras documentales, escritura pública número 4,210, de fecha 01 de agosto de 1969, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Alfredo Negrete, Notario Público No.12, en ejercicio en Distrito Bravos del Estado de Chihuahua, mediante la cual se constituye la sociedad "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V." donde establece en su Artículo Quinto de los estatutos sociales que dicha moral, tendrá una duración de 50 años a partir del 01 de agosto de 1969. -----

**B).** - En fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, la persona moral denominada Almacenes Distribuidores de la Frontera S.A. de C.V., presenta ante la Dirección de Gobernación Zona Norte y la entonces Dirección General de Gobernación y Transporte, escrito solicitando la "actualización de la vigencia" de la licencia con número de registro 4397 descrita en el propio documento, en su calidad de titular, y que con motivo de la modificación del "Artículo Quinto" de los estatutos sociales en su acta constitutiva se modifica la duración la sociedad de 50 años a indefinida, lo anterior mediante la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha ocho de octubre del año 2018., por lo que, en respuesta a los escritos señalados, la Dirección de Gobernación Zona Norte emitió el oficio Núm. 520/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021, mediante el cual informa a la moral "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.". que **el procedimiento a seguir respecto de la actualización de la vigencia de las licencias señaladas era el establecido en el artículo 12 de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua**, por lo tanto es de señalar que la moral por medio de su representante legal, con los escritos presentados en fechas 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, así como la referida protocolización de acta de asamblea general de accionistas, hace del conocimiento a esta autoridad, en vía de aclaración que la sociedad, No fue disuelta, sino prorrogada en su duración, tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

## RESULTANDO

**PRIMERO.**.- Esta Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación, es competente para conocer y resolver respecto al presente procedimiento administrativo de restitución de derechos, de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, en cuanto a lo que disponen los Artículos 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, deduciéndose de lo anterior, que la Secretaría General de Gobierno y la Subsecretaría de Gobernación del Estado pueden expedir o modificar las condiciones en que se otorgó la Licencia antes señalada, así como

vigilar la correcta aplicación de las disposiciones en esa materia, en cuanto a la regulación del procedimiento administrativo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 7, 8, 9, 18, 40, 63, 64 fracción 1, 65, 66, 69 y demás relativos aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua. -

**LEY DE ALCOHÓLES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**Capítulo I. Disposiciones Generales**

**Artículo 2.** Son sujetos de esta Ley las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con el objeto descrito en el artículo anterior.

**Artículo 4.** Serán de aplicación supletoria y/o complementaria a los preceptos de la presente Ley, las normas contenidas en el Código Administrativo, Código Fiscal, Código de Procedimientos Civiles y Código Municipal, todos del Estado de Chihuahua, así como los Bandos de Policía y Gobierno de los municipios, en el orden señalado.

**Artículo 6.** Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

I. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría y su Dirección.

**Artículo 12.** A las y los particulares interesados en obtener una licencia deberán comparecer personalmente ante la Dirección, o a través de su persona representante o apoderada legal, con identificación oficial y presentar en original o copia certificada los siguientes requisitos:

III. Autorización municipal, para el caso de modificación, cuando se trate de:

- A) Cambio de giro;
- B) Cambio de nombre o razón social;
- C) Cambio de domicilio;
- D) Cambio de titular;
- E) Cambio de denominación.

VIII. Acta de nacimiento, en el caso de personas físicas y, en el caso de personas morales, acta constitutiva y sus reformas, así como la documentación que acredite la representación legal de la parte promovente.

**Artículo 18.** Son causas de cancelación:

III. Por fallecimiento de su titular, cuando transcurridas ciento ochenta días naturales después de que haya quedado firme la resolución que declare persona heredera o beneficiaria, no comparezca a realizar el trámite de cesión.

**SEGUNDO.** – Ahora bien, respecto de solicitud a esta autoridad por escrito realizada en fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, a efecto de que se actualice la vigencia de las licencias de bebidas alcohólicas en ella descritas, de entre las cuales se encuentra la identificada con número de registro **4397**, y que es titular la moral denominada ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA, S.A. DE C.V., dicha solicitud es en base a la protocolización de acta de asamblea general de accionistas en la cual se modifica la duración de la sociedad de 50 años a indefinida, según se observa que la misma se realiza en fecha 08 de octubre de 2018, fecha previa a la terminación del objeto social establecido en su acta constitutiva la cual mediante operación aritmética sería el 01 de agosto de 2019, por lo tanto la moral titular de la referida licencia, prorroga la duración de la sociedad tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no actualizándose de acuerdo al mismo ordenamiento legal lo establecido en los artículos 229, 234, donde señalan dichos preceptos la disolución y liquidación de las sociedades mercantiles, lo cual sería por la expiración del término fijado en el contrato social, sin embargo en el caso que nos ocupa, esto no se actualiza. Preceptos legales que se transcriben para efectos de clarificación:

**LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES**  
**CAPÍTULO I**

**De la constitución y funcionamiento de las Sociedades en general**

**Artículo 6o.** La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener

ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



COPIADO

IV.- Su duración, misma que podrá ser indefinida:

#### SECCION SEXTA

##### De las asambleas de accionistas

**Artículo 178.**- La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración.

En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. En lo no previsto en los estatutos serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de esta ley.

**Artículo 182.**- Son asambleas extraordinarias, las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

I.- Prórroga de la duración de la sociedad:

#### CAPITULO X

##### De la disolución de las sociedades

**Artículo 229.**- Las sociedades se disuelven:

I.- Por expiración del término fijado en el contrato social; (...)

**Artículo 232.**- En el caso de la fracción I del artículo 229, la disolución de la sociedad se realizará por el solo transcurso del término establecido para su duración.

ESTADO  
PODER  
SUSSECRETARIA

#### CAPITULO XI

##### De la liquidación de las sociedades

**Artículo 234.**- Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación.

**TERCERO.**- En cuanto a los hechos que dieron motivo a que esta Autoridad en uso de sus facultades y atribuciones, emitiera mediante acuerdo de fecha siete de julio del año dos mil veintidós, la cancelación de las licencias de bebidas alcohólicas antes descritas, en base a la hipótesis legal de "fallecimiento del titular" de una licencia de bebidas alcohólicas, haciendo con ello referencia a una persona física, y no para el caso de la persona moral, tal y como lo señala el artículo 18 fracción III de la Ley de Alcoholes para el Estado de Chihuahua, así como la inexistencia de procedimiento alguno en la Ley en materia, para efecto de que la persona moral titular de una licencia de bebidas alcohólicas lleve a cabo la actualización de vigencia de derechos de la misma, por lo que únicamente prevé la Ley en materia en su artículo 12 fracción III, la modificación en sus cinco incisos, de los cuales no se desprende o señala el de modificar la actualización de vigencia de licencia, dejando a la persona moral en ese aspecto sin regulación, dando como resultado que se contravenga a lo dispuesto por el artículo 6, 7 y 8 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, por tal motivo es procedente la restitución de derechos de las licencias motivo del presente acuerdo.



ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN

En virtud de lo expuesto y fundado anteriormente, es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - El acuerdo de restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas numero de registro 4397, cumplió con las formalidades establecidas en la ley y, por tanto; -----

**SEGUNDO.** - Se ordena la restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas con número de registro 4397. -----

**TERCERO.** - Se ordena la rectificación y/o corrección y/o aclaración de datos de la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, de conformidad con la Ley Estatal de Derechos del Estado de Chihuahua vigente. -----

**CUARTO.** - Notifíquese personalmente, de conformidad con los artículos 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, y hágase la debida publicación en el Periódico Oficial del Estado. -----

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA**



CHIHUAHUA  
PODER  
EJECUTIVO  
GOBERNACIÓN

LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA GENERAL  
DE GOBIERNO  
CHIHUAHUA, CHIH.



LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO  
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ,  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO  
5, INCISO D, 12 FRACCIÓN I, XV Y XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO; -----

----- HAGO CONSTAR Y CERTIFICO -----  
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSISTENTE EN CINCO FOJAS ÚTILES,  
ES COPIA FIEL, EXACTA Y COTEJADA CON SU ORIGINAL, LA CUAL TUVE  
A LA VISTA Y OBRA EN EL EXPEDIENTE DE LA LICENCIA DE BEBIDAS  
ALCOHÓLICAS CON NÚMERO DE REGISTRO 4397, QUE OBRA EN LOS  
ARCHIVOS DE LA SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN A MI DIGNO  
CARGO. -----

PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA  
PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA  
A LOS DOCE DÍAS DE MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN  
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.



ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN



GOBIERNO  
DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

SECRETARÍA  
GENERAL  
DE GOBIERNO

SUBSECRETARÍA  
DE GOBERNACIÓN

ACUERDO: SGG/SS-GOB/RD/002/2025

**CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**

La Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación y de acuerdo a los archivos físicos y digitales que en esta última obran, relativos a las Licencias de Bebidas Alcohólicas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, así como los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, la cual regula el funcionamiento de establecimientos en los que se expenden, ingieren o distribuyan bebidas alcohólicas, esta autoridad emite resolución de **RESTITUCIÓN DE DERECHOS** de la Licencia de Bebidas Alcohólicas con número de registro **4651** la cual fue cancelada mediante Acuerdo de fecha siete de julio de dos mil veintidós, describiendo dentro del denominado Bloque "B" el número de registro, municipio, la titularidad y la fecha de expiración del contrato social.

BLOQUE "B" DEL ACUERDO DE FECHA Siete DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS				
	LICENCIA	MUNICIPIO	TITULAR	FECHA DE EXPIRACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL
2	4651	JUÁREZ	ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S. A. DE C. V.	01/08/2019

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** - Los elementos que tomó en cuenta esta Secretaría General de Gobierno, así como la Subsecretaría de Gobernación, para resolver respecto de restitución de derechos de la licencia para la venta y suministro de bebidas alcohólicas arriba descrita e identificada en acuerdo de cancelación de fecha siete de julio de dos mil veintidós, fueron los siguientes: ----

**A).** - Según consta en los archivos físicos y digitales de la Dirección de Gobernación Zona Norte y del Departamento de Gobernación del Estado, ambos dependientes de la Subsecretaría de Gobernación y esta a su vez de la Secretaría General de Gobierno, que en cuanto a la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, se desprende que el titular es la persona moral denominada **ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.**, presentando para la

ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ACUERDO  
SGG/SS-GOB/RD/002/2025

expedición de la referida licencia entre otras documentales, escritura pública número 4,210, de fecha 01 de agosto de 1969, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Alfredo Negrete, Notario Público No.12, en ejercicio en Distrito Bravos del Estado de Chihuahua, mediante la cual se constituye la sociedad "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V." donde establece en su Artículo Quinto de los estatutos sociales que dicha moral, tendrá una duración de 50 años a partir del 01 de agosto de 1969.-----

**B).** - En fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, la persona moral denominada Almacenes Distribuidores de la Frontera S.A. de C.V., presenta ante la Dirección de Gobernación Zona Norte y la entonces Dirección General de Gobernación y Transporte, escrito solicitando la "actualización de la vigencia" de la licencia con número de registro 4651 descrita en el propio documento, en su calidad de titular, y que con motivo de la modificación del "Artículo Quinto" de los estatutos sociales en su acta constitutiva se modifica la duración la sociedad de 50 años a indefinida, lo anterior mediante la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha ocho de octubre del año 2018., por lo que, en respuesta a los escritos señalados, la Dirección de Gobernación Zona Norte emitió el oficio Núm. 520/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021, mediante el cual informa a la moral

"ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.". que el procedimiento a seguir respecto de la actualización de la vigencia de las licencias señaladas era el establecido en el artículo 12 de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, por lo tanto es de señalar que la moral por medio de su representante legal, con los escritos presentados en fechas 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, así como la referida protocolización de acta de asamblea general de accionistas, hace del conocimiento a esta autoridad, en vía de aclaración que la sociedad, No fue disuelta, sino prorrogada en su duración, tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

## RESULTANDO

**PRIMERO.**- Esta Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación, es competente para conocer y resolver respecto al presente procedimiento administrativo de restitución de derechos, de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, en cuanto a lo que disponen los Artículos 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, deduciéndose de lo anterior, que la Secretaría General de Gobierno y la Subsecretaría de Gobernación del Estado pueden expedir o modificar las condiciones en que se otorgó la Licencia antes señalada, así como

vigilar la correcta aplicación de las disposiciones en esa materia, en cuanto a la regulación del procedimiento administrativo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 7, 8, 9, 18, 40, 63, 64 fracción 1, 65, 66, 69 y demás relativos aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua.

**LEY DE ALCOHÓLES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**Capítulo I. Disposiciones Generales**

**Artículo 2.** Son sujetos de esta Ley las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con el objeto descrito en el artículo anterior.

**Artículo 4.** Serán de aplicación supletoria y/o complementaria a los preceptos de la presente Ley, las normas contenidas en el Código Administrativo, Código Fiscal, Código de Procedimientos Civiles y Código Municipal, todos del Estado de Chihuahua, así como los Bandos de Policía y Gobierno de los municipios, en el orden señalado.

**Artículo 6.** Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

I. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría y su Dirección.

**Artículo 12.** A las y los particulares interesados en obtener una licencia deberán comparecer personalmente ante la Dirección, o a través de su persona representante o apoderada legal, con identificación oficial y presentar en original o copia certificada los siguientes requisitos:

III. Autorización municipal, para el caso de modificación, cuando se trate de:

- A) Cambio de giro;
- B) Cambio de nombre o razón social;
- C) Cambio de domicilio;
- D) Cambio de titular;
- E) Cambio de denominación.

VIII. Acta de nacimiento, en el caso de personas físicas y, en el caso de personas morales, acta constitutiva y sus reformas, así como la documentación que acredite la representación legal de la parte promovente.

**Artículo 18.** Son causas de cancelación:

III. Por fallecimiento de su titular, cuando transcurridos ciento ochenta días naturales después de que haya quedado firme la resolución que declare persona heredera o beneficiaria, no comparezca a realizar el trámite de cesión.

**SEGUNDO.** – Ahora bien, respecto de solicitud a esta autoridad por escrito realizada en fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, a efecto de que se actualice la vigencia de las licencias de bebidas alcohólicas en ella descritas, de entre las cuales se encuentra la identificada con número de registro **4651**, y que es titular la moral denominada ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA, S.A. DE C.V., dicha solicitud es en base a la protocolización de acta de asamblea general de accionistas en la cual se modifica la duración de la sociedad de 50 años a indefinida, según se observa que la misma se realiza en fecha 08 de octubre de 2018, fecha previa a la terminación del objeto social establecido en su acta constitutiva la cual mediante operación aritmética sería el 01 de agosto de 2019, por lo tanto la moral titular de la referida licencia, prórroga la duración de la sociedad tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no actualizándose de acuerdo al mismo ordenamiento legal lo establecido en los artículos 229, 234, donde señalan dichos preceptos la disolución y liquidación de las sociedades mercantiles, lo cual sería por la expiración del término fijado en el contrato social, sin embargo en el caso que nos ocupa, esto no se actualiza. Preceptos legales que se transcriben para efectos de clarificación:

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES  
CAPÍTULO I

ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

**De la constitución y funcionamiento de las Sociedades en general**

**Artículo 60.** La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener

**IV.- Su duración, misma que podrá ser indefinida:**

#### SECCION SEXTA

##### De las asambleas de accionistas

**Artículo 178.-** La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración.

En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. En lo no previsto en los estatutos serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de esta ley.

**Artículo 182.-** Son asambleas extraordinarias, las que se reunan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

I.- Prórroga de la duración de la sociedad;

#### CAPITULO X

##### De la disolución de las sociedades

**Artículo 229.-** Las sociedades se disuelven:

I.- Por expiración del término fijado en el contrato social: (...)

**Artículo 232.-** En el caso de la fracción I del artículo 229, la disolución de la sociedad se realizará por el solo transcurso del término establecido para su duración.

#### CAPITULO XI

##### De la liquidación de las sociedades

**Artículo 234.-** Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación.



ESTADO  
PODE  
SUBSECRETARÍA

**TERCERO.-** En cuanto a los hechos que dieron motivo a que esta Autoridad en uso de sus facultades y atribuciones, emitiera mediante acuerdo de fecha siete de julio del año dos mil veintidós, la cancelación de las licencias de bebidas alcohólicas antes descritas, en base a la hipótesis legal de "fallecimiento del titular" de una licencia de bebidas alcohólicas, haciendo con ello referencia a una persona física, y no para el caso de la persona moral, tal y como lo señala el artículo 18 fracción III de la Ley de Alcoholes para el Estado de Chihuahua, así como la inexistencia de procedimiento alguno en la Ley en materia, para efecto de que la persona moral titular de una licencia de bebidas alcohólicas lleve a cabo la actualización de vigencia de derechos de la misma, por lo que únicamente prevé la Ley en materia en su artículo 12 fracción III, la modificación en sus cinco incisos, de los cuales no se desprende o señala el de modificar la actualización de vigencia de licencia, dejando a la persona moral en ese aspecto sin regulación, dando como resultado que se contravenga a lo dispuesto por el artículo 6, 7 y 8 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, por tal motivo es procedente la restitución de derechos de las licencias motivo del presente acuerdo.



ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

En virtud de lo expuesto y fundado anteriormente, es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - El acuerdo de restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas número de registro 4651, cumplió con las formalidades establecidas en la ley y, por tanto; -----

**SEGUNDO.** - Se ordena la restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas con número de registro 4651.-----

**TERCERO.** - Se ordena la rectificación y/o corrección y/o aclaración de datos de la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, de conformidad con la Ley Estatal de Derechos del Estado de Chihuahua vigente.-----

**CUARTO.** - Notifíquese personalmente, de conformidad con los artículos 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, y hágase la debida publicación en el Periódico Oficial del Estado.-----



CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
GOBERNACIÓN

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA

LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA



SECRETARÍA GENERAL  
DE GOBIERNO  
CHIHUAHUA, CHIH.

**COTIZADO**

LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO  
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO



ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ,  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO  
5, INCISO D, 12 FRACCIÓN I, XV Y XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO; -----

----- HAGO CONSTAR Y CERTIFICO -----  
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSISTENTE EN CINCO FOJAS ÚTILES,  
ES COPIA FIEL, EXACTA Y COTEJADA CON SU ORIGINAL, LA CUAL TUVE  
A LA VISTA Y OBRA EN EL EXPEDIENTE DE LA LICENCIA DE BEBIDAS  
ALCOHÓLICAS CON NÚMERO DE REGISTRO 4651, QUE OBRA EN LOS  
ARCHIVOS DE LA SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN A MI DIGNO  
CARGO. -----

PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA  
PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA  
A LOS DOCE DÍAS DE MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN  
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.





GOBIERNO  
DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

SECRETARÍA  
GENERAL  
DE GOBIERNO

SUBSECRETARÍA  
DE GOBERNACIÓN

ACUERDO: SGG/SS-GOB/RD/003/2025

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

La Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación y de acuerdo a los archivos físicos y digitales que en esta última obran, relativos a las Licencias de Bebidas Alcohólicas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, así como los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, la cual regula el funcionamiento de establecimientos en los que se expenden, ingieren o distribuyan bebidas alcohólicas, esta autoridad emite resolución de **RESTITUCIÓN DE DERECHOS** de la Licencia de Bebidas Alcohólicas con número de registro **4679** la cual fue cancelada mediante Acuerdo de fecha siete de julio de dos mil veintidós, describiendo dentro del denominado Bloque "B" el número de registro, municipio, la titularidad y la fecha de expiración del contrato social.

**BLOQUE "B" DEL ACUERDO DE FECHA Siete DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS**

	LICENCIA	MUNICIPIO	TITULAR	FECHA DE EXPIRACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL
3	4679	JUÁREZ	ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S. A. DE C. V.	01/08/2019

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** - Los elementos que tomó en cuenta esta Secretaría General de Gobierno, así como la Subsecretaría de Gobernación, para resolver respecto de restitución de derechos de la licencia para la venta y suministro de bebidas alcohólicas arriba descrita e identificada en acuerdo de cancelación de fecha siete de julio de dos mil veintidós, fueron los siguientes: - - -

**A).** - Según consta en los archivos físicos y digitales de la Dirección de Gobernación Zona Norte y del Departamento de Gobernación del Estado, ambos dependientes de la Subsecretaría de Gobernación y esta a su vez de la Secretaría General de Gobierno, que, en cuanto a la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, se desprende que el titular es la persona moral denominada **ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.**, presentando para la

ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

expedición de la referida licencia entre otras documentales, escritura pública número 4,210, de fecha 01 de agosto de 1969, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Alfredo Negrete, Notario Público No.12, en ejercicio en Distrito Bravos del Estado de Chihuahua, mediante la cual se constituye la sociedad "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V." donde establece en su Artículo Quinto de los estatutos sociales que dicha moral, tendrá una duración de 50 años a partir del 01 de agosto de 1969. -----

**B).** - En fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, la persona moral denominada Almacenes Distribuidores de la Frontera S.A. de C.V., presenta ante la Dirección de Gobernación Zona Norte y la entonces Dirección General de Gobernación y Transporte, escrito solicitando la "actualización de la vigencia" de la licencia con número de registro 4679 descrita en el propio documento, en su calidad de titular, y que con motivo de la modificación del "Artículo Quinto" de los estatutos sociales en su acta constitutiva se modifica la duración la sociedad de 50 años a indefinida, lo anterior mediante la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha ocho de octubre del año 2018., por lo que, en respuesta a los escritos señalados, la Dirección de Gobernación Zona Norte emitió el oficio Núm. 520/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021, mediante el cual informa a la moral "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.". que **el procedimiento a seguir respecto de la actualización de la vigencia de las licencias señaladas era el establecido en el artículo 12 de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua**, por lo tanto es de señalar que la moral por medio de su representante legal, con los escritos presentados en fechas 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, así como la referida protocolización de acta de asamblea general de accionistas, hace del conocimiento a esta autoridad, en vía de aclaración que la sociedad, No fue disuelta, sino prorrogada en su duración, tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

## RESULTANDO

**PRIMERO.-** Esta Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación, es competente para conocer y resolver respecto al presente procedimiento administrativo de restitución de derechos, de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, en cuanto a lo que disponen los Artículos 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, deduciéndose de lo anterior, que la Secretaría General de Gobierno y la Subsecretaría de Gobernación del Estado pueden expedir o modificar las condiciones en que se otorgó la Licencia antes señalada, así como



vigilar la correcta aplicación de las disposiciones en esa materia, en cuanto a la regulación del procedimiento administrativo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 7, 8, 9, 18, 40, 63, 64 fracción 1, 65, 66, 69 y demás relativos aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua.

**LEY DE ALCOHOLÉS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**Capítulo I. Disposiciones Generales**

**Artículo 2.** Son sujetos de esta Ley las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con el objeto descrito en el artículo anterior.

**Artículo 4.** Serán de aplicación supletoria y/o complementaria a los preceptos de la presente Ley, las normas contenidas en el Código Administrativo, Código Fiscal, Código de Procedimientos Civiles y Código Municipal, todos del Estado de Chihuahua, así como los Bandos de Policía y Gobierno de los municipios, en el orden señalado.

**Artículo 6.** Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

I. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría y su Dirección.

**Artículo 12.** A los y los particulares interesados en obtener una licencia deberán comparecer personalmente ante la Dirección, o a través de su persona representante o apoderada legal, con identificación oficial y presentar en original o copia certificada los siguientes requisitos:

III. Autorización municipal, para el caso de modificación, cuando se trate de:

- A) Cambio de giro;
- B) Cambio de nombre o razón social;
- C) Cambio de domicilio;
- D) Cambio de titular;
- E) Cambio de denominación.

VIII. Acta de nacimiento, en el caso de personas físicas y, en el caso de personas morales, acta constitutiva y sus reformas, así como la documentación que acredite la representación legal de la parte promovente.

**Artículo 18.** Son causas de cancelación:

III. Por fallecimiento de su titular, cuando transcurridos ciento ochenta días naturales después de que haya quedado firme la resolución que declare persona heredera o beneficiaria, no comparezca a realizar el trámite de cesión.

**SEGUNDO.** – Ahora bien, respecto de solicitud a esta autoridad por escrito realizada en fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, a efecto de que se actualice la vigencia de las licencias de bebidas alcohólicas en ella descritas, de entre las cuales se encuentra la identificada con número de registro **4679**, y que es titular la moral denominada ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA, S.A. DE C.V., dicha solicitud es en base a la protocolización de acta de asamblea general de accionistas en la cual se modifica la duración de la sociedad de 50 años a indefinida, según se observa que la misma se realiza en fecha 08 de octubre de 2018, fecha previa a la terminación del objeto social establecido en su acta constitutiva la cual mediante operación aritmética sería el 01 de agosto de 2019, por lo tanto la moral titular de la referida licencia, prorroga la duración de la sociedad tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no actualizándose de acuerdo al mismo ordenamiento legal lo establecido en los artículos 229, 234, donde señalan dichos preceptos la disolución y liquidación de las sociedades mercantiles, lo cual sería por la expiración del término fijado en el contrato social, sin embargo en el caso que nos ocupa, esto no se actualiza. Preceptos legales que se transcriben para efectos de clarificación.

**LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES**  
**CAPÍTULO I**

**De la constitución y funcionamiento de las Sociedades en general**

**Artículo 60.** La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener

ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



CHIHUAHUA  
EXECUTIVO  
GOBERNACIÓN

**COTIZADO**

IV.- Su duración, misma que podrá ser indefinida;

#### SECCION SEXTA

##### De las asambleas de accionistas

**Artículo 178.**- La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración.

En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. En lo no previsto en los estatutos serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de esta ley.

**Artículo 182.**- Son asambleas extraordinarias, las que se reunan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

I.- Prórroga de la duración de la sociedad;

#### CAPITULO X

##### De la disolución de las sociedades

**Artículo 229.**- Las sociedades se disuelven:

I.- Por expiración del término fijado en el contrato social: (...)

**Artículo 232.**- En el caso de la fracción I del artículo 229, la disolución de la sociedad se realizará por el solo transcurso del término establecido para su duración.

#### CAPITULO XI

##### De la liquidación de las sociedades

**Artículo 234.**- Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación.



ESTADO DE  
PODER  
SUBSECRETAR

**TERCERO.**- En cuanto a los hechos que dieron motivo a que esta Autoridad en uso de sus facultades y atribuciones, emitiera mediante acuerdo de fecha siete de julio del año dos mil veintidós, la cancelación de las licencias de bebidas alcohólicas antes descritas, en base a la hipótesis legal de "fallecimiento del titular" de una licencia de bebidas alcohólicas, haciendo con ello referencia a una persona física, y no para el caso de la persona moral, tal y como lo señala el artículo 18 fracción III de la Ley de Alcoholes para el Estado de Chihuahua, así como la inexistencia de procedimiento alguno en la Ley en materia, para efecto de que la persona moral titular de una licencia de bebidas alcohólicas lleve a cabo la actualización de vigencia de derechos de la misma, por lo que únicamente prevé la Ley en materia en su artículo 12 fracción III, la modificación en sus cinco incisos, de los cuales no se desprende o señala el de modificar la actualización de vigencia de licencia, dejando a la persona moral en ese aspecto sin regulación, dando como resultado que se contravenga a lo dispuesto por el artículo 6, 7 y 8 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, por tal motivo es procedente la restitución de derechos de las licencias motivo del presente acuerdo.



ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

En virtud de lo expuesto y fundado anteriormente, es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - El acuerdo de restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas número de registro 4679, cumplió con las formalidades establecidas en la ley y, por tanto; -----

**SEGUNDO.** - Se ordena la restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas con número de registro 4679. -----

**TERCERO.** - Se ordena la rectificación y/o corrección y/o aclaración de datos de la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, de conformidad con la Ley Estatal de Derechos del Estado de Chihuahua vigente. -----

**CUARTO.** - Notifíquese personalmente, de conformidad con los artículos 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, y hágase la debida publicación en el Periódico Oficial del Estado. -----



CHIHUAHUA  
ESTADO  
GOBERNACIÓN

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA

LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA



SECRETARÍA GENERAL  
DE GOBIERNO  
CHIHUAHUA, CHIH.

**COTIZADO**

LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO  
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO



ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ,  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO  
5, INCISO D, 12 FRACCIÓN I, XV Y XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO; -----

----- HAGO CONSTAR Y CERTIFICO -----

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSISTENTE EN CINCO FOJAS ÚTILES,  
ES COPIA FIEL, EXACTA Y COTEJADA CON SU ORIGINAL, LA CUAL TUVE  
A LA VISTA Y OBRA EN EL EXPEDIENTE DE LA LICENCIA DE BEBIDAS  
ALCOHÓLICAS CON NÚMERO DE REGISTRO 4679, QUE OBRA EN LOS  
ARCHIVOS DE LA SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN A MI DIGNO  
CARGO. -----

PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA  
PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA  
A LOS DOCE DÍAS DE MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN  
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.



ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN



GOBIERNO  
DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

SECRETARÍA  
GENERAL  
DE GOBIERNO

SUBSECRETARÍA  
DE GOBERNACIÓN

ACUERDO: SGG/SS-GOB/RD/004/2025

**CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**

La Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación y de acuerdo a los archivos físicos y digitales que en esta última obran, relativos a las Licencias de Bebidas Alcohólicas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, así como los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, la cual regula el funcionamiento de establecimientos en los que se expenden, ingieren o distribuyan bebidas alcohólicas, esta autoridad emite resolución de **RESTITUCIÓN DE DERECHOS** de la Licencia de Bebidas Alcohólicas con número de registro **4790** la cual fue cancelada mediante Acuerdo de fecha siete de julio de dos mil veintidós, describiendo dentro del denominado Bloque "B" el número de registro, municipio, la titularidad y la fecha de expiración del contrato social.

BLOQUE "B" DEL ACUERDO DE FECHA Siete DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS				FECHA DE EXPIRACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL
LICENCIA	MUNICIPIO	TITULAR		
4 4790	JUAREZ	ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S. A. DE C. V.		01/08/2019

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** - Los elementos que tomó en cuenta esta Secretaría General de Gobierno, así como la Subsecretaría de Gobernación, para resolver respecto de restitución de derechos de la licencia para la venta y suministro de bebidas alcohólicas arriba descrita e identificada en acuerdo de cancelación de fecha siete de julio de dos mil veintidós, fueron los siguientes: ----

**A).** - Según consta en los archivos físicos y digitales de la Dirección de Gobernación Zona Norte y del Departamento de Gobernación del Estado, ambos dependientes de la Subsecretaría de Gobernación y esta a su vez de la Secretaría General de Gobierno, que, en cuanto a la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, se desprende que el titular es la persona moral denominada **ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.**, presentando para la



ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

expedición de la referida licencia entre otras documentales, escritura pública número 4,210, de fecha 01 de agosto de 1969, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Alfredo Negrete, Notario Público No.12, en ejercicio en Distrito Bravos del Estado de Chihuahua, mediante la cual se constituye la sociedad "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V." donde establece en su Artículo Quinto de los estatutos sociales que dicha moral, tendrá una duración de 50 años a partir del 01 de agosto de 1969. -----

**B).** - En fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, la persona moral denominada Almacenes Distribuidores de la Frontera S.A. de C.V., presenta ante la Dirección de Gobernación Zona Norte y la entonces Dirección General de Gobernación y Transporte, escrito solicitando la "actualización de la vigencia" de la licencia con número de registro 4790 descrita en el propio documento, en su calidad de titular, y que con motivo de la modificación del "Artículo Quinto" de los estatutos sociales en su acta constitutiva se modifica la duración la sociedad de 50 años a indefinida, lo anterior mediante la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha ocho de octubre del año 2018., por lo que, en respuesta a los escritos señalados, la Dirección de Gobernación Zona Norte emitió el oficio Núm. 520/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021, mediante el cual informa a la moral "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.". que **el procedimiento a seguir respecto de la actualización de la vigencia de las licencias señaladas era el establecido en el artículo 12 de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua**, por lo tanto es de señalar que la moral por medio de su representante legal, con los escritos presentados en fechas 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, así como la referida protocolización de acta de asamblea general de accionistas, hace del conocimiento a esta autoridad, en vía de aclaración que la sociedad, No fue disuelta, sino prorrogada en su duración, tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

## RESULTANDO

**PRIMERO.** - Esta Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación, es competente para conocer y resolver respecto al presente procedimiento administrativo de restitución de derechos, de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, en cuanto a lo que disponen los Artículos 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, deduciéndose de lo anterior, que la Secretaría General de Gobierno y la Subsecretaría de Gobernación del Estado pueden expedir o modificar las condiciones en que se otorgó la Licencia antes señalada, así como

vigilar la correcta aplicación de las disposiciones en esa materia, en cuanto a la regulación del procedimiento administrativo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 7, 8, 9, 18, 40, 63, 64 fracción 1, 65, 66, 69 y demás relativos aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua.

**LEY DE ALCOHÓLES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**Capítulo I. Disposiciones Generales**

**Artículo 2.** Son sujetos de esta Ley las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con el objeto descrito en el artículo anterior.

**Artículo 4.** Serán de aplicación supletoria y/o complementaria a los preceptos de la presente Ley, las normas contenidas en el Código Administrativo, Código Fiscal, Código de Procedimientos Civiles y Código Municipal, todos del Estado de Chihuahua, así como los Banderas de Policía y Gobierno de los municipios, en el orden señalado.

**Artículo 6.** Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

I. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría y su Dirección.

**Artículo 12.** A las y los particulares interesados en obtener una licencia deberán comparecer personalmente ante la Dirección, o a través de su persona representante o apoderada legal, con identificación oficial y presentar en original o copia certificada los siguientes requisitos:

III. Autorización municipal, para el caso de modificación, cuando se trate de:

- A) Cambio de giro;
- B) Cambio de nombre o razón social;
- C) Cambio de domicilio;
- D) Cambio de titular;
- E) Cambio de denominación.

VIII. Acta de nacimiento, en el caso de personas físicas y, en el caso de personas morales, acta constitutiva y sus reformas, así como la documentación que acredite la representación legal de la parte promovente.

**Artículo 18.** Son causas de cancelación:

III. Por fallecimiento de su titular, cuando transcurridos ciento ochenta días naturales después de que haya quedado firme la resolución que declare persona heredera o beneficiaria, no comparezca a realizar el trámite de cesión.

**SEGUNDO.** – Ahora bien, respecto de solicitud a esta autoridad por escrito realizada en fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, a efecto de que se actualice la vigencia de las licencias de bebidas alcohólicas en ella descritas, de entre las cuales se encuentra la identificada con número de registro **4790**, y que es titular la moral denominada ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA, S.A. DE C.V., dicha solicitud es en base a la protocolización de acta de asamblea general de accionistas en la cual se modifica la duración de la sociedad de 50 años a indefinida, según se observa que la misma se realiza en fecha 08 de octubre de 2018, fecha previa a la terminación del objeto social establecido en su acta constitutiva la cual mediante operación aritmética sería el 01 de agosto de 2019, por lo tanto la moral titular de la referida licencia, prorroga la duración de la sociedad tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no actualizándose de acuerdo al mismo ordenamiento legal lo establecido en los artículos 229, 234, donde señalan dichos preceptos la disolución y liquidación de las sociedades mercantiles, lo cual sería por la expiración del término fijado en el contrato social, sin embargo en el caso que nos ocupa, esto no se actualiza. Preceptos legales que se transcriben para efectos de clarificación:

**LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES**  
**CAPÍTULO I**

**De la constitución y funcionamiento de las Sociedades en general**

**Artículo 60.** La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener



**IV.- Su duración, misma que podrá ser indefinida:**

#### SECCION SEXTA

##### De las asambleas de accionistas

**Artículo 178.-** La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración.

En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. En lo no previsto en los estatutos serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de esta ley.

**Artículo 182.-** Son asambleas extraordinarias, las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

I.- Prórroga de la duración de la sociedad;

#### CAPITULO X

##### De la disolución de las sociedades

**Artículo 229.-** Las sociedades se disuelven:

I.- Por expiración del término fijado en el contrato social; (...)

**Artículo 232.-** En el caso de la fracción I del artículo 229, la disolución de la sociedad se realizará por el solo transcurso del término establecido para su duración.



ESTADO DE  
PODER E  
SUBSECRETARIA

#### CAPITULO XI

##### De la liquidación de las sociedades

**Artículo 234.-** Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación.

**COTECADA**

**TERCERO.-** En cuanto a los hechos que dieron motivo a que esta Autoridad en uso de sus facultades y atribuciones, emitiera mediante acuerdo de fecha siete de julio del año dos mil veintidós, la cancelación de las licencias de bebidas alcohólicas antes descritas, en base a la hipótesis legal de "fallecimiento del titular" de una licencia de bebidas alcohólicas, haciendo con ello referencia a una persona física, y no para el caso de la persona moral, tal y como lo señala el artículo 18 fracción III de la Ley de Alcoholes para el Estado de Chihuahua, así como la inexistencia de procedimiento alguno en la Ley en materia, para efecto de que la persona moral titular de una licencia de bebidas alcohólicas lleve a cabo la actualización de vigencia de derechos de la misma, por lo que únicamente prevé la Ley en materia en su artículo 12 fracción III, la modificación en sus cinco incisos, de los cuales no se desprende o señala el de modificar la actualización de vigencia de licencia, dejando a la persona moral en ese aspecto sin regulación, dando como resultado que se contravenga a lo dispuesto por el artículo 6, 7 y 8 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, por tal motivo es procedente la restitución de derechos de las licencias motivo del presente acuerdo.-----



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN.

En virtud de lo expuesto y fundado anteriormente, es de resolverse y se:

**RESUELVE**

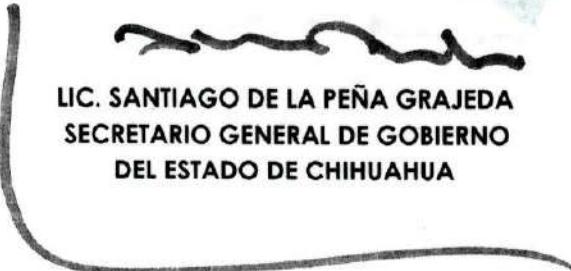
**PRIMERO.** - El acuerdo de restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas número de registro 4790, cumplió con las formalidades establecidas en la ley y, por tanto; -----

**SEGUNDO.** - Se ordena la restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas con número de registro 4790.-----

**TERCERO.** - Se ordena la rectificación y/o corrección y/o aclaración de datos de la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, de conformidad con la Ley Estatal de Derechos del Estado de Chihuahua vigente.-----

**CUARTO.** - Notifíquese personalmente, de conformidad con los artículos 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, y hágase la debida publicación en el Periódico Oficial del Estado.-----

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA**

  
LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

  
SECRETARÍA GENERAL  
DE GOBIERNO  
CHIHUAHUA, CHIH.  
  
LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO  
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

  
ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ,  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO  
5, INCISO D, 12 FRACCIÓN I, XV Y XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO; -----

----- HAGO CONSTAR Y CERTIFICO -----

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSISTENTE EN CINCO FOJAS ÚTILES,  
ES COPIA FIEL, EXACTA Y COTEJADA CON SU ORIGINAL, LA CUAL TUVE  
A LA VISTA Y OBRA EN EL EXPEDIENTE DE LA LICENCIA DE BEBIDAS  
ALCOHÓLICAS CON NÚMERO DE REGISTRO 4790, QUE OBRA EN LOS  
ARCHIVOS DE LA SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN A MI DIGNO  
CARGO. -----

PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA  
PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA  
A LOS DOCE DÍAS DE MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN  
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.





GOBIERNO  
DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

SECRETARÍA  
GENERAL  
DE GOBIERNO

SUBSECRETARÍA  
DE GOBERNACIÓN

ACUERDO: SGG/SS-GOB/RD/005/2025

**CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**

La Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación y de acuerdo a los archivos físicos y digitales que en esta última obran, relativos a las Licencias de Bebidas Alcohólicas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, así como los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, la cual regula el funcionamiento de establecimientos en los que se expenden, ingieren o distribuyen bebidas alcohólicas, esta autoridad emite resolución de **RESTITUCIÓN DE DERECHOS** de la Licencia de Bebidas Alcohólicas con número de registro **4817** la cual fue cancelada mediante Acuerdo de fecha siete de julio de dos mil veintidós, describiendo dentro del denominado Bloque "B" el número de registro, municipio, la titularidad y la fecha de expiración del contrato social.

BLOQUE "B" DEL ACUERDO DE FECHA SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS				FECHA DE EXPIRACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL
LICENCIA	MUNICIPIO	TITULAR		
5 4817	JUÁREZ	ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S. A. DE C. V.		01/08/2019

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** - Los elementos que tomó en cuenta esta Secretaría General de Gobierno, así como la Subsecretaría de Gobernación, para resolver respecto de restitución de derechos de la licencia para la venta y suministro de bebidas alcohólicas arriba descrita e identificada en acuerdo de cancelación de fecha siete de julio de dos mil veintidós, fueron los siguientes: ----

**A).** - Según consta en los archivos físicos y digitales de la Dirección de Gobernación Zona Norte y del Departamento de Gobernación del Estado, ambos dependientes de la Subsecretaría de Gobernación y esta a su vez de la Secretaría General de Gobierno, que, en cuanto a la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, se desprende que el titular es la persona moral denominada **ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.**, presentando para la



expedición de la referida licencia entre otras documentales, escritura pública número 4,210, de fecha 01 de agosto de 1969, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Alfredo Negrete, Notario Público No.12, en ejercicio en Distrito Bravos del Estado de Chihuahua, mediante la cual se constituye la sociedad "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V." donde establece en su Artículo Quinto de los estatutos sociales que dicha moral, tendrá una duración de 50 años a partir del 01 de agosto de 1969. -----



**B).** - En fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, la persona moral denominada Almacenes Distribuidores de la Frontera S.A. de C.V., presenta ante la Dirección de Gobernación Zona Norte y la entonces Dirección General de Gobernación y Transporte, escrito solicitando la "actualización de la vigencia" de la licencia con número de registro 4817 descrita en el propio documento, en su calidad de titular, y que con motivo de la modificación del "Artículo Quinto" de los estatutos sociales en su acta constitutiva se modifica la duración la sociedad de 50 años a indefinida, lo anterior mediante la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha ocho de octubre del año 2018., por lo que, en respuesta a los escritos señalados, la Dirección de Gobernación Zona Norte emitió el oficio Núm. 520/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021, mediante el cual informa a la moral "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.". que el procedimiento a seguir respecto de la actualización de la vigencia de las licencias señaladas era el establecido en el artículo 12 de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, por lo tanto es de señalar que la moral por medio de su representante legal, con los escritos presentados en fechas 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, así como la referida protocolización de acta de asamblea general de accionistas, hace del conocimiento a esta autoridad, en vía de aclaración que la sociedad, No fue disuelta, sino prorrogada en su duración, tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

## RESULTANDO

**PRIMERO.**- Esta Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación, es competente para conocer y resolver respecto al presente procedimiento administrativo de restitución de derechos, de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, en cuanto a lo que disponen los Artículos 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, deduciéndose de lo anterior, que la Secretaría General de Gobierno y la Subsecretaría de Gobernación del Estado pueden expedir o modificar las condiciones en que se otorgó la Licencia antes señalada, así como

vigilar la correcta aplicación de las disposiciones en esa materia, en cuanto a la regulación del procedimiento administrativo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 7, 8, 9, 18, 40, 63, 64 fracción 1, 65, 66, 69 y demás relativos aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua.

**LEY DE ALCOHÓLES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**Capítulo I. Disposiciones Generales**

**Artículo 2.** Son sujetos de esta Ley las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con el objeto descrito en el artículo anterior.

**Artículo 4.** Serán de aplicación supletoria y/o complementaria a los preceptos de la presente Ley, las normas contenidas en el Código Administrativo, Código Fiscal, Código de Procedimientos Civiles y Código Municipal, todos del Estado de Chihuahua, así como los Bandos de Policía y Gobierno de los municipios, en el orden señalado.

**Artículo 6.** Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

I. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría y su Dirección.

**Artículo 12.** A las y los particulares interesados en obtener una licencia deberán comparecer personalmente ante la Dirección, o a través de su persona representante o apoderada legal, con identificación oficial y presentar en original o copia certificada los siguientes requisitos:

III. Autorización municipal, para el caso de modificación, cuando se trate de:

- A) Cambio de giro;
- B) Cambio de nombre o razón social;
- C) Cambio de domicilio;
- D) Cambio de titular;
- E) Cambio de denominación.

VIII. Acta de nacimiento, en el caso de personas físicas y, en el caso de personas morales, acta constitutiva y sus reformas, así como la documentación que acredite la representación legal de la parte promovente.

**Artículo 18.** Son causas de cancelación:

III. Por fallecimiento de su titular, cuando transcurridos ciento ochenta días naturales después de que haya quedado firme la resolución que declare persona heredera o beneficiaria, no comparezca a realizar el trámite de cesión.

**SEGUNDO.** – Ahora bien, respecto de solicitud a esta autoridad por escrito realizada en fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, a efecto de que se actualice la vigencia de las licencias de bebidas alcohólicas en ella descritas, de entre las cuales se encuentra la identificada con número de registro **4817**, y que es titular la moral denominada ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA, S.A. DE C.V., dicha solicitud es en base a la protocolización de acta de asamblea general de accionistas en la cual se modifica la duración de la sociedad de 50 años a indefinida, según se observa que la misma se realiza en fecha 08 de octubre de 2018, fecha previa a la terminación del objeto social establecido en su acta constitutiva la cual mediante operación aritmética sería el 01 de agosto de 2019, por lo tanto la moral titular de la referida licencia, prorroga la duración de la sociedad tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no actualizándose de acuerdo al mismo ordenamiento legal lo establecido en los artículos 229, 234, donde señalan dichos preceptos la disolución y liquidación de las sociedades mercantiles, lo cual sería por la expiración del término fijado en el contrato social, sin embargo en el caso que nos ocupa, esto no se actualiza. Preceptos legales que se transcriben para efectos de clarificación:

**LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES**  
CAPÍTULO I

ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

**De la constitución y funcionamiento de las Sociedades en general**

**Artículo 60.** La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener



**COTIZADO**

**IV.- Su duración, misma que podrá ser indefinida:**

**SECCION SEXTA**

**De las asambleas de accionistas**

**Artículo 178.-** La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración.

En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. En lo no previsto en los estatutos serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de esta ley.

**Artículo 182.-** Son asambleas extraordinarias, las que se reunan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

I.- Prórroga de la duración de la sociedad;



ESTADO DE  
PODER  
SUBSECRETARI

**CAPITULO X**

**De la disolución de las sociedades**

**Artículo 229.-** Las sociedades se disuelven:

I.- **Por expiración del término fijado en el contrato social;** (...)

**Artículo 232.-** En el caso de la fracción I del artículo 229, la disolución de la sociedad se realizará por el solo transcurso del término establecido para su duración.

**CAPITULO XI**

**De la liquidación de las sociedades**

**Artículo 234.-** Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación.

**TERCERO.-** En cuanto a los hechos que dieron motivo a que esta Autoridad en uso de sus facultades y atribuciones, emitiera mediante acuerdo de fecha siete de julio del año dos mil veintidós, la cancelación de las licencias de bebidas alcohólicas antes descritas, en base a la hipótesis legal de "fallecimiento del titular" de una licencia de bebidas alcohólicas, haciendo con ello referencia a una persona física, y no para el caso de la persona moral, tal y como lo señala el artículo 18 fracción III de la Ley de Alcoholes para el Estado de Chihuahua, así como la inexistencia de procedimiento alguno en la Ley en materia, para efecto de que la persona moral titular de una licencia de bebidas alcohólicas lleve a cabo la actualización de vigencia de derechos de la misma, por lo que únicamente prevé la Ley en materia en su artículo 12 fracción III, la modificación en sus cinco incisos, de los cuales no se desprende o señala el de modificar la actualización de vigencia de licencia, dejando a la persona moral en ese aspecto sin regulación, dando como resultado que se contravenga a lo dispuesto por el artículo 6, 7 y 8 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, por tal motivo es procedente la restitución de derechos de las licencias motivo del presente acuerdo.



ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN

En virtud de lo expuesto y fundado anteriormente, es de resolverse y se:

**RESUELVE**

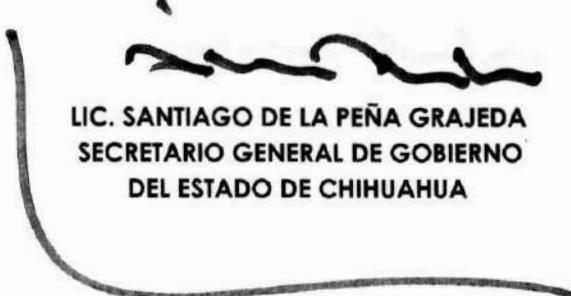
**PRIMERO.** - El acuerdo de restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas número de registro 4817, cumplió con las formalidades establecidas en la ley y, por tanto; -----

**SEGUNDO.** - Se ordena la restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas con número de registro 4817.-----

**TERCERO.** - Se ordena la rectificación y/o corrección y/o aclaración de datos de la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, de conformidad con la Ley Estatal de Derechos del Estado de Chihuahua vigente.-----

**CUARTO.** - Notifíquese personalmente, de conformidad con los artículos 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, y hágase la debida publicación en el Periódico Oficial del Estado.-----

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA**

  
LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA



  
LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO  
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO



**COTIZADO**



EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ,  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO  
5, INCISO D, 12 FRACCIÓN I, XV Y XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO; -----

----- HAGO CONSTAR Y CERTIFICO -----

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSISTENTE EN CINCO FOJAS ÚTILES,  
ES COPIA FIEL, EXACTA Y COTEJADA CON SU ORIGINAL, LA CUAL TUVE  
A LA VISTA Y OBRA EN EL EXPEDIENTE DE LA LICENCIA DE BEBIDAS  
ALCOHÓLICAS CON NÚMERO DE REGISTRO 4817, QUE OBRA EN LOS  
ARCHIVOS DE LA SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN A MI DIGNO  
CARGO. -----

PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA  
PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA  
A LOS DOCE DÍAS DE MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN  
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.





GOBIERNO  
DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

SECRETARÍA  
GENERAL  
DE GOBIERNO

SUBSECRETARÍA  
DE GOBERNACIÓN

ACUERDO: SGG/SS-GOB/RD/006/2025

**CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**

La Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación y de acuerdo a los archivos físicos y digitales que en esta última obran, relativos a las Licencias de Bebidas Alcohólicas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, así como los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, la cual regula el funcionamiento de establecimientos en los que se expenden, ingieren o distribuyen bebidas alcohólicas, esta autoridad emite resolución de **RESTITUCIÓN DE DERECHOS** de la Licencia de Bebidas Alcohólicas con número de registro **4841** la cual fue cancelada mediante Acuerdo de fecha siete de julio de dos mil veintidós, describiendo dentro del denominado Bloque "B" el número de registro, municipio, la titularidad y la fecha de expiración del contrato social.

BLOQUE "B" DEL ACUERDO DE FECHA SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS				FECHA DE EXPIRACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL
	LICENCIA	MUNICIPIO	TITULAR	
6	4841	JUÁREZ	ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S. A. DE C. V.	01/08/2019

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** - Los elementos que tomó en cuenta esta Secretaría General de Gobierno, así como la Subsecretaría de Gobernación, para resolver respecto de restitución de derechos de la licencia para la venta y suministro de bebidas alcohólicas arriba descrita e identificada en acuerdo de cancelación de fecha siete de julio de dos mil veintidós, fueron los siguientes: -----

**A).** - Según consta en los archivos físicos y digitales de la Dirección de Gobernación Zona Norte y del Departamento de Gobernación del Estado, ambos dependientes de la Subsecretaría de Gobernación y esta a su vez de la Secretaría General de Gobierno, que, en cuanto a la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, se desprende que el titular es la persona moral denominada **ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.**, presentando para la

ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

expedición de la referida licencia entre otras documentales, escritura pública número 4,210, de fecha 01 de agosto de 1969, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Alfredo Negrete, Notario Público No.12, en ejercicio en Distrito Bravos del Estado de Chihuahua, mediante la cual se constituye la sociedad "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V." donde establece en su Artículo Quinto de los estatutos sociales que dicha moral, tendrá una duración de 50 años a partir del 01 de agosto de 1969. -----

**B).** - En fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, la persona moral denominada Almacenes Distribuidores de la Frontera S.A. de C.V., presenta ante la Dirección de Gobernación Zona Norte y la entonces Dirección General de Gobernación y Transporte, escrito solicitando la "actualización de la vigencia" de la licencia con número de registro 4841 descrita en el propio documento, en su calidad de titular, y que con motivo de la modificación del "Artículo Quinto" de los estatutos sociales en su acta constitutiva se modifica la duración la sociedad de 50 años a indefinida, lo anterior mediante la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha ocho de octubre del año 2018., por lo que, en respuesta a los escritos señalados, la Dirección de Gobernación Zona Norte emitió el oficio Núm. 520/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021, mediante el cual informa a la moral "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.", que el procedimiento a seguir respecto de la actualización de la vigencia de las licencias señaladas era el establecido en el artículo 12 de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, por lo tanto es de señalar que la moral por medio de su representante legal, con los escritos presentados en fechas 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, así como la referida protocolización de acta de asamblea general de accionistas, hace del conocimiento a esta autoridad, en vía de aclaración que la sociedad, No fue disuelta, sino prorrogada en su duración, tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----



ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

COPIA  
COTIZADA

## RESULTANDO

**PRIMERO.**- Esta Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación, es competente para conocer y resolver respecto al presente procedimiento administrativo de restitución de derechos, de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, en cuanto a lo que disponen los Artículos 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, deduciéndose de lo anterior, que la Secretaría General de Gobierno y la Subsecretaría de Gobernación del Estado pueden expedir o modificar las condiciones en que se otorgó la Licencia antes señalada, así como



vigilar la correcta aplicación de las disposiciones en esa materia, en cuanto a la regulación del procedimiento administrativo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 7, 8, 9, 18, 40, 63, 64 fracción 1, 65, 66, 69 y demás relativos aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua.



CHIHUAHUA  
ESTADO DE MÉXICO  
Poder Ejecutivo

E GOBERN

#### LEY DE ALCOHOLES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

##### Capítulo I. Disposiciones Generales

**Artículo 2.** Son sujetos de esta Ley las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con el objeto descrito en el artículo anterior.

**Artículo 4.** Serán de aplicación supletoria y/o complementaria a los preceptos de la presente Ley, las normas contenidas en el Código Administrativo, Código Fiscal, Código de Procedimientos Civiles y Código Municipal, todos del Estado de Chihuahua, así como los Banderas de Policía y Gobierno de los municipios, en el orden señalado.

**Artículo 6.** Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

I. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría y su Dirección.

**Artículo 12.** A las y los particulares interesados en obtener una licencia deberán comparecer personalmente ante la Dirección, o a través de su persona representante o apoderada legal, con identificación oficial y presentar en original o copia certificada los siguientes requisitos:

**III.** Autorización municipal, para el caso de modificación, cuando se trate de:

- A) Cambio de giro;
- B) Cambio de nombre o razón social;
- C) Cambio de domicilio;
- D) Cambio de titular;
- E) Cambio de denominación.

**VIII.** Acta de nacimiento, en el caso de personas físicas y, en el caso de personas morales, acta constitutiva y sus reformas, así como la documentación que acredite la representación legal de la parte promovente.

**Artículo 18.** Son causas de cancelación:

**III.** Por fallecimiento de su titular, cuando transcurridos ciento ochenta días naturales después de que haya quedado firme la resolución que declare persona heredera o beneficiaria, no comparezca a realizar el trámite de cesión.

**SEGUNDO.** – Ahora bien, respecto de solicitud a esta autoridad por escrito realizada en fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, a efecto de que se actualice la vigencia de las licencias de bebidas alcohólicas en ella descritas, de entre las cuales se encuentra la identificada con número de registro **4841**, y que es titular la moral denominada ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA, S.A. DE C.V., dicha solicitud es en base a la protocolización de acta de asamblea general de accionistas en la cual se modifica la duración de la sociedad de 50 años a indefinida, según se observa que la misma se realiza en fecha 08 de octubre de 2018, fecha previa a la terminación del objeto social establecido en su acta constitutiva la cual mediante operación aritmética sería el 01 de agosto de 2019, por lo tanto la moral titular de la referida licencia, prorrrogó la duración de la sociedad tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no actualizándose de acuerdo al mismo ordenamiento legal lo establecido en los artículos 229, 234, donde señalan dichos preceptos la disolución y liquidación de las sociedades mercantiles, lo cual sería por la expiración del término fijado en el contrato social, sin embargo en el caso que nos ocupa, esto no se actualiza. Preceptos legales que se transcriben para efectos de clarificación:



#### LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

##### CAPÍTULO I

###### De la constitución y funcionamiento de las Sociedades en general

**Artículo 60.** La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener

ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

**IV.- Su duración, misma que podrá ser indefinida:**

#### SECCION SEXTA

##### De las asambleas de accionistas

**Artículo 178.-** La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración.

En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. En lo no previsto en los estatutos serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de esta ley.

**Artículo 182.-** Son asambleas extraordinarias, las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

I.- Prórroga de la duración de la sociedad;

ESTAD  
POD  
SUBSECRET

#### CAPITULO X

##### De la disolución de las sociedades

**Artículo 229.-** Las sociedades se disuelven:

I.- Por expiración del término fijado en el contrato social; [...]

**Artículo 232.-** En el caso de la fracción I del artículo 229, la disolución de la sociedad se realizará por el solo transcurso del término establecido para su duración.

#### CAPITULO XI

##### De la liquidación de las sociedades

**Artículo 234.-** Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación.

**TERCERO.-** En cuanto a los hechos que dieron motivo a que esta Autoridad en uso de sus facultades y atribuciones, emitiera mediante acuerdo de fecha siete de julio del año dos mil veintidós, la cancelación de las licencias de bebidas alcohólicas antes descritas, en base a la hipótesis legal de "fallecimiento del titular" de una licencia de bebidas alcohólicas, haciendo con ello referencia a una persona física, y no para el caso de la persona moral, tal y como lo señala el artículo 18 fracción III de la Ley de Alcoholes para el Estado de Chihuahua, así como la inexistencia de procedimiento alguno en la Ley en materia, para efecto de que la persona moral titular de una licencia de bebidas alcohólicas lleve a cabo la actualización de vigencia de derechos de la misma, por lo que únicamente prevé la Ley en materia en su artículo 12 fracción III, la modificación en sus cinco incisos, de los cuales no se desprende o señala el de modificar la actualización de vigencia de licencia, dejando a la persona moral en ese aspecto sin regulación, dando como resultado que se contravenga a lo dispuesto por el artículo 6, 7 y 8 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, por tal motivo es procedente la restitución de derechos de las licencias motivo del presente acuerdo.



ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN

En virtud de lo expuesto y fundado anteriormente, es de resolverse y se:

**RESUELVE**

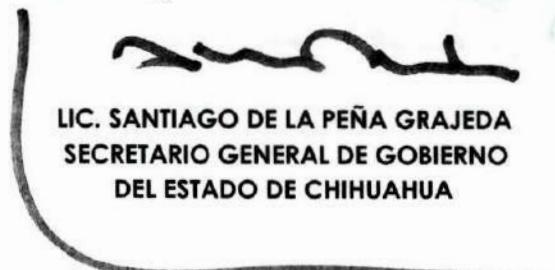
**PRIMERO.** - El acuerdo de restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas número de registro 4841, cumplió con las formalidades establecidas en la ley y, por tanto; -----

**SEGUNDO.** - Se ordena la restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas con número de registro 4841.-----

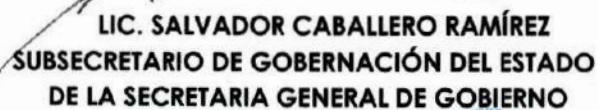
**TERCERO.** - Se ordena la rectificación y/o corrección y/o aclaración de datos de la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, de conformidad con la Ley Estatal de Derechos del Estado de Chihuahua vigente.-----

**CUARTO.** - Notifíquese personalmente, de conformidad con los artículos 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, y hágase la debida publicación en el Periódico Oficial del Estado.-----

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA**

  
LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA



  
LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO  
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO



EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ,  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO  
5, INCISO D, 12 FRACCIÓN I, XV Y XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO; -----

----- HAGO CONSTAR Y CERTIFICO -----  
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSISTENTE EN CINCO FOJAS ÚTILES,  
ES COPIA FIEL, EXACTA Y COTEJADA CON SU ORIGINAL, LA CUAL TUVE  
A LA VISTA Y OBRA EN EL EXPEDIENTE DE LA LICENCIA DE BEBIDAS  
ALCOHÓLICAS CON NÚMERO DE REGISTRO 4841, QUE OBRA EN LOS  
ARCHIVOS DE LA SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN A MI DIGNO  
CARGO. -----

PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA  
PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA  
A LOS DOCE DÍAS DE MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN  
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.



ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN



ACUERDO: SGG/SS-GOB/RD/007/2025

**CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**

La Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación y de acuerdo a los archivos físicos y digitales que en esta última obran, relativos a las Licencias de Bebidas Alcohólicas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, así como los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, la cual regula el funcionamiento de establecimientos en los que se expenden, ingieren o distribuyan bebidas alcohólicas, esta autoridad emite resolución de **RESTITUCIÓN DE DERECHOS** de la Licencia de Bebidas Alcohólicas con número de registro **4852** la cual fue cancelada mediante Acuerdo de fecha siete de julio de dos mil veintidós, describiendo dentro del denominado Bloque "B" el número de registro, municipio, la titularidad y la fecha de expiración del contrato social.

**BLOQUE "B" DEL ACUERDO DE FECHA SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS**

	LICENCIA	MUNICIPIO	TITULAR	FECHA DE EXPIRACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL
7	4852	JUÁREZ	ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S. A. DE C. V.	01/08/2019

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** - Los elementos que tomó en cuenta esta Secretaría General de Gobierno, así como la Subsecretaría de Gobernación, para resolver respecto de restitución de derechos de la licencia para la venta y suministro de bebidas alcohólicas arriba descrita e identificada en acuerdo de cancelación de fecha siete de julio de dos mil veintidós, fueron los siguientes: -----

**A).** - Según consta en los archivos físicos y digitales de la Dirección de Gobernación Zona Norte y del Departamento de Gobernación del Estado, ambos dependientes de la Subsecretaría de Gobernación y esta a su vez de la Secretaría General de Gobierno, que, en cuanto a la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, se desprende que el titular es la persona moral denominada **ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.**, presentando para la

ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

expedición de la referida licencia entre otras documentales, escritura pública número 4,210, de fecha 01 de agosto de 1969, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Alfredo Negrete, Notario Público No.12, en ejercicio en Distrito Bravos del Estado de Chihuahua, mediante la cual se constituye la sociedad "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V." donde establece en su Artículo Quinto de los estatutos sociales que dicha moral, tendrá una duración de 50 años a partir del 01 de agosto de 1969.-----

**B).** - En fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, la persona moral denominada Almacenes Distribuidores de la Frontera S.A. de C.V., presenta ante la Dirección de Gobernación Zona Norte y la entonces Dirección General de Gobernación y Transporte, escrito solicitando la "actualización de la vigencia" de la licencia con número de registro 4852 descrita en el propio documento, en su calidad de titular, y que con motivo de la modificación del "Artículo Quinto" de los estatutos sociales en su acta constitutiva se modifica la duración la sociedad de 50 años a indefinida, lo anterior mediante la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha ocho de octubre del año 2018., por lo que, en respuesta a los escritos señalados, la Dirección de Gobernación Zona Norte emitió el oficio Núm. 520/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021, mediante el cual informa a la moral "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.", que el procedimiento a seguir respecto de la actualización de la vigencia de las licencias señaladas era el establecido en el artículo 12 de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, por lo tanto es de señalar que la moral por medio de su representante legal, con los escritos presentados en fechas 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, así como la referida protocolización de acta de asamblea general de accionistas, hace del conocimiento a esta autoridad, en vía de aclaración que la sociedad, No fue disuelta, sino prorrogada en su duración, tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

## RESULTANDO

**PRIMERO.**- Esta Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación, es competente para conocer y resolver respecto al presente procedimiento administrativo de restitución de derechos, de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, en cuanto a lo que disponen los Artículos 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, deduciéndose de lo anterior, que la Secretaría General de Gobierno y la Subsecretaría de Gobernación del Estado pueden expedir o modificar las condiciones en que se otorgó la Licencia antes señalada, así como

vigilar la correcta aplicación de las disposiciones en esa materia, en cuanto a la regulación del procedimiento administrativo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 7, 8, 9, 18, 40, 63, 64 fracción 1, 65, 66, 69 y demás relativos aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua.

**LEY DE ALCOHÓLES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**Capítulo I. Disposiciones Generales**

**Artículo 2.** Son sujetos de esta Ley las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con el objeto descrito en el artículo anterior.

**Artículo 4.** Serán de aplicación supletoria y/o complementaria a los preceptos de la presente Ley, las normas contenidas en el Código Administrativo, Código Fiscal, Código de Procedimientos Civiles y Código Municipal, todos del Estado de Chihuahua, así como los Bandos de Policía y Gobierno de los municipios, en el orden señalado.

**Artículo 6.** Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

1. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría y su Dirección.

**Artículo 12.** A las y los particulares interesados en obtener una licencia deberán comparecer personalmente ante la Dirección, o a través de su persona representante o apoderada legal, con identificación oficial y presentar en original o copia certificada los siguientes requisitos:

**III. Autorización municipal, para el caso de modificación,** cuando se trate de:

A) Cambio de giro;

B) Cambio de nombre o razón social.

C) Cambio de domicilio.

D) Cambio de titular.

E) Cambio de denominación.

VIII. Acta de nacimiento, en el caso de personas físicas y, en el caso de **personas morales, acta constitutiva y sus reformas**, así como la documentación que acredite la representación legal de la parte promovente.

**Artículo 18.** Son causas de cancelación:

**III.** Por fallecimiento de su titular, cuando transcurridos ciento ochenta días naturales después de que haya quedado firme la resolución que declare persona heredera o beneficiaria, no comparezca a realizar el trámite de cesión.

**SEGUNDO.** – Ahora bien, respecto de solicitud a esta autoridad por escrito realizada en fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, a efecto de que se actualice la vigencia de las licencias de bebidas alcohólicas en ella descritas, de entre las cuales se encuentra la identificada con número de registro **4852**, y que es titular la moral denominada ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA, S.A. DE C.V., dicha solicitud es en base a la protocolización de acta de asamblea general de accionistas en la cual se modifica la duración de la sociedad de 50 años a indefinida, según se observa que la misma se realiza en fecha 08 de octubre de 2018, fecha previa a la terminación del objeto social establecido en su acta constitutiva la cual mediante operación aritmética sería el 01 de agosto de 2019, por lo tanto la moral titular de la referida licencia, prorroga la duración de la sociedad tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no actualizándose de acuerdo al mismo ordenamiento legal lo establecido en los artículos 229, 234, donde señalan dichos preceptos la disolución y liquidación de las sociedades mercantiles, lo cual sería por la expiración del término fijado en el contrato social, sin embargo en el caso que nos ocupa, esto no se actualiza. Preceptos legales que se transcriben para efectos de clarificación:

**LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES**  
**CAPÍTULO I**

**ESTADO DE CHIHUAHUA**  
**PODER EJECUTIVO**  
**SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN**

**De la constitución y funcionamiento de las Sociedades en general**

**Artículo 60.** La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener

**GOTEOJADO**

IV.- Su duración, misma que podrá ser indefinida;

**SECCION SEXTA**  
**De las asambleas de accionistas**

**Artículo 178.-** La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración.

En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. En lo no previsto en los estatutos serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de esta ley.

**Artículo 182.-** Son asambleas extraordinarias, las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

I.- Prórroga de la duración de la sociedad;

**CAPITULO X**  
**De la disolución de las sociedades**

**Artículo 229.-** Las sociedades se disuelven:

I.- Por expiración del término fijado en el contrato social; (...)

**Artículo 232.-** En el caso de la fracción I del artículo 229, la disolución de la sociedad se realizará por el solo transcurso del término establecido para su duración.

**CAPITULO XI**  
**De la liquidación de las sociedades**

**Artículo 234.-** Disuélta la sociedad, se pondrá en liquidación.

ESTA  
PO  
SUBSEC

**TERCERO.-** En cuanto a los hechos que dieron motivo a que esta Autoridad en uso de sus facultades y atribuciones, emitiera mediante acuerdo de fecha siete de julio del año dos mil veintidós, la cancelación de las licencias de bebidas alcohólicas antes descritas, en base a la hipótesis legal de "fallecimiento del titular" de una licencia de bebidas alcohólicas, haciendo con ello referencia a una persona física, y no para el caso de la persona moral, tal y como lo señala el artículo 18 fracción III de la Ley de Alcoholes para el Estado de Chihuahua, así como la inexistencia de procedimiento alguno en la Ley en materia, para efecto de que la persona moral titular de una licencia de bebidas alcohólicas lleve a cabo la actualización de vigencia de derechos de la misma, por lo que únicamente prevé la Ley en materia en su artículo 12 fracción III, la modificación en sus cinco incisos, de los cuales no se desprende o señala el de modificar la actualización de vigencia de licencia, dejando a la persona moral en ese aspecto sin regulación, dando como resultado que se contravenga a lo dispuesto por el artículo 6, 7 y 8 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, por tal motivo es procedente la restitución de derechos de las licencias motivo del presente acuerdo.



En virtud de lo expuesto y fundado anteriormente, es de resolverse y se:

**RESUELVE**

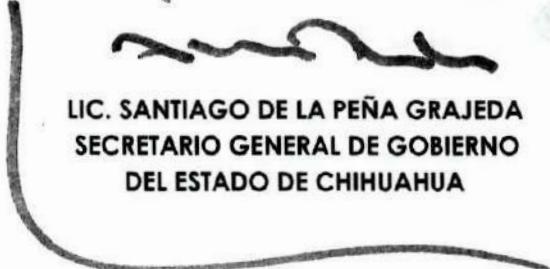
**PRIMERO.** - El acuerdo de restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas número de registro 4852, cumplió con las formalidades establecidas en la ley y, por tanto: -----

**SEGUNDO.** - Se ordena la restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas con número de registro 4852.-----

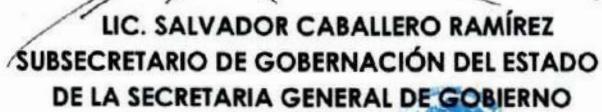
**TERCERO.** - Se ordena la rectificación y/o corrección y/o aclaración de datos de la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, de conformidad con la Ley Estatal de Derechos del Estado de Chihuahua vigente.-----

**CUARTO.** - Notifíquese personalmente, de conformidad con los artículos 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, y hágase la debida publicación en el Periódico Oficial del Estado.-----

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA**

  
LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA



  
LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO  
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO





EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ,  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO  
5, INCISO D, 12 FRACCIÓN I, XV Y XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO; -----

----- HAGO CONSTAR Y CERTIFICO -----  
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSISTENTE EN CINCO FOJAS ÚTILES,  
ES COPIA FIEL, EXACTA Y COTEJADA CON SU ORIGINAL, LA CUAL TUVE  
A LA VISTA Y OBRA EN EL EXPEDIENTE DE LA LICENCIA DE BEBIDAS  
ALCOHÓLICAS CON NÚMERO DE REGISTRO 4852, QUE OBRA EN LOS  
ARCHIVOS DE LA SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN A MI DIGNO  
CARGO. -----

PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA  
PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA  
A LOS DOCE DÍAS DE MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN  
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.



ACUERDO: SGG/SS-GOB/RD/008/2025

**CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**

La Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación y de acuerdo a los archivos físicos y digitales que en esta última obran, relativos a las Licencias de Bebidas Alcohólicas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, así como los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, la cual regula el funcionamiento de establecimientos en los que se expenden, ingieren o distribuyen bebidas alcohólicas, esta autoridad emite resolución de **RESTITUCIÓN DE DERECHOS** de la Licencia de Bebidas Alcohólicas con número de registro **4870** la cual fue cancelada mediante Acuerdo de fecha siete de julio de dos mil veintidós, describiendo dentro del denominado Bloque "B" el número de registro, municipio, la titularidad y la fecha de expiración del contrato social.

BLOQUE "B" DEL ACUERDO DE FECHA SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS				FECHA DE EXPIRACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL
LICENCIA	MUNICIPIO	TITULAR		
8 4870	JUÁREZ	ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S. A. DE C. V.		01/08/2019

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** - Los elementos que tomó en cuenta esta Secretaría General de Gobierno, así como la Subsecretaría de Gobernación, para resolver respecto de restitución de derechos de la licencia para la venta y suministro de bebidas alcohólicas arriba descrita e identificada en acuerdo de cancelación de fecha siete de julio de dos mil veintidós, fueron los siguientes: ----

**A).** - Según consta en los archivos físicos y digitales de la Dirección de Gobernación Zona Norte y del Departamento de Gobernación del Estado, ambos dependientes de la Subsecretaría de Gobernación y esta a su vez de la Secretaría General de Gobierno, que en cuanto a la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, se desprende que el titular es la persona moral denominada **ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.**, presentando para la

ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

expedición de la referida licencia entre otras documentales, escritura pública número 4,210, de fecha 01 de agosto de 1969, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Alfredo Negrete, Notario Público No.12, en ejercicio en Distrito Bravos del Estado de Chihuahua, mediante la cual se constituye la sociedad "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V." donde establece en su Artículo Quinto de los estatutos sociales que dicha moral, tendrá una duración de 50 años a partir del 01 de agosto de 1969.-----

**B).** - En fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, la persona moral denominada Almacenes Distribuidores de la Frontera S.A. de C.V., presenta ante la Dirección de Gobernación Zona Norte y la entonces Dirección General de Gobernación y Transporte, escrito solicitando la "actualización de la vigencia" de la licencia con número de registro 4870 descrita en el propio documento, en su calidad de titular, y que con motivo de la modificación del "Artículo Quinto" de los estatutos sociales en su acta constitutiva se modifica la duración la sociedad de 50 años a indefinida, lo anterior mediante la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha ocho de octubre del año 2018., por lo que, en respuesta a los escritos señalados, la Dirección de Gobernación Zona Norte emitió el oficio Núm. 520/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021, mediante el cual informa a la moral "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.". que **el procedimiento a seguir respecto de la actualización de la vigencia de las licencias señaladas era el establecido en el artículo 12 de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua**, por lo tanto es de señalar que la moral por medio de su representante legal, con los escritos presentados en fechas 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, así como la referida protocolización de acta de asamblea general de accionistas, hace del conocimiento a esta autoridad, en vía de aclaración que la sociedad, No fue disuelta, sino prorrogada en su duración, tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

ESTADO DE CHIHUAHUA  
SUBSECRE

## RESULTANDO

**PRIMERO.**- Esta Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación, es competente para conocer y resolver respecto al presente procedimiento administrativo de restitución de derechos, de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, en cuanto a lo que disponen los Artículos 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, deduciéndose de lo anterior, que la Secretaría General de Gobierno y la Subsecretaría de Gobernación del Estado pueden expedir o modificar las condiciones en que se otorgó la Licencia antes señalada, así como



vigilar la correcta aplicación de las disposiciones en esa materia, en cuanto a la regulación del procedimiento administrativo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 7, 8, 9, 18, 40, 63, 64 fracción 1, 65, 66, 69 y demás relativos aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua.

**LEY DE ALCOHOLES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**Capítulo I. Disposiciones Generales**

**Artículo 2.** Son sujetos de esta Ley las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con el objeto descrito en el artículo anterior.

**Artículo 4.** Serán de aplicación supletoria y/o complementaria a los preceptos de la presente Ley, las normas contenidas en el Código Administrativo, Código Fiscal, Código de Procedimientos Civiles y Código Municipal, todos del Estado de Chihuahua, así como los Banderas de Policía y Gobierno de los municipios, en el orden señalado.

**Artículo 6.** Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

I. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría y su Dirección.

**Artículo 12.** A los y los particulares interesados en obtener una licencia deberán comparecer personalmente ante la Dirección, o a través de su persona representante o apoderada legal, con identificación oficial y presentar en original o copia certificada los siguientes requisitos:

III. Autorización municipal, para el caso de modificación, cuando se trate de:

- A) Cambio de giro;
- B) Cambio de nombre o razón social;
- C) Cambio de domicilio;
- D) Cambio de titular;
- E) Cambio de denominación.

VIII. Acta de nacimiento, en el caso de personas físicas y, en el caso de personas morales, acta constitutiva y sus reformas, así como la documentación que acredite la representación legal de la parte promovente.

**Artículo 18.** Son causas de cancelación:

III. Por fallecimiento de su titular, cuando transcurridos ciento ochenta días naturales después de que haya quedado firme la resolución que declare persona heredera o beneficiaria, no comparezca a realizar el trámite de cesión.

**SEGUNDO.** – Ahora bien, respecto de solicitud a esta autoridad por escrito realizada en fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, a efecto de que se actualice la vigencia de las licencias de bebidas alcohólicas en ella descritas, de entre las cuales se encuentra la identificada con número de registro **4870**, y que es titular la moral denominada ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA, S.A. DE C.V., dicha solicitud es en base a la protocolización de acta de asamblea general de accionistas en la cual se modifica la duración de la sociedad de 50 años a indefinida, según se observa que la misma se realiza en fecha 08 de octubre de 2018, fecha previa a la terminación del objeto social establecido en su acta constitutiva la cual mediante operación aritmética sería el 01 de agosto de 2019, por lo tanto la moral titular de la referida licencia, prorroga la duración de la sociedad tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no actualizándose de acuerdo al mismo ordenamiento legal lo establecido en los artículos 229, 234, donde señalan dichos preceptos la disolución y liquidación de las sociedades mercantiles, lo cual sería por la expiración del término fijado en el contrato social, sin embargo en el caso que nos ocupa, esto no se actualiza. Preceptos legales que se transcriben para efectos de clarificación:

**LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES**  
**CAPÍTULO I**

**ESTADO DE CHIHUAHUA**  
**PODER EJECUTIVO**  
**SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN**

**De la constitución y funcionamiento de las Sociedades en general**

**Artículo 60.** La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener

**COTIZADO**

IV.- Su duración, misma que podrá ser indefinida;

**SECCION SEXTA**  
**De las asambleas de accionistas**

**Artículo 178.-** La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración.

En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrita. En lo no previsto en los estatutos serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de esta ley.

**Artículo 182.-** Son asambleas extraordinarias, las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

I.- Prórroga de la duración de la sociedad;

ESTADO DE CHIHUAHUA

En virtud de lo expuesto y fundado anteriormente, es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - El acuerdo de restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas número de registro 4870, cumplió con las formalidades establecidas en la ley y, por tanto; -----

**SEGUNDO.** - Se ordena la restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas con número de registro 4870. -----

**TERCERO.** - Se ordena la rectificación y/o corrección y/o aclaración de datos de la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, de conformidad con la Ley Estatal de Derechos del Estado de Chihuahua vigente. -----

**CUARTO.** - Notifíquese personalmente, de conformidad con los artículos 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, y hágase la debida publicación en el Periódico Oficial del Estado. -----

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA**

LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ESTADO DE CHIHUAHUA  
SECRETARÍA GENERAL  
DE GOBIERNO  
CHIHUAHUA, CHIH.

LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO  
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

**COTIZADO**



EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ,  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO  
5, INCISO D, 12 FRACCIÓN I, XV Y XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO; -----

----- HAGO CONSTAR Y CERTIFICO -----  
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSISTENTE EN CINCO FOJAS ÚTILES,  
ES COPIA FIEL, EXACTA Y COTEJADA CON SU ORIGINAL, LA CUAL TUVE  
A LA VISTA Y OBRA EN EL EXPEDIENTE DE LA LICENCIA DE BEBIDAS  
ALCOHÓLICAS CON NÚMERO DE REGISTRO 4870, QUE OBRA EN LOS  
ARCHIVOS DE LA SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN A MI DIGNO  
CARGO. -----

PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA  
PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA  
A LOS DOCE DÍAS DE MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

  
LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN  
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.



GOBIERNO  
DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

SECRETARÍA  
GENERAL  
DE GOBIERNO

SUBSECRETARÍA  
DE GOBERNACIÓN

ACUERDO: SGG/SS-GOB/RD/009/2025

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

La Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación y de acuerdo a los archivos físicos y digitales que en esta última obran, relativos a las Licencias de Bebidas Alcohólicas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, así como los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, la cual regula el funcionamiento de establecimientos en los que se expenden, ingieren o distribuyen bebidas alcohólicas, esta autoridad emite resolución de **RESTITUCIÓN DE DERECHOS** de la Licencia de Bebidas Alcohólicas con número de registro **4890** la cual fue cancelada mediante Acuerdo de fecha siete de julio de dos mil veintidós, describiendo dentro del denominado Bloque "B" el número de registro, municipio, la titularidad y la fecha de expiración del contrato social.

BLOQUE "B" DEL ACUERDO DE FECHA Siete DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS				FECHA DE EXPIRACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL
LICENCIA	MUNICIPIO	TITULAR		
9 <b>4890</b>	JUÁREZ	ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S. A. DE C. V.		01/08/2019

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** - Los elementos que tomó en cuenta esta Secretaría General de Gobierno, así como la Subsecretaría de Gobernación, para resolver respecto de restitución de derechos de la licencia para la venta y suministro de bebidas alcohólicas arriba descrita e identificada en acuerdo de cancelación de fecha siete de julio de dos mil veintidós, fueron los siguientes: ----

**A).** - Según consta en los archivos físicos y digitales de la Dirección de Gobernación Zona Norte y del Departamento de Gobernación del Estado, ambos dependientes de la Subsecretaría de Gobernación y esta a su vez de la Secretaría General de Gobierno, que, en cuanto a la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, se desprende que el titular es la persona moral denominada **ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.**, presentando para la

ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

expedición de la referida licencia entre otras documentales, escritura pública número 4,210, de fecha 01 de agosto de 1969, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Alfredo Negrete, Notario Público No.12, en ejercicio en Distrito Bravos del Estado de Chihuahua, mediante la cual se constituye la sociedad "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V." donde establece en su Artículo Quinto de los estatutos sociales que dicha moral, tendrá una duración de 50 años a partir del 01 de agosto de 1969.-----

**B).** - En fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, la persona moral denominada Almacenes Distribuidores de la Frontera S.A. de C.V., presenta ante la Dirección de Gobernación Zona Norte y la entonces Dirección General de Gobernación y Transporte, escrito solicitando la "actualización de la vigencia" de la licencia con número de registro 4890 descrita en el propio documento, en su calidad de titular, y que con motivo de la modificación del "Artículo Quinto" de los estatutos sociales en su acta constitutiva se modifica la duración la sociedad de 50 años a indefinida, lo anterior mediante la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha ocho de octubre del año 2018., por lo que, en respuesta a los escritos señalados, la Dirección de Gobernación Zona Norte emitió el **oficio Núm. 520/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021**, mediante el cual informa a la moral "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.". que **el procedimiento a seguir respecto de la actualización de la vigencia de las licencias señaladas era el establecido en el artículo 12 de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua**, por lo tanto es de señalar que la moral por medio de su representante legal, con los escritos presentados en fechas 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, así como la referida protocolización de acta de asamblea general de accionistas, hace del conocimiento a esta autoridad, en vía de aclaración que la sociedad, No fue disuelta, sino prorrogada en su duración, tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

## RESULTANDO

**PRIMERO.**- Esta Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación, es competente para conocer y resolver respecto al presente procedimiento administrativo de restitución de derechos, de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, en cuanto a lo que disponen los Artículos 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, deduciéndose de lo anterior, que la Secretaría General de Gobierno y la Subsecretaría de Gobernación del Estado pueden expedir o modificar las condiciones en que se otorgó la Licencia antes señalada, así como



vigilar la correcta aplicación de las disposiciones en esa materia, en cuanto a la regulación del procedimiento administrativo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 7, 8, 9, 18, 40, 63, 64 fracción 1, 65, 66, 69 y demás relativos aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua.



#### LEY DE ALCOHOLES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

##### Capítulo I. Disposiciones Generales

**Artículo 2.** Son sujetos de esta Ley las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con el objeto descrito en el artículo anterior.

**Artículo 4.** Serán de aplicación supletoria y/o complementaria a los preceptos de la presente Ley, las normas contenidas en el Código Administrativo, Código Fiscal, Código de Procedimientos Civiles y Código Municipal, todos del Estado de Chihuahua, así como los Bandos de Policía y Gobierno de los municipios, en el orden señalado.

**Artículo 6.** Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

I. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría y su Dirección.

**Artículo 12.** A las y los particulares interesados en obtener una licencia deberán comparecer personalmente ante la Dirección, o a través de su persona representante o apoderada legal, con identificación oficial y presentar en original o copia certificada los siguientes requisitos:

III. Autorización municipal, para el caso de modificación, cuando se trate de:

- A) Cambio de giro;
- B) Cambio de nombre o razón social;
- C) Cambio de domicilio;
- D) Cambio de titular;
- E) Cambio de denominación.

VIII. Acta de nacimiento, en el caso de personas físicas y, en el caso de personas morales, acta constitutiva y sus reformas, así como la documentación que acredite la representación legal de la parte promovente.

**Artículo 18.** Son causas de cancelación:

III. Por fallecimiento de su titular, cuando transcurridos ciento ochenta días naturales después de que haya quedado firme la resolución que declare persona heredera o beneficiaria, no comparezca a realizar el trámite de cesión.

**SEGUNDO.** – Ahora bien, respecto de solicitud a esta autoridad por escrito realizada en fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, a efecto de que se actualice la vigencia de las licencias de bebidas alcohólicas en ella descritas, de entre las cuales se encuentra la identificada con número de registro **4890**, y que es titular la moral denominada ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA, S.A. DE C.V., dicha solicitud es en base a la protocolización de acta de asamblea general de accionistas en la cual se modifica la duración de la sociedad de 50 años a indefinida, según se observa que la misma se realiza en fecha 08 de octubre de 2018, fecha previa a la terminación del objeto social establecido en su acta constitutiva la cual mediante operación aritmética sería el 01 de agosto de 2019, por lo tanto la moral titular de la referida licencia, prorroga la duración de la sociedad tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no actualizándose de acuerdo al mismo ordenamiento legal lo establecido en los artículos 229, 234, donde señalan dichos preceptos la disolución y liquidación de las sociedades mercantiles, lo cual sería por la expiración del término fijado en el contrato social, sin embargo en el caso que nos ocupa, esto no se actualiza. Preceptos legales que se transcriben para efectos de clarificación:

#### LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

##### CAPÍTULO I



ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

##### De la constitución y funcionamiento de las Sociedades en general

**Artículo 60.** La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener

**IV.- Su duración, misma que podrá ser indefinida:**

**SECCION SEXTA**

**De las asambleas de accionistas**

**Artículo 178.-** La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración.

En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. En lo no previsto en los estatutos serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de esta ley.

**Artículo 182.-** Son asambleas extraordinarias, las que se reunan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

I.- Prórroga de la duración de la sociedad;



**CAPITULO X**

**De la disolución de las sociedades**

**Artículo 229.-** Las sociedades se disuelven:

I.- Por expiración del término fijado en el contrato social; (...)

**Artículo 232.-** En el caso de la fracción I del artículo 229, la disolución de la sociedad se realizará por el solo transcurso del término establecido para su duración.

**CAPITULO XI**

**De la liquidación de las sociedades**

**Artículo 234.-** Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación.

**TERCERO.-** En cuanto a los hechos que dieron motivo a que esta Autoridad en uso de sus facultades y atribuciones, emitiera mediante acuerdo de fecha siete de julio del año dos mil veintidós, la cancelación de las licencias de bebidas alcohólicas antes descritas, en base a la hipótesis legal de "fallecimiento del titular" de una licencia de bebidas alcohólicas, haciendo con ello referencia a una persona física, y no para el caso de la persona moral, tal y como lo señala el artículo 18 fracción III de la Ley de Alcoholes para el Estado de Chihuahua, así como la inexistencia de procedimiento alguno en la Ley en materia, para efecto de que la persona moral titular de una licencia de bebidas alcohólicas lleve a cabo la actualización de vigencia de derechos de la misma, por lo que únicamente prevé la Ley en materia en su artículo 12 fracción III, la modificación en sus cinco incisos, de los cuales no se desprende o señala el de modificar la actualización de vigencia de licencia, dejando a la persona moral en ese aspecto sin regulación, dando como resultado que se contravenga a lo dispuesto por el artículo 6, 7 y 8 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, por tal motivo es procedente la restitución de derechos de las licencias motivo del presente acuerdo.



En virtud de lo expuesto y fundado anteriormente, es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - El acuerdo de restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas número de registro 4890, cumplió con las formalidades establecidas en la ley y, por tanto; -----

**SEGUNDO.** - Se ordena la restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas con número de registro 4890. -----

**TERCERO.** - Se ordena la rectificación y/o corrección y/o aclaración de datos de la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, de conformidad con la Ley Estatal de Derechos del Estado de Chihuahua vigente. -----

**CUARTO.** - Notifíquese personalmente, de conformidad con los artículos 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, y hágase la debida publicación en el Periódico Oficial del Estado. -----

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA**

LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA



LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO  
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO



**COTIZADO**

EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ,  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO  
5, INCISO D, 12 FRACCIÓN I, XV Y XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO; -----

----- HAGO CONSTAR Y CERTIFICO -----

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSISTENTE EN CINCO FOJAS ÚTILES,  
ES COPIA FIEL, EXACTA Y COTEJADA CON SU ORIGINAL, LA CUAL TUVE  
A LA VISTA Y OBRA EN EL EXPEDIENTE DE LA LICENCIA DE BEBIDAS  
ALCOHÓLICAS CON NÚMERO DE REGISTRO 4890, QUE OBRA EN LOS  
ARCHIVOS DE LA SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN A MI DIGNO  
CARGO. -----

PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA  
PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA  
A LOS DOCE DÍAS DE MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN  
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.



ACUERDO: SGG/SS-GOB/RD/010/2025

**CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**

La Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación y de acuerdo a los archivos físicos y digitales que en esta última obran, relativos a las Licencias de Bebidas Alcohólicas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, así como los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, la cual regula el funcionamiento de establecimientos en los que se expenden, ingieren o distribuyen bebidas alcohólicas, esta autoridad emite resolución de **RESTITUCIÓN DE DERECHOS** de la Licencia de Bebidas Alcohólicas con número de registro **5172** la cual fue cancelada mediante Acuerdo de fecha siete de julio de dos mil veintidós, describiendo dentro del denominado Bloque "B" el número de registro, municipio, la titularidad y la fecha de expiración del contrato social.

BLOQUE "B" DEL ACUERDO DE FECHA SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS				FECHA DE EXPIRACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL
LICENCIA	MUNICIPIO	TITULAR		
10 5172	JUÁREZ	ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S. A. DE C. V.		01/08/2019

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** - Los elementos que tomó en cuenta esta Secretaría General de Gobierno, así como la Subsecretaría de Gobernación, para resolver respecto de restitución de derechos de la licencia para la venta y suministro de bebidas alcohólicas arriba descrita e identificada en acuerdo de cancelación de fecha siete de julio de dos mil veintidós, fueron los siguientes: ----

**A).** - Según consta en los archivos físicos y digitales de la Dirección de Gobernación Zona Norte y del Departamento de Gobernación del Estado, ambos dependientes de la Subsecretaría de Gobernación y esta a su vez de la Secretaría General de Gobierno, que, en cuanto a la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, se desprende que el titular es la persona moral denominada **ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.**, presentando para la



expedición de la referida licencia entre otras documentales, escritura pública número 4,210, de fecha 01 de agosto de 1969, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Alfredo Negrete, Notario Público No.12, en ejercicio en Distrito Bravos del Estado de Chihuahua, mediante la cual se constituye la sociedad "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V." donde establece en su Artículo Quinto de los estatutos sociales que dicha moral, tendrá una duración de 50 años a partir del 01 de agosto de 1969.-----

**B).** - En fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, la persona moral denominada Almacenes Distribuidores de la Frontera S.A. de C.V., presenta ante la Dirección de Gobernación Zona Norte y la entonces Dirección General de Gobernación y Transporte, escrito solicitando la "actualización de la vigencia" de la licencia con número de registro 5172 descrita en el propio documento, en su calidad de titular, y que con motivo de la modificación del "Artículo Quinto" de los estatutos sociales en su acta constitutiva se modifica la duración la sociedad de 50 años a indefinida, lo anterior mediante la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha ocho de octubre del año 2018., por lo que, en respuesta a los escritos señalados, la Dirección de Gobernación Zona Norte emitió el **oficio Núm. 520/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021**, mediante el cual informa a la moral "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.". que **el procedimiento a seguir respecto de la actualización de la vigencia de las licencias señaladas era el establecido en el artículo 12 de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua**, por lo tanto es de señalar que la moral por medio de su representante legal, con los escritos presentados en fechas 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, así como la referida protocolización de acta de asamblea general de accionistas, hace del conocimiento a esta autoridad, en vía de aclaración que la sociedad, No fue disuelta, sino prorrogada en su duración, tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

## RESULTANDO

**PRIMERO.**- Esta Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación, es competente para conocer y resolver respecto al presente procedimiento administrativo de restitución de derechos, de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, en cuanto a lo que disponen los Artículos 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, deduciéndose de lo anterior, que la Secretaría General de Gobierno y la Subsecretaría de Gobernación del Estado pueden expedir o modificar las condiciones en que se otorgó la Licencia antes señalada, así como



vigilar la correcta aplicación de las disposiciones en esa materia, en cuanto a la regulación del procedimiento administrativo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 7, 8, 9, 18, 40, 63, 64 fracción 1, 65, 66, 69 y demás relativos aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua.

**LEY DE ALCOHOLES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**Capítulo I. Disposiciones Generales**

**Artículo 2.** Son sujetos de esta Ley las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con el objeto descrito en el artículo anterior.

**Artículo 4.** Serán de aplicación supletoria y/o complementaria a los preceptos de la presente Ley, las normas contenidas en el Código Administrativo, Código Fiscal, Código de Procedimientos Civiles y Código Municipal, todos del Estado de Chihuahua, así como los Banderas de Policía y Gobierno de los municipios, en el orden señalado.

**Artículo 6.** Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

I. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría y su Dirección.

**Artículo 12.** A las y los particulares interesados en obtener una licencia deberán comparecer personalmente ante la Dirección, o a través de su persona representante o apoderada legal, con identificación oficial y presentar en original o copia certificada los siguientes requisitos:

III. Autorización municipal, para el caso de modificación, cuando se trate de:

- A) Cambio de giro;
- B) Cambio de nombre o razón social;
- C) Cambio de domicilio;
- D) Cambio de titular;
- E) Cambio de denominación.

VIII. Acta de nacimiento, en el caso de personas físicas y, en el caso de personas morales, acta constitutiva y sus reformas, así como la documentación que acredite la representación legal de la parte promovente.

**Artículo 18.** Son causas de cancelación:

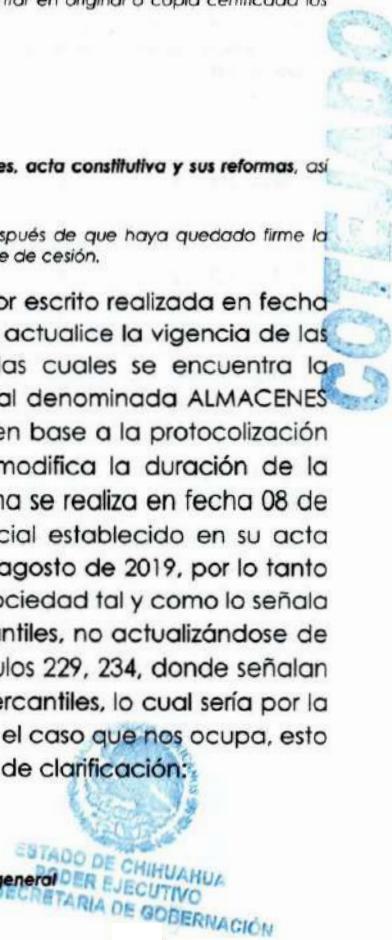
III. Por fallecimiento de su titular, cuando transcurridos ciento ochenta días naturales después de que haya quedado firme la resolución que declare persona heredera o beneficiaria, no comparezca a realizar el trámite de cesión.

**SEGUNDO.** – Ahora bien, respecto de solicitud a esta autoridad por escrito realizada en fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, a efecto de que se actualice la vigencia de las licencias de bebidas alcohólicas en ella descritas, de entre las cuales se encuentra la identificada con número de registro 5172, y que es titular la moral denominada ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA, S.A. DE C.V., dicha solicitud es en base a la protocolización de acta de asamblea general de accionistas en la cual se modifica la duración de la sociedad de 50 años a indefinida, según se observa que la misma se realiza en fecha 08 de octubre de 2018, fecha previa a la terminación del objeto social establecido en su acta constitutiva la cual mediante operación aritmética sería el 01 de agosto de 2019, por lo tanto la moral titular de la referida licencia, prorroga la duración de la sociedad tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no actualizándose de acuerdo al mismo ordenamiento legal lo establecido en los artículos 229, 234, donde señalan dichos preceptos la disolución y liquidación de las sociedades mercantiles, lo cual sería por la expiración del término fijado en el contrato social, sin embargo en el caso que nos ocupa, esto no se actualiza. Preceptos legales que se transcriben para efectos de clarificación:

**LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES**  
CAPÍTULO I

**De la constitución y funcionamiento de las Sociedades en general**

**Artículo 60.** La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener



**IV.- Su duración, misma que podrá ser indefinida:**

#### SECCION SEXTA

##### **De las asambleas de accionistas**

**Artículo 178.-** La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración.

En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidas en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. En lo no previsto en los estatutos serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de esta ley.

**Artículo 182.-** Son asambleas extraordinarias, las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

I.- Prórroga de la duración de la sociedad;

#### CAPITULO X

##### **De la disolución de las sociedades**

**Artículo 229.-** Las sociedades se disuelven:

I.- **Por expiración del término fijado en el contrato social;** (...)

**Artículo 232.-** En el caso de la fracción I del artículo 229, la disolución de la sociedad se realizará por el solo transcurso del término establecido para su duración.

#### CAPITULO XI

##### **De la liquidación de las sociedades**

**Artículo 234.-** Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación.

**TERCERO.-** En cuanto a los hechos que dieron motivo a que esta Autoridad en uso de sus facultades y atribuciones, emitiera mediante acuerdo de fecha siete de julio del año dos mil veintidós, la cancelación de las licencias de bebidas alcohólicas antes descritas, en base a la hipótesis legal de "fallecimiento del titular" de una licencia de bebidas alcohólicas, haciendo con ello referencia a una persona física, y no para el caso de la persona moral, tal y como lo señala el artículo 18 fracción III de la Ley de Alcoholes para el Estado de Chihuahua, así como la inexistencia de procedimiento alguno en la Ley en materia, para efecto de que la persona moral titular de una licencia de bebidas alcohólicas lleve a cabo la actualización de vigencia de derechos de la misma, por lo que únicamente prevé la Ley en materia en su artículo 12 fracción III, la modificación en sus cinco incisos, de los cuales no se desprende o señala el de modificar la actualización de vigencia de licencia, dejando a la persona moral en ese aspecto sin regulación, dando como resultado que se contravenga a lo dispuesto por el artículo 6, 7 y 8 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, por tal motivo es procedente la restitución de derechos de las licencias motivo del presente acuerdo.



En virtud de lo expuesto y fundado anteriormente, es de resolverse y se:

**RESUELVE**

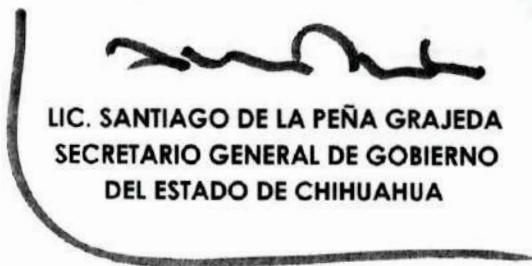
**PRIMERO.** - El acuerdo de restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas número de registro 5172, cumplió con las formalidades establecidas en la ley y, por tanto; -----

**SEGUNDO.** - Se ordena la restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas con número de registro 5172. -----

**TERCERO.** - Se ordena la rectificación y/o corrección y/o aclaración de datos de la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, de conformidad con la Ley Estatal de Derechos del Estado de Chihuahua vigente. -----

**CUARTO.** - Notifíquese personalmente, de conformidad con los artículos 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, y hágase la debida publicación en el Periódico Oficial del Estado. -----

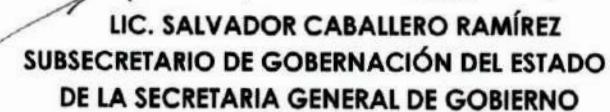
**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA**



LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA



SECRETARÍA GENERAL  
DE GOBIERNO  
CHIHUAHUA, CHIH.



LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO  
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO



COTIZADO



EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ,  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO  
5, INCISO D, 12 FRACCIÓN I, XV Y XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO; -----

----- HAGO CONSTAR Y CERTIFICO -----  
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSISTENTE EN CINCO FOJAS ÚTILES,  
ES COPIA FIEL, EXACTA Y COTEJADA CON SU ORIGINAL, LA CUAL TUVE  
A LA VISTA Y OBRA EN EL EXPEDIENTE DE LA LICENCIA DE BEBIDAS  
ALCOHÓLICAS CON NÚMERO DE REGISTRO 5172, QUE OBRA EN LOS  
ARCHIVOS DE LA SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN A MI DIGNO  
CARGO. -----

PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA  
PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA  
A LOS DOCE DÍAS DE MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN  
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.





GOBIERNO  
DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

SECRETARÍA  
GENERAL  
DE GOBIERNO

SUBSECRETARÍA  
DE GOBERNACIÓN

ACUERDO: SGG/SS-GOB/RD/011/2025

**CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**

La Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación y de acuerdo a los archivos físicos y digitales que en esta última obran, relativos a las Licencias de Bebidas Alcohólicas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, así como los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, la cual regula el funcionamiento de establecimientos en los que se expenden, ingieren o distribuyen bebidas alcohólicas, esta autoridad emite resolución de **RESTITUCIÓN DE DERECHOS** de la Licencia de Bebidas Alcohólicas con número de registro **5173** la cual fue cancelada mediante Acuerdo de fecha siete de julio de dos mil veintidós, describiendo dentro del denominado Bloque "B" el número de registro, municipio, la titularidad y la fecha de expiración del contrato social.

BLOQUE "B" DEL ACUERDO DE FECHA SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS				FECHA DE EXPIRACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL
LICENCIA	MUNICIPIO	TITULAR		
11 5173	JUAREZ	ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S. A. DE C. V.		01/08/2019

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** - Los elementos que tomó en cuenta esta Secretaría General de Gobierno, así como la Subsecretaría de Gobernación, para resolver respecto de restitución de derechos de la licencia para la venta y suministro de bebidas alcohólicas arriba descrita e identificada en acuerdo de cancelación de fecha siete de julio de dos mil veintidós, fueron los siguientes: ----

**A).** - Según consta en los archivos físicos y digitales de la Dirección de Gobernación Zona Norte y del Departamento de Gobernación del Estado, ambos dependientes de la Subsecretaría de Gobernación y esta a su vez de la Secretaría General de Gobierno, que, en cuanto a la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, se desprende que el titular es la persona moral denominada **ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.**, presentando para la

ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

expedición de la referida licencia entre otras documentales, escritura pública número 4,210, de fecha 01 de agosto de 1969, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Alfredo Negrete, Notario Público No.12, en ejercicio en Distrito Bravos del Estado de Chihuahua, mediante la cual se constituye la sociedad "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V." donde establece en su Artículo Quinto de los estatutos sociales que dicha moral, tendrá una duración de 50 años a partir del 01 de agosto de 1969. -----

**B).** - En fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, la persona moral denominada Almacenes Distribuidores de la Frontera S.A. de C.V., presenta ante la Dirección de Gobernación Zona Norte y la entonces Dirección General de Gobernación y Transporte, escrito solicitando la "actualización de la vigencia" de la licencia con número de registro 51473 SECRETARIA ESTADO DE CHIHUAHUA descrita en el propio documento, en su calidad de titular, y que con motivo de la modificación del "Artículo Quinto" de los estatutos sociales en su acta constitutiva se modifica la duración la sociedad de 50 años a indefinida, lo anterior mediante la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha ocho de octubre del año 2018., por lo que, en respuesta a los escritos señalados, la Dirección de Gobernación Zona Norte emitió el oficio Núm. 520/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021, mediante el cual informa a la moral "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.". que **el procedimiento a seguir respecto de la actualización de la vigencia de las licencias señaladas era el establecido en el artículo 12 de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua**, por lo tanto es de señalar que la moral por medio de su representante legal, con los escritos presentados en fechas 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, así como la referida protocolización de acta de asamblea general de accionistas, hace del conocimiento a esta autoridad, en vía de aclaración que la sociedad, No fue disuelta, sino prorrogada en su duración, tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

## RESULTANDO

**PRIMERO.**- Esta Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación, es competente para conocer y resolver respecto al presente procedimiento administrativo de restitución de derechos, de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, en cuanto a lo que disponen los Artículos 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, deduciéndose de lo anterior, que la Secretaría General de Gobierno y la Subsecretaría de Gobernación del Estado pueden expedir o modificar las condiciones en que se otorgó la Licencia antes señalada, así como



vigilar la correcta aplicación de las disposiciones en esa materia, en cuanto a la regulación del procedimiento administrativo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 7, 8, 9, 18, 40, 63, 64 fracción 1, 65, 66, 69 y demás relativos aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua.

**LEY DE ALCOHOLÉS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**Capítulo I. Disposiciones Generales**

**Artículo 2.** Son sujetas de esta Ley las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con el objeto descrito en el artículo anterior.

**Artículo 4.** Serán de aplicación supletoria y/o complementaria a los preceptos de la presente Ley, las normas contenidas en el Código Administrativo, Código Fiscal, Código de Procedimientos Civiles y Código Municipal, todos del Estado de Chihuahua, así como los Banderas de Policía y Gobierno de los municipios, en el orden señalado.

**Artículo 6.** Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

I. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría y su Dirección.

**Artículo 12.** A las y los particulares interesados en obtener una licencia deberán comparecer personalmente ante la Dirección, o a través de su persona representante o apoderada legal, con identificación oficial y presentar en original o copia certificada los siguientes requisitos:

III. Autorización municipal, para el caso de modificación, cuando se trate de:

- A) Cambio de giro;
- B) Cambio de nombre o razón social;
- C) Cambio de domicilio;
- D) Cambio de titular;
- E) Cambio de denominación.

VIII. Acta de nacimiento, en el caso de personas físicas y, en el caso de personas morales, acta constitutiva y sus reformas, así como la documentación que acredite la representación legal de la parte promovente.

**Artículo 18.** Son causas de cancelación:

III. Por fallecimiento de su titular, cuando transcurridos ciento ochenta días naturales después de que haya quedado firme la resolución que declare persona heredera o beneficiaria, no comparezca a realizar el trámite de cesión.

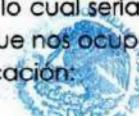
**SEGUNDO.** – Ahora bien, respecto de solicitud a esta autoridad por escrito realizada en fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, a efecto de que se actualice la vigencia de las licencias de bebidas alcohólicas en ella descritas, de entre las cuales se encuentra la identificada con número de registro 5173, y que es titular la moral denominada ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA, S.A. DE C.V., dicha solicitud es en base a la protocolización de acta de asamblea general de accionistas en la cual se modifica la duración de la sociedad de 50 años a indefinida, según se observa que la misma se realiza en fecha 08 de octubre de 2018, fecha previa a la terminación del objeto social establecido en su acta constitutiva la cual mediante operación aritmética sería el 01 de agosto de 2019, por lo tanto la moral titular de la referida licencia, prorroga la duración de la sociedad tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no actualizándose de acuerdo al mismo ordenamiento legal lo establecido en los artículos 229, 234, donde señalan dichos preceptos la disolución y liquidación de las sociedades mercantiles, lo cual sería por la expiración del término fijado en el contrato social, sin embargo en el caso que nos ocupa, esto no se actualiza. Preceptos legales que se transcriben para efectos de clarificación:

**LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES**  
**CAPÍTULO I**

**De la constitución y funcionamiento de las Sociedades en general**

**Artículo 60.** La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener

ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



COPIEJADO

**IV.- Su duración, misma que podrá ser indefinida;**

**SECCION SEXTA**

**De las asambleas de accionistas**

**Artículo 178.-** La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración.

En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. En lo no previsto en los estatutos serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de esta ley.

**Artículo 182.-** Son asambleas extraordinarias, las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

I.- Prórroga de la duración de la sociedad;

ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN

**CAPITULO X**  
**De la disolución de las sociedades**

**Artículo 229.-** Las sociedades se disuelven:

I.- Por expiración del término fijado en el contrato social; (...)

**Artículo 232.-** En el caso de la fracción I del artículo 229, la disolución de la sociedad se realizará por el solo transcurso del término establecido para su duración.

**CAPITULO XI**  
**De la liquidación de las sociedades**

**Artículo 234.-** Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación.

**TERCERO.-** En cuanto a los hechos que dieron motivo a que esta Autoridad en uso de sus facultades y atribuciones, emitiera mediante acuerdo de fecha siete de julio del año dos mil veintidós, la cancelación de las licencias de bebidas alcohólicas antes descritas, en base a la hipótesis legal de "fallecimiento del titular" de una licencia de bebidas alcohólicas, haciendo con ello referencia a una persona física, y no para el caso de la persona moral, tal y como lo señala el artículo 18 fracción III de la Ley de Alcoholes para el Estado de Chihuahua, así como la inexistencia de procedimiento alguno en la Ley en materia, para efecto de que la persona moral titular de una licencia de bebidas alcohólicas lleve a cabo la actualización de vigencia de derechos de la misma, por lo que únicamente prevé la Ley en materia en su artículo 12 fracción III, la modificación en sus cinco incisos, de los cuales no se desprende o señala el de modificar la actualización de vigencia de licencia, dejando a la persona moral en ese aspecto sin regulación, dando como resultado que se contravenga a lo dispuesto por el artículo 6, 7 y 8 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, por tal motivo es procedente la restitución de derechos de las licencias motivo del presente acuerdo.



ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN

En virtud de lo expuesto y fundado anteriormente, es de resolverse y se:

**RESUELVE**



HUACHUA  
UTIVO  
GOBERNACIÓN

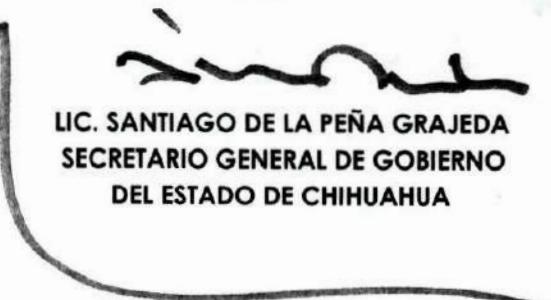
**PRIMERO.** - El acuerdo de restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas número de registro 5173, cumplió con las formalidades establecidas en la ley y, por tanto; -----

**SEGUNDO.** - Se ordena la restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas con número de registro 5173.-----

**TERCERO.** - Se ordena la rectificación y/o corrección y/o aclaración de datos de la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, de conformidad con la Ley Estatal de Derechos del Estado de Chihuahua vigente.-----

**CUARTO.** - Notifíquese personalmente, de conformidad con los artículos 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, y hágase la debida publicación en el Periódico Oficial del Estado.-----

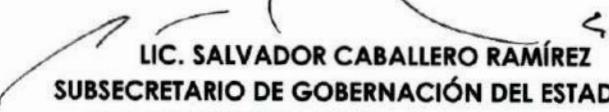
**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA**

  
LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA



SECRETARÍA GENERAL  
DE GOBIERNO  
CHIHUAHUA, CHIH.

**COTIZADO**

  
LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO  
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO



ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



CHIHUAHUA  
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ,  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO  
5, INCISO D, 12 FRACCIÓN I, XV Y XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO; -----

----- HAGO CONSTAR Y CERTIFICO -----  
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSISTENTE EN CINCO FOJAS ÚTILES,  
ES COPIA FIEL, EXACTA Y COTEJADA CON SU ORIGINAL, LA CUAL TUVE  
A LA VISTA Y OBRA EN EL EXPEDIENTE DE LA LICENCIA DE BEBIDAS  
ALCOHÓLICAS CON NÚMERO DE REGISTRO 5173, QUE OBRA EN LOS  
ARCHIVOS DE LA SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN A MI DIGNO  
CARGO. -----

PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA  
PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA  
A LOS DOCE DÍAS DE MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN  
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.





ACUERDO: SGG/SS-GOB/RD/012/2025

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

La Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación y de acuerdo a los archivos físicos y digitales que en esta última obran, relativos a las Licencias de Bebidas Alcohólicas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, así como los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, la cual regula el funcionamiento de establecimientos en los que se expenden, ingieren o distribuyen bebidas alcohólicas, esta autoridad emite resolución de **RESTITUCIÓN DE DERECHOS** de la Licencia de Bebidas Alcohólicas con número de registro **5174** la cual fue cancelada mediante Acuerdo de fecha siete de julio de dos mil veintidós, describiendo dentro del denominado Bloque "B" el número de registro, municipio, la titularidad y la fecha de expiración del contrato social.

**BLOQUE "B" DEL ACUERDO DE FECHA SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS**

LICENCIA	MUNICIPIO	TITULAR	FECHA DE EXPIRACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL
12 5174	JUÁREZ	ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S. A. DE C. V.	01/08/2019

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** - Los elementos que tomó en cuenta esta Secretaría General de Gobierno, así como la Subsecretaría de Gobernación, para resolver respecto de restitución de derechos de la licencia para la venta y suministro de bebidas alcohólicas arriba descrita e identificada en acuerdo de cancelación de fecha siete de julio de dos mil veintidós, fueron los siguientes: - - -

**A).** - Según consta en los archivos físicos y digitales de la Dirección de Gobernación Zona Norte y del Departamento de Gobernación del Estado, ambos dependientes de la Subsecretaría de Gobernación y esta a su vez de la Secretaría General de Gobierno, que, en cuanto a la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, se desprende que el titular es la persona moral denominada **ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.**, presentando para la

ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

expedición de la referida licencia entre otras documentales, escritura pública número 4,210, de fecha 01 de agosto de 1969, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Alfredo Negrete, Notario Público No.12, en ejercicio en Distrito Bravos del Estado de Chihuahua, mediante la cual se constituye la sociedad "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V." donde establece en su Artículo Quinto de los estatutos sociales que dicha moral, tendrá una duración de 50 años a partir del 01 de agosto de 1969.-----

**B).** - En fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, la persona moral denominada Almacenes Distribuidores de la Frontera S.A. de C.V., presenta ante la Dirección de Gobernación Zona Norte y la entonces Dirección General de Gobernación y Transporte, escrito solicitando la "actualización de la vigencia" de la licencia con número de registro 5174 descrita en el propio documento, en su calidad de titular, y que con motivo de la modificación del "Artículo Quinto" de los estatutos sociales en su acta constitutiva se modifica la duración la sociedad de 50 años a indefinida, lo anterior mediante la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha ocho de octubre del año 2018., por lo que, en respuesta a los escritos señalados, la Dirección de Gobernación Zona Norte emitió el oficio Núm. 520/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021, mediante el cual informa a la moral "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.". que **el procedimiento a seguir respecto de la actualización de la vigencia de las licencias señaladas era el establecido en el artículo 12 de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua**, por lo tanto es de señalar que la moral por medio de su representante legal, con los escritos presentados en fechas 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, así como la referida protocolización de acta de asamblea general de accionistas, hace del conocimiento a esta autoridad, en vía de aclaración que la sociedad, No fue disuelta, sino prorrogada en su duración, tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

## RESULTANDO

**PRIMERO.**- Esta Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación, es competente para conocer y resolver respecto al presente procedimiento administrativo de restitución de derechos, de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, en cuanto a lo que disponen los Artículos 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, deduciéndose de lo anterior, que la Secretaría General de Gobierno y la Subsecretaría de Gobernación del Estado pueden expedir o modificar las condiciones en que se otorgó la Licencia antes señalada, así como

vigilar la correcta aplicación de las disposiciones en esa materia, en cuanto a la regulación del procedimiento administrativo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 7, 8, 9, 18, 40, 63, 64 fracción 1, 65, 66, 69 y demás relativos aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua.

**LEY DE ALCOHÓLES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**Capítulo I. Disposiciones Generales**

**Artículo 2.** Son sujetos de esta Ley las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con el objeto descrito en el artículo anterior.

**Artículo 4.** Serán de aplicación supletoria y/o complementaria a los preceptos de la presente Ley, las normas contenidas en el Código Administrativo, Código Fiscal, Código de Procedimientos Civiles y Código Municipal, todos del Estado de Chihuahua, así como los Bandos de Policía y Gobierno de los municipios, en el orden señalado.

**Artículo 6.** Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

I. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría y su Dirección.

**Artículo 12.** A los y las particulares interesados en obtener una licencia deberán comparecer personalmente ante la Dirección, o a través de su persona representante o apoderada legal, con identificación oficial y presentar en original o copia certificada los siguientes requisitos:

III. Autorización municipal, para el caso de modificación, cuando se trate de:

- A) Cambio de giro;
- B) Cambio de nombre o razón social;
- C) Cambio de domicilio;
- D) Cambio de titular;
- E) Cambio de denominación.

VIII. Acta de nacimiento, en el caso de personas físicas y, en el caso de personas morales, acta constitutiva y sus reformas, así como la documentación que acredite la representación legal de la parte promovente.

**Artículo 18.** Son causas de cancelación:

III. Por fallecimiento de su titular, cuando transcurridos ciento ochenta días naturales después de que haya quedado firme la resolución que declare persona heredera o beneficiaria, no comparezca a realizar el trámite de cesión.

**SEGUNDO.** – Ahora bien, respecto de solicitud a esta autoridad por escrito realizada en fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, a efecto de que se actualice la vigencia de las licencias de bebidas alcohólicas en ella descritas, de entre las cuales se encuentra la identificada con número de registro **5174**, y que es titular la moral denominada ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA, S.A. DE C.V., dicha solicitud es en base a la protocolización de acta de asamblea general de accionistas en la cual se modifica la duración de la sociedad de 50 años a indefinida, según se observa que la misma se realiza en fecha 08 de octubre de 2018, fecha previa a la terminación del objeto social establecido en su acta constitutiva la cual mediante operación aritmética sería el 01 de agosto de 2019, por lo tanto la moral titular de la referida licencia, prorroga la duración de la sociedad tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no actualizándose de acuerdo al mismo ordenamiento legal lo establecido en los artículos 229, 234, donde señalan dichos preceptos la disolución y liquidación de las sociedades mercantiles, lo cual sería por la expiración del término fijado en el contrato social, sin embargo en el caso que nos ocupa, esto no se actualiza. Preceptos legales que se transcriben para efectos de clarificación:

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES  
CAPÍTULO I

ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO

SUPERSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

De la constitución y funcionamiento de las Sociedades en general

**Artículo 60.** La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener

**COTIZADO**

**IV.- Su duración, misma que podrá ser indefinida;**

#### SECCION SEXTA

##### **De las asambleas de accionistas**

**Artículo 178.**- La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración.

En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. En lo no previsto en los estatutos serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de esta ley.

**Artículo 182.**- Son asambleas extraordinarias, las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

I.- Prórroga de la duración de la sociedad;

EST  
P  
SUBSECR

#### CAPITULO X

##### **De la disolución de las sociedades**

**Artículo 229.**- Las sociedades se disuelven:

I.- **Por expiración del término fijado en el contrato social;** (...)

**Artículo 232.**- En el caso de la fracción I del artículo 229, la disolución de la sociedad se realizará por el solo transcurso del término establecido para su duración.

#### CAPITULO XI

##### **De la liquidación de las sociedades**

**Artículo 234.**- Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación.

**TERCERO.-** En cuanto a los hechos que dieron motivo a que esta Autoridad en uso de sus facultades y atribuciones, emitiera mediante acuerdo de fecha siete de julio del año dos mil veintidós, la cancelación de las licencias de bebidas alcohólicas antes descritas, en base a la hipótesis legal de "fallecimiento del titular" de una licencia de bebidas alcohólicas, haciendo con ello referencia a una persona física, y no para el caso de la persona moral, tal y como lo señala el artículo 18 fracción III de la Ley de Alcoholes para el Estado de Chihuahua, así como la inexistencia de procedimiento alguno en la Ley en materia, para efecto de que la persona moral titular de una licencia de bebidas alcohólicas lleve a cabo la actualización de vigencia de derechos de la misma, por lo que únicamente prevé la Ley en materia en su artículo 12 fracción III, la modificación en sus cinco incisos, de los cuales no se desprende o señala el de modificar la actualización de vigencia de licencia, dejando a la persona moral en ese aspecto sin regulación, dando como resultado que se contravenga a lo dispuesto por el artículo 6, 7 y 8 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, por tal motivo es procedente la restitución de derechos de las licencias motivo del presente acuerdo.



ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN

En virtud de lo expuesto y fundado anteriormente, es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - El acuerdo de restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas número de registro 5174, cumplió con las formalidades establecidas en la ley y, por tanto; -----

**SEGUNDO.** - Se ordena la restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas con número de registro 5174. -----



ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
DE GOBIERNO

**TERCERO.** - Se ordena la rectificación y/o corrección y/o aclaración de datos de la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, de conformidad con la Ley Estatal de Derechos del Estado de Chihuahua vigente. -----

**CUARTO.** - Notifíquese personalmente, de conformidad con los artículos 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, y hágase la debida publicación en el Periódico Oficial del Estado. -----

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA**

LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA GENERAL  
DE GOBIERNO  
CHIHUAHUA, CHIH.

**COTIZADO**

  
LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO  
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ,  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO  
5, INCISO D, 12 FRACCIÓN I, XV Y XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO; -----  
-----

----- HAGO CONSTAR Y CERTIFICO -----  
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSISTENTE EN CINCO FOJAS ÚTILES,  
ES COPIA FIEL, EXACTA Y COTEJADA CON SU ORIGINAL, LA CUAL TUVE  
A LA VISTA Y OBRA EN EL EXPEDIENTE DE LA LICENCIA DE BEBIDAS  
ALCOHÓLICAS CON NÚMERO DE REGISTRO 5174, QUE OBRA EN LOS  
ARCHIVOS DE LA SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN A MI DIGNO  
CARGO. -----

PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA  
PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA  
A LOS DOCE DÍAS DE MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----  
-----

LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN  
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.





GOBIERNO  
DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

SECRETARÍA  
GENERAL  
DE GOBIERNO

SUBSECRETARÍA  
DE GOBERNACIÓN

ACUERDO: SGG/SS-GOB/RD/013/2025

**CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**

La Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación y de acuerdo a los archivos físicos y digitales que en esta última obran, relativos a las Licencias de Bebidas Alcohólicas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, así como los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, la cual regula el funcionamiento de establecimientos en los que se expenden, ingieren o distribuyen bebidas alcohólicas, esta autoridad emite resolución de **RESTITUCIÓN DE DERECHOS** de la Licencia de Bebidas Alcohólicas con número de registro **5175** la cual fue cancelada mediante Acuerdo de fecha siete de julio de dos mil veintidós, describiendo dentro del denominado Bloque "B" el número de registro, municipio, la titularidad y la fecha de expiración del contrato social.

**BLOQUE "B" DEL ACUERDO DE FECHA Siete DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS**

LICENCIA	MUNICIPIO	TITULAR	FECHA DE EXPIRACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL
13 5175	JUÁREZ	ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S. A. DE C. V.	01/08/2019

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** - Los elementos que tomó en cuenta esta Secretaría General de Gobierno, así como la Subsecretaría de Gobernación, para resolver respecto de restitución de derechos de la licencia para la venta y suministro de bebidas alcohólicas arriba descrita e identificada en acuerdo de cancelación de fecha siete de julio de dos mil veintidós, fueron los siguientes: ----

**A).** - Según consta en los archivos físicos y digitales de la Dirección de Gobernación Zona Norte y del Departamento de Gobernación del Estado, ambos dependientes de la Subsecretaría de Gobernación y esta a su vez de la Secretaría General de Gobierno, que, en cuanto a la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, se desprende que el titular es la persona moral denominada **ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.**, presentando para la

ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

expedición de la referida licencia entre otras documentales, escritura pública número 4,210, de fecha 01 de agosto de 1969, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Alfredo Negrete, Notario Público No.12, en ejercicio en Distrito Bravos del Estado de Chihuahua, mediante la cual se constituye la sociedad "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V." donde establece en su Artículo Quinto de los estatutos sociales que dicha moral, tendrá una duración de 50 años a partir del 01 de agosto de 1969. -----

**B).** - En fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, la persona moral denominada Almacenes Distribuidores de la Frontera S.A. de C.V., presenta ante la Dirección de Gobernación Zona Norte y la entonces Dirección General de Gobernación y Transporte, escrito solicitando la "actualización de la vigencia" de la licencia con número de registro 5175 descrita en el propio documento, en su calidad de titular, y que con motivo de la modificación del "Artículo Quinto" de los estatutos sociales en su acta constitutiva se modifica la duración de la sociedad de 50 años a indefinida, lo anterior mediante la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha ocho de octubre del año 2018., por lo que, en respuesta a los escritos señalados, la Dirección de Gobernación Zona Norte emitió el oficio Núm. 520/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021, mediante el cual informa a la moral "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.". que **el procedimiento a seguir respecto de la actualización de la vigencia de las licencias señaladas era el establecido en el artículo 12 de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua**, por lo tanto es de señalar que la moral por medio de su representante legal, con los escritos presentados en fechas 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, así como la referida protocolización de acta de asamblea general de accionistas, hace del conocimiento a esta autoridad, en vía de aclaración que la sociedad, No fue disuelta, sino prorrogada en su duración, tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

## RESULTANDO

**PRIMERO.**- Esta Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación, es competente para conocer y resolver respecto al presente procedimiento administrativo de restitución de derechos, de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, en cuanto a lo que disponen los Artículos 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, deduciéndose de lo anterior, que la Secretaría General de Gobierno y la Subsecretaría de Gobernación del Estado pueden expedir o modificar las condiciones en que se otorgó la Licencia antes señalada, así como



vigilar la correcta aplicación de las disposiciones en esa materia, en cuanto a la regulación del procedimiento administrativo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 7, 8, 9, 18, 40, 63, 64 fracción 1, 65, 66, 69 y demás relativos aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua. -----

**LEY DE ALCOHÓLES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**Capítulo I. Disposiciones Generales**



**Artículo 2.** Son sujetos de esta Ley las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con el objeto descrito en el artículo anterior.

**Artículo 4.** Serán de aplicación supletoria y/o complementaria a los preceptos de la presente Ley, las normas contenidas en el Código Administrativo, Código Fiscal, Código de Procedimientos Civiles y Código Municipal, todos del Estado de Chihuahua, así como los Banderas de Policía y Gobierno de los municipios, en el orden señalado.

**Artículo 6.** Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

DE CHIHUAHUA. I. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría y su Dirección.

EJECUTIVO. **Artículo 12.** A las y los particulares interesados en obtener una licencia deberán comparecer personalmente ante la Dirección, o a través de su persona representante o apoderada legal, con identificación oficial y presentar en original o copia certificada los siguientes requisitos:

III. Autorización municipal, para el caso de modificación, cuando se trate de:

- A) Cambio de giro;
- B) Cambio de nombre o razón social;
- C) Cambio de domicilio;
- D) Cambio de titular;
- E) Cambio de denominación.

VIII. Acta de nacimiento, en el caso de personas físicas y, en el caso de personas morales, acta constitutiva y sus reformas, así como la documentación que acredite la representación legal de la parte promovente.

**Artículo 18.** Son causas de cancelación:

III. Por fallecimiento de su titular, cuando transcurridos ciento ochenta días naturales después de que haya quedado firme la resolución que declare persona heredera o beneficiaria, no comparezca a realizar el trámite de cesión.

**SEGUNDO.** – Ahora bien, respecto de solicitud a esta autoridad por escrito realizada en fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, a efecto de que se actualice la vigencia de las licencias de bebidas alcohólicas en ella descritas, de entre las cuales se encuentra la identificada con número de registro **5175**, y que es titular la moral denominada ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA, S.A. DE C.V., dicha solicitud es en base a la protocolización de acta de asamblea general de accionistas en la cual se modifica la duración de la sociedad de 50 años a indefinida, según se observa que la misma se realiza en fecha 08 de octubre de 2018, fecha previa a la terminación del objeto social establecido en su acta constitutiva la cual mediante operación aritmética sería el 01 de agosto de 2019, por lo tanto la moral titular de la referida licencia, prorroga la duración de la sociedad tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no actualizándose de acuerdo al mismo ordenamiento legal lo establecido en los artículos 229, 234, donde señalan dichos preceptos la disolución y liquidación de las sociedades mercantiles, lo cual sería por la expiración del término fijado en el contrato social, sin embargo en el caso que nos ocupa, esto no se actualiza. Preceptos legales que se transcriben para efectos de clarificación:

**LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES**

**CAPÍTULO I**

**De la constitución y funcionamiento de las Sociedades en general**

**Artículo 60.** La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener

ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
SUBSEDE DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

**IV.- Su duración, misma que podrá ser indefinida:**

#### SECCION SEXTA

##### De las asambleas de accionistas

**Artículo 178.-** La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración.

En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. En lo no previsto en los estatutos serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de esta ley.

**Artículo 182.-** Son asambleas extraordinarias, las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

I.- Prórroga de la duración de la sociedad:

ESTA  
PC  
SUBSECRE

#### CAPITULO X

##### De la disolución de las sociedades

**Artículo 229.-** Las sociedades se disuelven:

I.- Por expiración del término fijado en el contrato social: (...)

**Artículo 232.-** En el caso de la fracción I del artículo 229, la disolución de la sociedad se realizará por el solo transcurso del término establecido para su duración.

#### CAPITULO XI

##### De la liquidación de las sociedades

**Artículo 234.-** Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación.

**TERCERO.-** En cuanto a los hechos que dieron motivo a que esta Autoridad en uso de sus facultades y atribuciones, emitiera mediante acuerdo de fecha siete de julio del año dos mil veintidós, la cancelación de las licencias de bebidas alcohólicas antes descritas, en base a la hipótesis legal de "fallecimiento del titular" de una licencia de bebidas alcohólicas, haciendo con ello referencia a una persona física, y no para el caso de la persona moral, tal y como lo señala el artículo 18 fracción III de la Ley de Alcoholes para el Estado de Chihuahua, así como la inexistencia de procedimiento alguno en la Ley en materia, para efecto de que la persona moral titular de una licencia de bebidas alcohólicas lleve a cabo la actualización de vigencia de derechos de la misma, por lo que únicamente prevé la Ley en materia en su artículo 12 fracción III, la modificación en sus cinco incisos, de los cuales no se desprende o señala el de modificar la actualización de vigencia de licencia, dejando a la persona moral en ese aspecto sin regulación, dando como resultado que se contravenga a lo dispuesto por el artículo 6, 7 y 8 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, por tal motivo es procedente la restitución de derechos de las licencias motivo del presente acuerdo.



En virtud de lo expuesto y fundado anteriormente, es de resolverse y se:

**RESUELVE**

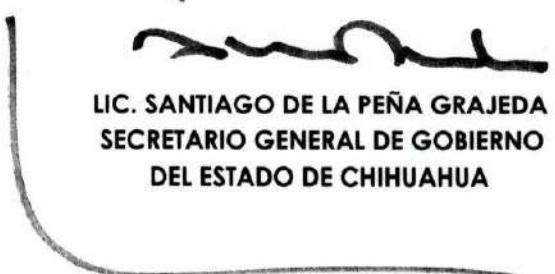
**PRIMERO.** - El acuerdo de restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas número de registro 5175, cumplió con las formalidades establecidas en la ley y, por tanto; -----

**SEGUNDO.** - Se ordena la restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas con número de registro 5175.-----

**TERCERO.** - Se ordena la rectificación y/o corrección y/o aclaración de datos de la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, de conformidad con la Ley Estatal de Derechos del Estado de Chihuahua vigente.-----

**CUARTO.** - Notifíquese personalmente, de conformidad con los artículos 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, y hágase la debida publicación en el Periódico Oficial del Estado.-----

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA**

  
LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA



  
LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO  
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO





EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ,  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO  
5, INCISO D, 12 FRACCIÓN I, XV Y XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO; -----

----- HAGO CONSTAR Y CERTIFICO -----

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSISTENTE EN CINCO FOJAS ÚTILES,  
ES COPIA FIEL, EXACTA Y COTEJADA CON SU ORIGINAL, LA CUAL TUVE  
A LA VISTA Y OBRA EN EL EXPEDIENTE DE LA LICENCIA DE BEBIDAS  
ALCOHÓLICAS CON NÚMERO DE REGISTRO 5175, QUE OBRA EN LOS  
ARCHIVOS DE LA SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN A MI DIGNO  
CARGO. -----

PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA  
PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA  
A LOS DOCE DÍAS DE MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

  
LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN  
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.



ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



ACUERDO: SGG/SS-GOB/RD/014/2025

**CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**

La Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación y de acuerdo a los archivos físicos y digitales que en esta última obran, relativos a las Licencias de Bebidas Alcohólicas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, así como los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, la cual regula el funcionamiento de establecimientos en los que se expenden, ingieren o distribuyen bebidas alcohólicas, esta autoridad emite resolución de **RESTITUCIÓN DE DERECHOS** de la Licencia de Bebidas Alcohólicas con número de registro **5176** la cual fue cancelada mediante Acuerdo de fecha siete de julio de dos mil veintidós, describiendo dentro del denominado Bloque "B" el número de registro, municipio, la titularidad y la fecha de expiración del contrato social.

<b>BLOQUE "B" DEL ACUERDO DE FECHA Siete DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS</b>				
	LICENCIA	MUNICIPIO	TITULAR	FECHA DE EXPIRACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL
14	5176	JUÁREZ	ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S. A. DE C. V.	01/08/2019

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** - Los elementos que tomó en cuenta esta Secretaría General de Gobierno, así como la Subsecretaría de Gobernación, para resolver respecto de restitución de derechos de la licencia para la venta y suministro de bebidas alcohólicas arriba descrita e identificada en acuerdo de cancelación de fecha siete de julio de dos mil veintidós, fueron los siguientes: ----

**A).** - Según consta en los archivos físicos y digitales de la Dirección de Gobernación Zona Norte y del Departamento de Gobernación del Estado, ambos dependientes de la Subsecretaría de Gobernación y esta a su vez de la Secretaría General de Gobierno, que, en cuanto a la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, se desprende que el titular es la persona moral denominada **ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.**, presentando para la

ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

COTIZADO

expedición de la referida licencia entre otras documentales, escritura pública número 4,210, de fecha 01 de agosto de 1969, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Alfredo Negrete, Notario Público No.12, en ejercicio en Distrito Bravos del Estado de Chihuahua, mediante la cual se constituye la sociedad "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V." donde establece en su Artículo Quinto de los estatutos sociales que dicha moral, tendrá una duración de 50 años a partir del 01 de agosto de 1969.-----

**B).** - En fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, la persona moral denominada Almacenes Distribuidores de la Frontera S.A. de C.V., presenta ante la Dirección de Gobernación Zona Norte y la entonces Dirección General de Gobernación y Transporte, escrito solicitando la "actualización de la vigencia" de la licencia con número de registro 5176 descrita en el propio documento, en su calidad de titular, y que con motivo de la modificación del "Artículo Quinto" de los estatutos sociales en su acta constitutiva se modifica la duración la sociedad de 50 años a indefinida, lo anterior mediante la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha ocho de octubre del año 2018., por lo que, en respuesta a los escritos señalados, la Dirección de Gobernación Zona Norte emitió el **oficio Núm. 520/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021**, mediante el cual informa a la moral "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.". que **el procedimiento a seguir respecto de la actualización de la vigencia de las licencias señaladas era el establecido en el artículo 12 de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua**, por lo tanto es de señalar que la moral por medio de su representante legal, con los escritos presentados en fechas 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, así como la referida protocolización de acta de asamblea general de accionistas, hace del conocimiento a esta autoridad, en vía de aclaración que la sociedad, No fue disuelta, sino prorrogada en su duración, tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

## RESULTANDO

**PRIMERO.**- Esta Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación, es competente para conocer y resolver respecto al presente procedimiento administrativo de restitución de derechos, de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, en cuanto a lo que disponen los Artículos 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, deduciéndose de lo anterior, que la Secretaría General de Gobierno y la Subsecretaría de Gobernación del Estado pueden expedir o modificar las condiciones en que se otorgó la Licencia antes señalada, así como

vigilar la correcta aplicación de las disposiciones en esa materia, en cuanto a la regulación del procedimiento administrativo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 7, 8, 9, 18, 40, 63, 64 fracción 1, 65, 66, 69 y demás relativos aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua.

**LEY DE ALCOHOLES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**Capítulo I. Disposiciones Generales**

**Artículo 2.** Son sujetos de esta Ley las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con el objeto descrito en el artículo anterior.

**Artículo 4.** Serán de aplicación supletoria y/o complementaria a los preceptos de la presente Ley, las normas contenidas en el Código Administrativo, Código Fiscal, Código de Procedimientos Civiles y Código Municipal, todos del Estado de Chihuahua, así como los Banderas de Policía y Gobierno de los municipios, en el orden señalado.

**Artículo 6.** Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

I. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría y su Dirección.

**Artículo 12.** A las y los particulares interesados en obtener una licencia deberán comparecer personalmente ante la Dirección, o a través de su persona representante o apoderada legal, con identificación oficial y presentar en original o copia certificada los siguientes requisitos:

III. Autorización municipal, para el caso de modificación, cuando se trate de:

- A) Cambio de giro;
- B) Cambio de nombre o razón social;
- C) Cambio de domicilio;
- D) Cambio de titular;
- E) Cambio de denominación.

VIII. Acta de nacimiento, en el caso de personas físicas y, en el caso de personas morales, acta constitutiva y sus reformas, así como la documentación que acredite la representación legal de la parte promovente.

**Artículo 18.** Son causas de cancelación:

III. Por fallecimiento de su titular, cuando transcurridos ciento ochenta días naturales después de que haya quedado firme la resolución que declare persona heredera o beneficiaria, no comparezca a realizar el trámite de cesión.

**SEGUNDO.** – Ahora bien, respecto de solicitud a esta autoridad por escrito realizada en fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, a efecto de que se actualice la vigencia de las licencias de bebidas alcohólicas en ella descritas, de entre las cuales se encuentra la identificada con número de registro **5176**, y que es titular la moral denominada ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA, S.A. DE C.V., dicha solicitud es en base a la protocolización de acta de asamblea general de accionistas en la cual se modifica la duración de la sociedad de 50 años a indefinida, según se observa que la misma se realiza en fecha 08 de octubre de 2018, fecha previa a la terminación del objeto social establecido en su acta constitutiva la cual mediante operación aritmética sería el 01 de agosto de 2019, por lo tanto la moral titular de la referida licencia, prorroga la duración de la sociedad tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no actualizándose de acuerdo al mismo ordenamiento legal lo establecido en los artículos 229, 234, donde señalan dichos preceptos la disolución y liquidación de las sociedades mercantiles, lo cual sería por la expiración del término fijado en el contrato social, sin embargo en el caso que nos ocupa, esto no se actualiza. Preceptos legales que se transcriben para efectos de clarificación:

**LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES**  
**CAPÍTULO I**

**De la constitución y funcionamiento de las Sociedades en general**

**Artículo 60.** La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener



IV.- Su duración, misma que podrá ser indefinida;

#### SECCION SEXTA

##### De las asambleas de accionistas

**Artículo 178.-** La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración.

En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. En lo no previsto en los estatutos serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de esta ley.

**Artículo 182.-** Son asambleas extraordinarias, las que se reunan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

I.- Próroga de la duración de la sociedad;

ESTADO  
PODER  
SUBSECRETARÍA

#### CAPITULO X

##### De la disolución de las sociedades

**Artículo 229.-** Las sociedades se disuelven:

I.- Por expiración del término fijado en el contrato social; (...)

**Artículo 232.-** En el caso de la fracción I del artículo 229, la disolución de la sociedad se realizará por el solo transcurso del término establecido para su duración.

#### CAPITULO XI

##### De la liquidación de las sociedades

**Artículo 234.-** Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación.

**TERCERO.-** En cuanto a los hechos que dieron motivo a que esta Autoridad en uso de sus facultades y atribuciones, emitiera mediante acuerdo de fecha siete de julio del año dos mil veintidós, la cancelación de las licencias de bebidas alcohólicas antes descritas, en base a la hipótesis legal de "fallecimiento del titular" de una licencia de bebidas alcohólicas, haciendo con ello referencia a una persona física, y no para el caso de la persona moral, tal y como lo señala el artículo 18 fracción III de la Ley de Alcoholes para el Estado de Chihuahua, así como la inexistencia de procedimiento alguno en la Ley en materia, para efecto de que la persona moral titular de una licencia de bebidas alcohólicas lleve a cabo la actualización de vigencia de derechos de la misma, por lo que únicamente prevé la Ley en materia en su artículo 12 fracción III, la modificación en sus cinco incisos, de los cuales no se desprende o señala el de modificar la actualización de vigencia de licencia, dejando a la persona moral en ese aspecto sin regulación, dando como resultado que se contravenga a lo dispuesto por el artículo 6, 7 y 8 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, por tal motivo es procedente la restitución de derechos de las licencias motivo del presente acuerdo.



En virtud de lo expuesto y fundado anteriormente, es de resolverse y se:

**RESUELVE**

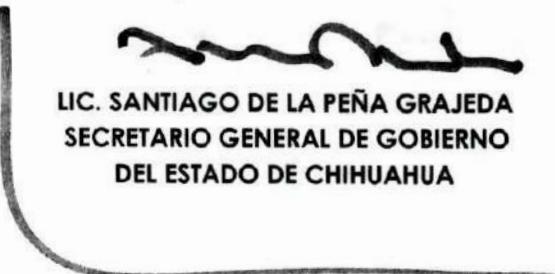
**PRIMERO.** - El acuerdo de restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas número de registro 5176, cumplió con las formalidades establecidas en la ley y, por tanto; -----

**SEGUNDO.** - Se ordena la restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas con número de registro 5176. -----

**TERCERO.** - Se ordena la rectificación y/o corrección y/o aclaración de datos de la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, de conformidad con la Ley Estatal de Derechos del Estado de Chihuahua vigente. -----

**CUARTO.** - Notifíquese personalmente, de conformidad con los artículos 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, y hágase la debida publicación en el Periódico Oficial del Estado. -----

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA**

  
LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA



  
LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO  
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO





EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ,  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO  
5, INCISO D, 12 FRACCIÓN I, XV Y XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO; -----  
-----

----- HAGO CONSTAR Y CERTIFICO -----  
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSISTENTE EN CINCO FOJAS ÚTILES,  
ES COPIA FIEL, EXACTA Y COTEJADA CON SU ORIGINAL, LA CUAL TUVE  
A LA VISTA Y OBRA EN EL EXPEDIENTE DE LA LICENCIA DE BEBIDAS  
ALCOHÓLICAS CON NÚMERO DE REGISTRO 5176, QUE OBRA EN LOS  
ARCHIVOS DE LA SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN A MI DIGNO  
CARGO. -----

PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA  
PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA  
A LOS DOCE DÍAS DE MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----  
-----

LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN  
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.





ACUERDO: SGG/SS-GOB/RD/015/2025

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

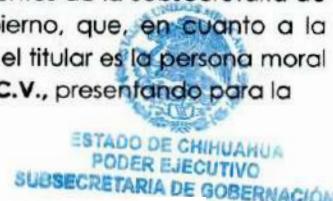
La Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación y de acuerdo a los archivos físicos y digitales que en esta última obran, relativos a las Licencias de Bebidas Alcohólicas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, así como los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, la cual regula el funcionamiento de establecimientos en los que se expenden, ingieren o distribuyan bebidas alcohólicas, esta autoridad emite resolución de **RESTITUCIÓN DE DERECHOS** de la Licencia de Bebidas Alcohólicas con número de registro **5180** la cual fue cancelada mediante Acuerdo de fecha siete de julio de dos mil veintidós, describiendo dentro del denominado Bloque "B" el número de registro, municipio, la titularidad y la fecha de expiración del contrato social.

BLOQUE "B" DEL ACUERDO DE FECHA SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS				
	LICENCIA	MUNICIPIO	TITULAR	FECHA DE EXPIRACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL
15	<b>5180</b>	JUAREZ	ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S. A. DE C. V.	01/08/2019

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** - Los elementos que tomó en cuenta esta Secretaría General de Gobierno, así como la Subsecretaría de Gobernación, para resolver respecto de restitución de derechos de la licencia para la venta y suministro de bebidas alcohólicas arriba descrita e identificada en acuerdo de cancelación de fecha siete de julio de dos mil veintidós, fueron los siguientes: -----

**A).** - Según consta en los archivos físicos y digitales de la Dirección de Gobernación Zona Norte y del Departamento de Gobernación del Estado, ambos dependientes de la Subsecretaría de Gobernación y esta a su vez de la Secretaría General de Gobierno, que, en cuanto a la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, se desprende que el titular es la persona moral denominada **ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.**, presentando para la



expedición de la referida licencia entre otras documentales, escritura pública número 4,210, de fecha 01 de agosto de 1969, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Alfredo Negrete, Notario Público No.12, en ejercicio en Distrito Bravos del Estado de Chihuahua, mediante la cual se constituye la sociedad "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V." donde establece en su Artículo Quinto de los estatutos sociales que dicha moral, tendrá una duración de 50 años a partir del 01 de agosto de 1969.-----

**B).** - En fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, la persona moral denominada Almacenes Distribuidores de la Frontera S.A. de C.V., presenta ante la Dirección de Gobernación Zona Norte y la entonces Dirección General de Gobernación y Transportes escrito solicitando la "actualización de la vigencia" de la licencia con número de registro 5180 descrita en el propio documento, en su calidad de titular, y que con motivo de la modificación del "Artículo Quinto" de los estatutos sociales en su acta constitutiva se modifica la duración la sociedad de 50 años a indefinida, lo anterior mediante la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha ocho de octubre del año 2018., por lo que, en respuesta a los escritos señalados, la Dirección de Gobernación Zona Norte emitió el oficio Núm. 520/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021, mediante el cual informa a la moral "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.". que **el procedimiento a seguir respecto de la actualización de la vigencia de las licencias señaladas era el establecido en el artículo 12 de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua**, por lo tanto es de señalar que la moral por medio de su representante legal, con los escritos presentados en fechas 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, así como la referida protocolización de acta de asamblea general de accionistas, hace del conocimiento a esta autoridad, en vía de aclaración que la sociedad, No fue disuelta, sino prorrogada en su duración, tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

## RESULTANDO

**PRIMERO.**- Esta Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación, es competente para conocer y resolver respecto al presente procedimiento administrativo de restitución de derechos, de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, en cuanto a lo que disponen los Artículos 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, deduciéndose de lo anterior, que la Secretaría General de Gobierno y la Subsecretaría de Gobernación del Estado pueden expedir o modificar las condiciones en que se otorgó la Licencia antes señalada, así como



vigilar la correcta aplicación de las disposiciones en esa materia, en cuanto a la regulación del procedimiento administrativo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 7, 8, 9, 18, 40, 63, 64 fracción 1, 65, 66, 69 y demás relativos aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua. -

**LEY DE ALCOHÓLES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**Capítulo I. Disposiciones Generales**

**Artículo 2.** Son sujetos de esta Ley las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con el objeto descrito en el artículo anterior.

**Artículo 4.** Serán de aplicación supletoria y/o complementaria a los preceptos de la presente Ley, las normas contenidas en el Código Administrativo, Código Fiscal, Código de Procedimientos Civiles y Código Municipal, todos del Estado de Chihuahua, así como los Banderas de Policía y Gobierno de los municipios, en el orden señalado.

**Artículo 6.** Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

I. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría y su Dirección.

**Artículo 12.** A los y las particulares interesados en obtener una licencia deberán comparecer personalmente ante la Dirección, o a través de su persona representante o apoderada legal, con identificación oficial y presentar en original o copia certificada los siguientes requisitos:

III. Autorización municipal, para el caso de modificación, cuando se trate de:

- A) Cambio de giro.
- B) Cambio de nombre o razón social.
- C) Cambio de domicilio.
- D) Cambio de titular.
- E) Cambio de denominación.

VIII. Acta de nacimiento, en el caso de personas físicas y, en el caso de personas morales, acta constitutiva y sus reformas, así como la documentación que acredite la representación legal de la parte promovente.

**Artículo 18.** Son causas de cancelación:

III. Por fallecimiento de su titular, cuando transcurridos ciento ochenta días naturales después de que haya quedado firme la resolución que declare persona heredera o beneficiaria, no comparezca a realizar el trámite de cesión.

**SEGUNDO.** – Ahora bien, respecto de solicitud a esta autoridad por escrito realizada en fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, a efecto de que se actualice la vigencia de las licencias de bebidas alcohólicas en ella descritas, de entre las cuales se encuentra la identificada con número de registro 5180, y que es titular la moral denominada ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA, S.A. DE C.V., dicha solicitud es en base a la protocolización de acta de asamblea general de accionistas en la cual se modifica la duración de la sociedad de 50 años a indefinida, según se observa que la misma se realiza en fecha 08 de octubre de 2018, fecha previa a la terminación del objeto social establecido en su acta constitutiva la cual mediante operación aritmética sería el 01 de agosto de 2019, por lo tanto la moral titular de la referida licencia, prorroga la duración de la sociedad tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no actualizándose de acuerdo al mismo ordenamiento legal lo establecido en los artículos 229, 234, donde señalan dichos preceptos la disolución y liquidación de las sociedades mercantiles, lo cual sería por la expiración del término fijado en el contrato social, sin embargo en el caso que nos ocupa, esto no se actualiza. Preceptos legales que se transcriben para efectos de clarificación:

**LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES**  
**CAPÍTULO I**

**De la constitución y funcionamiento de las Sociedades en general**

**Artículo 60.** La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener



IV.- Su duración, misma que podrá ser indefinida;

#### SECCION SEXTA

##### De las asambleas de accionistas

**Artículo 178.**- La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración.

En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. En lo no previsto en los estatutos serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de esta ley.

**Artículo 182.**- Son asambleas extraordinarias, las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

I.- Prórroga de la duración de la sociedad;

ESTADO  
POD  
SUBSECRETARÍA

#### CAPITULO X

##### De la disolución de las sociedades

**Artículo 229.**- Las sociedades se disuelven:

I.- Por expiración del término fijado en el contrato social; (...)

**Artículo 232.**- En el caso de la fracción I del artículo 229, la disolución de la sociedad se realizará por el solo transcurso del término establecido para su duración.

#### CAPITULO XI

##### De la liquidación de las sociedades

**Artículo 234.**- Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación.

**TERCERO.-** En cuanto a los hechos que dieron motivo a que esta Autoridad en uso de sus facultades y atribuciones, emitiera mediante acuerdo de fecha siete de julio del año dos mil veintidós, la cancelación de las licencias de bebidas alcohólicas antes descritas, en base a la hipótesis legal de "fallecimiento del titular" de una licencia de bebidas alcohólicas, haciendo con ello referencia a una persona física, y no para el caso de la persona moral, tal y como lo señala el artículo 18 fracción III de la Ley de Alcoholes para el Estado de Chihuahua, así como la inexistencia de procedimiento alguno en la Ley en materia, para efecto de que la persona moral titular de una licencia de bebidas alcohólicas lleve a cabo la actualización de vigencia de derechos de la misma, por lo que únicamente prevé la Ley en materia en su artículo 12 fracción III, la modificación en sus cinco incisos, de los cuales no se desprende o señala el de modificar la actualización de vigencia de licencia, dejando a la persona moral en ese aspecto sin regulación, dando como resultado que se contravenga a lo dispuesto por el artículo 6, 7 y 8 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, por tal motivo es procedente la restitución de derechos de las licencias motivo del presente acuerdo.



En virtud de lo expuesto y fundado anteriormente, es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - El acuerdo de restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas número de registro 5180, cumplió con las formalidades establecidas en la ley y, por tanto; -----

**SEGUNDO.** - Se ordena la restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas con número de registro 5180. -----

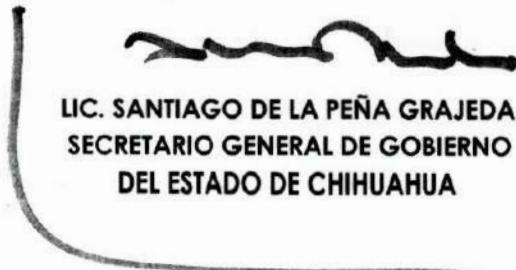


CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
DE GOBIERNO

**TERCERO.** - Se ordena la rectificación y/o corrección y/o aclaración de datos de la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, de conformidad con la Ley Estatal de Derechos del Estado de Chihuahua vigente. -----

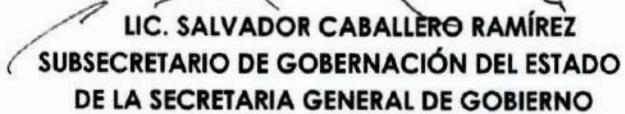
**CUARTO.** - Notifíquese personalmente, de conformidad con los artículos 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, y hágase la debida publicación en el Periódico Oficial del Estado. -----

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA**

  
LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA



SECRETARÍA GENERAL  
DE GOBIERNO  
CHIHUAHUA, CHIH.

  
LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO  
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO



ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ,  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO  
5, INCISO D, 12 FRACCIÓN I, XV Y XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO; -----

----- HAGO CONSTAR Y CERTIFICO -----  
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSISTENTE EN CINCO FOJAS ÚTILES,  
ES COPIA FIEL, EXACTA Y COTEJADA CON SU ORIGINAL, LA CUAL TUVE  
A LA VISTA Y OBRA EN EL EXPEDIENTE DE LA LICENCIA DE BEBIDAS  
ALCOHÓLICAS CON NÚMERO DE REGISTRO 5180, QUE OBRA EN LOS  
ARCHIVOS DE LA SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN A MI DIGNO  
CARGO. -----

PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA  
PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA  
A LOS DOCE DÍAS DE MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN  
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.





GOBIERNO  
DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

SECRETARÍA  
GENERAL  
DE GOBIERNO

SUBSECRETARÍA  
DE GOBERNACIÓN

ACUERDO: SGG/SS-GOB/RD/016/2025

**CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**

La Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación y de acuerdo a los archivos físicos y digitales que en esta última obran, relativos a las Licencias de Bebidas Alcohólicas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, así como los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, la cual regula el funcionamiento de establecimientos en los que se expenden, ingieren o distribuyen bebidas alcohólicas, esta autoridad emite resolución de **RESTITUCIÓN DE DERECHOS** de la Licencia de Bebidas Alcohólicas con número de registro **5182** la cual fue cancelada mediante Acuerdo de fecha siete de julio de dos mil veintidós, describiendo dentro del denominado Bloque "B" el número de registro, municipio, la titularidad y la fecha de expiración del contrato social.

BLOQUE "B" DEL ACUERDO DE FECHA SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS				
LICENCIA	MUNICIPIO	TITULAR	FECHA DE EXPIRACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL	COTIZACION
16 5182	JUÁREZ	ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S. A. DE C. V.	01/08/2019	

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** - Los elementos que tomó en cuenta esta Secretaría General de Gobierno, así como la Subsecretaría de Gobernación, para resolver respecto de restitución de derechos de la licencia para la venta y suministro de bebidas alcohólicas arriba descrita e identificada en acuerdo de cancelación de fecha siete de julio de dos mil veintidós, fueron los siguientes: - - -

**A).** - Según consta en los archivos físicos y digitales de la Dirección de Gobernación Zona Norte y del Departamento de Gobernación del Estado, ambos dependientes de la Subsecretaría de Gobernación y esta a su vez de la Secretaría General de Gobierno, que, en cuanto a la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, se desprende que el titular es la persona moral denominada **ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.**, presentando para la

ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

expedición de la referida licencia entre otras documentales, escritura pública número 4.210, de fecha 01 de agosto de 1969, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Alfredo Negrete, Notario Público No.12, en ejercicio en Distrito Bravos del Estado de Chihuahua, mediante la cual se constituye la sociedad "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V." donde establece en su Artículo Quinto de los estatutos sociales que dicha moral, tendrá una duración de 50 años a partir del 01 de agosto de 1969. -----

**B).** - En fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, la persona moral denominada Almacenes Distribuidores de la Frontera S.A. de C.V., presenta ante la Dirección de Gobernación Zona Norte y la entonces Dirección General de Gobernación y Transporte, escrito solicitando la "actualización de la vigencia" de la licencia con número de registro 5182 descrita en el propio documento, en su calidad de titular, y que con motivo de la modificación del "Artículo Quinto" de los estatutos sociales en su acta constitutiva se modifica la duración la sociedad de 50 años a indefinida, lo anterior mediante la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha ocho de octubre del año 2018., por lo que, en respuesta a los escritos señalados, la Dirección de Gobernación Zona Norte emitió el oficio Núm. 520/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021, mediante el cual informa a la moral "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.", que **el procedimiento a seguir respecto de la actualización de la vigencia de las licencias señaladas era el establecido en el artículo 12 de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua**, por lo tanto es de señalar que la moral por medio de su representante legal, con los escritos presentados en fechas 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, así como la referida protocolización de acta de asamblea general de accionistas, hace del conocimiento a esta autoridad, en vía de aclaración que la sociedad, No fue disuelta, sino prorrogada en su duración, tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

## RESULTANDO

**PRIMERO.**- Esta Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación, es competente para conocer y resolver respecto al presente procedimiento administrativo de restitución de derechos, de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, en cuanto a lo que disponen los Artículos 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, deduciéndose de lo anterior, que la Secretaría General de Gobierno y la Subsecretaría de Gobernación del Estado pueden expedir o modificar las condiciones en que se otorgó la Licencia antes señalada, así como

ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN

vigilar la correcta aplicación de las disposiciones en esa materia, en cuanto a la regulación del procedimiento administrativo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 7, 8, 9, 18, 40, 63, 64 fracción 1, 65, 66, 69 y demás relativos aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua. -----

**LEY DE ALCOHOLES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**Capítulo I. Disposiciones Generales**



CHIHUAHUA  
EJECUTIVO  
DE GOBERNACIÓN

**Artículo 2.** Son sujetos de esta Ley las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con el objeto descrito en el artículo anterior.

**Artículo 4.** Serán de aplicación supletoria y/o complementaria a los preceptos de la presente Ley, las normas contenidas en el Código Administrativo, Código Fiscal, Código de Procedimientos Civiles y Código Municipal, todos del Estado de Chihuahua, así como los Bandos de Policía y Gobierno de los municipios, en el orden señalado.

**Artículo 6.** Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

I. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría y su Dirección.

**Artículo 12.** A los y las particulares interesados en obtener una licencia deberán comparecer personalmente ante la Dirección, o a través de su persona representante o apoderada legal, con identificación oficial y presentar en original o copia certificada los siguientes requisitos:

**III. Autorización municipal, para el caso de modificación,** cuando se trate de:

- A) Cambio de giro;
- B) Cambio de nombre o razón social;
- C) Cambio de domicilio;
- D) Cambio de titular;
- E) Cambio de denominación.

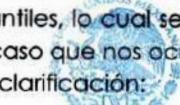
**VIII. Acta de nacimiento, en el caso de personas físicas y, en el caso de personas morales, acta constitutiva y sus reformas,** así como la documentación que acredite la representación legal de la parte promotora.

**Artículo 18.** Son causas de cancelación:

III. Por fallecimiento de su titular, cuando transcurridos ciento ochenta días naturales después de que haya quedado firme la resolución que declare persona heredera o beneficiaria, no comparezca a realizar el trámite de cesión.

**SEGUNDO.** – Ahora bien, respecto de solicitud a esta autoridad por escrito realizada en fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, a efecto de que se actualice la vigencia de las licencias de bebidas alcohólicas en ella descritas, de entre las cuales se encuentra la identificada con número de registro **5182**, y que es titular la moral denominada ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA, S.A. DE C.V., dicha solicitud es en base a la protocolización de acta de asamblea general de accionistas en la cual se modifica la duración de la sociedad de 50 años a indefinida, según se observa que la misma se realiza en fecha 08 de octubre de 2018, fecha previa a la terminación del objeto social establecido en su acta constitutiva la cual mediante operación aritmética sería el 01 de agosto de 2019, por lo tanto la moral titular de la referida licencia, prorroga la duración de la sociedad tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no actualizándose de acuerdo al mismo ordenamiento legal lo establecido en los artículos 229, 234, donde señalan dichos preceptos la disolución y liquidación de las sociedades mercantiles, lo cual sería por la expiración del término fijado en el contrato social, sin embargo en el caso que nos ocupa, esto no se actualiza. Preceptos legales que se transcriben para efectos de clarificación:

**ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN**



**LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES**  
**CAPÍTULO I**

**De la constitución y funcionamiento de las Sociedades en general**

**Artículo 60.** La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener

IV.- Su duración, misma que podrá ser indefinida;

**SECCION SEXTA**

**De las asambleas de accionistas**

**Artículo 178.**- La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración.

En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. En lo no previsto en los estatutos serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de esta ley.



**Artículo 182.**- Son asambleas extraordinarias, las que se reunan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

I.- Prórroga de la duración de la sociedad;

**CAPITULO X**  
**De la disolución de las sociedades**

**Artículo 229.**- Las sociedades se disuelven:

I.- Por expiración del término fijado en el contrato social; (...)

**Artículo 232.**- En el caso de la fracción I del artículo 229, la disolución de la sociedad se realizará por el solo transcurso del término establecido para su duración.

**CAPITULO XI**  
**De la liquidación de las sociedades**

**Artículo 234.**- Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación.

**TERCERO.**- En cuanto a los hechos que dieron motivo a que esta Autoridad en uso de sus facultades y atribuciones, emitiera mediante acuerdo de fecha siete de julio del año dos mil veintidós, la cancelación de las licencias de bebidas alcohólicas antes descritas, en base a la hipótesis legal de "fallecimiento del titular" de una licencia de bebidas alcohólicas, haciendo con ello referencia a una persona física, y no para el caso de la persona moral, tal y como lo señala el artículo 18 fracción III de la Ley de Alcoholes para el Estado de Chihuahua, así como la inexistencia de procedimiento alguno en la Ley en materia, para efecto de que la persona moral titular de una licencia de bebidas alcohólicas lleve a cabo la actualización de vigencia de derechos de la misma, por lo que únicamente prevé la Ley en materia en su artículo 12 fracción III, la modificación en sus cinco incisos, de los cuales no se desprende o señala el de modificar la actualización de vigencia de licencia, dejando a la persona moral en ese aspecto sin regulación, dando como resultado que se contravenga a lo dispuesto por el artículo 6, 7 y 8 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, por tal motivo es procedente la restitución de derechos de las licencias motivo del presente acuerdo.



En virtud de lo expuesto y fundado anteriormente, es de resolverse y se:

**RESUELVE**

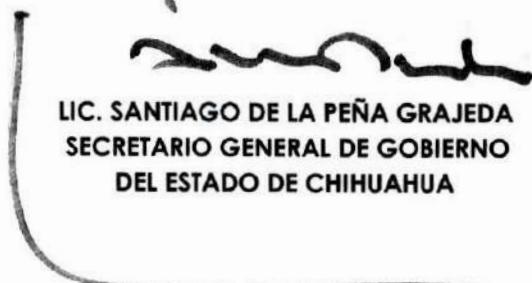
**PRIMERO.** - El acuerdo de restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas número de registro 5182, cumplió con las formalidades establecidas en la ley y, por tanto; -----

**SEGUNDO.** - Se ordena la restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas con número de registro 5182. -----

**TERCERO.** - Se ordena la rectificación y/o corrección y/o aclaración de datos de la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, de conformidad con la Ley Estatal de Derechos del Estado de Chihuahua vigente. -----

**CUARTO.** - Notifíquese personalmente, de conformidad con los artículos 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, y hágase la debida publicación en el Periódico Oficial del Estado. -----

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA**

  
LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA



SECRETARÍA GENERAL  
DE GOBIERNO  
CHIHUAHUA, CHIH.

**COTELA**

  
LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO  
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO





EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ,  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO  
5, INCISO D, 12 FRACCIÓN I, XV Y XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO; -----

----- HAGO CONSTAR Y CERTIFICO -----  
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSISTENTE EN CINCO FOJAS ÚTILES,  
ES COPIA FIEL, EXACTA Y COTEJADA CON SU ORIGINAL, LA CUAL TUVE  
A LA VISTA Y OBRA EN EL EXPEDIENTE DE LA LICENCIA DE BEBIDAS  
ALCOHÓLICAS CON NÚMERO DE REGISTRO 5182, QUE OBRA EN LOS  
ARCHIVOS DE LA SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN A MI DIGNO  
CARGO. -----

PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA  
PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA  
A LOS DOCE DÍAS DE MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN  
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.





GOBIERNO  
DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

SECRETARÍA  
GENERAL  
DE GOBIERNO

SUBSECRETARÍA  
DE GOBERNACIÓN

ACUERDO: SGG/SS-GOB/RD/017/2025

**CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**

La Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación y de acuerdo a los archivos físicos y digitales que en esta última obran, relativos a las Licencias de Bebidas Alcohólicas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, así como los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, la cual regula el funcionamiento de establecimientos en los que se expenden, ingieren o distribuyen bebidas alcohólicas, esta autoridad emite resolución de **RESTITUCIÓN DE DERECHOS** de la Licencia de Bebidas Alcohólicas con número de registro **5184** la cual fue cancelada mediante Acuerdo de fecha siete de julio de dos mil veintidós, describiendo dentro del denominado Bloque "B" el número de registro, municipio, la titularidad y la fecha de expiración del contrato social.

BLOQUE "B" DEL ACUERDO DE FECHA SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS				FECHA DE EXPIRACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL
	LICENCIA	MUNICIPIO	TITULAR	
17	<b>5184</b>	JUAREZ	ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S. A. DE C. V.	01/08/2019

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** - Los elementos que tomó en cuenta esta Secretaría General de Gobierno, así como la Subsecretaría de Gobernación, para resolver respecto de restitución de derechos de la licencia para la venta y suministro de bebidas alcohólicas arriba descrita e identificada en acuerdo de cancelación de fecha siete de julio de dos mil veintidós, fueron los siguientes: ----

**A).** - Según consta en los archivos físicos y digitales de la Dirección de Gobernación Zona Norte y del Departamento de Gobernación del Estado, ambos dependientes de la Subsecretaría de Gobernación y esta a su vez de la Secretaría General de Gobierno, que, en cuanto a la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, se desprende que el titular es la persona moral denominada **ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.**, presentando para la

ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

expedición de la referida licencia entre otras documentales, escritura pública número 4,210, de fecha 01 de agosto de 1969, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Alfredo Negrete, Notario Público No.12, en ejercicio en Distrito Bravos del Estado de Chihuahua, mediante la cual se constituye la sociedad "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V." donde establece en su Artículo Quinto de los estatutos sociales que dicha moral, tendrá una duración de 50 años a partir del 01 de agosto de 1969.-----

**B).** - En fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, la persona moral denominada Almacenes Distribuidores de la Frontera S.A. de C.V., presenta ante la Dirección de Gobernación Zona Norte y la entonces Dirección General de Gobernación y Transporte, escrito solicitando la "actualización de la vigencia" de la licencia con número de registro 5184 descrita en el propio documento, en su calidad de titular, y que con motivo de la modificación del "Artículo Quinto" de los estatutos sociales en su acta constitutiva se modifica la duración la sociedad de 50 años a indefinida, lo anterior mediante la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha ocho de octubre del año 2018., por lo que, en respuesta a los escritos señalados, la Dirección de Gobernación Zona Norte emitió el **oficio Núm. 520/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021**, mediante el cual informa a la moral "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.", que **el procedimiento a seguir respecto de la actualización de la vigencia de las licencias señaladas era el establecido en el artículo 12 de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua**, por lo tanto es de señalar que la moral por medio de su representante legal, con los escritos presentados en fechas 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, así como la referida protocolización de acta de asamblea general de accionistas, hace del conocimiento a esta autoridad, en vía de aclaración que la sociedad, No fue disuelta, sino prorrogada en su duración, tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

## RESULTANDO

**PRIMERO.**- Esta Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación, es competente para conocer y resolver respecto al presente procedimiento administrativo de restitución de derechos, de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, en cuanto a lo que disponen los Artículos 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, deduciéndose de lo anterior, que la Secretaría General de Gobierno y la Subsecretaría de Gobernación del Estado pueden expedir o modificar las condiciones en que se otorgó la Licencia antes señalada, así como



vigilar la correcta aplicación de las disposiciones en esa materia, en cuanto a la regulación del procedimiento administrativo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 7, 8, 9, 18, 40, 63, 64 fracción 1, 65, 66, 69 y demás relativos aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua. -----

**LEY DE ALCOHOLES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**Capítulo I. Disposiciones Generales**

**Artículo 2.** Son sujetos de esta Ley las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con el objeto descrito en el artículo anterior.

**Artículo 4.** Serán de aplicación supletoria y/o complementaria a los preceptos de la presente Ley, las normas contenidas en el Código Administrativo, Código Fiscal, Código de Procedimientos Civiles y Código Municipal, todos del Estado de Chihuahua, así como los Banderas de Policía y Gobierno de los municipios, en el orden señalado.

**Artículo 6.** Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

I. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría y su Dirección.

**Artículo 12.** A las y los particulares interesados en obtener una licencia deberán comparecer personalmente ante la Dirección, o a través de su persona representante o apoderada legal, con identificación oficial y presentar en original o copia certificada los siguientes requisitos:

III. Autorización municipal, para el caso de modificación, cuando se trate de:

- A) Cambio de giro;
- B) Cambio de nombre o razón social;
- C) Cambio de domicilio;
- D) Cambio de titular;
- E) Cambio de denominación.

VIII. Acta de nacimiento, en el caso de personas físicas y, en el caso de personas morales, acta constitutiva y sus reformas, así como la documentación que acredite la representación legal de la parte promotora.

**Artículo 18.** Son causas de cancelación:

III. Por fallecimiento de su titular, cuando transcurridos ciento ochenta días naturales después de que haya quedado firme la resolución que declare persona heredera o beneficiaria, no comparezca a realizar el trámite de cesión.

**SEGUNDO.** – Ahora bien, respecto de solicitud a esta autoridad por escrito realizada en fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, a efecto de que se actualice la vigencia de las licencias de bebidas alcohólicas en ella descritas, de entre las cuales se encuentra la identificada con número de registro **5184**, y que es titular la moral denominada ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA, S.A. DE C.V., dicha solicitud es en base a la protocolización de acta de asamblea general de accionistas en la cual se modifica la duración de la sociedad de 50 años a indefinida, según se observa que la misma se realiza en fecha 08 de octubre de 2018, fecha previa a la terminación del objeto social establecido en su acta constitutiva la cual mediante operación aritmética sería el 01 de agosto de 2019, por lo tanto la moral titular de la referida licencia, prorroga la duración de la sociedad tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no actualizándose de acuerdo al mismo ordenamiento legal lo establecido en los artículos 229, 234, donde señalan dichos preceptos la disolución y liquidación de las sociedades mercantiles, lo cual sería por la expiración del término fijado en el contrato social, sin embargo en el caso que nos ocupa, esto no se actualiza. Preceptos legales que se transcriben para efectos de clarificación:

**LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES**

**CAPÍTULO I**

**De la constitución y funcionamiento de las Sociedades en general**

**Artículo 60.** La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener

ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

IV.- Su duración, misma que podrá ser indefinida;

#### SECCION SEXTA

##### De las asambleas de accionistas

**Artículo 178.**- La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración.

En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. En lo no previsto en los estatutos serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de esta ley.

**Artículo 182.**- Son asambleas extraordinarias, las que se reunan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

I.- Prórroga de la duración de la sociedad;



#### CAPITULO X

##### De la disolución de las sociedades

**Artículo 229.**- Las sociedades se disuelven:

I.- Por expiración del término fijado en el contrato social; (...)

**Artículo 232.**- En el caso de la fracción I del artículo 229, la disolución de la sociedad se realizará por el solo transcurso del término establecido para su duración.

#### CAPITULO XI

##### De la liquidación de las sociedades

**Artículo 234.**- Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación.

**TERCERO.-** En cuanto a los hechos que dieron motivo a que esta Autoridad en uso de sus facultades y atribuciones, emitiera mediante acuerdo de fecha siete de julio del año dos mil veintidós, la cancelación de las licencias de bebidas alcohólicas antes descritas, en base a la hipótesis legal de "fallecimiento del titular" de una licencia de bebidas alcohólicas, haciendo con ello referencia a una persona física, y no para el caso de la persona moral, tal y como lo señala el artículo 18 fracción III de la Ley de Alcoholes para el Estado de Chihuahua, así como la inexistencia de procedimiento alguno en la Ley en materia, para efecto de que la persona moral titular de una licencia de bebidas alcohólicas lleve a cabo la actualización de vigencia de derechos de la misma, por lo que únicamente prevé la Ley en materia en su artículo 12 fracción III, la modificación en sus cinco incisos, de los cuales no se desprende o señala el de modificar la actualización de vigencia de licencia, dejando a la persona moral en ese aspecto sin regulación, dando como resultado que se contravenga a lo dispuesto por el artículo 6, 7 y 8 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, por tal motivo es procedente la restitución de derechos de las licencias motivo del presente acuerdo.



En virtud de lo expuesto y fundado anteriormente, es de resolverse y se:

**RESUELVE**

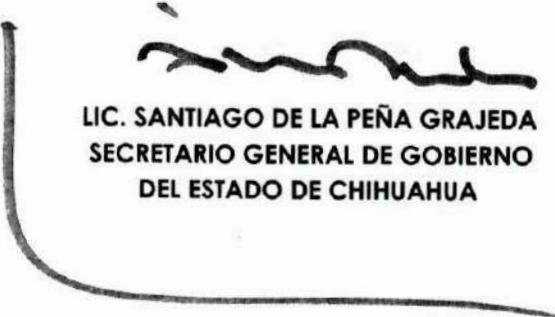
**PRIMERO.** - El acuerdo de restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas número de registro 5184, cumplió con las formalidades establecidas en la ley y, por tanto; - - -

**SEGUNDO.** - Se ordena la restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas con número de registro 5184. - - -

**TERCERO.** - Se ordena la rectificación y/o corrección y/o aclaración de datos de la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, de conformidad con la Ley Estatal de Derechos del Estado de Chihuahua vigente. - - -

**CUARTO.** - Notifíquese personalmente, de conformidad con los artículos 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, y hágase la debida publicación en el Periódico Oficial del Estado. - - -

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA**

  
LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA



  
LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO  
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO





EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ,  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO  
5, INCISO D, 12 FRACCIÓN I, XV Y XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO; -----

----- HAGO CONSTAR Y CERTIFICO -----  
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSISTENTE EN CINCO FOJAS ÚTILES,  
ES COPIA FIEL, EXACTA Y COTEJADA CON SU ORIGINAL, LA CUAL TUVE  
A LA VISTA Y OBRA EN EL EXPEDIENTE DE LA LICENCIA DE BEBIDAS  
ALCOHÓLICAS CON NÚMERO DE REGISTRO 5184, QUE OBRA EN LOS  
ARCHIVOS DE LA SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN A MI DIGNO  
CARGO. -----

PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA  
PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA  
A LOS DOCE DÍAS DE MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN  
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.





ACUERDO: SGG/SS-GOB/RD/018/2025

**CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**

La Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación y de acuerdo a los archivos físicos y digitales que en esta última obran, relativos a las Licencias de Bebidas Alcohólicas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, así como los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, la cual regula el funcionamiento de establecimientos en los que se expenden, ingieren o distribuyen bebidas alcohólicas, esta autoridad emite resolución de **RESTITUCIÓN DE DERECHOS** de la Licencia de Bebidas Alcohólicas con número de registro **5186** la cual fue cancelada mediante Acuerdo de fecha siete de julio de dos mil veintidós, describiendo dentro del denominado Bloque "B" el número de registro, municipio, la titularidad y la fecha de expiración del contrato social.

<b>BLOQUE "B" DEL ACUERDO DE FECHA SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS</b>				
	LICENCIA	MUNICIPIO	TITULAR	FECHA DE EXPIRACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL
18	<b>5186</b>	JUAREZ	ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S. A. DE C. V.	01/08/2019

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** - Los elementos que tomó en cuenta esta Secretaría General de Gobierno, así como la Subsecretaría de Gobernación, para resolver respecto de restitución de derechos de la licencia para la venta y suministro de bebidas alcohólicas arriba descrita e identificada en acuerdo de cancelación de fecha siete de julio de dos mil veintidós, fueron los siguientes: ----

**A).** - Según consta en los archivos físicos y digitales de la Dirección de Gobernación Zona Norte y del Departamento de Gobernación del Estado, ambos dependientes de la Subsecretaría de Gobernación y esta a su vez de la Secretaría General de Gobierno, que, en cuanto a la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, se desprende que el titular es la persona moral denominada **ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.**, presentando para la

ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

expedición de la referida licencia entre otras documentales, escritura pública número 4,210, de fecha 01 de agosto de 1969, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Alfredo Negrete, Notario Público No.12, en ejercicio en Distrito Bravos del Estado de Chihuahua, mediante la cual se constituye la sociedad "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V." donde establece en su Artículo Quinto de los estatutos sociales que dicha moral, tendrá una duración de 50 años a partir del 01 de agosto de 1969. - - - - -

**B).** - En fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, la persona moral denominada Almacenes Distribuidores de la Frontera S.A. de C.V., presenta ante la Dirección de Gobernación Zona Norte y la entonces Dirección General de Gobernación y Transporte, escrito solicitando la "actualización de la vigencia" de la licencia con número de registro 5186 descrita en el propio documento, en su calidad de titular, y que con motivo de la modificación del "Artículo Quinto" de los estatutos sociales en su acta constitutiva se modifica la duración la sociedad de 50 años a indefinida, lo anterior mediante la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha ocho de octubre del año 2018., por lo que, en respuesta a los escritos señalados, la Dirección de Gobernación Zona Norte emitió el **oficio Núm. 520/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021**, mediante el cual informa a la moral "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.". que **el procedimiento a seguir respecto de la actualización de la vigencia de las licencias señaladas era el establecido en el artículo 12 de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua**, por lo tanto es de señalar que la moral por medio de su representante legal, con los escritos presentados en fechas 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, así como la referida protocolización de acta de asamblea general de accionistas, hace del conocimiento a esta autoridad, en vía de aclaración que la sociedad, No fue disuelta, sino prorrogada en su duración, tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

## RESULTANDO

**PRIMERO.**- Esta Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación, es competente para conocer y resolver respecto al presente procedimiento administrativo de restitución de derechos, de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, en cuanto a lo que disponen los Artículos 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, deduciéndose de lo anterior, que la Secretaría General de Gobierno y la Subsecretaría de Gobernación del Estado pueden expedir o modificar las condiciones en que se otorgó la Licencia antes señalada, así como

ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN

vigilar la correcta aplicación de las disposiciones en esa materia, en cuanto a la regulación del procedimiento administrativo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 7, 8, 9, 18, 40, 63, 64 fracción 1, 65, 66, 69 y demás relativos aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua. -----

**LEY DE ALCOHÓLES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**Capítulo I. Disposiciones Generales**

**Artículo 2.** Son sujetos de esta Ley las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con el objeto descrito en el artículo anterior.

**Artículo 4.** Serán de aplicación supletoria y/o complementaria a los preceptos de la presente Ley, las normas contenidas en el Código Administrativo, Código Fiscal, Código de Procedimientos Civiles y Código Municipal, todos del Estado de Chihuahua, así como los Banderas de Policía y Gobierno de los municipios, en el orden señalado.

**Artículo 6.** Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

I. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría y su Dirección.

**Artículo 12.** A las y los particulares interesados en obtener una licencia deberán comparecer personalmente ante la Dirección, o a través de su persona representante o apoderada legal, con identificación oficial y presentar en original o copia certificada los siguientes requisitos:

III. Autorización municipal, para el caso de modificación, cuando se trate de:

- A) Cambio de giro;
- B) Cambio de nombre o razón social;
- C) Cambio de domicilio;
- D) Cambio de titular;
- E) Cambio de denominación.

VIII. Acta de nacimiento, en el caso de personas físicas y, en el caso de personas morales, acta constitutiva y sus reformas, así como la documentación que acredite la representación legal de la parte promotora.

**Artículo 18.** Son causas de cancelación:

III. Por fallecimiento de su titular, cuando transcurridos ciento ochenta días naturales después de que haya quedado firme la resolución que declare persona heredera o beneficiaria, no comparezca a realizar el trámite de cesión.

**SEGUNDO.** – Ahora bien, respecto de solicitud a esta autoridad por escrito realizada en fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, a efecto de que se actualice la vigencia de las licencias de bebidas alcohólicas en ella descritas, de entre las cuales se encuentra la identificada con número de registro **5186**, y que es titular la moral denominada ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA, S.A. DE C.V., dicha solicitud es en base a la protocolización de acta de asamblea general de accionistas en la cual se modifica la duración de la sociedad de 50 años a indefinida, según se observa que la misma se realiza en fecha 08 de octubre de 2018, fecha previa a la terminación del objeto social establecido en su acta constitutiva la cual mediante operación aritmética sería el 01 de agosto de 2019, por lo tanto la moral titular de la referida licencia, prorroga la duración de la sociedad tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no actualizándose de acuerdo al mismo ordenamiento legal lo establecido en los artículos 229, 234, donde señalan dichos preceptos la disolución y liquidación de las sociedades mercantiles, lo cual sería por la expiración del término fijado en el contrato social, sin embargo en el caso que nos ocupa, esto no se actualiza. Preceptos legales que se transcriben para efectos de clarificación:

**LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES**  
**CAPÍTULO I**

**De la constitución y funcionamiento de las Sociedades en general**

**Artículo 60.** La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener



**IV.- Su duración, misma que podrá ser indefinida:**

**SECCION SEXTA**

**De las asambleas de accionistas**

**Artículo 178.-** La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración.  
En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. En lo no previsto en los estatutos serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de esta ley.

**Artículo 182.-** Son asambleas extraordinarias, las que se reunirán para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

I.- Prórroga de la duración de la sociedad;

ESTADO  
PODI  
SUBSECRETARÍA  
DE GOBERNACIÓN  
DE CHIHUAHUA

**CAPITULO X**

**De la disolución de las sociedades**

**Artículo 229.-** Las sociedades se disuelven:

I.- Por **expiración del término fijado en el contrato social;** (...)

**Artículo 232.-** En el caso de la fracción I del artículo 229, la disolución de la sociedad se realizará por el solo transcurso del término establecido para su duración.

**CAPITULO XI**

**De la liquidación de las sociedades**

**Artículo 234.-** Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación.

**TERCERO.-** En cuanto a los hechos que dieron motivo a que esta Autoridad en uso de sus facultades y atribuciones, emitiera mediante acuerdo de fecha siete de julio del año dos mil veintidós, la cancelación de las licencias de bebidas alcohólicas antes descritas, en base a la hipótesis legal de "fallecimiento del titular" de una licencia de bebidas alcohólicas, haciendo con ello referencia a una persona física, y no para el caso de la persona moral, tal y como lo señala el artículo 18 fracción III de la Ley de Alcoholes para el Estado de Chihuahua, así como la inexistencia de procedimiento alguno en la Ley en materia, para efecto de que la persona moral titular de una licencia de bebidas alcohólicas lleve a cabo la actualización de vigencia de derechos de la misma, por lo que únicamente prevé la Ley en materia en su artículo 12 fracción III, la modificación en sus cinco incisos, de los cuales no se desprende o señala el de modificar la actualización de vigencia de licencia, dejando a la persona moral en ese aspecto sin regulación, dando como resultado que se contravenga a lo dispuesto por el artículo 6, 7 y 8 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, por tal motivo es procedente la restitución de derechos de las licencias motivo del presente acuerdo.



En virtud de lo expuesto y fundado anteriormente, es de resolverse y se:

**RESUELVE**

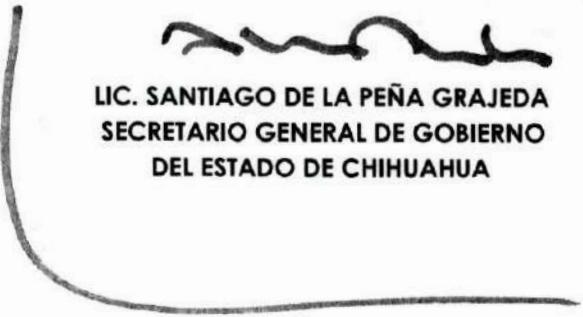
**PRIMERO.** - El acuerdo de restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas número de registro 5186, cumplió con las formalidades establecidas en la ley y, por tanto; -----

**SEGUNDO.** - Se ordena la restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas con número de registro 5186.-----

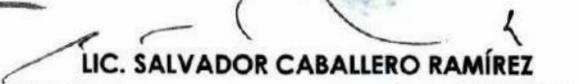
**TERCERO.** - Se ordena la rectificación y/o corrección y/o aclaración de datos de la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, de conformidad con la Ley Estatal de Derechos del Estado de Chihuahua vigente.-----

**CUARTO.** - Notifíquese personalmente, de conformidad con los artículos 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, y hágase la debida publicación en el Periódico Oficial del Estado.-----

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA**

  
LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA



  
LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO  
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO





EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ,  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO  
5, INCISO D, 12 FRACCIÓN I, XV Y XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO; -----

----- HAGO CONSTAR Y CERTIFICO -----  
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSISTENTE EN CINCO FOJAS ÚTILES,  
ES COPIA FIEL, EXACTA Y COTEJADA CON SU ORIGINAL, LA CUAL TUVE  
A LA VISTA Y OBRA EN EL EXPEDIENTE DE LA LICENCIA DE BEBIDAS  
ALCOHÓLICAS CON NÚMERO DE REGISTRO 5186, QUE OBRA EN LOS  
ARCHIVOS DE LA SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN A MI DIGNO  
CARGO. -----

PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA  
PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA  
A LOS DOCE DÍAS DE MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN  
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.





ACUERDO: SGG/SS-GOB/RD/019/2025

**CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**

La Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación y de acuerdo a los archivos físicos y digitales que en esta última obran, relativos a las Licencias de Bebidas Alcohólicas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, así como los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, la cual regula el funcionamiento de establecimientos en los que se expenden, ingieren o distribuyen bebidas alcohólicas, esta autoridad emite resolución de **RESTITUCIÓN DE DERECHOS** de la Licencia de Bebidas Alcohólicas con número de registro **5187** la cual fue cancelada mediante Acuerdo de fecha siete de julio de dos mil veintidós, describiendo dentro del denominado Bloque "B" el número de registro, municipio, la titularidad y la fecha de expiración del contrato social.

BLOQUE "B" DEL ACUERDO DE FECHA SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS				
	LICENCIA	MUNICIPIO	TITULAR	FECHA DE EXPIRACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL
19	<b>5187</b>	AHUMADA	ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S. A. DE C. V.	01/08/2019

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** - Los elementos que tomó en cuenta esta Secretaría General de Gobierno, así como la Subsecretaría de Gobernación, para resolver respecto de restitución de derechos de la licencia para la venta y suministro de bebidas alcohólicas arriba descrita e identificada en acuerdo de cancelación de fecha siete de julio de dos mil veintidós, fueron los siguientes: ----

**A).** - Según consta en los archivos físicos y digitales de la Dirección de Gobernación Zona Norte y del Departamento de Gobernación del Estado, ambos dependientes de la Subsecretaría de Gobernación y esta a su vez de la Secretaría General de Gobierno, que, en cuanto a la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, se desprende que el titular es la persona moral denominada **ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.**, presentando para la

ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

expedición de la referida licencia entre otras documentales, escritura pública número 4,210, de fecha 01 de agosto de 1969, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Alfredo Negrete, Notario Público No.12, en ejercicio en Distrito Bravos del Estado de Chihuahua, mediante la cual se constituye la sociedad "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V." donde establece en su Artículo Quinto de los estatutos sociales que dicha moral, tendrá una duración de 50 años a partir del 01 de agosto de 1969. -----

**B).** - En fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, la persona moral denominada Almacenes Distribuidores de la Frontera S.A. de C.V., presenta ante la Dirección de Gobernación Zona Norte y la entonces Dirección General de Gobernación y Transporte, escrito solicitando la "actualización de la vigencia" de la licencia con número de registro 5187, descrita en el propio documento, en su calidad de titular, y que con motivo de la modificación del "Artículo Quinto" de los estatutos sociales en su acta constitutiva se modifica la duración la sociedad de 50 años a indefinida, lo anterior mediante la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha ocho de octubre del año 2018., por lo que, en respuesta a los escritos señalados, la Dirección de Gobernación Zona Norte emitió el oficio Núm. 520/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021, mediante el cual informa a la moral "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.". que **el procedimiento a seguir respecto de la actualización de la vigencia de las licencias señaladas era el establecido en el artículo 12 de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua**, por lo tanto es de señalar que la moral por medio de su representante legal, con los escritos presentados en fechas 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, así como la referida protocolización de acta de asamblea general de accionistas, hace del conocimiento a esta autoridad, en vía de aclaración que la sociedad, No fue disuelta, sino prorrogada en su duración, tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

## RESULTANDO

**PRIMERO.**- Esta Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación, es competente para conocer y resolver respecto al presente procedimiento administrativo de restitución de derechos, de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, en cuanto a lo que disponen los Artículos 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, deduciéndose de lo anterior, que la Secretaría General de Gobierno y la Subsecretaría de Gobernación del Estado pueden expedir o modificar las condiciones en que se otorgó la Licencia antes señalada, así como

vigilar la correcta aplicación de las disposiciones en esa materia, en cuanto a la regulación del procedimiento administrativo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 7, 8, 9, 18, 40, 63, 64 fracción 1, 65, 66, 69 y demás relativos aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua. -----

**LEY DE ALCOHÓLES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**Capítulo I. Disposiciones Generales**

**Artículo 2.** Son sujetos de esta Ley las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con el objeto descrito en el artículo anterior.

**Artículo 4.** Serán de aplicación supletoria y/o complementaria a los preceptos de la presente Ley, las normas contenidas en el Código Administrativo, Código Fiscal, Código de Procedimientos Civiles y Código Municipal, todos del Estado de Chihuahua, así como los Bandos de Policía y Gobierno de los municipios, en el orden señalado.

**Artículo 6.** Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

DE GOBERNACIÓN, El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría y su Dirección.

**Artículo 12.** A las y los particulares interesados en obtener una licencia deberán comparecer personalmente ante la Dirección, a través de su persona representante o apoderada legal, con identificación oficial y presentar en original o copia certificada los siguientes requisitos:

**III. Autorización municipal, para el caso de modificación.** cuando se trate de:

- A) Cambio de giro;
- B) Cambio de nombre o razón social;
- C) Cambio de domicilio;
- D) Cambio de titular;
- E) Cambio de denominación.

**VIII. Acta de nacimiento, en el caso de personas físicas y, en el caso de personas morales, acta constitutiva y sus reformas,** así como la documentación que acredite la representación legal de la parte promovente.

**Artículo 18.** Son causas de cancelación:

**III.** Por fallecimiento de su titular, cuando transcurridos ciento ochenta días naturales después de que haya quedado firme la resolución que declare persona heredera o beneficiaria, no comparezca a realizar el trámite de cesión.

**SEGUNDO.** – Ahora bien, respecto de solicitud a esta autoridad por escrito realizada en fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, a efecto de que se actualice la vigencia de las licencias de bebidas alcohólicas en ella descritas, de entre las cuales se encuentra la identificada con número de registro **5187**, y que es titular la moral denominada ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA, S.A. DE C.V., dicha solicitud es en base a la protocolización de acta de asamblea general de accionistas en la cual se modifica la duración de la sociedad de 50 años a indefinida, según se observa que la misma se realiza en fecha 08 de octubre de 2018, fecha previa a la terminación del objeto social establecido en su acta constitutiva la cual mediante operación aritmética sería el 01 de agosto de 2019, por lo tanto la moral titular de la referida licencia, prórroga la duración de la sociedad tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no actualizándose de acuerdo al mismo ordenamiento legal lo establecido en los artículos 229, 234, donde señalan dichos preceptos la disolución y liquidación de las sociedades mercantiles, lo cual sería por la expiración del término fijado en el contrato social, sin embargo en el caso que nos ocupa, esto no se actualiza. Preceptos legales que se transcriben para efectos de clarificación:

**LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES**

**CAPÍTULO I**

**De la constitución y funcionamiento de las Sociedades en general**

**Artículo 6o.** La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener

ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

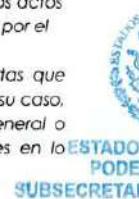
**IV.- Su duración, misma que podrá ser indefinida;**

**SECCION SEXTA**

**De las asambleas de accionistas**

**Artículo 178.-** La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración.

En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. En lo no previsto en los estatutos serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de esta ley.



**Artículo 182.-** Son asambleas extraordinarias, las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

I.- Prórroga de la duración de la sociedad;

**CAPITULO X**  
**De la disolución de las sociedades**

**Artículo 229.-** Las sociedades se disuelven:

I.- Por expiración del término fijado en el contrato social; (...)

**Artículo 232.-** En el caso de la fracción I del artículo 229, la disolución de la sociedad se realizará por el solo transcurso del término establecido para su duración.

**CAPITULO XI**  
**De la liquidación de las sociedades**

**Artículo 234.-** Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación.

**TERCERO.-** En cuanto a los hechos que dieron motivo a que esta Autoridad en uso de sus facultades y atribuciones, emitiera mediante acuerdo de fecha siete de julio del año dos mil veintidós, la cancelación de las licencias de bebidas alcohólicas antes descritas, en base a la hipótesis legal de "fallecimiento del titular" de una licencia de bebidas alcohólicas, haciendo con ello referencia a una persona física, y no para el caso de la persona moral, tal y como lo señala el artículo 18 fracción III de la Ley de Alcoholes para el Estado de Chihuahua, así como la inexistencia de procedimiento alguno en la Ley en materia, para efecto de que la persona moral titular de una licencia de bebidas alcohólicas lleve a cabo la actualización de vigencia de derechos de la misma, por lo que únicamente prevé la Ley en materia en su artículo 12 fracción III, la modificación en sus cinco incisos, de los cuales no se desprende o señala el de modificar la actualización de vigencia de licencia, dejando a la persona moral en ese aspecto sin regulación, dando como resultado que se contravenga a lo dispuesto por el artículo 6, 7 y 8 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, por tal motivo es procedente la restitución de derechos de las licencias motivo del presente acuerdo.



En virtud de lo expuesto y fundado anteriormente, es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - El acuerdo de restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas número de registro 5187, cumplió con las formalidades establecidas en la ley y, por tanto; - - -



CHIHUAHUA  
EST. EJECUTIVO  
DE GOBERNACIÓN

**SEGUNDO.** - Se ordena la restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas con número de registro 5187. - - -

**TERCERO.** - Se ordena la rectificación y/o corrección y/o aclaración de datos de la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, de conformidad con la Ley Estatal de Derechos del Estado de Chihuahua vigente. - - -

**CUARTO.** - Notifíquese personalmente, de conformidad con los artículos 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, y hágase la debida publicación en el Periódico Oficial del Estado. - - -

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA**

LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA



SECRETARÍA GENERAL  
DE GOBIERNO  
CHIHUAHUA, CHIH.

LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO  
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO



ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ,  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO  
5, INCISO D, 12 FRACCIÓN I, XV Y XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO; -----

----- HAGO CONSTAR Y CERTIFICO -----

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSISTENTE EN CINCO FOJAS ÚTILES,  
ES COPIA FIEL, EXACTA Y COTEJADA CON SU ORIGINAL, LA CUAL TUVE  
A LA VISTA Y OBRA EN EL EXPEDIENTE DE LA LICENCIA DE BEBIDAS  
ALCOHÓLICAS CON NÚMERO DE REGISTRO 5187, QUE OBRA EN LOS  
ARCHIVOS DE LA SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN A MI DIGNO  
CARGO. -----

PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA  
PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA  
A LOS DOCE DÍAS DE MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN  
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO





ACUERDO: SGG/SS-GOB/RD/020/2025

**CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**

La Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación y de acuerdo a los archivos físicos y digitales que en esta última obran, relativos a las Licencias de Bebidas Alcohólicas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, así como los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, la cual regula el funcionamiento de establecimientos en los que se expenden, ingieren o distribuyan bebidas alcohólicas, esta autoridad emite resolución de **RESTITUCIÓN DE DERECHOS** de la Licencia de Bebidas Alcohólicas con número de registro **5188** la cual fue cancelada mediante Acuerdo de fecha siete de julio de dos mil veintidós, describiendo dentro del denominado Bloque "B" el número de registro, municipio, la titularidad y la fecha de expiración del contrato social.

BLOQUE "B" DEL ACUERDO DE FECHA Siete DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS				FECHA DE EXPIRACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL
	LICENCIA	MUNICIPIO	TITULAR	
20	<b>5188</b>	JUÁREZ	ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S. A. DE C. V.	01/08/2019

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** - Los elementos que tomó en cuenta esta Secretaría General de Gobierno, así como la Subsecretaría de Gobernación, para resolver respecto de restitución de derechos de la licencia para la venta y suministro de bebidas alcohólicas arriba descrita e identificada en acuerdo de cancelación de fecha siete de julio de dos mil veintidós, fueron los siguientes: -----

**A).** - Según consta en los archivos físicos y digitales de la Dirección de Gobernación Zona Norte y del Departamento de Gobernación del Estado, ambos dependientes de la Subsecretaría de Gobernación y esta a su vez de la Secretaría General de Gobierno, que, en cuanto a la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, se desprende que el titular es la persona moral denominada **ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.**, presentando para la

ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

COTIZADO

expedición de la referida licencia entre otras documentales, escritura pública número 4,210, de fecha 01 de agosto de 1969, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Alfredo Negrete, Notario Público No.12, en ejercicio en Distrito Bravos del Estado de Chihuahua, mediante la cual se constituye la sociedad "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V." donde establece en su Artículo Quinto de los estatutos sociales que dicha moral, tendrá una duración de 50 años a partir del 01 de agosto de 1969. -----

**B).** - En fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, la persona moral denominada Almacenes Distribuidores de la Frontera S.A. de C.V., presenta ante la Dirección de Gobernación Zona Norte y la entonces Dirección General de Gobernación y Transporte, escrito solicitando la "actualización de la vigencia" de la licencia con número de registro 5188 descrita en el propio documento, en su calidad de titular, y que con motivo de la modificación del "Artículo Quinto" de los estatutos sociales en su acta constitutiva se modifica la duración la sociedad de 50 años a indefinida, lo anterior mediante la protocolización del acta ~~de~~ <sup>ESTADO PODRÍA SER SECRETA</sup> asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha ocho de octubre del año 2018., por lo que, en respuesta a los escritos señalados, la Dirección de Gobernación Zona Norte emitió el oficio Núm. 520/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021, mediante el cual informa a la moral "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.". que **el procedimiento a seguir respecto de la actualización de la vigencia de las licencias señaladas era el establecido en el artículo 12 de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua**, por lo tanto es de señalar que la moral por medio de su representante legal, con los escritos presentados en fechas 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, así como la referida protocolización de acta de asamblea general de accionistas, hace del conocimiento a esta autoridad, en vía de aclaración que la sociedad, No fue disuelta, sino prorrogada en su duración, tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

## RESULTANDO

**PRIMERO.**- Esta Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación, es competente para conocer y resolver respecto al presente procedimiento administrativo de restitución de derechos, de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, en cuanto a lo que disponen los Artículos 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, deduciéndose de lo anterior, que la Secretaría General de Gobierno y la Subsecretaría de Gobernación del Estado pueden expedir o modificar las condiciones en que se otorgó la Licencia antes señalada, así como



vigilar la correcta aplicación de las disposiciones en esa materia, en cuanto a la regulación del procedimiento administrativo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 7, 8, 9, 18, 40, 63, 64 fracción 1, 65, 66, 69 y demás relativos aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua. -

**LEY DE ALCOHÓLES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**Capítulo I. Disposiciones Generales**

**Artículo 2.** Son sujetos de esta Ley las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con el objeto descrito en el artículo anterior.

**Artículo 4.** Serán de aplicación supletoria y/o complementaria a los preceptos de la presente Ley, las normas contenidas en el Código Administrativo, Código Fiscal, Código de Procedimientos Civiles y Código Municipal, todos del Estado de Chihuahua, así como los Banderas de Policía y Gobierno de los municipios, en el orden señalado.

**Artículo 6.** Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

I. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría y su Dirección.



**Artículo 12.** A las y los particulares interesados en obtener una licencia deberán comparecer personalmente ante la Dirección, o a través de su persona representante o apoderada legal, con identificación oficial y presentar en original o copia certificada los siguientes requisitos:

III. Autorización municipal, para el caso de modificación, cuando se trate de:

- A) Cambio de giro;
- B) Cambio de nombre o razón social;
- C) Cambio de domicilio;
- D) Cambio de titular;
- E) Cambio de denominación.

VIII. Acta de nacimiento, en el caso de personas físicas y, en el caso de personas morales, acta constitutiva y sus reformas, así como la documentación que acredite la representación legal de la parte promovente.

**Artículo 18.** Son causas de cancelación:

III. Por fallecimiento de su titular, cuando transcurridos ciento ochenta días naturales después de que haya quedado firme la resolución que declare persona heredera o beneficiaria, no comparezca a realizar el trámite de cesión.

**SEGUNDO.** – Ahora bien, respecto de solicitud a esta autoridad por escrito realizada en fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, a efecto de que se actualice la vigencia de las licencias de bebidas alcohólicas en ella descritas, de entre las cuales se encuentra la identificada con número de registro **5188**, y que es titular la moral denominada ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA, S.A. DE C.V., dicha solicitud es en base a la protocolización de acta de asamblea general de accionistas en la cual se modifica la duración de la sociedad de 50 años a indefinida, según se observa que la misma se realiza en fecha 08 de octubre de 2018, fecha previa a la terminación del objeto social establecido en su acta constitutiva la cual mediante operación aritmética sería el 01 de agosto de 2019, por lo tanto la moral titular de la referida licencia, prorroga la duración de la sociedad tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no actualizándose de acuerdo al mismo ordenamiento legal lo establecido en los artículos 229, 234, donde señalan dichos preceptos la disolución y liquidación de las sociedades mercantiles, lo cual sería por la expiración del término fijado en el contrato social, sin embargo en el caso que nos ocupa, esto no se actualiza. Preceptos legales que se transcriben para efectos de clarificación:

**LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES**

**CAPÍTULO I**

**De la constitución y funcionamiento de las Sociedades en general**

**Artículo 60.** La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener

ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



COPIADO

IV.- Su duración, misma que podrá ser indefinida;

#### SECCION SEXTA

##### De las asambleas de accionistas

**Artículo 178.**- La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración.

En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrita. En lo no previsto en los estatutos serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de esta ley.

**Artículo 182.**- Son asambleas extraordinarias, las que se reunan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

I.- Prórroga de la duración de la sociedad;

ESTADO  
POD  
SUBSECRETARÍA

#### CAPITULO X

##### De la disolución de las sociedades

**Artículo 229.**- Las sociedades se disuelven:

I.- Por expiración del término fijado en el contrato social; (...)

**Artículo 232.**- En el caso de la fracción I del artículo 229, la disolución de la sociedad se realizará por el solo transcurso del término establecido para su duración.

#### CAPITULO XI

##### De la liquidación de las sociedades

**Artículo 234.**- Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación.

**TERCERO.**- En cuanto a los hechos que dieron motivo a que esta Autoridad en uso de sus facultades y atribuciones, emitiera mediante acuerdo de fecha siete de julio del año dos mil veintidós, la cancelación de las licencias de bebidas alcohólicas antes descritas, en base a la hipótesis legal de "fallecimiento del titular" de una licencia de bebidas alcohólicas, haciendo con ello referencia a una persona física, y no para el caso de la persona moral, tal y como lo señala el artículo 18 fracción III de la Ley de Alcoholes para el Estado de Chihuahua, así como la inexistencia de procedimiento alguno en la Ley en materia, para efecto de que la persona moral titular de una licencia de bebidas alcohólicas lleve a cabo la actualización de vigencia de derechos de la misma, por lo que únicamente prevé la Ley en materia en su artículo 12 fracción III, la modificación en sus cinco incisos, de los cuales no se desprende o señala el de modificar la actualización de vigencia de licencia, dejando a la persona moral en ese aspecto sin regulación, dando como resultado que se contravenga a lo dispuesto por el artículo 6, 7 y 8 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, por tal motivo es procedente la restitución de derechos de las licencias motivo del presente acuerdo.



En virtud de lo expuesto y fundado anteriormente, es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - El acuerdo de restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas número de registro 5188, cumplió con las formalidades establecidas en la ley y, por tanto; -----

**SEGUNDO.** - Se ordena la restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas con número de registro 5188. -----

**TERCERO.** - Se ordena la rectificación y/o corrección y/o aclaración de datos de la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, de conformidad con la Ley Estatal de Derechos del Estado de Chihuahua vigente. -----

**CUARTO.** - Notifíquese personalmente, de conformidad con los artículos 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, y hágase la debida publicación en el Periódico Oficial del Estado. -----

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA**

LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA GENERAL  
DE GOBIERNO  
CHIHUAHUA, CHIH.

LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO  
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

**COTIZADO**



EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ,  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO  
5, INCISO D, 12 FRACCIÓN I, XV Y XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO; -----

----- HAGO CONSTAR Y CERTIFICO -----

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSISTENTE EN CINCO FOJAS ÚTILES,  
ES COPIA FIEL, EXACTA Y COTEJADA CON SU ORIGINAL, LA CUAL TUVE  
A LA VISTA Y OBRA EN EL EXPEDIENTE DE LA LICENCIA DE BEBIDAS  
ALCOHÓLICAS CON NÚMERO DE REGISTRO 5188, QUE OBRA EN LOS  
ARCHIVOS DE LA SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN A MI DIGNO  
CARGO. -----

PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA  
PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA  
A LOS DOCE DÍAS DE MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN  
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO





GOBIERNO  
DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

SECRETARÍA  
GENERAL  
DE GOBIERNO

SUBSECRETARÍA  
DE GOBERNACIÓN

ACUERDO: SGG/SS-GOB/RD/021/2025

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

La Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación y de acuerdo a los archivos físicos y digitales que en esta última obran, relativos a las Licencias de Bebidas Alcohólicas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, así como los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, la cual regula el funcionamiento de establecimientos en los que se expenden, ingieren o distribuyen bebidas alcohólicas, esta autoridad emite resolución de **RESTITUCIÓN DE DERECHOS** de la Licencia de Bebidas Alcohólicas con número de registro **5192** la cual fue cancelada mediante Acuerdo de fecha siete de julio de dos mil veintidós, describiendo dentro del denominado Bloque "B" el número de registro, municipio, la titularidad y la fecha de expiración del contrato social.

BLOQUE "B" DEL ACUERDO DE FECHA SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS				FECHA DE EXPIRACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL
	LICENCIA	MUNICIPIO	TITULAR	
21	<b>5192</b>	JUAREZ	ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S. A. DE C. V.	01/08/2019

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** - Los elementos que tomó en cuenta esta Secretaría General de Gobierno, así como la Subsecretaría de Gobernación, para resolver respecto de restitución de derechos de la licencia para la venta y suministro de bebidas alcohólicas arriba descrita e identificada en acuerdo de cancelación de fecha siete de julio de dos mil veintidós, fueron los siguientes: ----

**A).** - Según consta en los archivos físicos y digitales de la Dirección de Gobernación Zona Norte y del Departamento de Gobernación del Estado, ambos dependientes de la Subsecretaría de Gobernación y esta a su vez de la Secretaría General de Gobierno, que, en cuanto a la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, se desprende que el titular es la persona moral denominada **ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.**, presentando para la

ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

expedición de la referida licencia entre otras documentales, escritura pública número 4,210, de fecha 01 de agosto de 1969, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Alfredo Negrete, Notario Público No.12, en ejercicio en Distrito Bravos del Estado de Chihuahua, mediante la cual se constituye la sociedad "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V." donde establece en su Artículo Quinto de los estatutos sociales que dicha moral, tendrá una duración de 50 años a partir del 01 de agosto de 1969.-----

**B).** - En fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, la persona moral denominada Almacenes Distribuidores de la Frontera S.A. de C.V., presenta ante la Dirección de Gobernación Zona Norte y la entonces Dirección General de Gobernación y Transporte, escrito solicitando la "actualización de la vigencia" de la licencia con número de registro 5192 descrita en el propio documento, en su calidad de titular, y que con motivo de la modificación del "Artículo Quinto" de los estatutos sociales en su acta constitutiva se modifica la duración la sociedad de 50 años a indefinida, lo anterior mediante la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha ocho de octubre del año 2018., por lo que, en respuesta a los escritos señalados, la Dirección de Gobernación Zona Norte emitió el **oficio Núm. 520/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021**, mediante el cual informa a la moral "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.". que **el procedimiento a seguir respecto de la actualización de la vigencia de las licencias señaladas era el establecido en el artículo 12 de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua**, por lo tanto es de señalar que la moral por medio de su representante legal, con los escritos presentados en fechas 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, así como la referida protocolización de acta de asamblea general de accionistas, hace del conocimiento a esta autoridad, en vía de aclaración que la sociedad, No fue disuelta, sino prorrogada en su duración, tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

## RESULTANDO

**PRIMERO.**- Esta Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación, es competente para conocer y resolver respecto al presente procedimiento administrativo de restitución de derechos, de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, en cuanto a lo que disponen los Artículos 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, deduciéndose de lo anterior, que la Secretaría General de Gobierno y la Subsecretaría de Gobernación del Estado pueden expedir o modificar las condiciones en que se otorgó la Licencia antes señalada, así como



vigilar la correcta aplicación de las disposiciones en esa materia, en cuanto a la regulación del procedimiento administrativo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 7, 8, 9, 18, 40, 63, 64 fracción 1, 65, 66, 69 y demás relativos aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua.

**LEY DE ALCOHÓLEOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**Capítulo I. Disposiciones Generales**

**Artículo 2.** Son sujetos de esta Ley las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con el objeto descrito en el artículo anterior.

**Artículo 4.** Serán de aplicación supletoria y/o complementaria a los preceptos de la presente Ley, las normas contenidas en el Código Administrativo, Código Fiscal, Código de Procedimientos Civiles y Código Municipal, todos del Estado de Chihuahua, así como los Banderas de Policía y Gobierno de los municipios, en el orden señalado.

**Artículo 6.** Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

I. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría y su Dirección.

**Artículo 12.** A las y los particulares interesados en obtener una licencia deberán comparecer personalmente ante la Dirección, o a través de su persona representante o apoderada legal, con identificación oficial y presentar en original o copia certificada los siguientes requisitos:

**III. Autorización municipal, para el caso de modificación,** cuando se trate de:

- A) Cambio de giro;
- B) Cambio de nombre o razón social;
- C) Cambio de domicilio;
- D) Cambio de titular;
- E) Cambio de denominación.

**VIII. Acta de nacimiento,** en el caso de personas físicas y, en el caso de **personas morales, acta constitutiva y sus reformas,** así como la documentación que acredite la representación legal de la parte promovente.

**Artículo 18.** Son causas de cancelación:

**III. Por fallecimiento de su titular,** cuando transcurridos ciento ochenta días naturales después de que haya quedado firme la resolución que declare persona heredera o beneficiaria, no comparezca a realizar el trámite de cesión.

**SEGUNDO.** – Ahora bien, respecto de solicitud a esta autoridad por escrito realizada en fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, a efecto de que se actualice la vigencia de las licencias de bebidas alcohólicas en ella descritas, de entre las cuales se encuentra la identificada con número de registro **5192**, y que es titular la moral denominada ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA, S.A. DE C.V., dicha solicitud es en base a la protocolización de acta de asamblea general de accionistas en la cual se modifica la duración de la sociedad de 50 años a indefinida, según se observa que la misma se realiza en fecha 08 de octubre de 2018, fecha previa a la terminación del objeto social establecido en su acta constitutiva la cual mediante operación aritmética sería el 01 de agosto de 2019, por lo tanto la moral titular de la referida licencia, prorroga la duración de la sociedad tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no actualizándose de acuerdo al mismo ordenamiento legal lo establecido en los artículos 229, 234, donde señalan dichos preceptos la disolución y liquidación de las sociedades mercantiles, lo cual sería por la expiración del término fijado en el contrato social, sin embargo en el caso que nos ocupa, esto no se actualiza. Preceptos legales que se transcriben para efectos de clarificación:

**LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES**  
**CAPÍTULO I**

ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

**De la constitución y funcionamiento de las Sociedades en general**

**Artículo 60.** La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener

**IV.- Su duración, misma que podrá ser indefinida;**

#### SECCION SEXTA

##### **De las asambleas de accionistas**

**Artículo 178.-** La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración.

En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. En lo no previsto en los estatutos serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de esta ley.

**Artículo 182.-** Son asambleas extraordinarias, las que se reunirán para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

I.- Prórroga de la duración de la sociedad;



#### CAPITULO X

##### **De la disolución de las sociedades**

**Artículo 229.-** Las sociedades se disuelven:

I.- **Por expiración del término fijado en el contrato social:** (...)

**Artículo 232.-** En el caso de la fracción I del artículo 229, la disolución de la sociedad se realizará por el solo transcurso del término establecido para su duración.

#### CAPITULO XI

##### **De la liquidación de las sociedades**

**Artículo 234.-** Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación.

**TERCERO.-** En cuanto a los hechos que dieron motivo a que esta Autoridad en uso de sus facultades y atribuciones, emitiera mediante acuerdo de fecha siete de julio del año dos mil veintidós, la cancelación de las licencias de bebidas alcohólicas antes descritas, en base a la hipótesis legal de "fallecimiento del titular" de una licencia de bebidas alcohólicas, haciendo con ello referencia a una persona física, y no para el caso de la persona moral, tal y como lo señala el artículo 18 fracción III de la Ley de Alcoholes para el Estado de Chihuahua, así como la inexistencia de procedimiento alguno en la Ley en materia, para efecto de que la persona moral titular de una licencia de bebidas alcohólicas lleve a cabo la actualización de vigencia de derechos de la misma, por lo que únicamente prevé la Ley en materia en su artículo 12 fracción III, la modificación en sus cinco incisos, de los cuales no se desprende o señala el de modificar la actualización de vigencia de licencia, dejando a la persona moral en ese aspecto sin regulación, dando como resultado que se contravenga a lo dispuesto por el artículo 6, 7 y 8 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, por tal motivo es procedente la restitución de derechos de las licencias motivo del presente acuerdo.



En virtud de lo expuesto y fundado anteriormente, es de resolverse y se:

**RESUELVE**

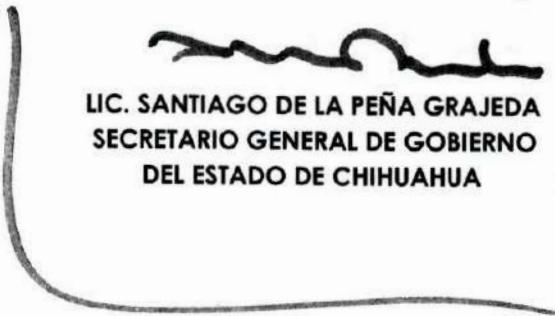
**PRIMERO.** - El acuerdo de restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas número de registro 5192, cumplió con las formalidades establecidas en la ley y, por tanto; - - -

**SEGUNDO.** - Se ordena la restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas con número de registro 5192. - - -

**TERCERO.** - Se ordena la rectificación y/o corrección y/o aclaración de datos de la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, de conformidad con la Ley Estatal de Derechos del Estado de Chihuahua vigente. - - -

**CUARTO.** - Notifíquese personalmente, de conformidad con los artículos 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, y hágase la debida publicación en el Periódico Oficial del Estado. - - -

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA**

  
LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA



  
LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO  
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO



**COTIZADO**



EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ,  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO  
5, INCISO D, 12 FRACCIÓN I, XV Y XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO; -----

----- HAGO CONSTAR Y CERTIFICO -----  
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSISTENTE EN CINCO FOJAS ÚTILES,  
ES COPIA FIEL, EXACTA Y COTEJADA CON SU ORIGINAL, LA CUAL TUVE  
A LA VISTA Y OBRA EN EL EXPEDIENTE DE LA LICENCIA DE BEBIDAS  
ALCOHÓLICAS CON NÚMERO DE REGISTRO 5192, QUE OBRA EN LOS  
ARCHIVOS DE LA SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN A MI DIGNO  
CARGO. -----

PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA  
PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA  
A LOS DOCE DÍAS DE MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN  
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.





GOBIERNO  
DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

SECRETARÍA  
GENERAL  
DE GOBIERNO

SUBSECRETARÍA  
DE GOBERNACIÓN

ACUERDO: SGG/SS-GOB/RD/022/2025

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

La Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación y de acuerdo a los archivos físicos y digitales que en esta última obran, relativos a las Licencias de Bebidas Alcohólicas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, así como los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, la cual regula el funcionamiento de establecimientos en los que se expenden, ingieren o distribuyen bebidas alcohólicas, esta autoridad emite resolución de **RESTITUCIÓN DE DERECHOS** de la Licencia de Bebidas Alcohólicas con número de registro **5193** la cual fue cancelada mediante Acuerdo de fecha siete de julio de dos mil veintidós, describiendo dentro del denominado Bloque "B" el número de registro, municipio, la titularidad y la fecha de expiración del contrato social.

**BLOQUE "B" DEL ACUERDO DE FECHA SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS**

LICENCIA	MUNICIPIO	TITULAR	FECHA DE EXPIRACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL
22 5193	JUÁREZ	ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S. A. DE C. V.	01/08/2019

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** - Los elementos que tomó en cuenta esta Secretaría General de Gobierno, así como la Subsecretaría de Gobernación, para resolver respecto de restitución de derechos de la licencia para la venta y suministro de bebidas alcohólicas arriba descrita e identificada en acuerdo de cancelación de fecha siete de julio de dos mil veintidós, fueron los siguientes: ----

**A).** - Según consta en los archivos físicos y digitales de la Dirección de Gobernación Zona Norte y del Departamento de Gobernación del Estado, ambos dependientes de la Subsecretaría de Gobernación y esta a su vez de la Secretaría General de Gobierno, que, en cuanto a la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, se desprende que el titular es la persona moral denominada **ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.**, presentando para la



expedición de la referida licencia entre otras documentales, escritura pública número 4,210, de fecha 01 de agosto de 1969, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Alfredo Negrete, Notario Público No.12, en ejercicio en Distrito Bravos del Estado de Chihuahua, mediante la cual se constituye la sociedad "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V." donde establece en su Artículo Quinto de los estatutos sociales que dicha moral, tendrá una duración de 50 años a partir del 01 de agosto de 1969.-----

**B).** - En fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, la persona moral denominada Almacenes Distribuidores de la Frontera S.A. de C.V., presenta ante la Dirección de Gobernación Zona Norte y la entonces Dirección General de Gobernación y Transporte, escrito solicitando la "actualización de la vigencia" de la licencia con número de registro 5198 descrita en el propio documento, en su calidad de titular, y que con motivo de la modificación del "Artículo Quinto" de los estatutos sociales en su acta constitutiva se modifica la duración la sociedad de 50 años a indefinida, lo anterior mediante la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha ocho de octubre del año 2018., por lo que, en respuesta a los escritos señalados, la Dirección de Gobernación Zona Norte emitió el oficio Núm. 520/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021, mediante el cual informa a la moral "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.", que **el procedimiento a seguir respecto de la actualización de la vigencia de las licencias señaladas era el establecido en el artículo 12 de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua**, por lo tanto es de señalar que la moral por medio de su representante legal, con los escritos presentados en fechas 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, así como la referida protocolización de acta de asamblea general de accionistas, hace del conocimiento a esta autoridad, en vía de aclaración que la sociedad, No fue disuelta, sino prorrogada en su duración, tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

## RESULTANDO

**PRIMERO.** - Esta Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación, es competente para conocer y resolver respecto al presente procedimiento administrativo de restitución de derechos, de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, en cuanto a lo que disponen los Artículos 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, deduciéndose de lo anterior, que la Secretaría General de Gobierno y la Subsecretaría de Gobernación del Estado pueden expedir o modificar las condiciones en que se otorgó la Licencia antes señalada, así como



vigilar la correcta aplicación de las disposiciones en esa materia, en cuanto a la regulación del procedimiento administrativo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 7, 8, 9, 18, 40, 63, 64 fracción 1, 65, 66, 69 y demás relativos aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua.



#### LEY DE ALCOHÓLES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

##### Capítulo I. Disposiciones Generales

**Artículo 2.** Son sujetos de esta Ley las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con el objeto descrito en el artículo anterior.

**Artículo 4.** Serán de aplicación supletoria y/o complementaria a los preceptos de la presente Ley, las normas contenidas en el Código Administrativo, Código Fiscal, Código de Procedimientos Civiles y Código Municipal, todos del Estado de Chihuahua, así como los Bandos de Policía y Gobierno de los municipios, en el orden señalado.

**Artículo 6.** Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

I. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría y su Dirección.

**Artículo 12.** A las y los particulares interesados en obtener una licencia deberán comparecer personalmente ante la Dirección, o a través de su persona representante o apoderada legal, con identificación oficial y presentar en original o copia certificada los siguientes requisitos:

III. Autorización municipal, para el caso de modificación, cuando se trate de:

- A) Cambio de giro;
- B) Cambio de nombre o razón social;
- C) Cambio de domicilio;
- D) Cambio de titular;
- E) Cambio de denominación.

VIII. Acta de nacimiento, en el caso de personas físicas y, en el caso de personas morales, acta constitutiva y sus reformas, así como la documentación que acredite la representación legal de la parte promovente.

**Artículo 18.** Son causas de cancelación:

III. Por fallecimiento de su titular, cuando transcurridos ciento ochenta días naturales después de que haya quedado firme la resolución que declare persona heredera o beneficiaria, no comparezca a realizar el trámite de cesión.

**SEGUNDO.** – Ahora bien, respecto de solicitud a esta autoridad por escrito realizada en fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, a efecto de que se actualice la vigencia de las licencias de bebidas alcohólicas en ella descritas, de entre las cuales se encuentra la identificada con número de registro 5193, y que es titular la moral denominada ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA, S.A. DE C.V., dicha solicitud es en base a la protocolización de acta de asamblea general de accionistas en la cual se modifica la duración de la sociedad de 50 años a indefinida, según se observa que la misma se realiza en fecha 08 de octubre de 2018, fecha previa a la terminación del objeto social establecido en su acta constitutiva la cual mediante operación aritmética sería el 01 de agosto de 2019, por lo tanto la moral titular de la referida licencia, prorroga la duración de la sociedad tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no actualizándose de acuerdo al mismo ordenamiento legal lo establecido en los artículos 229, 234, donde señalan dichos preceptos la disolución y liquidación de las sociedades mercantiles, lo cual sería por la expiración del término fijado en el contrato social, sin embargo en el caso que nos ocupa, esto no se actualiza. Preceptos legales que se transcriben para efectos de clarificación:

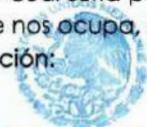
#### LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

##### CAPÍTULO I

###### De la constitución y funcionamiento de las Sociedades en general

**Artículo 60.** La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener

**COTIZADO**



ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

IV.- Su duración, misma que podrá ser indefinida:

#### SECCION SEXTA

##### De las asambleas de accionistas

**Artículo 178.-** La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración.

En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. En lo no previsto en los estatutos serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de esta ley.

**Artículo 182.-** Son asambleas extraordinarias, las que se reunirán para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

I.- Prórroga de la duración de la sociedad;

ESTADO DE  
PODER E  
SUBSECRETARÍA

#### CAPITULO X

##### De la disolución de las sociedades

**Artículo 229.-** Las sociedades se disuelven:

I.- Por **expiración del término fijado en el contrato social:** (...)

**Artículo 232.-** En el caso de la fracción I del artículo 229, la disolución de la sociedad se realizará por el solo transcurso del término establecido para su duración.

#### CAPITULO XI

##### De la liquidación de las sociedades

**Artículo 234.-** Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación.

**TERCERO.-** En cuanto a los hechos que dieron motivo a que esta Autoridad en uso de sus facultades y atribuciones, emitiera mediante acuerdo de fecha siete de julio del año dos mil veintidós, la cancelación de las licencias de bebidas alcohólicas antes descritas, en base a la hipótesis legal de "fallecimiento del titular" de una licencia de bebidas alcohólicas, haciendo con ello referencia a una persona física, y no para el caso de la persona moral, tal y como lo señala el artículo 18 fracción III de la Ley de Alcoholes para el Estado de Chihuahua, así como la inexistencia de procedimiento alguno en la Ley en materia, para efecto de que la persona moral titular de una licencia de bebidas alcohólicas lleve a cabo la actualización de vigencia de derechos de la misma, por lo que únicamente prevé la Ley en materia en su artículo 12 fracción III, la modificación en sus cinco incisos, de los cuales no se desprende o señala el de modificar la actualización de vigencia de licencia, dejando a la persona moral en ese aspecto sin regulación, dando como resultado que se contravenga a lo dispuesto por el artículo 6, 7 y 8 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, por tal motivo es procedente la restitución de derechos de las licencias motivo del presente acuerdo.

ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

En virtud de lo expuesto y fundado anteriormente, es de resolverse y se:

**R E S U E L V E**

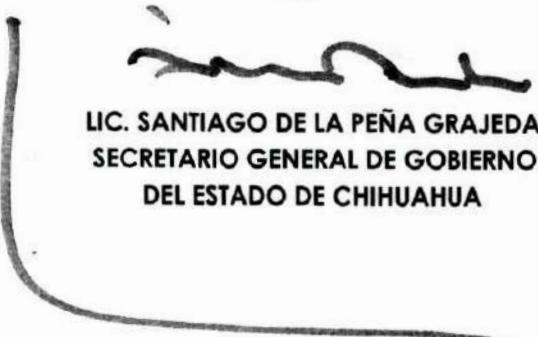
**PRIMERO.** - El acuerdo de restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas número de registro 5193, cumplió con las formalidades establecidas en la ley y, por tanto; -----

**SEGUNDO.** - Se ordena la restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas con número de registro 5193. -----

**TERCERO.** - Se ordena la rectificación y/o corrección y/o aclaración de datos de la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, de conformidad con la Ley Estatal de Derechos del Estado de Chihuahua vigente. -----

**CUARTO.** - Notifíquese personalmente, de conformidad con los artículos 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, y hágase la debida publicación en el Periódico Oficial del Estado. -----

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA**

  
LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA



  
LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO  
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO



**COTIZADO**



EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ,  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO  
5, INCISO D, 12 FRACCIÓN I, XV Y XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO; -----

----- HAGO CONSTAR Y CERTIFICO -----  
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSISTENTE EN CINCO FOJAS ÚTILES,  
ES COPIA FIEL, EXACTA Y COTEJADA CON SU ORIGINAL, LA CUAL TUVE  
A LA VISTA Y OBRA EN EL EXPEDIENTE DE LA LICENCIA DE BEBIDAS  
ALCOHÓLICAS CON NÚMERO DE REGISTRO 5193, QUE OBRA EN LOS  
ARCHIVOS DE LA SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN A MI DIGNO  
CARGO. -----

PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA  
PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA  
A LOS DOCE DÍAS DE MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN  
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.





ACUERDO: SGG/SS-GOB/RD/023/2025

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

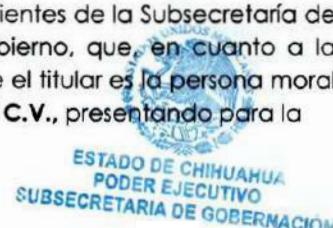
La Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación y de acuerdo a los archivos físicos y digitales que en esta última obran, relativos a las Licencias de Bebidas Alcohólicas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, así como los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, la cual regula el funcionamiento de establecimientos en los que se expenden, ingieren o distribuyen bebidas alcohólicas, esta autoridad emite resolución de **RESTITUCIÓN DE DERECHOS** de la Licencia de Bebidas Alcohólicas con número de registro **5212** la cual fue cancelada mediante Acuerdo de fecha siete de julio de dos mil veintidós, describiendo dentro del denominado Bloque "B" el número de registro, municipio, la titularidad y la fecha de expiración del contrato social.

BLOQUE "B" DEL ACUERDO DE FECHA SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS				FECHA DE EXPIRACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL
	LICENCIA	MUNICIPIO	TITULAR	
23	5212	JUÁREZ	ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S. A. DE C. V.	01/08/2019

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** - Los elementos que tomó en cuenta esta Secretaría General de Gobierno, así como la Subsecretaría de Gobernación, para resolver respecto de restitución de derechos de la licencia para la venta y suministro de bebidas alcohólicas arriba descrita e identificada en acuerdo de cancelación de fecha siete de julio de dos mil veintidós, fueron los siguientes: ----

**A).** - Según consta en los archivos físicos y digitales de la Dirección de Gobernación Zona Norte y del Departamento de Gobernación del Estado, ambos dependientes de la Subsecretaría de Gobernación y esta a su vez de la Secretaría General de Gobierno, que, en cuanto a la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, se desprende que el titular es la persona moral denominada **ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.**, presentando para la



expedición de la referida licencia entre otras documentales, escritura pública número 4,210, de fecha 01 de agosto de 1969, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Alfredo Negrete, Notario Público No.12, en ejercicio en Distrito Bravos del Estado de Chihuahua, mediante la cual se constituye la sociedad "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V." donde establece en su Artículo Quinto de los estatutos sociales que dicha moral, tendrá una duración de 50 años a partir del 01 de agosto de 1969. -----

B). - En fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, la persona moral denominada Almacenes Distribuidores de la Frontera S.A. de C.V., presenta ante la Dirección de Gobernación Zona Norte y la entonces Dirección General de Gobernación y Transporte, escrito solicitando la "actualización de la vigencia" de la licencia con número de registro 5212 descrita en el propio documento, en su calidad de titular, y que con motivo de la modificación del "Artículo Quinto" de los estatutos sociales en su acta constitutiva se modifica la duración la sociedad de 50 años a indefinida, lo anterior mediante la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha ocho de octubre del año 2018., por lo que, en respuesta a los escritos señalados, la Dirección de Gobernación Zona Norte emitió el **oficio Núm. 520/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021**, mediante el cual informa a la moral "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.". que **el procedimiento a seguir respecto de la actualización de la vigencia de las licencias señaladas era el establecido en el artículo 12 de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua**, por lo tanto es de señalar que la moral por medio de su representante legal, con los escritos presentados en fechas 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, así como la referida protocolización de acta de asamblea general de accionistas, hace del conocimiento a esta autoridad, en vía de aclaración que la sociedad, No fue disuelta, sino prorrogada en su duración, tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

## RESULTANDO

**PRIMERO.-** Esta Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación, es competente para conocer y resolver respecto al presente procedimiento administrativo de restitución de derechos, de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, en cuanto a lo que disponen los Artículos 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, deduciéndose de lo anterior, que la Secretaría General de Gobierno y la Subsecretaría de Gobernación del Estado pueden expedir o modificar las condiciones en que se otorgó la Licencia antes señalada, así como

ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN

vigilar la correcta aplicación de las disposiciones en esa materia, en cuanto a la regulación del procedimiento administrativo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 7, 8, 9, 18, 40, 63, 64 fracción 1, 65, 66, 69 y demás relativos aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua.



ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
DE GOBIERNO

#### LEY DE ALCOHÓLES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

##### Capítulo I. Disposiciones Generales

**Artículo 2.** Son sujetos de esta Ley las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con el objeto descrito en el artículo anterior.

**Artículo 4.** Serán de aplicación supletoria y/o complementaria a los preceptos de la presente Ley, las normas contenidas en el Código Administrativo, Código Fiscal, Código de Procedimientos Civiles y Código Municipal, todos del Estado de Chihuahua, así como los Bandos de Policía y Gobierno de los municipios, en el orden señalado.

**Artículo 6.** Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

I. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría y su Dirección.

**Artículo 12.** A los y los particulares interesados en obtener una licencia deberán comparecer personalmente ante la Dirección, o a través de su persona representante o apoderada legal, con identificación oficial y presentar en original o copia certificada los siguientes requisitos:

III. Autorización municipal, para el caso de modificación, cuando se trate de:

- A) Cambio de giro;
- B) Cambio de nombre o razón social;
- C) Cambio de domicilio;
- D) Cambio de titular;
- E) Cambio de denominación.

VIII. Acta de nacimiento, en el caso de personas físicas y, en el caso de personas morales, acta constitutiva y sus reformas, así como la documentación que acredite la representación legal de la parte promovente.

**Artículo 18.** Son causas de cancelación:

III. Por fallecimiento de su titular, cuando transcurridas ciento ochenta días naturales después de que haya quedado firme la resolución que declare persona heredera o beneficiaria, no comparezca a realizar el trámite de cesión.

**SEGUNDO.** – Ahora bien, respecto de solicitud a esta autoridad por escrito realizada en fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, a efecto de que se actualice la vigencia de las licencias de bebidas alcohólicas en ella descritas, de entre las cuales se encuentra la identificada con número de registro **5212**, y que es titular la moral denominada ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA, S.A. DE C.V., dicha solicitud es en base a la protocolización de acta de asamblea general de accionistas en la cual se modifica la duración de la sociedad de 50 años a indefinida, según se observa que la misma se realiza en fecha 08 de octubre de 2018, fecha previa a la terminación del objeto social establecido en su acta constitutiva la cual mediante operación aritmética sería el 01 de agosto de 2019, por lo tanto la moral titular de la referida licencia, prorroga la duración de la sociedad tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no actualizándose de acuerdo al mismo ordenamiento legal lo establecido en los artículos 229, 234, donde señalan dichos preceptos la disolución y liquidación de las sociedades mercantiles, lo cual sería por la expiración del término fijado en el contrato social, sin embargo en el caso que nos ocupa, esto no se actualiza. Preceptos legales que se transcriben para efectos de clarificación:

#### LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

##### CAPÍTULO I

###### De la constitución y funcionamiento de las Sociedades en general

**Artículo 60.** La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener



ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

**IV.- Su duración, misma que podrá ser indefinida:**

#### SECCION SEXTA

##### De las asambleas de accionistas

**Artículo 178.-** La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración.

En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. En lo no previsto en los estatutos serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de esta ley.



**Artículo 182.-** Son asambleas extraordinarias, las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

I.- Prórroga de la duración de la sociedad;

#### CAPITULO X

##### De la disolución de las sociedades

**Artículo 229.-** Las sociedades se disuelven:

I.- Por expiración del término fijado en el contrato social; (...)

**Artículo 232.-** En el caso de la fracción I del artículo 229, la disolución de la sociedad se realizará por el solo transcurso del término establecido para su duración.

#### CAPITULO XI

##### De la liquidación de las sociedades

**Artículo 234.-** Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación.

**TERCERO.-** En cuanto a los hechos que dieron motivo a que esta Autoridad en uso de sus facultades y atribuciones, emitiera mediante acuerdo de fecha siete de julio del año dos mil veintidós, la cancelación de las licencias de bebidas alcohólicas antes descritas, en base a la hipótesis legal de "fallecimiento del titular" de una licencia de bebidas alcohólicas, haciendo con ello referencia a una persona física, y no para el caso de la persona moral, tal y como lo señala el artículo 18 fracción III de la Ley de Alcoholes para el Estado de Chihuahua, así como la inexistencia de procedimiento alguno en la Ley en materia, para efecto de que la persona moral titular de una licencia de bebidas alcohólicas lleve a cabo la actualización de vigencia de derechos de la misma, por lo que únicamente prevé la Ley en materia en su artículo 12 fracción III, la modificación en sus cinco incisos, de los cuales no se desprende o señala el de modificar la actualización de vigencia de licencia, dejando a la persona moral en ese aspecto sin regulación, dando como resultado que se contravenga a lo dispuesto por el artículo 6, 7 y 8 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, por tal motivo es procedente la restitución de derechos de las licencias motivo del presente acuerdo.



En virtud de lo expuesto y fundado anteriormente, es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - El acuerdo de restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas número de registro 5212, cumplió con las formalidades establecidas en la ley y, por tanto; -----

**SEGUNDO.** - Se ordena la restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas con número de registro 5212. -----

**TERCERO.** - Se ordena la rectificación y/o corrección y/o aclaración de datos de la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, de conformidad con la Ley Estatal de Derechos del Estado de Chihuahua vigente. -----

**CUARTO.** - Notifíquese personalmente, de conformidad con los artículos 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, y hágase la debida publicación en el Periódico Oficial del Estado. -----

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA**

  
**LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

  
**SECRETARÍA GENERAL  
DE GOBIERNO  
CHIHUAHUA, CHIH.**

  
**LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO  
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**

  
**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN**

**COTIZADO**



DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE GOBERNACIÓN

EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ,  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO  
5, INCISO D, 12 FRACCIÓN I, XV Y XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO; -----

----- HAGO CONSTAR Y CERTIFICO -----

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSISTENTE EN CINCO FOJAS ÚTILES,  
ES COPIA FIEL, EXACTA Y COTEJADA CON SU ORIGINAL, LA CUAL TUVE  
A LA VISTA Y OBRA EN EL EXPEDIENTE DE LA LICENCIA DE BEBIDAS  
ALCOHÓLICAS CON NÚMERO DE REGISTRO 5212, QUE OBRA EN LOS  
ARCHIVOS DE LA SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN A MI DIGNO  
CARGO. -----

PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA  
PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA  
A LOS DOCE DÍAS DE MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN  
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.





GOBIERNO  
DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

SECRETARÍA  
GENERAL  
DE GOBIERNO

SUBSECRETARÍA  
DE GOBERNACIÓN

ACUERDO: SGG/SS-GOB/RD/024/2025

**CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**

La Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación y de acuerdo a los archivos físicos y digitales que en esta última obran, relativos a las Licencias de Bebidas Alcohólicas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, así como los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, la cual regula el funcionamiento de establecimientos en los que se expenden, ingieren o distribuyen bebidas alcohólicas, esta autoridad emite resolución de **RESTITUCIÓN DE DERECHOS** de la Licencia de Bebidas Alcohólicas con número de registro **5213** la cual fue cancelada mediante Acuerdo de fecha siete de julio de dos mil veintidós, describiendo dentro del denominado Bloque "B" el número de registro, municipio, la titularidad y la fecha de expiración del contrato social.

**BLOQUE "B" DEL ACUERDO DE FECHA Siete DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS**

LICENCIA	MUNICIPIO	TITULAR	FECHA DE EXPIRACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL
24	<b>5213</b>	JUÁREZ	ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S. A. DE C. V.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** - Los elementos que tomó en cuenta esta Secretaría General de Gobierno, así como la Subsecretaría de Gobernación, para resolver respecto de restitución de derechos de la licencia para la venta y suministro de bebidas alcohólicas arriba descrita e identificada en acuerdo de cancelación de fecha siete de julio de dos mil veintidós, fueron los siguientes: ----

**A).** - Según consta en los archivos físicos y digitales de la Dirección de Gobernación Zona Norte y del Departamento de Gobernación del Estado, ambos dependientes de la Subsecretaría de Gobernación y esta a su vez de la Secretaría General de Gobierno, que, en cuanto a la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, se desprende que el titular es la persona moral denominada **ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.**, presentando para la

ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

expedición de la referida licencia entre otras documentales, escritura pública número 4,210, de fecha 01 de agosto de 1969, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Alfredo Negrete, Notario Público No.12, en ejercicio en Distrito Bravos del Estado de Chihuahua, mediante la cual se constituye la sociedad "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V." donde establece en su Artículo Quinto de los estatutos sociales que dicha moral, tendrá una duración de 50 años a partir del 01 de agosto de 1969. -----



**B).** - En fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, la persona moral denominada Almacenes Distribuidores de la Frontera S.A. de C.V., presenta ante la Dirección de Gobernación Zona Norte y la entonces Dirección General de Gobernación y Transporte, escrito solicitando la "actualización de la vigencia" de la licencia con número de registro 5213 descrita en el propio documento, en su calidad de titular, y que con motivo de la modificación del "Artículo Quinto" de los estatutos sociales en su acta constitutiva se modifica la duración la sociedad de 50 años a indefinida, lo anterior mediante la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha ocho de octubre del año 2018., por lo que, en respuesta a los escritos señalados, la Dirección de Gobernación Zona Norte emitió el oficio Núm. 520/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021, mediante el cual informa a la moral "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.". que **el procedimiento a seguir respecto de la actualización de la vigencia de las licencias señaladas era el establecido en el artículo 12 de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua**, por lo tanto es de señalar que la moral por medio de su representante legal, con los escritos presentados en fechas 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, así como la referida protocolización de acta de asamblea general de accionistas, hace del conocimiento a esta autoridad, en vía de aclaración que la sociedad, No fue disuelta, sino prorrogada en su duración, tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

## RESULTANDO

**PRIMERO.**- Esta Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación, es competente para conocer y resolver respecto al presente procedimiento administrativo de restitución de derechos, de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, en cuanto a lo que disponen los Artículos 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, deduciéndose de lo anterior, que la Secretaría General de Gobierno y la Subsecretaría de Gobernación del Estado pueden expedir o modificar las condiciones en que se otorgó la Licencia antes señalada, así como



ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

vigilar la correcta aplicación de las disposiciones en esa materia, en cuanto a la regulación del procedimiento administrativo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 7, 8, 9, 18, 40, 63, 64 fracción 1, 65, 66, 69 y demás relativos aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua.-----

**LEY DE ALCOHÓLES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**Capítulo I. Disposiciones Generales**

**Artículo 2.** Son sujetos de esta Ley las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con el objeto descrito en el artículo anterior.

**Artículo 4.** Serán de aplicación supletoria y/o complementaria a los preceptos de la presente Ley, las normas contenidas en el Código Administrativo, Código Fiscal, Código de Procedimientos Civiles y Código Municipal, todos del Estado de Chihuahua, así como los Banderas de Policía y Gobierno de los municipios, en el orden señalado.

**Artículo 6.** Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

I. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría y su Dirección.

**Artículo 12.** A los y las particulares interesados en obtener una licencia deberán comparecer personalmente ante la Dirección, o a través de su persona representante o apoderada legal, con identificación oficial y presentar en original o copia certificada los siguientes requisitos:

III. Autorización municipal, para el caso de modificación, cuando se trate de:

- A) Cambio de giro;
- B) Cambio de nombre o razón social;
- C) Cambio de domicilio;
- D) Cambio de titular;
- E) Cambio de denominación.

VIII. Acta de nacimiento, en el caso de personas físicas y, en el caso de personas morales, acta constitutiva y sus reformas, así como la documentación que acredite la representación legal de la parte promovente.

**Artículo 18.** Son causas de cancelación:

III. Por fallecimiento de su titular, cuando transcurridos ciento ochenta días naturales después de que haya quedado firme la resolución que declare persona heredera o beneficiaria, no comparezca a realizar el trámite de cesión.

**SEGUNDO.** – Ahora bien, respecto de solicitud a esta autoridad por escrito realizada en fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, a efecto de que se actualice la vigencia de las licencias de bebidas alcohólicas en ella descritas, de entre las cuales se encuentra la identificada con número de registro **5213**, y que es titular la moral denominada ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA, S.A. DE C.V., dicha solicitud es en base a la protocolización de acta de asamblea general de accionistas en la cual se modifica la duración de la sociedad de 50 años a indefinida, según se observa que la misma se realiza en fecha 08 de octubre de 2018, fecha previa a la terminación del objeto social establecido en su acta constitutiva la cual mediante operación aritmética sería el 01 de agosto de 2019, por lo tanto la moral titular de la referida licencia, prorroga la duración de la sociedad tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no actualizándose de acuerdo al mismo ordenamiento legal lo establecido en los artículos 229, 234, donde señalan dichos preceptos la disolución y liquidación de las sociedades mercantiles, lo cual sería por la expiración del término fijado en el contrato social, sin embargo en el caso que nos ocupa, esto no se actualiza. Preceptos legales que se transcriben para efectos de clarificación:

**LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES**  
**CAPÍTULO I**

**De la constitución y funcionamiento de las Sociedades en general**

**Artículo 60.** La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener

ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

**IV.- Su duración, misma que podrá ser indefinida;**

#### SECCION SEXTA

##### De las asambleas de accionistas

**Artículo 178.-** La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración.

En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. En lo no previsto en los estatutos serán aplicables las disposiciones de esta ley.



**Artículo 182.-** Son asambleas extraordinarias, las que se reunan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

I.- Prórroga de la duración de la sociedad;

#### CAPITULO X

##### De la disolución de las sociedades

**Artículo 229.-** Las sociedades se disuelven:

I.- Por expiración del término fijado en el contrato social; (...)

**Artículo 232.-** En el caso de la fracción I del artículo 229, la disolución de la sociedad se realizará por el solo transcurso del término establecido para su duración.

#### CAPITULO XI

##### De la liquidación de las sociedades

**Artículo 234.-** Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación.

**TERCERO.-** En cuanto a los hechos que dieron motivo a que esta Autoridad en uso de sus facultades y atribuciones, emitiera mediante acuerdo de fecha siete de julio del año dos mil veintidós, la cancelación de las licencias de bebidas alcohólicas antes descritas, en base a la hipótesis legal de "fallecimiento del titular" de una licencia de bebidas alcohólicas, haciendo con ello referencia a una persona física, y no para el caso de la persona moral, tal y como lo señala el artículo 18 fracción III de la Ley de Alcoholes para el Estado de Chihuahua, así como la inexistencia de procedimiento alguno en la Ley en materia, para efecto de que la persona moral titular de una licencia de bebidas alcohólicas lleve a cabo la actualización de vigencia de derechos de la misma, por lo que únicamente prevé la Ley en materia en su artículo 12 fracción III, la modificación en sus cinco incisos, de los cuales no se desprende o señala el de modificar la actualización de vigencia de licencia, dejando a la persona moral en ese aspecto sin regulación, dando como resultado que se contravenga a lo dispuesto por el artículo 6, 7 y 8 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, por tal motivo es procedente la restitución de derechos de las licencias motivo del presente acuerdo.



En virtud de lo expuesto y fundado anteriormente, es de resolverse y se:

**RESUELVE**

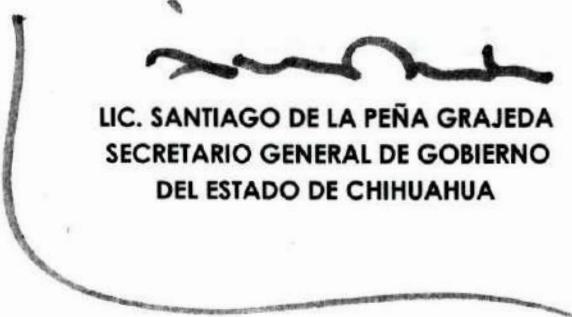
**PRIMERO.** - El acuerdo de restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas número de registro 5213, cumplió con las formalidades establecidas en la ley y, por tanto; -----

**SEGUNDO.** - Se ordena la restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas con número de registro 5213. -----

**TERCERO.** - Se ordena la rectificación y/o corrección y/o aclaración de datos de la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, de conformidad con la Ley Estatal de Derechos del Estado de Chihuahua vigente. -----

**CUARTO.** - Notifíquese personalmente, de conformidad con los artículos 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, y hágase la debida publicación en el Periódico Oficial del Estado. -----

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA**

  
LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA



  
LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO  
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO





EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ,  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO  
5, INCISO D, 12 FRACCIÓN I, XV Y XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO; -----

----- HAGO CONSTAR Y CERTIFICO -----  
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSISTENTE EN CINCO FOJAS ÚTILES,  
ES COPIA FIEL, EXACTA Y COTEJADA CON SU ORIGINAL, LA CUAL TUVE  
A LA VISTA Y OBRA EN EL EXPEDIENTE DE LA LICENCIA DE BEBIDAS  
ALCOHÓLICAS CON NÚMERO DE REGISTRO 5213, QUE OBRA EN LOS  
ARCHIVOS DE LA SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN A MI DIGNO  
CARGO. -----

PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA  
PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA  
A LOS DOCE DÍAS DE MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN  
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN



ACUERDO: SGG/SS-GOB/RD/025/2025

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

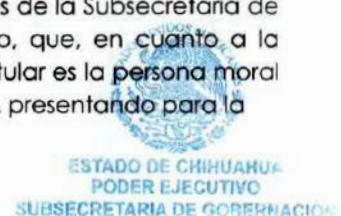
La Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación y de acuerdo a los archivos físicos y digitales que en esta última obran, relativos a las Licencias de Bebidas Alcohólicas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, así como los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, la cual regula el funcionamiento de establecimientos en los que se expenden, ingieren o distribuyen bebidas alcohólicas, esta autoridad emite resolución de **RESTITUCIÓN DE DERECHOS** de la Licencia de Bebidas Alcohólicas con número de registro **5215** la cual fue cancelada mediante Acuerdo de fecha siete de julio de dos mil veintidós, describiendo dentro del denominado Bloque "B" el número de registro, municipio, la titularidad y la fecha de expiración del contrato social.

BLOQUE "B" DEL ACUERDO DE FECHA Siete DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS				
	LICENCIA	MUNICIPIO	TITULAR	FECHA DE EXPIRACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL
25	5215	JUÁREZ	ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S. A. DE C. V.	01/08/2019

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** - Los elementos que tomó en cuenta esta Secretaría General de Gobierno, así como la Subsecretaría de Gobernación, para resolver respecto de restitución de derechos de la licencia para la venta y suministro de bebidas alcohólicas arriba descrita e identificada en acuerdo de cancelación de fecha siete de julio de dos mil veintidós, fueron los siguientes: ----

**A).** - Según consta en los archivos físicos y digitales de la Dirección de Gobernación Zona Norte y del Departamento de Gobernación del Estado, ambos dependientes de la Subsecretaría de Gobernación y esta a su vez de la Secretaría General de Gobierno, que, en cuanto a la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, se desprende que el titular es la persona moral denominada **ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.**, presentando para la



ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

expedición de la referida licencia entre otras documentales, escritura pública número 4,210, de fecha 01 de agosto de 1969, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Alfredo Negrete, Notario Público No.12, en ejercicio en Distrito Bravos del Estado de Chihuahua, mediante la cual se constituye la sociedad "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V." donde establece en su Artículo Quinto de los estatutos sociales que dicha moral, tendrá una duración de 50 años a partir del 01 de agosto de 1969. -----

**B).** - En fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, la persona moral denominada Almacenes Distribuidores de la Frontera S.A. de C.V., presenta ante la Dirección de Gobernación Zona Norte y la entonces Dirección General de Gobernación y Transporte, escrito solicitando la "actualización de la vigencia" de la licencia con número de registro 5215 descrita en el propio documento, en su calidad de titular, y que con motivo de la modificación del "Artículo Quinto" de los estatutos sociales en su acta constitutiva se modifica la duración la sociedad de 50 años a indefinida, lo anterior mediante la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha ocho de octubre del año 2018., por lo que, en respuesta a los escritos señalados, la Dirección de Gobernación Zona Norte emitió el oficio Núm. 520/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021, mediante el cual informa a la moral "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.". que **el procedimiento a seguir respecto de la actualización de la vigencia de las licencias señaladas era el establecido en el artículo 12 de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua**, por lo tanto es de señalar que la moral por medio de su representante legal, con los escritos presentados en fechas 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, así como la referida protocolización de acta de asamblea general de accionistas, hace del conocimiento a esta autoridad, en vía de aclaración que la sociedad, No fue disuelta, sino prorrogada en su duración, tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

## RESULTANDO

**PRIMERO.**- Esta Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación, es competente para conocer y resolver respecto al presente procedimiento administrativo de restitución de derechos, de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, en cuanto a lo que disponen los Artículos 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, deduciéndose de lo anterior, que la Secretaría General de Gobierno y la Subsecretaría de Gobernación del Estado pueden expedir o modificar las condiciones en que se otorgó la Licencia antes señalada, así como



vigilar la correcta aplicación de las disposiciones en esa materia, en cuanto a la regulación del procedimiento administrativo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 7, 8, 9, 18, 40, 63, 64 fracción 1, 65, 66, 69 y demás relativos aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua.



CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
DE GOBIERNO

#### LEY DE ALCOHÓLES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

##### Capítulo I. Disposiciones Generales

**Artículo 2.** Son sujetos de esta Ley las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con el objeto descrito en el artículo anterior.

**Artículo 4.** Serán de aplicación supletoria y/o complementaria a los preceptos de la presente Ley, las normas contenidas en el Código Administrativo, Código Fiscal, Código de Procedimientos Civiles y Código Municipal, todos del Estado de Chihuahua, así como los Bandos de Policía y Gobierno de los municipios, en el orden señalado.

**Artículo 6.** Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

I. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría y su Dirección.

**Artículo 12.** A las y los particulares interesados en obtener una licencia deberán comparecer personalmente ante la Dirección, o a través de su persona representante o apoderada legal, con identificación oficial y presentar en original o copia certificada los siguientes requisitos:

III. Autorización municipal, para el caso de modificación, cuando se trate de:

- A) Cambio de giro;
- B) Cambio de nombre o razón social;
- C) Cambio de domicilio;
- D) Cambio de titular;
- E) Cambio de denominación.

VIII. Acta de nacimiento, en el caso de personas físicas y, en el caso de personas morales, acta constitutiva y sus reformas, así como la documentación que acredite la representación legal de la parte promovente.

**Artículo 18.** Son causas de cancelación:

III. Por fallecimiento de su titular, cuando transcurridos ciento ochenta días naturales después de que haya quedado firme la resolución que declare persona heredera o beneficiaria, no comparezca a realizar el trámite de cesión.

**SEGUNDO.** – Ahora bien, respecto de solicitud a esta autoridad por escrito realizada en fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, a efecto de que se actualice la vigencia de las licencias de bebidas alcohólicas en ella descritas, de entre las cuales se encuentra la identificada con número de registro **5215**, y que es titular la moral denominada ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA, S.A. DE C.V., dicha solicitud es en base a la protocolización de acta de asamblea general de accionistas en la cual se modifica la duración de la sociedad de 50 años a indefinida, según se observa que la misma se realiza en fecha 08 de octubre de 2018, fecha previa a la terminación del objeto social establecido en su acta constitutiva la cual mediante operación aritmética sería el 01 de agosto de 2019, por lo tanto la moral titular de la referida licencia, prorroga la duración de la sociedad tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no actualizándose de acuerdo al mismo ordenamiento legal lo establecido en los artículos 229, 234, donde señalan dichos preceptos la disolución y liquidación de las sociedades mercantiles, lo cual sería por la expiración del término fijado en el contrato social, sin embargo en el caso que nos ocupa, esto no se actualiza. Preceptos legales que se transcriben para efectos de clarificación:

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES  
CAPÍTULO I

ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

**De la constitución y funcionamiento de las Sociedades en general**

**Artículo 60.** La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener

COTIZADO

IV.- Su duración, misma que podrá ser indefinida;

#### SECCION SEXTA

##### De las asambleas de accionistas

**Artículo 178.-** La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración.

En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. En lo no previsto en los estatutos serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de esta ley.

**Artículo 182.-** Son asambleas extraordinarias, las que se reunan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

I.- Prórroga de la duración de la sociedad;

#### CAPITULO X

##### De la disolución de las sociedades

**Artículo 229.-** Las sociedades se disuelven:

I.- Por expiración del término fijado en el contrato social; (...)

**Artículo 232.-** En el caso de la fracción I del artículo 229, la disolución de la sociedad se realizará por el solo transcurso del término establecido para su duración.

#### CAPITULO XI

##### De la liquidación de las sociedades

**Artículo 234.-** Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación.

**TERCERO.-** En cuanto a los hechos que dieron motivo a que esta Autoridad en uso de sus facultades y atribuciones, emitiera mediante acuerdo de fecha siete de julio del año dos mil veintidós, la cancelación de las licencias de bebidas alcohólicas antes descritas, en base a la hipótesis legal de "fallecimiento del titular" de una licencia de bebidas alcohólicas, haciendo con ello referencia a una persona física, y no para el caso de la persona moral, tal y como lo señala el artículo 18 fracción III de la Ley de Alcoholes para el Estado de Chihuahua, así como la inexistencia de procedimiento alguno en la Ley en materia, para efecto de que la persona moral titular de una licencia de bebidas alcohólicas lleve a cabo la actualización de vigencia de derechos de la misma, por lo que únicamente prevé la Ley en materia en su artículo 12 fracción III, la modificación en sus cinco incisos, de los cuales no se desprende o señala el de modificar la actualización de vigencia de licencia, dejando a la persona moral en ese aspecto sin regulación, dando como resultado que se contravenga a lo dispuesto por el artículo 6, 7 y 8 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, por tal motivo es procedente la restitución de derechos de las licencias motivo del presente acuerdo.



ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN

ESTADO DE  
PODER EJECUTIVO  
SUBSECRETARIA

CONGRESO

En virtud de lo expuesto y fundado anteriormente, es de resolverse y se:

**RESUELVE**

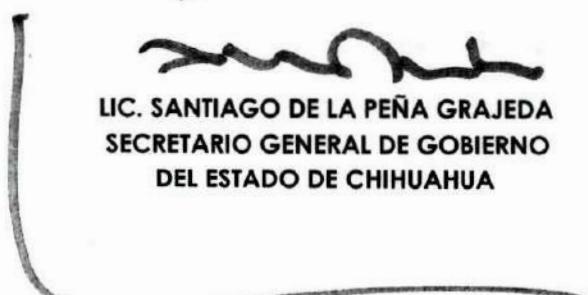
**PRIMERO.** - El acuerdo de restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas número de registro 5215, cumplió con las formalidades establecidas en la ley y, por tanto; - - -

**SEGUNDO.** - Se ordena la restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas con número de registro 5215. - - -

**TERCERO.** - Se ordena la rectificación y/o corrección y/o aclaración de datos de la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, de conformidad con la Ley Estatal de Derechos del Estado de Chihuahua vigente. - - -

**CUARTO.** - Notifíquese personalmente, de conformidad con los artículos 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, y hágase la debida publicación en el Periódico Oficial del Estado. - - -

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA**

  
LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

  
LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO  
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO



**COTEJADO**





EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ,  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO  
5, INCISO D, 12 FRACCIÓN I, XV Y XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO; -----

----- HAGO CONSTAR Y CERTIFICO -----

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSISTENTE EN CINCO FOJAS ÚTILES,  
ES COPIA FIEL, EXACTA Y COTEJADA CON SU ORIGINAL, LA CUAL TUVE  
A LA VISTA Y OBRA EN EL EXPEDIENTE DE LA LICENCIA DE BEBIDAS  
ALCOHÓLICAS CON NÚMERO DE REGISTRO 5215, QUE OBRA EN LOS  
ARCHIVOS DE LA SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN A MI DIGNO  
CARGO. -----

PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA  
PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA  
A LOS DOCE DÍAS DE MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN  
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.





GOBIERNO  
DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

SECRETARÍA  
GENERAL  
DE GOBIERNO

SUBSECRETARÍA  
DE GOBERNACIÓN

ACUERDO: SGG/SS-GOB/RD/026/2025

**CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**

La Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación y de acuerdo a los archivos físicos y digitales que en esta última obran, relativos a las Licencias de Bebidas Alcohólicas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, así como los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, la cual regula el funcionamiento de establecimientos en los que se expenden, ingieren o distribuyan bebidas alcohólicas, esta autoridad emite resolución de **RESTITUCIÓN DE DERECHOS** de la Licencia de Bebidas Alcohólicas con número de registro **5221** la cual fue cancelada mediante Acuerdo de fecha siete de julio de dos mil veintidós, describiendo dentro del denominado Bloque "B" el número de registro, municipio, la titularidad y la fecha de expiración del contrato social.

BLOQUE "B" DEL ACUERDO DE FECHA SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS				FECHA DE EXPIRACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL
LICENCIA	MUNICIPIO	TITULAR		
26   5221	JUÁREZ	ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S. A. DE C. V.		01/08/2019

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** - Los elementos que tomó en cuenta esta Secretaría General de Gobierno, así como la Subsecretaría de Gobernación, para resolver respecto de restitución de derechos de la licencia para la venta y suministro de bebidas alcohólicas arriba descrita e identificada en acuerdo de cancelación de fecha siete de julio de dos mil veintidós, fueron los siguientes: -----

**A).** - Según consta en los archivos físicos y digitales de la Dirección de Gobernación Zona Norte y del Departamento de Gobernación del Estado, ambos dependientes de la Subsecretaría de Gobernación y esta a su vez de la Secretaría General de Gobierno, que, en cuanto a la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, se desprende que el titular es la persona moral denominada **ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.**, presentando para la

ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

expedición de la referida licencia entre otras documentales, escritura pública número 4,210, de fecha 01 de agosto de 1969, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Alfredo Negrete, Notario Público No.12, en ejercicio en Distrito Bravos del Estado de Chihuahua, mediante la cual se constituye la sociedad "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V." donde establece en su Artículo Quinto de los estatutos sociales que dicha moral, tendrá una duración de 50 años a partir del 01 de agosto de 1969.-----

**B).** - En fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, la persona moral denominada Almacenes Distribuidores de la Frontera S.A. de C.V., presenta ante la Dirección de Gobernación Zona Norte y la entonces Dirección General de Gobernación y Transportes, escrito solicitando la "actualización de la vigencia" de la licencia con número de registro 5221 descrita en el propio documento, en su calidad de titular, y que con motivo de la modificación del "Artículo Quinto" de los estatutos sociales en su acta constitutiva se modifica la duración la sociedad de 50 años a indefinida, lo anterior mediante la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha ocho de octubre del año 2018., por lo que, en respuesta a los escritos señalados, la Dirección de Gobernación Zona Norte emitió el oficio Núm. 520/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021, mediante el cual informa a la moral "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.". que el procedimiento a seguir respecto de la actualización de la vigencia de las licencias señaladas era el establecido en el artículo 12 de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, por lo tanto es de señalar que la moral por medio de su representante legal, con los escritos presentados en fechas 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, así como la referida protocolización de acta de asamblea general de accionistas, hace del conocimiento a esta autoridad, en vía de aclaración que la sociedad, No fue disuelta, sino prorrogada en su duración, tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----



ESTADO  
PODER  
SECRETAR

COTEJADO

## RESULTANDO

**PRIMERO.**- Esta Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación, es competente para conocer y resolver respecto al presente procedimiento administrativo de restitución de derechos, de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, en cuanto a lo que disponen los Artículos 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, deduciéndose de lo anterior, que la Secretaría General de Gobierno y la Subsecretaría de Gobernación del Estado pueden expedir o modificar las condiciones en que se otorgó la Licencia antes señalada, así como



vigilar la correcta aplicación de las disposiciones en esa materia, en cuanto a la regulación del procedimiento administrativo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 7, 8, 9, 18, 40, 63, 64 fracción 1, 65, 66, 69 y demás relativos aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua. -----



#### LEY DE ALCOHOLES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

##### Capítulo I. Disposiciones Generales

**Artículo 2.** Son sujetos de esta Ley las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con el objeto descrito en el artículo anterior.

**Artículo 4.** Serán de aplicación supletoria y/o complementaria a los preceptos de la presente Ley, las normas contenidas en el Código Administrativo, Código Fiscal, Código de Procedimientos Civiles y Código Municipal, todos del Estado de Chihuahua, así como los Banderas de Policía y Gobierno de los municipios, en el orden señalado.

**Artículo 6.** Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

I. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría y su Dirección.

**Artículo 12.** A las y los particulares interesados en obtener una licencia deberán comparecer personalmente ante la Dirección, o a través de su persona representante o apoderada legal, con identificación oficial y presentar en original o copia certificada los siguientes requisitos:

III. Autorización municipal, para el caso de modificación, cuando se trate de:

- A) Cambio de giro;
- B) Cambio de nombre o razón social;
- C) Cambio de domicilio;
- D) Cambio de titular;
- E) Cambio de denominación.

VIII. Acta de nacimiento, en el caso de personas físicas y, en el caso de personas morales, acta constitutiva y sus reformas, así como la documentación que acredite la representación legal de la parte promotora.

**Artículo 18.** Son causas de cancelación:

III. Por fallecimiento de su titular, cuando transcurridos ciento ochenta días naturales después de que haya quedado firme la resolución que declare persona heredera o beneficiaria, no comparezca a realizar el trámite de cesión.

**SEGUNDO.** – Ahora bien, respecto de solicitud a esta autoridad por escrito realizada en fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, a efecto de que se actualice la vigencia de las licencias de bebidas alcohólicas en ella descritas, de entre las cuales se encuentra la identificada con número de registro 5221, y que es titular la moral denominada ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA, S.A. DE C.V., dicha solicitud es en base a la protocolización de acta de asamblea general de accionistas en la cual se modifica la duración de la sociedad de 50 años a indefinida, según se observa que la misma se realiza en fecha 08 de octubre de 2018, fecha previa a la terminación del objeto social establecido en su acta constitutiva la cual mediante operación aritmética sería el 01 de agosto de 2019, por lo tanto la moral titular de la referida licencia, prorroga la duración de la sociedad tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no actualizándose de acuerdo al mismo ordenamiento legal lo establecido en los artículos 229, 234, donde señalan dichos preceptos la disolución y liquidación de las sociedades mercantiles, lo cual sería por la expiración del término fijado en el contrato social, sin embargo en el caso que nos ocupa, esto no se actualiza. Preceptos legales que se transcriben para efectos de clarificación:

#### LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

##### CAPÍTULO I

###### De la constitución y funcionamiento de las Sociedades en general

**Artículo 60.** La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener



ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN

**IV.- Su duración, misma que podrá ser indefinida;**

**SECCION SEXTA**

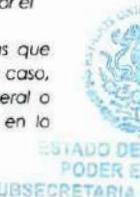
**De las asambleas de accionistas**

**Artículo 178.-** La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración.

En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. En lo no previsto en los estatutos serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de esta ley.

**Artículo 182.-** Son asambleas extraordinarias, las que se reunan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

I.- Prórroga de la duración de la sociedad;



**CAPITULO X**  
**De la disolución de las sociedades**

**Artículo 229.-** Las sociedades se disuelven:

I.- Por **expiración del término fijado en el contrato social;** (...)

**Artículo 232.-** En el caso de la fracción I del artículo 229, la disolución de la sociedad se realizará por el solo transcurso del término establecido para su duración.

**CAPITULO XI**  
**De la liquidación de las sociedades**

**Artículo 234.-** Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación.

**TERCERO.-** En cuanto a los hechos que dieron motivo a que esta Autoridad en uso de sus facultades y atribuciones, emitiera mediante acuerdo de fecha siete de julio del año dos mil veintidós, la cancelación de las licencias de bebidas alcohólicas antes descritas, en base a la hipótesis legal de "fallecimiento del titular" de una licencia de bebidas alcohólicas, haciendo con ello referencia a una persona física, y no para el caso de la persona moral, tal y como lo señala el artículo 18 fracción III de la Ley de Alcoholes para el Estado de Chihuahua, así como la inexistencia de procedimiento alguno en la Ley en materia, para efecto de que la persona moral titular de una licencia de bebidas alcohólicas lleve a cabo la actualización de vigencia de derechos de la misma, por lo que únicamente prevé la Ley en materia en su artículo 12 fracción III, la modificación en sus cinco incisos, de los cuales no se desprende o señala el de modificar la actualización de vigencia de licencia, dejando a la persona moral en ese aspecto sin regulación, dando como resultado que se contravenga a lo dispuesto por el artículo 6, 7 y 8 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, por tal motivo es procedente la restitución de derechos de las licencias motivo del presente acuerdo.



En virtud de lo expuesto y fundado anteriormente, es de resolverse y se:

**R E S U E L V E**

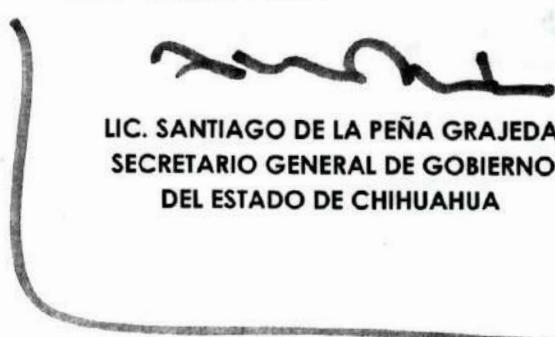
**PRIMERO.** - El acuerdo de restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas número de registro 5221, cumplió con las formalidades establecidas en la ley y, por tanto; -----

**SEGUNDO.** - Se ordena la restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas con número de registro 5221.-----

**TERCERO.** - Se ordena la rectificación y/o corrección y/o aclaración de datos de la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, de conformidad con la Ley Estatal de Derechos del Estado de Chihuahua vigente.-----

**CUARTO.** - Notifíquese personalmente, de conformidad con los artículos 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, y hágase la debida publicación en el Periódico Oficial del Estado.-----

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA**

  
LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA



  
LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO  
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO



**COTIZADO**



EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ,  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO  
5, INCISO D, 12 FRACCIÓN I, XV Y XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO; -----

----- HAGO CONSTAR Y CERTIFICO -----  
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSISTENTE EN CINCO FOJAS ÚTILES,  
ES COPIA FIEL, EXACTA Y COTEJADA CON SU ORIGINAL, LA CUAL TUVE  
A LA VISTA Y OBRA EN EL EXPEDIENTE DE LA LICENCIA DE BEBIDAS  
ALCOHÓLICAS CON NÚMERO DE REGISTRO 5221, QUE OBRA EN LOS  
ARCHIVOS DE LA SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN A MI DIGNO  
CARGO. -----

PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA  
PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA  
A LOS DOCE DÍAS DE MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN  
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.





ACUERDO: SGG/SS-GOB/RD/027/2025

**CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**

La Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación y de acuerdo a los archivos físicos y digitales que en esta última obran, relativos a las Licencias de Bebidas Alcohólicas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, así como los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, la cual regula el funcionamiento de establecimientos en los que se expenden, ingieren o distribuyen bebidas alcohólicas, esta autoridad emite resolución de **RESTITUCIÓN DE DERECHOS** de la Licencia de Bebidas Alcohólicas con número de registro **5229** la cual fue cancelada mediante Acuerdo de fecha siete de julio de dos mil veintidós, describiendo dentro del denominado Bloque "B" el número de registro, municipio, la titularidad y la fecha de expiración del contrato social.

BLOQUE "B" DEL ACUERDO DE FECHA Siete DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS				
	LICENCIA	MUNICIPIO	TITULAR	FECHA DE EXPIRACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL
27	5229	JUÁREZ	ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S. A. DE C. V.	01/08/2019

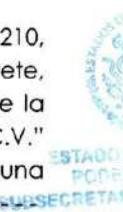
**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** - Los elementos que tomó en cuenta esta Secretaría General de Gobierno, así como la Subsecretaría de Gobernación, para resolver respecto de restitución de derechos de la licencia para la venta y suministro de bebidas alcohólicas arriba descrita e identificada en acuerdo de cancelación de fecha siete de julio de dos mil veintidós, fueron los siguientes: - - -

**A).** - Según consta en los archivos físicos y digitales de la Dirección de Gobernación Zona Norte y del Departamento de Gobernación del Estado, ambos dependientes de la Subsecretaría de Gobernación y esta a su vez de la Secretaría General de Gobierno, que, en cuanto a la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, se desprende que el titular es la persona moral denominada **ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.**, presentando para la

ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

expedición de la referida licencia entre otras documentales, escritura pública número 4,210, de fecha 01 de agosto de 1969, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Alfredo Negrete, Notario Público No.12, en ejercicio en Distrito Bravos del Estado de Chihuahua, mediante la cual se constituye la sociedad "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V." donde establece en su Artículo Quinto de los estatutos sociales que dicha moral, tendrá una duración de 50 años a partir del 01 de agosto de 1969. -----



**B).** - En fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, la persona moral denominada Almacenes Distribuidores de la Frontera S.A. de C.V., presenta ante la Dirección de Gobernación Zona Norte y la entonces Dirección General de Gobernación y Transporte, escrito solicitando la "actualización de la vigencia" de la licencia con número de registro 5229 descrita en el propio documento, en su calidad de titular, y que con motivo de la modificación del "Artículo Quinto" de los estatutos sociales en su acta constitutiva se modifica la duración la sociedad de 50 años a indefinida, lo anterior mediante la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha ocho de octubre del año 2018., por lo que, en respuesta a los escritos señalados, la Dirección de Gobernación Zona Norte emitió el **oficio Núm. 520/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021**, mediante el cual informa a la moral "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.", que **el procedimiento a seguir respecto de la actualización de la vigencia de las licencias señaladas era el establecido en el artículo 12 de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua**, por lo tanto es de señalar que la moral por medio de su representante legal, con los escritos presentados en fechas 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, así como la referida protocolización de acta de asamblea general de accionistas, hace del conocimiento a esta autoridad, en vía de aclaración que la sociedad, No fue disuelta, sino prorrogada en su duración, tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

## RESULTANDO

**PRIMERO.** - Esta Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación, es competente para conocer y resolver respecto al presente procedimiento administrativo de restitución de derechos, de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, en cuanto a lo que disponen los Artículos 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, deduciéndose de lo anterior, que la Secretaría General de Gobierno y la Subsecretaría de Gobernación del Estado pueden expedir o modificar las condiciones en que se otorgó la Licencia antes señalada, así como





CHIHUAHUA  
EJECUTIVO  
GOBERNACIÓN

vigilar la correcta aplicación de las disposiciones en esa materia, en cuanto a la regulación del procedimiento administrativo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 7, 8, 9, 18, 40, 63, 64 fracción 1, 65, 66, 69 y demás relativos aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua.

**LEY DE ALCOHÓLES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**Capítulo I. Disposiciones Generales**

**Artículo 2.** Son sujetos de esta Ley las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con el objeto descrito en el artículo anterior.

**Artículo 4.** Serán de aplicación supletoria y/o complementaria a los preceptos de la presente Ley, las normas contenidas en el Código Administrativo, Código Fiscal, Código de Procedimientos Civiles y Código Municipal, todos del Estado de Chihuahua, así como los Bandos de Policía y Gobierno de los municipios, en el orden señalado.

**Artículo 6.** Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

I. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría y su Dirección.

**Artículo 12.** A las y los particulares interesados en obtener una licencia deberán comparecer personalmente ante la Dirección, o a través de su persona representante o apoderada legal, con identificación oficial y presentar en original o copia certificada los siguientes requisitos:

III. Autorización municipal, para el caso de modificación, cuando se trate de:

- A) Cambio de giro;
- B) Cambio de nombre o razón social;
- C) Cambio de domicilio;
- D) Cambio de titular;
- E) Cambio de denominación.

VIII. Acta de nacimiento, en el caso de personas físicas y, en el caso de personas morales, acta constitutiva y sus reformas, así como la documentación que acredite la representación legal de la parte promovente.

**Artículo 18.** Son causas de cancelación:

III. Por fallecimiento de su titular, cuando transcurridos ciento ochenta días naturales después de que haya quedado firme la resolución que declare persona heredera o beneficiaria, no comparezca a realizar el trámite de cesión.

**SEGUNDO.** – Ahora bien, respecto de solicitud a esta autoridad por escrito realizada en fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, a efecto de que se actualice la vigencia de las licencias de bebidas alcohólicas en ella descritas, de entre las cuales se encuentra la identificada con número de registro 5229, y que es titular la moral denominada ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA, S.A. DE C.V., dicha solicitud es en base a la protocolización de acta de asamblea general de accionistas en la cual se modifica la duración de la sociedad de 50 años a indefinida, según se observa que la misma se realiza en fecha 08 de octubre de 2018, fecha previa a la terminación del objeto social establecido en su acta constitutiva la cual mediante operación aritmética sería el 01 de agosto de 2019, por lo tanto la moral titular de la referida licencia, prorroga la duración de la sociedad tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no actualizándose de acuerdo al mismo ordenamiento legal lo establecido en los artículos 229, 234, donde señalan dichos preceptos la disolución y liquidación de las sociedades mercantiles, lo cual sería por la expiración del término fijado en el contrato social, sin embargo en el caso que nos ocupa, esto no se actualiza. Preceptos legales que se transcriben para efectos de clarificación:

**LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES**  
**CAPÍTULO I**

**De la constitución y funcionamiento de las Sociedades en general**

**Artículo 60.** La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener

ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

COPIADO

**IV.- Su duración, misma que podrá ser indefinida;**

**SECCION SEXTA**  
**De las asambleas de accionistas**

**Artículo 178.-** La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración.

En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. En lo no previsto en los estatutos serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de esta ley.

**Artículo 182.-** Son asambleas extraordinarias, las que se reunirán para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

I.- Prórroga de la duración de la sociedad;

**CAPITULO X**  
**De la disolución de las sociedades**

**Artículo 229.-** Las sociedades se disuelven:

I.- Por **expiración del término fijado en el contrato social;** (...)

**Artículo 232.-** En el caso de la fracción I del artículo 229, la disolución de la sociedad se realizará por el solo transcurso del término establecido para su duración.

**CAPITULO XI**  
**De la liquidación de las sociedades**

**Artículo 234.-** Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación.

**TERCERO.-** En cuanto a los hechos que dieron motivo a que esta Autoridad en uso de sus facultades y atribuciones, emitiera mediante acuerdo de fecha siete de julio del año dos mil veintidós, la cancelación de las licencias de bebidas alcohólicas antes descritas, en base a la hipótesis legal de "fallecimiento del titular" de una licencia de bebidas alcohólicas, haciendo con ello referencia a una persona física, y no para el caso de la persona moral, tal y como lo señala el artículo 18 fracción III de la Ley de Alcoholes para el Estado de Chihuahua, así como la inexistencia de procedimiento alguno en la Ley en materia, para efecto de que la persona moral titular de una licencia de bebidas alcohólicas lleve a cabo la actualización de vigencia de derechos de la misma, por lo que únicamente prevé la Ley en materia en su artículo 12 fracción III, la modificación en sus cinco incisos, de los cuales no se desprende o señala el de modificar la actualización de vigencia de licencia, dejando a la persona moral en ese aspecto sin regulación, dando como resultado que se contravenga a lo dispuesto por el artículo 6, 7 y 8 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, por tal motivo es procedente la restitución de derechos de las licencias motivo del presente acuerdo.



**COTIZADO**

En virtud de lo expuesto y fundado anteriormente, es de resolverse y se:

**RESUELVE**

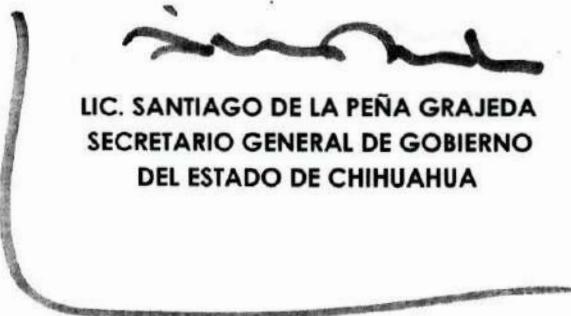
**PRIMERO.** - El acuerdo de restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas número de registro 5229, cumplió con las formalidades establecidas en la ley y, por tanto; -----

**SEGUNDO.** - Se ordena la restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas con número de registro 5229. -----

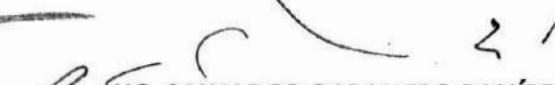
**TERCERO.** - Se ordena la rectificación y/o corrección y/o aclaración de datos de la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, de conformidad con la Ley Estatal de Derechos del Estado de Chihuahua vigente. -----

**CUARTO.** - Notifíquese personalmente, de conformidad con los artículos 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, y hágase la debida publicación en el Periódico Oficial del Estado. -----

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA**

  
LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA



  
LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO  
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO



**COTIZADO**



EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ,  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO  
5, INCISO D, 12 FRACCIÓN I, XV Y XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO; -----

----- HAGO CONSTAR Y CERTIFICO -----  
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSISTENTE EN CINCO FOJAS ÚTILES,  
ES COPIA FIEL, EXACTA Y COTEJADA CON SU ORIGINAL, LA CUAL TUVE  
A LA VISTA Y OBRA EN EL EXPEDIENTE DE LA LICENCIA DE BEBIDAS  
ALCOHÓLICAS CON NÚMERO DE REGISTRO 5229, QUE OBRA EN LOS  
ARCHIVOS DE LA SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN A MI DIGNO  
CARGO. -----

PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA  
PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA  
A LOS DOCE DÍAS DE MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

-----  
LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN  
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.





ACUERDO: SGG/SS-GOB/RD/028/2025

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

La Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación y de acuerdo a los archivos físicos y digitales que en esta última obran, relativos a las Licencias de Bebidas Alcohólicas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, así como los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, la cual regula el funcionamiento de establecimientos en los que se expenden, ingieren o distribuyen bebidas alcohólicas, esta autoridad emite resolución de **RESTITUCIÓN DE DERECHOS** de la Licencia de Bebidas Alcohólicas con número de registro **5231** la cual fue cancelada mediante Acuerdo de fecha siete de julio de dos mil veintidós, describiendo dentro del denominado Bloque "B" el número de registro, municipio, la titularidad y la fecha de expiración del contrato social.

BLOQUE "B" DEL ACUERDO DE FECHA SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS				
	LICENCIA	MUNICIPIO	TITULAR	FECHA DE EXPIRACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL
28	<b>5231</b>	JUÁREZ	ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S. A. DE C. V.	01/08/2019

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** - Los elementos que tomó en cuenta esta Secretaría General de Gobierno, así como la Subsecretaría de Gobernación, para resolver respecto de restitución de derechos de la licencia para la venta y suministro de bebidas alcohólicas arriba descrita e identificada en acuerdo de cancelación de fecha siete de julio de dos mil veintidós, fueron los siguientes: ----

**A).** - Según consta en los archivos físicos y digitales de la Dirección de Gobernación Zona Norte y del Departamento de Gobernación del Estado, ambos dependientes de la Subsecretaría de Gobernación y esta a su vez de la Secretaría General de Gobierno, que, en cuanto a la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, se desprende que el titular es la persona moral denominada **ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.**, presentando para la

ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

expedición de la referida licencia entre otras documentales, escritura pública número 4,210, de fecha 01 de agosto de 1969, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Alfredo Negrete, Notario Público No.12, en ejercicio en Distrito Bravos del Estado de Chihuahua, mediante la cual se constituye la sociedad "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V." donde establece en su Artículo Quinto de los estatutos sociales que dicha moral, tendrá una duración de 50 años a partir del 01 de agosto de 1969.-----

**B).** - En fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, la persona moral denominada Almacenes Distribuidores de la Frontera S.A. de C.V., presenta ante la Dirección de Gobernación Zona Norte y la entonces Dirección General de Gobernación y Transporte, escrito solicitando la "actualización de la vigencia" de la licencia con número de registro 5231 descrita en el propio documento, en su calidad de titular, y que con motivo de la modificación del "Artículo Quinto" de los estatutos sociales en su acta constitutiva se modifica la duración la sociedad de 50 años a indefinida, lo anterior mediante la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha ocho de octubre del año 2018., por lo que, en respuesta a los escritos señalados, la Dirección de Gobernación Zona Norte emitió el **oficio Núm. 520/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021**, mediante el cual informa a la moral "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.", que **el procedimiento a seguir respecto de la actualización de la vigencia de las licencias señaladas era el establecido en el artículo 12 de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua**, por lo tanto es de señalar que la moral por medio de su representante legal, con los escritos presentados en fechas 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, así como la referida protocolización de acta de asamblea general de accionistas, hace del conocimiento a esta autoridad, en vía de aclaración que la sociedad, No fue disuelta, sino prorrogada en su duración, tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

## RESULTANDO

**PRIMERO.-** Esta Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación, es competente para conocer y resolver respecto al presente procedimiento administrativo de restitución de derechos, de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, en cuanto a lo que disponen los Artículos 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, deduciéndose de lo anterior, que la Secretaría General de Gobierno y la Subsecretaría de Gobernación del Estado pueden expedir o modificar las condiciones en que se otorgó la Licencia antes señalada, así como



vigilar la correcta aplicación de las disposiciones en esa materia, en cuanto a la regulación del procedimiento administrativo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 7, 8, 9, 18, 40, 63, 64 fracción 1, 65, 66, 69 y demás relativos aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua.



DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
SUSLSECRETAZIA DE GOBERNACION

#### LEY DE ALCOHOLES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

##### Capítulo I. Disposiciones Generales

**Artículo 2.** Son sujetos de esta Ley las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con el objeto descrito en el artículo anterior.

**Artículo 4.** Serán de aplicación supletoria y/o complementaria a los preceptos de la presente Ley, las normas contenidas en el Código Administrativo, Código Fiscal, Código de Procedimientos Civiles y Código Municipal, todos del Estado de Chihuahua, así como los Banderas de Policía y Gobierno de los municipios, en el orden señalado.

**Artículo 6.** Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

I. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría y su Dirección.

**Artículo 12.** A las y los particulares interesados en obtener una licencia deberán comparecer personalmente ante la Dirección, o a través de su persona representante o apoderada legal, con identificación oficial y presentar en original o copia certificada los siguientes requisitos:

III. Autorización municipal, para el caso de modificación, cuando se trate de:

- A) Cambio de giro.
- B) Cambio de nombre o razón social.
- C) Cambio de domicilio.
- D) Cambio de titular.
- E) Cambio de denominación.

VIII. Acta de nacimiento, en el caso de personas físicas y, en el caso de personas morales, acta constitutiva y sus reformas, así como la documentación que acredite la representación legal de la parte promovente.

**Artículo 18.** Son causas de cancelación:

III. Por fallecimiento de su titular, cuando transcurridos ciento ochenta días naturales después de que haya quedado firme la resolución que declare persona heredera o beneficiaria, no comparezca a realizar el trámite de cesión.

**SEGUNDO.** – Ahora bien, respecto de solicitud a esta autoridad por escrito realizada en fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, a efecto de que se actualice la vigencia de las licencias de bebidas alcohólicas en ella descritas, de entre las cuales se encuentra la identificada con número de registro **5231**, y que es titular la moral denominada ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA, S.A. DE C.V., dicha solicitud es en base a la protocolización de acta de asamblea general de accionistas en la cual se modifica la duración de la sociedad de 50 años a indefinida, según se observa que la misma se realiza en fecha 08 de octubre de 2018, fecha previa a la terminación del objeto social establecido en su acta constitutiva la cual mediante operación aritmética sería el 01 de agosto de 2019, por lo tanto la moral titular de la referida licencia, prórroga la duración de la sociedad tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no actualizándose de acuerdo al mismo ordenamiento legal lo establecido en los artículos 229, 234, donde señalan dichos preceptos la disolución y liquidación de las sociedades mercantiles, lo cual sería por la expiración del término fijado en el contrato social, sin embargo en el caso que nos ocupa, esto no se actualiza. Preceptos legales que se transcriben para efectos de clarificación:

#### LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

##### CAPITULO I

###### De la constitución y funcionamiento de las Sociedades en general

**Artículo 60.** La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener

ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
SUSLSECRETAZIA DE GOBERNACION

**IV.- Su duración, misma que podrá ser indefinida:**

**SECCION SEXTA**

**De las asambleas de accionistas**

**Artículo 178.-** La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración.

En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. En lo no previsto en los estatutos serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de esta ley.

**Artículo 182.-** Son asambleas extraordinarias, las que se reunan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

I.- Prórroga de la duración de la sociedad;

ESTADO  
PODER  
SUBSECRETARÍA

**CAPITULO X**  
**De la disolución de las sociedades**

**Artículo 229.-** Las sociedades se disuelven:

I.- **Por expiración del término fijado en el contrato social;** (...)

**Artículo 232.-** En el caso de la fracción I del artículo 229, la disolución de la sociedad se realizará por el solo transcurso del término establecido para su duración.

**CAPITULO XI**  
**De la liquidación de las sociedades**

**Artículo 234.-** Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación.

**TERCERO.-** En cuanto a los hechos que dieron motivo a que esta Autoridad en uso de sus facultades y atribuciones, emitiera mediante acuerdo de fecha siete de julio del año dos mil veintidós, la cancelación de las licencias de bebidas alcohólicas antes descritas, en base a la hipótesis legal de "fallecimiento del titular" de una licencia de bebidas alcohólicas, haciendo con ello referencia a una persona física, y no para el caso de la persona moral, tal y como lo señala el artículo 18 fracción III de la Ley de Alcoholes para el Estado de Chihuahua, así como la inexistencia de procedimiento alguno en la Ley en materia, para efecto de que la persona moral titular de una licencia de bebidas alcohólicas lleve a cabo la actualización de vigencia de derechos de la misma, por lo que únicamente prevé la Ley en materia en su artículo 12 fracción III, la modificación en sus cinco incisos, de los cuales no se desprende o señala el de modificar la actualización de vigencia de licencia, dejando a la persona moral en ese aspecto sin regulación, dando como resultado que se contravenga a lo dispuesto por el artículo 6, 7 y 8 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, por tal motivo es procedente la restitución de derechos de las licencias motivo del presente acuerdo.



En virtud de lo expuesto y fundado anteriormente, es de resolverse y se:

**RESUELVE**

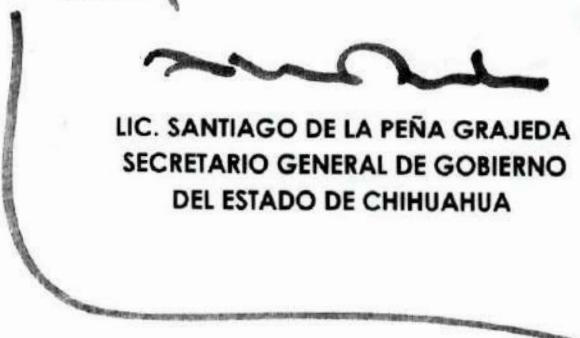
**PRIMERO.** - El acuerdo de restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas número de registro 5231, cumplió con las formalidades establecidas en la ley y, por tanto; -----

**SEGUNDO.** - Se ordena la restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas con número de registro 5231.-----

**TERCERO.** - Se ordena la rectificación y/o corrección y/o aclaración de datos de la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, de conformidad con la Ley Estatal de Derechos del Estado de Chihuahua vigente.-----

**CUARTO.** - Notifíquese personalmente, de conformidad con los artículos 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, y hágase la debida publicación en el Periódico Oficial del Estado.-----

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA**

  
LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA



  
LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO  
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO



**COTIZADO**



EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ,  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO  
5, INCISO D, 12 FRACCIÓN I, XV Y XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO; -----

----- HAGO CONSTAR Y CERTIFICO -----  
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSISTENTE EN CINCO FOJAS ÚTILES,  
ES COPIA FIEL, EXACTA Y COTEJADA CON SU ORIGINAL, LA CUAL TUVE  
A LA VISTA Y OBRA EN EL EXPEDIENTE DE LA LICENCIA DE BEBIDAS  
ALCOHÓLICAS CON NÚMERO DE REGISTRO 5231, QUE OBRA EN LOS  
ARCHIVOS DE LA SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN A MI DIGNO  
CARGO. -----

PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA  
PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA  
A LOS DOCE DÍAS DE MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN  
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.





ACUERDO: SGG/SS-GOB/RD/029/2025

**CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**

La Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación y de acuerdo a los archivos físicos y digitales que en esta última obran, relativos a las Licencias de Bebidas Alcohólicas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, así como los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, la cual regula el funcionamiento de establecimientos en los que se expenden, ingieren o distribuyen bebidas alcohólicas, esta autoridad emite resolución de **RESTITUCIÓN DE DERECHOS** de la Licencia de Bebidas Alcohólicas con número de registro **5233** la cual fue cancelada mediante Acuerdo de fecha siete de julio de dos mil veintidós, describiendo dentro del denominado Bloque "B" el número de registro, municipio, la titularidad y la fecha de expiración del contrato social.

**BLOQUE "B" DEL ACUERDO DE FECHA Siete DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS**

LICENCIA	MUNICIPIO	TITULAR	FECHA DE EXPIRACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL
29 5233	JUAREZ	ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S. A. DE C. V.	01/08/2019

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** - Los elementos que tomó en cuenta esta Secretaría General de Gobierno, así como la Subsecretaría de Gobernación, para resolver respecto de restitución de derechos de la licencia para la venta y suministro de bebidas alcohólicas arriba descrita e identificada en acuerdo de cancelación de fecha siete de julio de dos mil veintidós, fueron los siguientes: -----

**A).** - Según consta en los archivos físicos y digitales de la Dirección de Gobernación Zona Norte y del Departamento de Gobernación del Estado, ambos dependientes de la Subsecretaría de Gobernación y esta a su vez de la Secretaría General de Gobierno, que, en cuanto a la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, se desprende que el titular es la persona moral denominada **ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.**, presentando para la

ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

COTIZADO

expedición de la referida licencia entre otras documentales, escritura pública número 4,210, de fecha 01 de agosto de 1969, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Alfredo Negrete, Notario Público No.12, en ejercicio en Distrito Bravos del Estado de Chihuahua, mediante la cual se constituye la sociedad "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V." donde establece en su Artículo Quinto de los estatutos sociales que dicha moral, tendrá una duración de 50 años a partir del 01 de agosto de 1969.-----

**B).** - En fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, la persona moral denominada Almacenes Distribuidores de la Frontera S.A. de C.V., presenta ante la Dirección de Gobernación Zona Norte y la entonces Dirección General de Gobernación y Transporte, escrito solicitando la "actualización de la vigencia" de la licencia con número de registro 5233 descrita en el propio documento, en su calidad de titular, y que con motivo de la modificación del "Artículo Quinto" de los estatutos sociales en su acta constitutiva se modifica la duración la sociedad de 50 años a indefinida, lo anterior mediante la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha ocho de octubre del año 2018., por lo que, en respuesta a los escritos señalados, la Dirección de Gobernación Zona Norte emitió el oficio Núm. 520/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021, mediante el cual informa a la moral "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.", que **el procedimiento a seguir respecto de la actualización de la vigencia de las licencias señaladas era el establecido en el artículo 12 de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua**, por lo tanto es de señalar que la moral por medio de su representante legal, con los escritos presentados en fechas 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, así como la referida protocolización de acta de asamblea general de accionistas, hace del conocimiento a esta autoridad, en vía de aclaración que la sociedad, No fue disuelta, sino prorrogada en su duración, tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

## RESULTANDO

**PRIMERO.**- Esta Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación, es competente para conocer y resolver respecto al presente procedimiento administrativo de restitución de derechos, de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, en cuanto a lo que disponen los Artículos 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, deduciéndose de lo anterior, que la Secretaría General de Gobierno y la Subsecretaría de Gobernación del Estado pueden expedir o modificar las condiciones en que se otorgó la Licencia antes señalada, así como

ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

vigilar la correcta aplicación de las disposiciones en esa materia, en cuanto a la regulación del procedimiento administrativo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 7, 8, 9, 18, 40, 63, 64 fracción 1, 65, 66, 69 y demás relativos aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua.

**LEY DE ALCOHOLES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**Capítulo I. Disposiciones Generales**

**Artículo 2.** Son sujetos de esta Ley las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con el objeto descrito en el artículo anterior.

**Artículo 4.** Serán de aplicación supletoria y/o complementaria a los preceptos de la presente Ley, las normas contenidas en el Código Administrativo, Código Fiscal, Código de Procedimientos Civiles y Código Municipal, todos del Estado de Chihuahua, así como los Bandos de Policía y Gobierno de los municipios, en el orden señalado.

**Artículo 6.** Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

I. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría y su Dirección.

**Artículo 12.** A los y los particulares interesados en obtener una licencia deberán comparecer personalmente ante la Dirección, o a través de su persona representante o apoderada legal, con identificación oficial y presentar en original o copia certificada los siguientes requisitos:

III. Autorización municipal, para el caso de modificación, cuando se trate de:

- A) Cambio de giro;
- B) Cambio de nombre o razón social;
- C) Cambio de domicilio;
- D) Cambio de titular;
- E) Cambio de denominación.

VIII. Acta de nacimiento, en el caso de personas físicas y, en el caso de personas morales, acta constitutiva y sus reformas, así como la documentación que acredite la representación legal de la parte promovente.

**Artículo 18.** Son causas de cancelación:

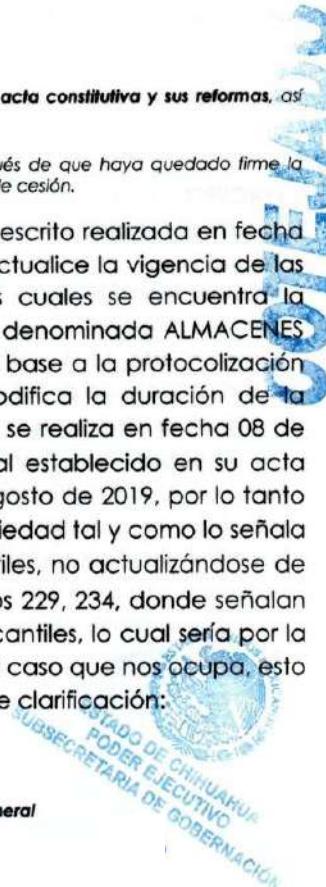
III. Por fallecimiento de su titular, cuando transcurridos ciento ochenta días naturales después de que haya quedado firme la resolución que declare persona heredera o beneficiaria, no comparezca a realizar el trámite de cesión.

**SEGUNDO.** – Ahora bien, respecto de solicitud a esta autoridad por escrito realizada en fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, a efecto de que se actualice la vigencia de las licencias de bebidas alcohólicas en ella descritas, de entre las cuales se encuentra la identificada con número de registro **5233**, y que es titular la moral denominada ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA, S.A. DE C.V., dicha solicitud es en base a la protocolización de acta de asamblea general de accionistas en la cual se modifica la duración de la sociedad de 50 años a indefinida, según se observa que la misma se realiza en fecha 08 de octubre de 2018, fecha previa a la terminación del objeto social establecido en su acta constitutiva la cual mediante operación aritmética sería el 01 de agosto de 2019, por lo tanto la moral titular de la referida licencia, prorroga la duración de la sociedad tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no actualizándose de acuerdo al mismo ordenamiento legal lo establecido en los artículos 229, 234, donde señalan dichos preceptos la disolución y liquidación de las sociedades mercantiles, lo cual sería por la expiración del término fijado en el contrato social, sin embargo en el caso que nos ocupa, esto no se actualiza. Preceptos legales que se transcriben para efectos de clarificación:

**LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES**  
CAPÍTULO I

**De la constitución y funcionamiento de las Sociedades en general**

**Artículo 6o.** La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener



IV.- Su duración, misma que podrá ser indefinida;

#### SECCION SEXTA

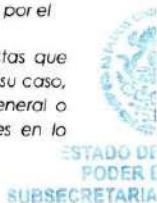
##### De las asambleas de accionistas

**Artículo 178.-** La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración.

En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. En lo no previsto en los estatutos serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de esta ley.

**Artículo 182.-** Son asambleas extraordinarias, las que se reunan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

I.- Prórroga de la duración de la sociedad;



#### CAPITULO X

##### De la disolución de las sociedades

**Artículo 229.-** Las sociedades se disuelven:

I.- Por expiración del término fijado en el contrato social; (...)

**Artículo 232.-** En el caso de la fracción I del artículo 229, la disolución de la sociedad se realizará por el solo transcurso del término establecido para su duración.

#### CAPITULO XI

##### De la liquidación de las sociedades

**Artículo 234.-** Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación.

**TERCERO.-** En cuanto a los hechos que dieron motivo a que esta Autoridad en uso de sus facultades y atribuciones, emitiera mediante acuerdo de fecha siete de julio del año dos mil veintidós, la cancelación de las licencias de bebidas alcohólicas antes descritas, en base a la hipótesis legal de "fallecimiento del titular" de una licencia de bebidas alcohólicas, haciendo con ello referencia a una persona física, y no para el caso de la persona moral, tal y como lo señala el artículo 18 fracción III de la Ley de Alcoholes para el Estado de Chihuahua, así como la inexistencia de procedimiento alguno en la Ley en materia, para efecto de que la persona moral titular de una licencia de bebidas alcohólicas lleve a cabo la actualización de vigencia de derechos de la misma, por lo que únicamente prevé la Ley en materia en su artículo 12 fracción III, la modificación en sus cinco incisos, de los cuales no se desprende o señala el de modificar la actualización de vigencia de licencia, dejando a la persona moral en ese aspecto sin regulación, dando como resultado que se contravenga a lo dispuesto por el artículo 6, 7 y 8 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, por tal motivo es procedente la restitución de derechos de las licencias motivo del presente acuerdo.



En virtud de lo expuesto y fundado anteriormente, es de resolverse y se:

**R E S U E L V E**

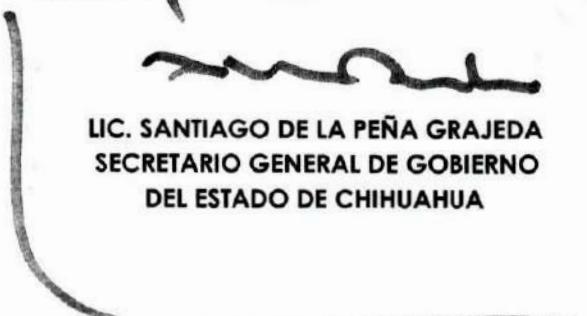
**PRIMERO.** - El acuerdo de restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas número de registro 5233, cumplió con las formalidades establecidas en la ley y, por tanto; - - - -

**SEGUNDO.** - Se ordena la restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas con número de registro 5233. - - - -

**TERCERO.** - Se ordena la rectificación y/o corrección y/o aclaración de datos de la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, de conformidad con la Ley Estatal de Derechos del Estado de Chihuahua vigente. - - - -

**CUARTO.** - Notifíquese personalmente, de conformidad con los artículos 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, y hágase la debida publicación en el Periódico Oficial del Estado. - - - -

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA**

  
LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

  
SECRETARÍA GENERAL  
DE GOBIERNO  
CHIHUAHUA, CHIH.  
  
LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO  
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

**COTIZADO**





EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ,  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO  
5, INCISO D, 12 FRACCIÓN I, XV Y XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO; -----

----- HAGO CONSTAR Y CERTIFICO -----  
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSISTENTE EN CINCO FOJAS ÚTILES,  
ES COPIA FIEL, EXACTA Y COTEJADA CON SU ORIGINAL, LA CUAL TUVE  
A LA VISTA Y OBRA EN EL EXPEDIENTE DE LA LICENCIA DE BEBIDAS  
ALCOHÓLICAS CON NÚMERO DE REGISTRO 5233, QUE OBRA EN LOS  
ARCHIVOS DE LA SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN A MI DIGNO  
CARGO. -----

PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA  
PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA  
A LOS DOCE DÍAS DE MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN  
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.





GOBIERNO  
DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

SECRETARÍA  
GENERAL  
DE GOBIERNO

SUBSECRETARÍA  
DE GOBERNACIÓN

ACUERDO: SGG/SS-GOB/RD/030/2025

**CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**

La Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación y de acuerdo a los archivos físicos y digitales que en esta última obran, relativos a las Licencias de Bebidas Alcohólicas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, así como los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, la cual regula el funcionamiento de establecimientos en los que se expenden, ingieren o distribuyan bebidas alcohólicas, esta autoridad emite resolución de **RESTITUCIÓN DE DERECHOS** de la Licencia de Bebidas Alcohólicas con número de registro **5240** la cual fue cancelada mediante Acuerdo de fecha siete de julio de dos mil veintidós, describiendo dentro del denominado Bloque "B" el número de registro, municipio, la titularidad y la fecha de expiración del contrato social.

**BLOQUE "B" DEL ACUERDO DE FECHA Siete DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS**

LICENCIA	MUNICIPIO	TITULAR	FECHA DE EXPIRACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL
30 5240	JUÁREZ	ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S. A. DE C. V.	01/08/2019

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** - Los elementos que tomó en cuenta esta Secretaría General de Gobierno, así como la Subsecretaría de Gobernación, para resolver respecto de restitución de derechos de la licencia para la venta y suministro de bebidas alcohólicas arriba descrita e identificada en acuerdo de cancelación de fecha siete de julio de dos mil veintidós, fueron los siguientes: ----

**A).** - Según consta en los archivos físicos y digitales de la Dirección de Gobernación Zona Norte y del Departamento de Gobernación del Estado, ambos dependientes de la Subsecretaría de Gobernación y esta a su vez de la Secretaría General de Gobierno, que, en cuanto a la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, se desprende que el titular es la persona moral denominada **ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.**, presentando para la



ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

expedición de la referida licencia entre otras documentales, escritura pública número 4,210, de fecha 01 de agosto de 1969, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Alfredo Negrete, Notario Público No.12, en ejercicio en Distrito Bravos del Estado de Chihuahua, mediante la cual se constituye la sociedad "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V." donde establece en su Artículo Quinto de los estatutos sociales que dicha moral, tendrá una duración de 50 años a partir del 01 de agosto de 1969. -----

**B).** - En fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, la persona moral denominada Almacenes Distribuidores de la Frontera S.A. de C.V., presenta ante la Dirección de Gobernación Zona Norte y la entonces Dirección General de Gobernación y Transporte, escrito solicitando la "actualización de la vigencia" de la licencia con número de registro 5240 descrita en el propio documento, en su calidad de titular, y que con motivo de la modificación del "Artículo Quinto" de los estatutos sociales en su acta constitutiva se modifica la duración la sociedad de 50 años a indefinida, lo anterior mediante la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha ocho de octubre del año 2018., por lo que, en respuesta a los escritos señalados, la Dirección de Gobernación Zona Norte emitió el oficio Núm. 520/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021, mediante el cual informa a la moral "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.". que el procedimiento a seguir respecto de la actualización de la vigencia de las licencias señaladas era el establecido en el artículo 12 de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, por lo tanto es de señalar que la moral por medio de su representante legal, con los escritos presentados en fechas 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, así como la referida protocolización de acta de asamblea general de accionistas, hace del conocimiento a esta autoridad, en vía de aclaración que la sociedad, No fue disuelta, sino prorrogada en su duración, tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

## RESULTANDO

**PRIMERO.**- Esta Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación, es competente para conocer y resolver respecto al presente procedimiento administrativo de restitución de derechos, de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, en cuanto a lo que disponen los Artículos 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, deduciéndose de lo anterior, que la Secretaría General de Gobierno y la Subsecretaría de Gobernación del Estado pueden expedir o modificar las condiciones en que se otorgó la Licencia antes señalada, así como



vigilar la correcta aplicación de las disposiciones en esa materia, en cuanto a la regulación del procedimiento administrativo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 7, 8, 9, 18, 40, 63, 64 fracción 1, 65, 66, 69 y demás relativos aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua.



#### LEY DE ALCOHOLES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

##### Capítulo I. Disposiciones Generales

**Artículo 2.** Son sujetos de esta Ley las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con el objeto descrito en el artículo anterior.

**Artículo 4.** Serán de aplicación supletoria y/o complementaria a los preceptos de la presente Ley, las normas contenidas en el Código Administrativo, Código Fiscal, Código de Procedimientos Civiles y Código Municipal, todos del Estado de Chihuahua, así como los Banderas de Policía y Gobierno de los municipios, en el orden señalado.

**Artículo 6.** Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

I. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría y su Dirección.

**Artículo 12.** A las y los particulares interesados en obtener una licencia deberán comparecer personalmente ante la Dirección, o a través de su persona representante o apoderada legal, con identificación oficial y presentar en original o copia certificada los siguientes requisitos:

III. Autorización municipal, para el caso de modificación, cuando se trate de:

- A) Cambio de giro;
- B) Cambio de nombre o razón social;
- C) Cambio de domicilio;
- D) Cambio de titular;
- E) Cambio de denominación.

VIII. Acta de nacimiento, en el caso de personas físicas y, en el caso de personas morales, acta constitutiva y sus reformas, así como la documentación que acredite la representación legal de la parte promovente.

**Artículo 18.** Son causas de cancelación:

III. Por fallecimiento de su titular, cuando transcurridos ciento ochenta días naturales después de que haya quedado firme la resolución que declare persona heredera o beneficiaria, no comparezca a realizar el trámite de cesión.

**SEGUNDO.** – Ahora bien, respecto de solicitud a esta autoridad por escrito realizada en fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, a efecto de que se actualice la vigencia de las licencias de bebidas alcohólicas en ella descritas, de entre las cuales se encuentra la identificada con número de registro **5240**, y que es titular la moral denominada ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA, S.A. DE C.V., dicha solicitud es en base a la protocolización de acta de asamblea general de accionistas en la cual se modifica la duración de la sociedad de 50 años a indefinida, según se observa que la misma se realiza en fecha 08 de octubre de 2018, fecha previa a la terminación del objeto social establecido en su acta constitutiva la cual mediante operación aritmética sería el 01 de agosto de 2019, por lo tanto la moral titular de la referida licencia, prorroga la duración de la sociedad tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no actualizándose de acuerdo al mismo ordenamiento legal lo establecido en los artículos 229, 234, donde señalan dichos preceptos la disolución y liquidación de las sociedades mercantiles, lo cual sería por la expiración del término fijado en el contrato social, sin embargo en el caso que nos ocupa, esto no se actualiza. Preceptos legales que se transcriben para efectos de clarificación:

#### LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

##### CAPÍTULO I

###### De la constitución y funcionamiento de las Sociedades en general

**Artículo 60.** La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener



COTIZADO

**IV.- Su duración, misma que podrá ser indefinida:**

#### SECCION SEXTA

##### **De las asambleas de accionistas**

**Artículo 178.-** La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración.

En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. En lo no previsto en los estatutos serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de esta ley.

**Artículo 182.-** Son asambleas extraordinarias, las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

I.- Prórroga de la duración de la sociedad;

ESTAL  
POI  
SUBSECRE

#### CAPITULO X

##### **De la disolución de las sociedades**

**Artículo 229.-** Las sociedades se disuelven:

I.- Por **expiración del término fijado en el contrato social;** (...)

**Artículo 232.-** En el caso de la fracción I del artículo 229, la disolución de la sociedad se realizará por el solo transcurso del término establecido para su duración.

#### CAPITULO XI

##### **De la liquidación de las sociedades**

**Artículo 234.-** Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación.

**TERCERO.-** En cuanto a los hechos que dieron motivo a que esta Autoridad en uso de sus facultades y atribuciones, emitiera mediante acuerdo de fecha siete de julio del año dos mil veintidós, la cancelación de las licencias de bebidas alcohólicas antes descritas, en base a la hipótesis legal de "fallecimiento del titular" de una licencia de bebidas alcohólicas, haciendo con ello referencia a una persona física, y no para el caso de la persona moral, tal y como lo señala el artículo 18 fracción III de la Ley de Alcoholes para el Estado de Chihuahua, así como la inexistencia de procedimiento alguno en la Ley en materia, para efecto de que la persona moral titular de una licencia de bebidas alcohólicas lleve a cabo la actualización de vigencia de derechos de la misma, por lo que únicamente prevé la Ley en materia en su artículo 12 fracción III, la modificación en sus cinco incisos, de los cuales no se desprende o señala el de modificar la actualización de vigencia de licencia, dejando a la persona moral en ese aspecto sin regulación, dando como resultado que se contravenga a lo dispuesto por el artículo 6, 7 y 8 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, por tal motivo es procedente la restitución de derechos de las licencias motivo del presente acuerdo.



COFEJADO

En virtud de lo expuesto y fundado anteriormente, es de resolverse y se:

**RESUELVE**

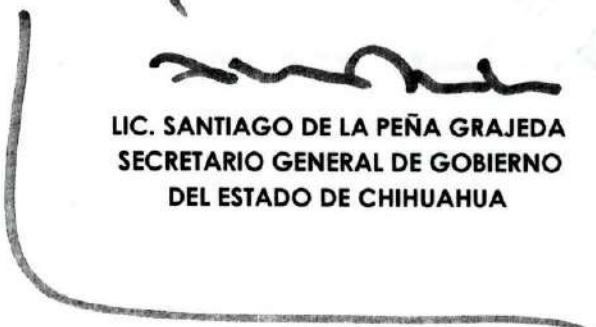
**PRIMERO.** - El acuerdo de restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas número de registro 5240, cumplió con las formalidades establecidas en la ley y, por tanto; -----

**SEGUNDO.** - Se ordena la restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas con número de registro 5240. -----

**TERCERO.** - Se ordena la rectificación y/o corrección y/o aclaración de datos de la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, de conformidad con la Ley Estatal de Derechos del Estado de Chihuahua vigente. -----

**CUARTO.** - Notifíquese personalmente, de conformidad con los artículos 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, y hágase la debida publicación en el Periódico Oficial del Estado. -----

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA**



LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA



**COTIZADO**



LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO  
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO



EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ,  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO  
5, INCISO D, 12 FRACCIÓN I, XV Y XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO; -----

----- HAGO CONSTAR Y CERTIFICO -----  
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSISTENTE EN CINCO FOJAS ÚTILES,  
ES COPIA FIEL, EXACTA Y COTEJADA CON SU ORIGINAL, LA CUAL TUVE  
A LA VISTA Y OBRA EN EL EXPEDIENTE DE LA LICENCIA DE BEBIDAS  
ALCOHÓLICAS CON NÚMERO DE REGISTRO 5240, QUE OBRA EN LOS  
ARCHIVOS DE LA SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN A MI DIGNO  
CARGO. -----

PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA  
PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA  
A LOS DOCE DÍAS DE MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN  
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.



ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



ACUERDO: SGG/SS-GOB/RD/031/2025

**CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**

La Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación y de acuerdo a los archivos físicos y digitales que en esta última obran, relativos a las Licencias de Bebidas Alcohólicas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, así como los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, la cual regula el funcionamiento de establecimientos en los que se expenden, ingieren o distribuyen bebidas alcohólicas, esta autoridad emite resolución de **RESTITUCIÓN DE DERECHOS** de la Licencia de Bebidas Alcohólicas con número de registro **5244** la cual fue cancelada mediante Acuerdo de fecha siete de julio de dos mil veintidós, describiendo dentro del denominado Bloque "B" el número de registro, municipio, la titularidad y la fecha de expiración del contrato social.

BLOQUE "B" DEL ACUERDO DE FECHA SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS				FECHA DE EXPIRACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL
	LICENCIA	MUNICIPIO	TITULAR	
31	<b>5244</b>	JUÁREZ	ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S. A. DE C. V.	01/08/2019

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** - Los elementos que tomó en cuenta esta Secretaría General de Gobierno, así como la Subsecretaría de Gobernación, para resolver respecto de restitución de derechos de la licencia para la venta y suministro de bebidas alcohólicas arriba descrita e identificada en acuerdo de cancelación de fecha siete de julio de dos mil veintidós, fueron los siguientes: ----

**A).** - Según consta en los archivos físicos y digitales de la Dirección de Gobernación Zona Norte y del Departamento de Gobernación del Estado, ambos dependientes de la Subsecretaría de Gobernación y esta a su vez de la Secretaría General de Gobierno, que, en cuanto a la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, se desprende que el titular es la persona moral denominada **ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.**, presentando para la

ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

**IV.- Su duración, misma que podrá ser indefinida:**

**SECCION SEXTA**

**De las asambleas de accionistas**

**Artículo 178.-** La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración.

En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. En lo no previsto en los estatutos serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de esta ley.

**Artículo 182.-** Son asambleas extraordinarias, las que se reunan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

I.- Prórroga de la duración de la sociedad;

ESTADO  
PODER  
SUBSECRETARÍA

**CAPITULO X**

**De la disolución de las sociedades**

**Artículo 229.-** Las sociedades se disuelven:

I.- **Por expiración del término fijado en el contrato social:** (...)

**Artículo 232.-** En el caso de la fracción I del artículo 229, la disolución de la sociedad se realizará por el solo transcurso del término establecido para su duración.

**CAPITULO XI**

**De la liquidación de las sociedades**

**Artículo 234.-** Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación.

**TERCERO.-** En cuanto a los hechos que dieron motivo a que esta Autoridad en uso de sus facultades y atribuciones, emitiera mediante acuerdo de fecha siete de julio del año dos mil veintidós, la cancelación de las licencias de bebidas alcohólicas antes descritas, en base a la hipótesis legal de "fallecimiento del titular" de una licencia de bebidas alcohólicas, haciendo con ello referencia a una persona física, y no para el caso de la persona moral, tal y como lo señala el artículo 18 fracción III de la Ley de Alcoholes para el Estado de Chihuahua, así como la inexistencia de procedimiento alguno en la Ley en materia, para efecto de que la persona moral titular de una licencia de bebidas alcohólicas lleve a cabo la actualización de vigencia de derechos de la misma, por lo que únicamente prevé la Ley en materia en su artículo 12 fracción III, la modificación en sus cinco incisos, de los cuales no se desprende o señala el de modificar la actualización de vigencia de licencia, dejando a la persona moral en ese aspecto sin regulación, dando como resultado que se contravenga a lo dispuesto por el artículo 6, 7 y 8 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, por tal motivo es procedente la restitución de derechos de las licencias motivo del presente acuerdo.



REVISADO

vigilar la correcta aplicación de las disposiciones en esa materia, en cuanto a la regulación del procedimiento administrativo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 7, 8, 9, 18, 40, 63, 64 fracción 1, 65, 66, 69 y demás relativos aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua.

**LEY DE ALCOHOLÉS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**Capítulo I. Disposiciones Generales**



CHIHUAHUA  
ESTADO  
EJECUTIVO  
DE GOBERNACIÓN

**Artículo 2.** Son sujetos de esta Ley las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con el objeto descrito en el artículo anterior.

**Artículo 4.** Serán de aplicación supletoria y/o complementaria a los preceptos de la presente Ley, las normas contenidas en el Código Administrativo, Código Fiscal, Código de Procedimientos Civiles y Código Municipal, todos del Estado de Chihuahua, así como los Bandos de Policía y Gobierno de los municipios, en el orden señalado.

**Artículo 6.** Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

**I.** El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría y su Dirección.

**Artículo 12.** A las y los particulares interesados en obtener una licencia deberán comparecer personalmente ante la Dirección, o a través de su persona representante o apoderado legal, con identificación oficial y presentar en original o copia certificada los siguientes requisitos:

**III. Autorización municipal, para el caso de modificación,** cuando se trate de:

- A) Cambio de giro;
- B) Cambio de nombre o razón social;
- C) Cambio de domicilio;
- D) Cambio de titular;
- E) Cambio de denominación.

**VIII. Acta de nacimiento, en el caso de personas físicas y, en el caso de personas morales, acta constitutiva y sus reformas,** así como la documentación que acredite la representación legal de la parte promovente.

**Artículo 18.** Son causas de cancelación:

**III.** Por fallecimiento de su titular, cuando transcurridos ciento ochenta días naturales después de que haya quedado firme la resolución que declare persona heredera o beneficiaria, no comparezca a realizar el trámite de cesión.

**SEGUNDO.** – Ahora bien, respecto de solicitud a esta autoridad por escrito realizada en fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, a efecto de que se actualice la vigencia de las licencias de bebidas alcohólicas en ella descritas, de entre las cuales se encuentra la identificada con número de registro **5244**, y que es titular la moral denominada ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA, S.A. DE C.V., dicha solicitud es en base a la protocolización de acta de asamblea general de accionistas en la cual se modifica la duración de la sociedad de 50 años a indefinida, según se observa que la misma se realiza en fecha 08 de octubre de 2018, fecha previa a la terminación del objeto social establecido en su acta constitutiva la cual mediante operación aritmética sería el 01 de agosto de 2019, por lo tanto la moral titular de la referida licencia, prorroga la duración de la sociedad tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no actualizándose de acuerdo al mismo ordenamiento legal lo establecido en los artículos 229, 234, donde señalan dichos preceptos la disolución y liquidación de las sociedades mercantiles, lo cual sería por la expiración del término fijado en el contrato social, sin embargo en el caso que nos ocupa, esto no se actualiza. Preceptos legales que se transcriben para efectos de clarificación:

**LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES**  
**CAPÍTULO I**

**De la constitución y funcionamiento de las Sociedades en general**

**Artículo 60.** La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener

ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



**COTIZADO**

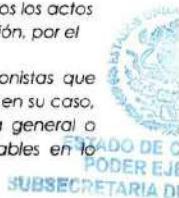
IV.- Su duración, misma que podrá ser indefinida;

#### SECCION SEXTA

##### De las asambleas de accionistas

**Artículo 178.-** La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración.

En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. En lo no previsto en los estatutos serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de esta ley.



**Artículo 182.-** Son asambleas extraordinarias, las que se reunirán para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

I.- Prórroga de la duración de la sociedad;

#### CAPITULO X

##### De la disolución de las sociedades

**Artículo 229.-** Las sociedades se disuelven:

I.- Por expiración del término fijado en el contrato social; (...)

**Artículo 232.-** En el caso de la fracción I del artículo 229, la disolución de la sociedad se realizará por el solo transcurso del término establecido para su duración.

#### CAPITULO XI

##### De la liquidación de las sociedades

**Artículo 234.-** Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación.

**TERCERO.-** En cuanto a los hechos que dieron motivo a que esta Autoridad en uso de sus facultades y atribuciones, emitiera mediante acuerdo de fecha siete de julio del año dos mil veintidós, la cancelación de las licencias de bebidas alcohólicas antes descritas, en base a la hipótesis legal de "fallecimiento del titular" de una licencia de bebidas alcohólicas, haciendo con ello referencia a una persona física, y no para el caso de la persona moral, tal y como lo señala el artículo 18 fracción III de la Ley de Alcoholes para el Estado de Chihuahua, así como la inexistencia de procedimiento alguno en la Ley en materia, para efecto de que la persona moral titular de una licencia de bebidas alcohólicas lleve a cabo la actualización de vigencia de derechos de la misma, por lo que únicamente prevé la Ley en materia en su artículo 12 fracción III, la modificación en sus cinco incisos, de los cuales no se desprende o señala el de modificar la actualización de vigencia de licencia, dejando a la persona moral en ese aspecto sin regulación, dando como resultado que se contravenga a lo dispuesto por el artículo 6, 7 y 8 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, por tal motivo es procedente la restitución de derechos de las licencias motivo del presente acuerdo.



En virtud de lo expuesto y fundado anteriormente, es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - El acuerdo de restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas número de registro 5244, cumplió con las formalidades establecidas en la ley y, por tanto; -----

**SEGUNDO.** - Se ordena la restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas con número de registro 5244. -----

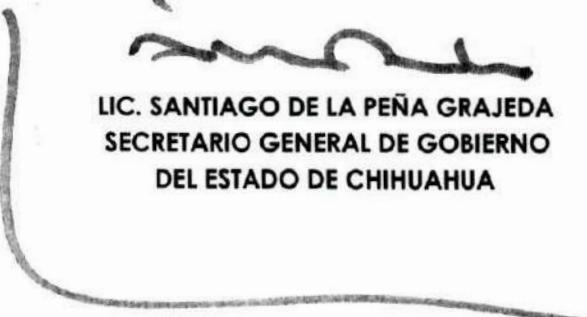
IAHUA  
IVO

BERNACIÓN

**TERCERO.** - Se ordena la rectificación y/o corrección y/o aclaración de datos de la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, de conformidad con la Ley Estatal de Derechos del Estado de Chihuahua vigente. -----

**CUARTO.** - Notifíquese personalmente, de conformidad con los artículos 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, y hágase la debida publicación en el Periódico Oficial del Estado. -----

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA**

  
LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA



  
LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO  
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO



**COTIZADO**



EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ,  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO  
5, INCISO D, 12 FRACCIÓN I, XV Y XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO; -----

----- HAGO CONSTAR Y CERTIFICO -----  
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSISTENTE EN CINCO FOJAS ÚTILES,  
ES COPIA FIEL, EXACTA Y COTEJADA CON SU ORIGINAL, LA CUAL TUVE  
A LA VISTA Y OBRA EN EL EXPEDIENTE DE LA LICENCIA DE BEBIDAS  
ALCOHÓLICAS CON NÚMERO DE REGISTRO 5244, QUE OBRA EN LOS  
ARCHIVOS DE LA SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN A MI DIGNO  
CARGO. -----

PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA  
PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA  
A LOS DOCE DÍAS DE MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN  
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.





ACUERDO: SGG/SS-GOB/RD/032/2025

**CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**

La Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación y de acuerdo a los archivos físicos y digitales que en esta última obran, relativos a las Licencias de Bebidas Alcohólicas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, así como los artículos 1, 2, 4, 6, fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, la cual regula el funcionamiento de establecimientos en los que se expenden, ingieren o distribuyen bebidas alcohólicas, esta autoridad emite resolución de **RESTITUCIÓN DE DERECHOS** de la Licencia de Bebidas Alcohólicas con número de registro **5246** la cual fue cancelada mediante Acuerdo de fecha siete de julio de dos mil veintidós, describiendo dentro del denominado Bloque "B" el número de registro, municipio, la titularidad y la fecha de expiración del contrato social.

BLOQUE "B" DEL ACUERDO DE FECHA Siete DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS				
LICENCIA	MUNICIPIO	TITULAR	FECHA DE EXPIRACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL	
32 5246	JUÁREZ	ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S. A. DE C. V.	01/08/2019	

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** - Los elementos que tomó en cuenta esta Secretaría General de Gobierno, así como la Subsecretaría de Gobernación, para resolver respecto de restitución de derechos de la licencia para la venta y suministro de bebidas alcohólicas arriba descrita e identificada en acuerdo de cancelación de fecha siete de julio de dos mil veintidós, fueron los siguientes: ----

**A).** - Según consta en los archivos físicos y digitales de la Dirección de Gobernación Zona Norte y del Departamento de Gobernación del Estado, ambos dependientes de la Subsecretaría de Gobernación y esta a su vez de la Secretaría General de Gobierno, que, en cuanto a la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, se desprende que el titular es la persona moral denominada **ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.**, presentando para la **PODER EJECUTIVO** **SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN**

**COTIZADO**

IV.- Su duración, misma que podrá ser indefinida;

#### SECCION SEXTA

##### De las asambleas de accionistas

**Artículo 178.**- La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración.

En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. En lo no previsto en los estatutos serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de esta ley.

**Artículo 182.**- Son asambleas extraordinarias, las que se reunan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:  
I.- Prórroga de la duración de la sociedad;

ESTADO DE CHIHUAHUA  
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

#### CAPITULO X

##### De la disolución de las sociedades

**Artículo 229.**- Las sociedades se disuelven:

I.- Por expiración del término fijado en el contrato social; (...)

**Artículo 232.**- En el caso de la fracción I del artículo 229, la disolución de la sociedad se realizará por el solo transcurso del término establecido para su duración.

#### CAPITULO XI

##### De la liquidación de las sociedades

**Artículo 234.**- Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación.

**TERCERO.**- En cuanto a los hechos que dieron motivo a que esta Autoridad en uso de sus facultades y atribuciones, emitiera mediante acuerdo de fecha siete de julio del año dos mil veintidós, la cancelación de las licencias de bebidas alcohólicas antes descritas, en base a la hipótesis legal de "fallecimiento del titular" de una licencia de bebidas alcohólicas, haciendo con ello referencia a una persona física, y no para el caso de la persona moral, tal y como lo señala el artículo 18 fracción III de la Ley de Alcoholes para el Estado de Chihuahua, así como la inexistencia de procedimiento alguno en la Ley en materia, para efecto de que la persona moral titular de una licencia de bebidas alcohólicas lleve a cabo la actualización de vigencia de derechos de la misma, por lo que únicamente prevé la Ley en materia en su artículo 12 fracción III, la modificación en sus cinco incisos, de los cuales no se desprende o señala el de modificar la actualización de vigencia de licencia, dejando a la persona moral en ese aspecto sin regulación, dando como resultado que se contravenga a lo dispuesto por el artículo 6, 7 y 8 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, por tal motivo es procedente la restitución de derechos de las licencias motivo del presente acuerdo.



vigilar la correcta aplicación de las disposiciones en esa materia, en cuanto a la regulación del procedimiento administrativo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 7, 8, 9, 18, 40, 63, 64 fracción 1, 65, 66, 69 y demás relativos aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua.



CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
ESTADO DE GOBERNACIÓN

#### LEY DE ALCOHOLES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

##### Capítulo I. Disposiciones Generales

**Artículo 2.** Son sujetos de esta Ley las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con el objeto descrito en el artículo anterior.

**Artículo 4.** Serán de aplicación supletoria y/o complementaria a los preceptos de la presente Ley, las normas contenidas en el Código Administrativo, Código Fiscal, Código de Procedimientos Civiles y Código Municipal, todos del Estado de Chihuahua, así como los Banderas de Policía y Gobierno de los municipios, en el orden señalado.

**Artículo 6.** Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

I. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría y su Dirección.

**Artículo 12.** A las y los particulares interesados en obtener una licencia deberán comparecer personalmente ante la Dirección, o a través de su persona representante o apoderada legal, con identificación oficial y presentar en original o copia certificada los siguientes requisitos:

III. Autorización municipal, para el caso de modificación, cuando se trate de:

- A) Cambio de giro;
- B) Cambio de nombre o razón social;
- C) Cambio de domicilio;
- D) Cambio de titular;
- E) Cambio de denominación.

VIII. Acta de nacimiento, en el caso de personas físicas y, en el caso de personas morales, acta constitutiva y sus reformas, así como la documentación que acredite la representación legal de la parte promovente.

**Artículo 18.** Son causas de cancelación:

III. Por fallecimiento de su titular, cuando transcurridos ciento ochenta días naturales después de que haya quedado firme la resolución que declare persona heredera o beneficiaria, no comparezca a realizar el trámite de cesión.

**SEGUNDO.** – Ahora bien, respecto de solicitud a esta autoridad por escrito realizada en fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, a efecto de que se actualice la vigencia de las licencias de bebidas alcohólicas en ella descritas, de entre las cuales se encuentra la identificada con número de registro **5246**, y que es titular la moral denominada ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA, S.A. DE C.V., dicha solicitud es en base a la protocolización de acta de asamblea general de accionistas en la cual se modifica la duración de la sociedad de 50 años a indefinida, según se observa que la misma se realiza en fecha 08 de octubre de 2018, fecha previa a la terminación del objeto social establecido en su acta constitutiva la cual mediante operación aritmética sería el 01 de agosto de 2019, por lo tanto la moral titular de la referida licencia, prorroga la duración de la sociedad tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no actualizándose de acuerdo al mismo ordenamiento legal lo establecido en los artículos 229, 234, donde señalan dichos preceptos la disolución y liquidación de las sociedades mercantiles, lo cual sería por la expiración del término fijado en el contrato social, sin embargo en el caso que nos ocupa, esto no se actualiza. Preceptos legales que se transcriben para efectos de clarificación:



#### LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

##### CAPÍTULO I

ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO

ESTADO DE GOBERNACIÓN

##### De la constitución y funcionamiento de las Sociedades en general

**Artículo 60.** La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener

COTIZADO

IV.- Su duración, misma que podrá ser indefinida:

**SECCION SEXTA**  
**De las asambleas de accionistas**

**Artículo 178.-** La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración.

En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. En lo no previsto en los estatutos serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de esta ley.

**Artículo 182.-** Son asambleas extraordinarias, las que se reunan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

I.- Prórroga de la duración de la sociedad:



**CAPITULO X**  
**De la disolución de las sociedades**

**Artículo 229.-** Las sociedades se disuelven:

I.- **Por expiración del término fijado en el contrato social:** (...)

**Artículo 232.-** En el caso de la fracción I del artículo 229, la disolución de la sociedad se realizará por el solo transcurso del término establecido para su duración.

**CAPITULO XI**  
**De la liquidación de las sociedades**

**Artículo 234.-** Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación.

**TERCERO.-** En cuanto a los hechos que dieron motivo a que esta Autoridad en uso de sus facultades y atribuciones, emitiera mediante acuerdo de fecha siete de julio del año dos mil veintidós, la cancelación de las licencias de bebidas alcohólicas antes descritas, en base a la hipótesis legal de "fallecimiento del titular" de una licencia de bebidas alcohólicas, haciendo con ello referencia a una persona física, y no para el caso de la persona moral, tal y como lo señala el artículo 18 fracción III de la Ley de Alcoholes para el Estado de Chihuahua, así como la inexistencia de procedimiento alguno en la Ley en materia, para efecto de que la persona moral titular de una licencia de bebidas alcohólicas lleve a cabo la actualización de vigencia de derechos de la misma, por lo que únicamente prevé la Ley en materia en su artículo 12 fracción III, la modificación en sus cinco incisos, de los cuales no se desprende o señala el de modificar la actualización de vigencia de licencia, dejando a la persona moral en ese aspecto sin regulación, dando como resultado que se contravenga a lo dispuesto por el artículo 6, 7 y 8 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, por tal motivo es procedente la restitución de derechos de las licencias motivo del presente acuerdo.



En virtud de lo expuesto y fundado anteriormente, es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - El acuerdo de restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas número de registro 5246, cumplió con las formalidades establecidas en la ley y, por tanto; -----

**SEGUNDO.** - Se ordena la restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas con número de registro 5246. -----

**TERCERO.** - Se ordena la rectificación y/o corrección y/o aclaración de datos de la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, de conformidad con la Ley Estatal de Derechos del Estado de Chihuahua vigente. -----

**CUARTO.** - Notifíquese personalmente, de conformidad con los artículos 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, y hágase la debida publicación en el Periódico Oficial del Estado. -----

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA**

LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA



LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO  
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO



**COTIZADO**

EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ,  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO  
5, INCISO D, 12 FRACCIÓN I, XV Y XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO; -----

----- HAGO CONSTAR Y CERTIFICO -----  
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSISTENTE EN CINCO FOJAS ÚTILES,  
ES COPIA FIEL, EXACTA Y COTEJADA CON SU ORIGINAL, LA CUAL TUVE  
A LA VISTA Y OBRA EN EL EXPEDIENTE DE LA LICENCIA DE BEBIDAS  
ALCOHÓLICAS CON NÚMERO DE REGISTRO 5246, QUE OBRA EN LOS  
ARCHIVOS DE LA SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN A MI DIGNO  
CARGO. -----

PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA  
PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA  
A LOS DOCE DÍAS DE MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN  
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.





GOBIERNO  
DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

SECRETARÍA  
GENERAL  
DE GOBIERNO

SUBSECRETARÍA  
DE GOBERNACIÓN

ACUERDO: SGG/SS-GOB/RD/033/2025

**CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**

La Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación y de acuerdo a los archivos físicos y digitales que en esta última obran, relativos a las Licencias de Bebidas Alcohólicas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, así como los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, la cual regula el funcionamiento de establecimientos en los que se expenden, ingieren o distribuyen bebidas alcohólicas, esta autoridad emite resolución de **RESTITUCIÓN DE DERECHOS** de la Licencia de Bebidas Alcohólicas con número de registro **5390** la cual fue cancelada mediante Acuerdo de fecha siete de julio de dos mil veintidós, describiendo dentro del denominado Bloque "B" el número de registro, municipio, la titularidad y la fecha de expiración del contrato social.

BLOQUE "B" DEL ACUERDO DE FECHA Siete de julio de dos mil veintidós				
	LICENCIA	MUNICIPIO	TITULAR	FECHA DE EXPIRACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL
33	<b>5390</b>	JUÁREZ	ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S. A. DE C. V.	01/08/2019

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** - Los elementos que tomó en cuenta esta Secretaría General de Gobierno, así como la Subsecretaría de Gobernación, para resolver respecto de restitución de derechos de la licencia para la venta y suministro de bebidas alcohólicas arriba descrita e identificada en acuerdo de cancelación de fecha siete de julio de dos mil veintidós, fueron los siguientes: ----

**A).** - Según consta en los archivos físicos y digitales de la Dirección de Gobernación Zona Norte y del Departamento de Gobernación del Estado, ambos dependientes de la Subsecretaría de Gobernación y esta a su vez de la Secretaría General de Gobierno, que, en cuanto a la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, se desprende que el titular es la persona moral denominada **ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.**, presentando para la

ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

COTIZADO

expedición de la referida licencia entre otras documentales, escritura pública número 4,210, de fecha 01 de agosto de 1969, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Alfredo Negrete, Notario Público No.12, en ejercicio en Distrito Bravos del Estado de Chihuahua, mediante la cual se constituye la sociedad "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V." donde establece en su Artículo Quinto de los estatutos sociales que dicha moral, tendrá una duración de 50 años a partir del 01 de agosto de 1969.-----

**B).** - En fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, la persona moral denominada Almacenes Distribuidores de la Frontera S.A. de C.V., presenta ante la Dirección de Gobernación Zona Norte y la entonces Dirección General de Gobernación y Transporte, escrito solicitando la "actualización de la vigencia" de la licencia con número de registro 5390 descrita en el propio documento, en su calidad de titular, y que con motivo de la modificación del "Artículo Quinto" de los estatutos sociales en su acta constitutiva se modifica la duración la sociedad de 50 años a indefinida, lo anterior mediante la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha ocho de octubre del año 2018., por lo que, en respuesta a los escritos señalados, la Dirección de Gobernación Zona Norte emitió el **oficio Núm. 520/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021**, mediante el cual informa a la moral "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.". que **el procedimiento a seguir respecto de la actualización de la vigencia de las licencias señaladas era el establecido en el artículo 12 de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua**, por lo tanto es de señalar que la moral por medio de su representante legal, con los escritos presentados en fechas 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, así como la referida protocolización de acta de asamblea general de accionistas, hace del conocimiento a esta autoridad, en vía de aclaración que la sociedad, No fue disuelta, sino prorrogada en su duración, tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

## RESULTANDO

**PRIMERO.**- Esta Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación, es competente para conocer y resolver respecto al presente procedimiento administrativo de restitución de derechos, de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, en cuanto a lo que disponen los Artículos 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, deduciéndose de lo anterior, que la Secretaría General de Gobierno y la Subsecretaría de Gobernación del Estado pueden expedir o modificar las condiciones en que se otorgó la Licencia antes señalada, así como





vigilar la correcta aplicación de las disposiciones en esa materia, en cuanto a la regulación del procedimiento administrativo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 7, 8, 9, 18, 40, 63, 64 fracción 1, 65, 66, 69 y demás relativos aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua. -----

#### LEY DE ALCOHOLES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

##### Capítulo I. Disposiciones Generales

**Artículo 2.** Son sujetos de esta Ley las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con el objeto descrito en el artículo anterior.

**Artículo 4.** Serán de aplicación supletoria y/o complementaria a los preceptos de la presente Ley, las normas contenidas en el Código Administrativo, Código Fiscal, Código de Procedimientos Civiles y Código Municipal, todos del Estado de Chihuahua, así como los Bandos de Policía y Gobierno de los municipios, en el orden señalado.

**Artículo 6.** Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

I. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría y su Dirección.

**Artículo 12.** A las y los particulares interesados en obtener una licencia deberán comparecer personalmente ante la Dirección, o a través de su persona representante o apoderada legal, con identificación oficial y presentar en original o copia certificada los siguientes requisitos:

III. Autorización municipal, para el caso de modificación, cuando se trate de:

- A) Cambio de giro;
- B) Cambio de nombre o razón social;
- C) Cambio de domicilio;
- D) Cambio de titular;
- E) Cambio de denominación.

VIII. Acta de nacimiento, en el caso de personas físicas y, en el caso de personas morales, acta constitutiva y sus reformas, así como la documentación que acredite la representación legal de la parte promovente.

**Artículo 18.** Son causas de cancelación:

III. Por fallecimiento de su titular, cuando transcurridos ciento ochenta días naturales después de que haya quedado firme la resolución que declare persona heredera o beneficiaria, no comparezca a realizar el trámite de cesión.

**SEGUNDO.** – Ahora bien, respecto de solicitud a esta autoridad por escrito realizada en fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, a efecto de que se actualice la vigencia de las licencias de bebidas alcohólicas en ella descritas, de entre las cuales se encuentra la identificada con número de registro **5390**, y que es titular la moral denominada ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA, S.A. DE C.V., dicha solicitud es en base a la protocolización de acta de asamblea general de accionistas en la cual se modifica la duración de la sociedad de 50 años a indefinida, según se observa que la misma se realiza en fecha 08 de octubre de 2018, fecha previa a la terminación del objeto social establecido en su acta constitutiva la cual mediante operación aritmética sería el 01 de agosto de 2019, por lo tanto la moral titular de la referida licencia, prorroga la duración de la sociedad tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no actualizándose de acuerdo al mismo ordenamiento legal lo establecido en los artículos 229, 234, donde señalan dichos preceptos la disolución y liquidación de las sociedades mercantiles, lo cual sería por la expiración del término fijado en el contrato social, sin embargo en el caso que nos ocupa, esto no se actualiza. Preceptos legales que se transcriben para efectos de clarificación:

#### LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

##### CAPÍTULO I

###### De la constitución y funcionamiento de las Sociedades en general

**Artículo 6o.** La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener



IV.- Su duración, misma que podrá ser indefinida:

**SECCION SEXTA**  
**De las asambleas de accionistas**

**Artículo 178.-** La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración.

En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. En lo no previsto en los estatutos serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de esta ley.

**Artículo 182.-** Son asambleas extraordinarias, las que se reunan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

I.- Prórroga de la duración de la sociedad;

**CAPITULO X**  
**De la disolución de las sociedades**

**Artículo 229.-** Las sociedades se disuelven:

I.- **Por expiración del término fijado en el contrato social:** (...)

**Artículo 232.-** En el caso de la fracción I del artículo 229, la disolución de la sociedad se realizará por el solo transcurso del término establecido para su duración.

**CAPITULO XI**  
**De la liquidación de las sociedades**

**Artículo 234.-** Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación.

**TERCERO.-** En cuanto a los hechos que dieron motivo a que esta Autoridad en uso de sus facultades y atribuciones, emitiera mediante acuerdo de fecha siete de julio del año dos mil veintidós, la cancelación de las licencias de bebidas alcohólicas antes descritas, en base a la hipótesis legal de "fallecimiento del titular" de una licencia de bebidas alcohólicas, haciendo con ello referencia a una persona física, y no para el caso de la persona moral, tal y como lo señala el artículo 18 fracción III de la Ley de Alcoholes para el Estado de Chihuahua, así como la inexistencia de procedimiento alguno en la Ley en materia, para efecto de que la persona moral titular de una licencia de bebidas alcohólicas lleve a cabo la actualización de vigencia de derechos de la misma, por lo que únicamente prevé la Ley en materia en su artículo 12 fracción III, la modificación en sus cinco incisos, de los cuales no se desprende o señala el de modificar la actualización de vigencia de licencia, dejando a la persona moral en ese aspecto sin regulación, dando como resultado que se contravenga a lo dispuesto por el artículo 6, 7 y 8 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, por tal motivo es procedente la restitución de derechos de las licencias motivo del presente acuerdo.



ESTADO  
POD  
BSECRETI

COTIZADO

CHIHUAHUA  
EJECUTIVO  
DE GOBERNACIÓN

En virtud de lo expuesto y fundado anteriormente, es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - El acuerdo de restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas numero de registro 5390, cumplió con las formalidades establecidas en la ley y, por tanto; - - -

**SEGUNDO.** - Se ordena la restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas con número de registro 5390. - - -

**TERCERO.** - Se ordena la rectificación y/o corrección y/o aclaración de datos de la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, de conformidad con la Ley Estatal de Derechos del Estado de Chihuahua vigente. - - -

**CUARTO.** - Notifíquese personalmente, de conformidad con los artículos 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, y hágase la debida publicación en el Periódico Oficial del Estado. - - -

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA**

LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

SECRETARIA GENERAL  
DE GOBIERNO  
CHIHUAHUA, CHIH.

COTIZADO



LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO  
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN



EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ,  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO  
5, INCISO D, 12 FRACCIÓN I, XV Y XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO; -----

----- HAGO CONSTAR Y CERTIFICO -----  
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSISTENTE EN CINCO FOJAS ÚTILES,  
ES COPIA FIEL, EXACTA Y COTEJADA CON SU ORIGINAL, LA CUAL TUVE  
A LA VISTA Y OBRA EN EL EXPEDIENTE DE LA LICENCIA DE BEBIDAS  
ALCOHÓLICAS CON NÚMERO DE REGISTRO 5390, QUE OBRA EN LOS  
ARCHIVOS DE LA SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN A MI DIGNO  
CARGO. -----

PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA  
PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA  
A LOS DOCE DÍAS DE MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN  
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.





GOBIERNO  
DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

SECRETARÍA  
GENERAL  
DE GOBIERNO

SUBSECRETARÍA  
DE GOBERNACIÓN

ACUERDO: SGG/SS-GOB/RD/034/2025

**CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**

La Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación y de acuerdo a los archivos físicos y digitales que en esta última obran, relativos a las Licencias de Bebidas Alcohólicas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, así como los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, la cual regula el funcionamiento de establecimientos en los que se expenden, ingieren o distribuyen bebidas alcohólicas, esta autoridad emite resolución de **RESTITUCIÓN DE DERECHOS** de la Licencia de Bebidas Alcohólicas con número de registro **5393** la cual fue cancelada mediante Acuerdo de fecha siete de julio de dos mil veintidós, describiendo dentro del denominado Bloque "B" el número de registro, municipio, la titularidad y la fecha de expiración del contrato social.

BLOQUE "B" DEL ACUERDO DE FECHA SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS				
	LICENCIA	MUNICIPIO	TITULAR	FECHA DE EXPIRACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL
34	5393	JUÁREZ	ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S. A. DE C. V.	01/08/2019

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** - Los elementos que tomó en cuenta esta Secretaría General de Gobierno, así como la Subsecretaría de Gobernación, para resolver respecto de restitución de derechos de la licencia para la venta y suministro de bebidas alcohólicas arriba descrita e identificada en acuerdo de cancelación de fecha siete de julio de dos mil veintidós, fueron los siguientes: -----

**A).** - Según consta en los archivos físicos y digitales de la Dirección de Gobernación Zona Norte y del Departamento de Gobernación del Estado, ambos dependientes de la Subsecretaría de Gobernación y esta a su vez de la Secretaría General de Gobierno, que, en cuanto a la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, se desprende que el titular es la persona moral denominada **ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.**, presentando para la

ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

130

IV.- Su duración, misma que podrá ser indefinida;

**SECCION SEXTA**  
**De las asambleas de accionistas**

**Artículo 178.**- La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración.  
En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. En lo no previsto en los estatutos serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de esta ley.

**Artículo 182.**- Son asambleas extraordinarias, las que se reunan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:  
I.- Prórroga de la duración de la sociedad;

ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

**CAPITULO X**  
**De la disolución de las sociedades**

**Artículo 229.**- Las sociedades se disuelven:

I.- **Por expiración del término fijado en el contrato social:** (...)

**Artículo 232.**- En el caso de la fracción I del artículo 229, la disolución de la sociedad se realizará por el solo transcurso del término establecido para su duración.

**CAPITULO XI**  
**De la liquidación de las sociedades**

**Artículo 234.**- Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación.

**TERCERO.**- En cuanto a los hechos que dieron motivo a que esta Autoridad en uso de sus facultades y atribuciones, emitiera mediante acuerdo de fecha siete de julio del año dos mil veintidós, la cancelación de las licencias de bebidas alcohólicas antes descritas, en base a la hipótesis legal de "fallecimiento del titular" de una licencia de bebidas alcohólicas, haciendo con ello referencia a una persona física, y no para el caso de la persona moral, tal y como lo señala el artículo 18 fracción III de la Ley de Alcoholes para el Estado de Chihuahua, así como la inexistencia de procedimiento alguno en la Ley en materia, para efecto de que la persona moral titular de una licencia de bebidas alcohólicas lleve a cabo la actualización de vigencia de derechos de la misma, por lo que únicamente prevé la Ley en materia en su artículo 12 fracción III, la modificación en sus cinco incisos, de los cuales no se desprende o señala el de modificar la actualización de vigencia de licencia, dejando a la persona moral en ese aspecto sin regulación, dando como resultado que se contravenga a lo dispuesto por el artículo 6, 7 y 8 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, por tal motivo es procedente la restitución de derechos de las licencias motivo del presente acuerdo.-----

ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

vigilar la correcta aplicación de las disposiciones en esa materia, en cuanto a la regulación del procedimiento administrativo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 7, 8, 9, 18, 40, 63, 64 fracción 1, 65, 66, 69 y demás relativos aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua. -----

**LEY DE ALCOHÓLES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**Capítulo I. Disposiciones Generales**

**Artículo 2.** Son sujetos de esta Ley las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con el objeto descrito en el artículo anterior.

**Artículo 4.** Serán de aplicación supletoria y/o complementaria a los preceptos de la presente Ley, las normas contenidas en el Código Administrativo, Código Fiscal, Código de Procedimientos Civiles y Código Municipal, todos del Estado de Chihuahua, así como los Bandos de Policía y Gobierno de los municipios, en el orden señalado.

**Artículo 6.** Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

I. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría y su Dirección.

**Artículo 12.** A las y los particulares interesados en obtener una licencia deberán comparecer personalmente ante la Dirección, o a través de su persona representante o apoderada legal, con identificación oficial y presentar en original o copia certificada los siguientes requisitos:

III. Autorización municipal, para el caso de modificación, cuando se trate de:

- A) Cambio de giro;
- B) Cambio de nombre o razón social;
- C) Cambio de domicilio;
- D) Cambio de titular;
- E) Cambio de denominación.

VIII. Acta de nacimiento, en el caso de personas físicas y, en el caso de personas morales, acta constitutiva y sus reformas, así como la documentación que acredite la representación legal de la parte promovente.

**Artículo 18.** Son causas de cancelación:

III. Por fallecimiento de su titular, cuando transcurridos ciento ochenta días naturales después de que haya quedado firme la resolución que declare persona heredera o beneficiaria, no comparezca a realizar el trámite de cesión.

**SEGUNDO.** – Ahora bien, respecto de solicitud a esta autoridad por escrito realizada en fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, a efecto de que se actualice la vigencia de las licencias de bebidas alcohólicas en ella descritas, de entre las cuales se encuentra la identificada con número de registro 5393, y que es titular la moral denominada ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA, S.A. DE C.V., dicha solicitud es en base a la protocolización de acta de asamblea general de accionistas en la cual se modifica la duración de la sociedad de 50 años a indefinida, según se observa que la misma se realiza en fecha 08 de octubre de 2018, fecha previa a la terminación del objeto social establecido en su acta constitutiva la cual mediante operación aritmética sería el 01 de agosto de 2019, por lo tanto la moral titular de la referida licencia, prorroga la duración de la sociedad tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no actualizándose de acuerdo al mismo ordenamiento legal lo establecido en los artículos 229, 234, donde señalan dichos preceptos la disolución y liquidación de las sociedades mercantiles, lo cual sería por la expiración del término fijado en el contrato social, sin embargo en el caso que nos ocupa, esto no se actualiza. Preceptos legales que se transcriben para efectos de clarificación:

**LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES**

**CAPÍTULO I**

**De la constitución y funcionamiento de las Sociedades en general**

**Artículo 60.** La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener

ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

GOBERNADO

IV.- Su duración, misma que podrá ser indefinida:

**SECCION SEXTA**

**De las asambleas de accionistas**

**Artículo 178.-** La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración.

En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. En lo no previsto en los estatutos serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de esta ley.

ESTAD  
POE  
SUBSECRET

**Artículo 182.-** Son asambleas extraordinarias, las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

I.- Prórroga de la duración de la sociedad:

**CAPITULO X**  
**De la disolución de las sociedades**

**Artículo 229.-** Las sociedades se disuelven:

I.- **Por expiración del término fijado en el contrato social:** (...)

**Artículo 232.-** En el caso de la fracción I del artículo 229, la disolución de la sociedad se realizará por el solo transcurso del término establecido para su duración.

**CAPITULO XI**  
**De la liquidación de las sociedades**

**Artículo 234.-** Disueta la sociedad, se pondrá en liquidación.

**TERCERO.-** En cuanto a los hechos que dieron motivo a que esta Autoridad en uso de sus facultades y atribuciones, emitiera mediante acuerdo de fecha siete de julio del año dos mil veintidós, la cancelación de las licencias de bebidas alcohólicas antes descritas, en base a la hipótesis legal de "fallecimiento del titular" de una licencia de bebidas alcohólicas, haciendo con ello referencia a una persona física, y no para el caso de la persona moral, tal y como lo señala el artículo 18 fracción III de la Ley de Alcoholes para el Estado de Chihuahua, así como la inexistencia de procedimiento alguno en la Ley en materia, para efecto de que la persona moral titular de una licencia de bebidas alcohólicas lleve a cabo la actualización de vigencia de derechos de la misma, por lo que únicamente prevé la Ley en materia en su artículo 12 fracción III, la modificación en sus cinco incisos, de los cuales no se desprende o señala el de modificar la actualización de vigencia de licencia, dejando a la persona moral en ese aspecto sin regulación, dando como resultado que se contravenga a lo dispuesto por el artículo 6, 7 y 8 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, por tal motivo es procedente la restitución de derechos de las licencias motivo del presente acuerdo.



En virtud de lo expuesto y fundado anteriormente, es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - El acuerdo de restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas numero de registro 5393, cumplió con las formalidades establecidas en la ley y, por tanto; -----

**SEGUNDO.** - Se ordena la restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas con número de registro 5393. -----

**TERCERO.** - Se ordena la rectificación y/o corrección y/o aclaración de datos de la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, de conformidad con la Ley Estatal de Derechos del Estado de Chihuahua vigente. -----

**CUARTO.** - Notifíquese personalmente, de conformidad con los artículos 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, y hágase la debida publicación en el Periódico Oficial del Estado. -----

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA



LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA



**COTIZADO**



LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO  
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO





EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ,  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO  
5, INCISO D, 12 FRACCIÓN I, XV Y XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO; -----

----- HAGO CONSTAR Y CERTIFICO -----  
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSISTENTE EN CINCO FOJAS ÚTILES,  
ES COPIA FIEL, EXACTA Y COTEJADA CON SU ORIGINAL, LA CUAL TUVE  
A LA VISTA Y OBRA EN EL EXPEDIENTE DE LA LICENCIA DE BEBIDAS  
ALCOHÓLICAS CON NÚMERO DE REGISTRO 5393, QUE OBRA EN LOS  
ARCHIVOS DE LA SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN A MI DIGNO  
CARGO. -----

PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA  
PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA  
A LOS DOCE DÍAS DE MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN  
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.





GOBIERNO  
DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

SECRETARÍA  
GENERAL  
DE GOBIERNO

SUBSECRETARÍA  
DE GOBERNACIÓN

ACUERDO: SGG/SS-GOB/RD/035/2025

**CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**

La Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación y de acuerdo a los archivos físicos y digitales que en esta última obran, relativos a las Licencias de Bebidas Alcohólicas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, así como los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, la cual regula el funcionamiento de establecimientos en los que se expenden, ingieren o distribuyen bebidas alcohólicas, esta autoridad emite resolución de **RESTITUCIÓN DE DERECHOS** de la Licencia de Bebidas Alcohólicas con número de registro **5870** la cual fue cancelada mediante Acuerdo de fecha siete de julio de dos mil veintidós, describiendo dentro del denominado Bloque "B" el número de registro, municipio, la titularidad y la fecha de expiración del contrato social.

BLOQUE "B" DEL ACUERDO DE FECHA SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS				
	LICENCIA	MUNICIPIO	TITULAR	FECHA DE EXPIRACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL
35	<b>5870</b>	JUAREZ	ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S. A. DE C. V.	01/08/2019

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** - Los elementos que tomó en cuenta esta Secretaría General de Gobierno, así como la Subsecretaría de Gobernación, para resolver respecto de restitución de derechos de la licencia para la venta y suministro de bebidas alcohólicas arriba descrita e identificada en acuerdo de cancelación de fecha siete de julio de dos mil veintidós, fueron los siguientes: ----

**A).** - Según consta en los archivos físicos y digitales de la Dirección de Gobernación Zona Norte y del Departamento de Gobernación del Estado, ambos dependientes de la Subsecretaría de Gobernación y esta a su vez de la Secretaría General de Gobierno, que, en cuanto a la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, se desprende que el titular es la persona moral denominada **ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.**, presentando para la

ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

COTIZADO

expedición de la referida licencia entre otras documentales, escritura pública número 4.210, de fecha 01 de agosto de 1969, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Alfredo Negrete, Notario Público No.12, en ejercicio en Distrito Bravos del Estado de Chihuahua, mediante la cual se constituye la sociedad "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V." donde establece en su Artículo Quinto de los estatutos sociales que dicha moral, tendrá una duración de 50 años a partir del 01 de agosto de 1969. -----

**B).** - En fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, la persona moral denominada Almacenes Distribuidores de la Frontera S.A. de C.V., presenta ante la Dirección de Gobernación Zona Norte y la entonces Dirección General de Gobernación y Transporte, escrito solicitando la "actualización de la vigencia" de la licencia con número de registro 5870 descrita en el propio documento, en su calidad de titular, y que con motivo de la modificación del "Artículo Quinto" de los estatutos sociales en su acta constitutiva se modifica la duración la sociedad de 50 años a indefinida, lo anterior mediante la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha ocho de octubre del año 2018., por lo que, en respuesta a los escritos señalados, la Dirección de Gobernación Zona Norte emitió el **oficio Núm. 520/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021**, mediante el cual informa a la moral "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.". que **el procedimiento a seguir respecto de la actualización de la vigencia de las licencias señaladas era el establecido en el artículo 12 de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua**, por lo tanto es de señalar que la moral por medio de su representante legal, con los escritos presentados en fechas 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, así como la referida protocolización de acta de asamblea general de accionistas, hace del conocimiento a esta autoridad, en vía de aclaración que la sociedad, No fue disuelta, sino prorrogada en su duración, tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

## RESULTANDO

**PRIMERO.**- Esta Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación, es competente para conocer y resolver respecto al presente procedimiento administrativo de restitución de derechos, de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, en cuanto a lo que disponen los Artículos 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, deduciéndose de lo anterior, que la Secretaría General de Gobierno y la Subsecretaría de Gobernación del Estado pueden expedir o modificar las condiciones en que se otorgó la Licencia antes señalada, así como





E CHIHUAHUA  
EJECUTIVO  
A DE GOBERNACIÓN

vigilar la correcta aplicación de las disposiciones en esa materia, en cuanto a la regulación del procedimiento administrativo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 7, 8, 9, 18, 40, 63, 64 fracción 1, 65, 66, 69 y demás relativos aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua. -----

**LEY DE ALCOHÓLEOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**Capítulo I. Disposiciones Generales**

**Artículo 2.** Son sujetos de esta Ley las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con el objeto descrito en el artículo anterior.

**Artículo 4.** Serán de aplicación supletoria y/o complementaria a los preceptos de la presente Ley, las normas contenidas en el Código Administrativo, Código Fiscal, Código de Procedimientos Civiles y Código Municipal, todos del Estado de Chihuahua, así como los Banderas de Policía y Gobierno de los municipios, en el orden señalado.

**Artículo 6.** Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

I. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría y su Dirección.

**Artículo 12.** A las y los particulares interesados en obtener una licencia deberán comparecer personalmente ante la Dirección, o a través de su persona representante o apoderada legal, con identificación oficial y presentar en original o copia certificada los siguientes requisitos:

III. Autorización municipal, para el caso de modificación, cuando se trate de:

- A) Cambio de giro;
- B) Cambio de nombre o razón social;
- C) Cambio de domicilio;
- D) Cambio de titular;
- E) Cambio de denominación.

VIII. Acta de nacimiento, en el caso de personas físicas y, en el caso de personas morales, acta constitutiva y sus reformas, así como la documentación que acredite la representación legal de la parte promovente.

**Artículo 18.** Son causas de cancelación:

III. Por fallecimiento de su titular, cuando transcurridos ciento ochenta días naturales después de que haya quedado firme la resolución que declare persona heredera o beneficiaria, no comparezca a realizar el trámite de cesión.

**SEGUNDO.** – Ahora bien, respecto de solicitud a esta autoridad por escrito realizada en fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, a efecto de que se actualice la vigencia de las licencias de bebidas alcohólicas en ella descritas, de entre las cuales se encuentra la identificada con número de registro **5870**, y que es titular la moral denominada ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA, S.A. DE C.V., dicha solicitud es en base a la protocolización de acta de asamblea general de accionistas en la cual se modifica la duración de la sociedad de 50 años a indefinida, según se observa que la misma se realiza en fecha 08 de octubre de 2018, fecha previa a la terminación del objeto social establecido en su acta constitutiva la cual mediante operación aritmética sería el 01 de agosto de 2019, por lo tanto la moral titular de la referida licencia, prórroga la duración de la sociedad tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no actualizándose de acuerdo al mismo ordenamiento legal lo establecido en los artículos 229, 234, donde señalan dichos preceptos la disolución y liquidación de las sociedades mercantiles, lo cual sería por la expiración del término fijado en el contrato social, sin embargo en el caso que nos ocupa, esto no se actualiza. Preceptos legales que se transcriben para efectos de clarificación:



LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

CAPÍTULO I

De la constitución y funcionamiento de las Sociedades en general

**Artículo 60.** La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener

ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

**COTIZADO**

IV.- Su duración, misma que podrá ser indefinida:

**SECCION SEXTA**  
**De las asambleas de accionistas**

**Artículo 178.-** La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración.

En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. En lo no previsto en los estatutos serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de esta ley.

**Artículo 182.-** Son asambleas extraordinarias, las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

I.- Prórroga de la duración de la sociedad;

**CAPITULO X**  
**De la disolución de las sociedades**

**Artículo 229.-** Las sociedades se disuelven:

I.- **Por expiración del término fijado en el contrato social:** (...)

**Artículo 232.-** En el caso de la fracción I del artículo 229, la disolución de la sociedad se realizará por el solo transcurso del término establecido para su duración.

**CAPITULO XI**  
**De la liquidación de las sociedades**

**Artículo 234.-** Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación.

**TERCERO.-** En cuanto a los hechos que dieron motivo a que esta Autoridad en uso de sus facultades y atribuciones, emitiera mediante acuerdo de fecha siete de julio del año dos mil veintidós, la cancelación de las licencias de bebidas alcohólicas antes descritas, en base a la hipótesis legal de "fallecimiento del titular" de una licencia de bebidas alcohólicas, haciendo con ello referencia a una persona física, y no para el caso de la persona moral, tal y como lo señala el artículo 18 fracción III de la Ley de Alcoholes para el Estado de Chihuahua, así como la inexistencia de procedimiento alguno en la Ley en materia, para efecto de que la persona moral titular de una licencia de bebidas alcohólicas lleve a cabo la actualización de vigencia de derechos de la misma, por lo que únicamente prevé la Ley en materia en su artículo 12 fracción III, la modificación en sus cinco incisos, de los cuales no se desprende o señala el de modificar la actualización de vigencia de licencia, dejando a la persona moral en ese aspecto sin regulación, dando como resultado que se contravenga a lo dispuesto por el artículo 6, 7 y 8 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, por tal motivo es procedente la restitución de derechos de las licencias motivo del presente acuerdo.



COTIZADO

CHIHUAHUA  
EJECUTIVO  
DE GOBERNACIÓN

En virtud de lo expuesto y fundado anteriormente, es de resolverse y se:

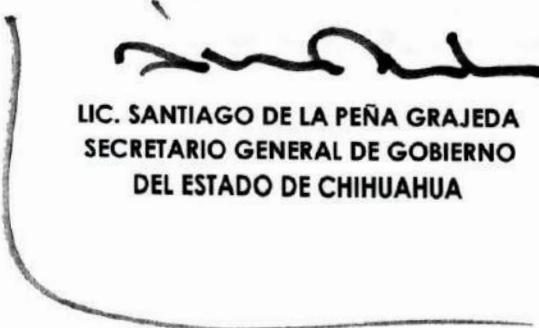
**RESUELVE**

**PRIMERO.** - El acuerdo de restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas número de registro 5870, cumplió con las formalidades establecidas en la ley y, por tanto; -----

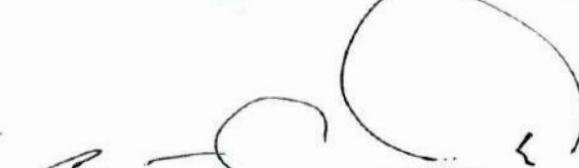
**SEGUNDO.** - Se ordena la restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas con número de registro 5870. -----

**TERCERO.** - Se ordena la rectificación y/o corrección y/o aclaración de datos de la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, de conformidad con la Ley Estatal de Derechos del Estado de Chihuahua vigente. -----

**CUARTO.** - Notifíquese personalmente, de conformidad con los artículos 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, y hágase la debida publicación en el Periódico Oficial del Estado. -----

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA**

LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

SECRETARÍA GENERAL  
DE GOBIERNO  
CHIHUAHUA, CHIH.

LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO  
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN**COTIZADO**



EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ,  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO  
5, INCISO D, 12 FRACCIÓN I, XV Y XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO; -----

----- HAGO CONSTAR Y CERTIFICO -----  
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSISTENTE EN CINCO FOJAS ÚTILES,  
ES COPIA FIEL, EXACTA Y COTEJADA CON SU ORIGINAL, LA CUAL TUVE  
A LA VISTA Y OBRA EN EL EXPEDIENTE DE LA LICENCIA DE BEBIDAS  
ALCOHÓLICAS CON NÚMERO DE REGISTRO 5870, QUE OBRA EN LOS  
ARCHIVOS DE LA SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN A MI DIGNO  
CARGO. -----

PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA  
PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA  
A LOS DOCE DÍAS DE MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN  
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.





GOBIERNO  
DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

SECRETARÍA  
GENERAL  
DE GOBIERNO

SUBSECRETARÍA  
DE GOBERNACIÓN

ACUERDO: SGG/SS-GOB/RD/036/2025

**CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**

La Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación y de acuerdo a los archivos físicos y digitales que en esta última obran, relativos a las Licencias de Bebidas Alcohólicas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, así como los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, la cual regula el funcionamiento de establecimientos en los que se expenden, ingieren o distribuyan bebidas alcohólicas, esta autoridad emite resolución de **RESTITUCIÓN DE DERECHOS** de la Licencia de Bebidas Alcohólicas con número de registro **5873** la cual fue cancelada mediante Acuerdo de fecha siete de julio de dos mil veintidós, describiendo dentro del denominado Bloque "B" el número de registro, municipio, la titularidad y la fecha de expiración del contrato social.

BLOQUE "B" DEL ACUERDO DE FECHA Siete DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS				FECHA DE EXPIRACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL
LICENCIA	MUNICIPIO	TITULAR		
36 5873	JUÁREZ	ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S. A. DE C. V.		01/08/2019

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** - Los elementos que tomó en cuenta esta Secretaría General de Gobierno, así como la Subsecretaría de Gobernación, para resolver respecto de restitución de derechos de la licencia para la venta y suministro de bebidas alcohólicas arriba descrita e identificada en acuerdo de cancelación de fecha siete de julio de dos mil veintidós, fueron los siguientes: ----

**A).** - Según consta en los archivos físicos y digitales de la Dirección de Gobernación Zona Norte y del Departamento de Gobernación del Estado, ambos dependientes de la Subsecretaría de Gobernación y esta a su vez de la Secretaría General de Gobierno, que, en cuanto a la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, se desprende que el titular es la persona moral denominada **ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.**, presentando para la

ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

expedición de la referida licencia entre otras documentales, escritura pública número 4,210, de fecha 01 de agosto de 1969, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Alfredo Negrete, Notario Público No.12, en ejercicio en Distrito Bravos del Estado de Chihuahua, mediante la cual se constituye la sociedad "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V." donde establece en su Artículo Quinto de los estatutos sociales que dicha moral, tendrá una duración de 50 años a partir del 01 de agosto de 1969. -----

**B).** - En fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, la persona moral denominada Almacenes Distribuidores de la Frontera S.A. de C.V., presenta ante la Dirección de Gobernación Zona Norte y la entonces Dirección General de Gobernación y Transporte, escrito solicitando la "actualización de la vigencia" de la licencia con número de registro 5873 descrita en el propio documento, en su calidad de titular, y que con motivo de la modificación del "Artículo Quinto" de los estatutos sociales en su acta constitutiva se modifica la duración la sociedad de 50 años a indefinida, lo anterior mediante la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha ocho de octubre del año 2018., por lo que, en respuesta a los escritos señalados, la Dirección de Gobernación Zona Norte emitió el **oficio Núm. 520/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021**, mediante el cual informa a la moral "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.". que **el procedimiento a seguir respecto de la actualización de la vigencia de las licencias señaladas era el establecido en el artículo 12 de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua**, por lo tanto es de señalar que la moral por medio de su representante legal, con los escritos presentados en fechas 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, así como la referida protocolización de acta de asamblea general de accionistas, hace del conocimiento a esta autoridad, en vía de aclaración que la sociedad, No fue disuelta, sino prorrogada en su duración, tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

#### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Esta Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación, es competente para conocer y resolver respecto al presente procedimiento administrativo de restitución de derechos, de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, en cuanto a lo que disponen los Artículos 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, deduciéndose de lo anterior, que la Secretaría General de Gobierno y la Subsecretaría de Gobernación del Estado pueden expedir o modificar las condiciones en que se otorgó la Licencia antes señalada, así como



**COTIZADO**

vigilar la correcta aplicación de las disposiciones en esa materia, en cuanto a la regulación del procedimiento administrativo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 7, 8, 9, 18, 40, 63, 64 fracción 1, 65, 66, 69 y demás relativos aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua. -----



DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

**LEY DE ALCOHOLES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**Capítulo I. Disposiciones Generales**

**Artículo 2.** Son sujetos de esta Ley las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con el objeto descrito en el artículo anterior.

**Artículo 4.** Serán de aplicación supletoria y/o complementaria a los preceptos de la presente Ley, las normas contenidas en el Código Administrativo, Código Fiscal, Código de Procedimientos Civiles y Código Municipal, todos del Estado de Chihuahua, así como los Banderas de Policía y Gobierno de los municipios, en el orden señalado.

**Artículo 6.** Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

I. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría y su Dirección.

**Artículo 12.** A los y los particulares interesados en obtener una licencia deberán comparecer personalmente ante la Dirección, o a través de su persona representante o apoderada legal, con identificación oficial y presentar en original o copia certificada los siguientes requisitos:

III. Autorización municipal, para el caso de modificación, cuando se trate de:

- A) Cambio de giro;
- B) Cambio de nombre o razón social;
- C) Cambio de domicilio;
- D) Cambio de titular;

E) Cambio de denominación.

VIII. Acta de nacimiento, en el caso de personas físicas y, en el caso de personas morales, acta constitutiva y sus reformas, así como la documentación que acredite la representación legal de la parte promovente.

**Artículo 18.** Son causas de cancelación:

III. Por fallecimiento de su titular, cuando transcurridos ciento ochenta días naturales después de que haya quedado firme la resolución que declare persona heredera o beneficiaria, no comparezca a realizar el trámite de cesión.

**SEGUNDO.** – Ahora bien, respecto de solicitud a esta autoridad por escrito realizada en fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, a efecto de que se actualice la vigencia de las licencias de bebidas alcohólicas en ella descritas, de entre las cuales se encuentra la identificada con número de registro **5873**, y que es titular la moral denominada ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA, S.A. DE C.V., dicha solicitud es en base a la protocolización de acta de asamblea general de accionistas en la cual se modifica la duración de la sociedad de 50 años a indefinida, según se observa que la misma se realiza en fecha 08 de octubre de 2018, fecha previa a la terminación del objeto social establecido en su acta constitutiva la cual mediante operación aritmética sería el 01 de agosto de 2019, por lo tanto la moral titular de la referida licencia, prórroga la duración de la sociedad tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no actualizándose de acuerdo al mismo ordenamiento legal lo establecido en los artículos 229, 234, donde señalan dichos preceptos la disolución y liquidación de las sociedades mercantiles, lo cual sería por la expiración del término fijado en el contrato social, sin embargo en el caso que nos ocupa, esto no se actualiza. Preceptos legales que se transcriben para efectos de clarificación:

**LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES**

**CAPÍTULO I**

**De la constitución y funcionamiento de las Sociedades en general**

**Artículo 60.** La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener



COTIZADO

**IV.- Su duración, misma que podrá ser indefinida:**

**SECCION SEXTA**

**De las asambleas de accionistas**

**Artículo 178.-** La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración.

En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. En lo no previsto en los estatutos serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de esta ley.

**Artículo 182.-** Son asambleas extraordinarias, las que se reunan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

I.- Prórroga de la duración de la sociedad;

ESTADO  
PODER  
SUBSECRETARÍA

**CAPITULO X**  
**De la disolución de las sociedades**

**Artículo 229.-** Las sociedades se disuelven:

I.- **Por expiración del término fijado en el contrato social; (...)**

**Artículo 232.-** En el caso de la fracción I del artículo 229, la disolución de la sociedad se realizará por el solo transcurso del término establecido para su duración.

**CAPITULO XI**  
**De la liquidación de las sociedades**

**Artículo 234.-** Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación.

**TERCERO.-** En cuanto a los hechos que dieron motivo a que esta Autoridad en uso de sus facultades y atribuciones, emitiera mediante acuerdo de fecha siete de julio del año dos mil veintidós, la cancelación de las licencias de bebidas alcohólicas antes descritas, en base a la hipótesis legal de "fallecimiento del titular" de una licencia de bebidas alcohólicas, haciendo con ello referencia a una persona física, y no para el caso de la persona moral, tal y como lo señala el artículo 18 fracción III de la Ley de Alcoholes para el Estado de Chihuahua, así como la inexistencia de procedimiento alguno en la Ley en materia, para efecto de que la persona moral titular de una licencia de bebidas alcohólicas lleve a cabo la actualización de vigencia de derechos de la misma, por lo que únicamente prevé la Ley en materia en su artículo 12 fracción III, la modificación en sus cinco incisos, de los cuales no se desprende o señala el de modificar la actualización de vigencia de licencia, dejando a la persona moral en ese aspecto sin regulación, dando como resultado que se contravenga a lo dispuesto por el artículo 6, 7 y 8 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, por tal motivo es procedente la restitución de derechos de las licencias motivo del presente acuerdo.



En virtud de lo expuesto y fundado anteriormente, es de resolverse y se:

**RESUELVE**



**PRIMERO.** - El acuerdo de restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas numero de registro 5873, cumplió con las formalidades establecidas en la ley y, por tanto; -----

**SEGUNDO.** - Se ordena la restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas con número de registro 5873. -----

**TERCERO.** - Se ordena la rectificación y/o corrección y/o aclaración de datos de la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, de conformidad con la Ley Estatal de Derechos del Estado de Chihuahua vigente. -----

**CUARTO.** - Notifíquese personalmente, de conformidad con los artículos 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, y hágase la debida publicación en el Periódico Oficial del Estado. -----

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA**

**LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**



**COTIZADO**

  
**LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO  
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**





EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ,  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO  
5, INCISO D, 12 FRACCIÓN I, XV Y XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO; -----

----- HAGO CONSTAR Y CERTIFICO -----  
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSISTENTE EN CINCO FOJAS ÚTILES,  
ES COPIA FIEL, EXACTA Y COTEJADA CON SU ORIGINAL, LA CUAL TUVE  
A LA VISTA Y OBRA EN EL EXPEDIENTE DE LA LICENCIA DE BEBIDAS  
ALCOHÓLICAS CON NÚMERO DE REGISTRO 5873, QUE OBRA EN LOS  
ARCHIVOS DE LA SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN A MI DIGNO  
CARGO. -----

PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA  
PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA  
A LOS DOCE DÍAS DE MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN  
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO





GOBIERNO  
DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

SECRETARÍA  
GENERAL  
DE GOBIERNO

SUBSECRETARÍA  
DE GOBERNACIÓN

ACUERDO: SGG/SS-GOB/RD/037/2025

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

La Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación y de acuerdo a los archivos físicos y digitales que en esta última obran, relativos a las Licencias de Bebidas Alcohólicas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, así como los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, la cual regula el funcionamiento de establecimientos en los que se expenden, ingieren o distribuyen bebidas alcohólicas, esta autoridad emite resolución de **RESTITUCIÓN DE DERECHOS** de la Licencia de Bebidas Alcohólicas con número de registro **5875** la cual fue cancelada mediante Acuerdo de fecha siete de julio de dos mil veintidós, describiendo dentro del denominado Bloque "B" el número de registro, municipio, la titularidad y la fecha de expiración del contrato social.

BLOQUE "B" DEL ACUERDO DE FECHA SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS				
	LICENCIA	MUNICIPIO	TITULAR	FECHA DE EXPIRACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL
37	5875	JUÁREZ	ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S. A. DE C. V.	01/08/2019

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** - Los elementos que tomó en cuenta esta Secretaría General de Gobierno, así como la Subsecretaría de Gobernación, para resolver respecto de restitución de derechos de la licencia para la venta y suministro de bebidas alcohólicas arriba descrita e identificada en acuerdo de cancelación de fecha siete de julio de dos mil veintidós, fueron los siguientes: ----

**A).** - Según consta en los archivos físicos y digitales de la Dirección de Gobernación Zona Norte y del Departamento de Gobernación del Estado, ambos dependientes de la Subsecretaría de Gobernación y esta a su vez de la Secretaría General de Gobierno, que, en cuanto a la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, se desprende que el titular es la persona moral denominada **ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.**, presentando para la

ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

COTIZADO

expedición de la referida licencia entre otras documentales, escritura pública número 4,210, de fecha 01 de agosto de 1969, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Alfredo Negrete, Notario Público No.12, en ejercicio en Distrito Bravos del Estado de Chihuahua, mediante la cual se constituye la sociedad "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V." donde establece en su Artículo Quinto de los estatutos sociales que dicha moral, tendrá una duración de 50 años a partir del 01 de agosto de 1969.-----

**B).** - En fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, la persona moral denominada Almacenes Distribuidores de la Frontera S.A. de C.V., presenta ante la Dirección de Gobernación Zona Norte y la entonces Dirección General de Gobernación y Transporte, escrito solicitando la "actualización de la vigencia" de la licencia con número de registro 5875 descrita en el propio documento, en su calidad de titular, y que con motivo de la modificación del "Artículo Quinto" de los estatutos sociales en su acta constitutiva se modifica la duración la sociedad de 50 años a indefinida, lo anterior mediante la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha ocho de octubre del año 2018., por lo que, en respuesta a los escritos señalados, la Dirección de Gobernación Zona Norte emitió el **oficio Núm. 520/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021**, mediante el cual informa a la moral "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.". que **el procedimiento a seguir respecto de la actualización de la vigencia de las licencias señaladas era el establecido en el artículo 12 de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua**, por lo tanto es de señalar que la moral por medio de su representante legal, con los escritos presentados en fechas 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, así como la referida protocolización de acta de asamblea general de accionistas, hace del conocimiento a esta autoridad, en vía de aclaración que la sociedad, No fue disuelta, sino prorrogada en su duración, tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

#### RESULTANDO

**PRIMERO.**- Esta Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación, es competente para conocer y resolver respecto al presente procedimiento administrativo de restitución de derechos, de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, en cuanto a lo que disponen los Artículos 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, deduciéndose de lo anterior, que la Secretaría General de Gobierno y la Subsecretaría de Gobernación del Estado pueden expedir o modificar las condiciones en que se otorgó la Licencia antes señalada, así como



vigilar la correcta aplicación de las disposiciones en esa materia, en cuanto a la regulación del procedimiento administrativo dispuesta por los artículos 1, 2, 6, 7, 8, 9, 18, 40, 63, 64 fracción 1, 65, 66, 69 y demás relativos aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua.



CHIHUAHUA  
EJECUTIVO  
DE GOBERNACIÓN

**LEY DE ALCOHÓLEOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**Capítulo I. Disposiciones Generales**

**Artículo 2.** Son sujetos de esta Ley las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con el objeto descrito en el artículo anterior.

**Artículo 4.** Serán de aplicación supletoria y/o complementaria a los preceptos de la presente Ley, las normas contenidas en el Código Administrativo, Código Fiscal, Código de Procedimientos Civiles y Código Municipal, todos del Estado de Chihuahua, así como los Banderas de Policía y Gobierno de los municipios, en el orden señalado.

**Artículo 6.** Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

I. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría y su Dirección.

**Artículo 12.** A los y las particulares interesados en obtener una licencia deberán comparecer personalmente ante la Dirección, o a través de su persona representante o apoderada legal, con identificación oficial y presentar en original o copia certificada los siguientes requisitos:

III. Autorización municipal, para el caso de modificación, cuando se trate de:

- A) Cambio de giro;
- B) Cambio de nombre o razón social;
- C) Cambio de domicilio;
- D) Cambio de titular;
- E) Cambio de denominación.

VIII. Acta de nacimiento, en el caso de personas físicas y, en el caso de personas morales, acta constitutiva y sus reformas, así como la documentación que acredite la representación legal de la parte promovente.

**Artículo 18.** Son causas de cancelación:

III. Por fallecimiento de su titular, cuando transcurridos ciento ochenta días naturales después de que haya quedado firme la resolución que declare persona heredera o beneficiaria, no comparezca a realizar el trámite de cesión.

**SEGUNDO.** – Ahora bien, respecto de solicitud a esta autoridad por escrito realizada en fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, a efecto de que se actualice la vigencia de las licencias de bebidas alcohólicas en ella descritas, de entre las cuales se encuentra la identificada con número de registro **5875**, y que es titular la moral denominada ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA, S.A. DE C.V., dicha solicitud es en base a la protocolización de acta de asamblea general de accionistas en la cual se modifica la duración de la sociedad de 50 años a indefinida, según se observa que la misma se realiza en fecha 08 de octubre de 2018, fecha previa a la terminación del objeto social establecido en su acta constitutiva la cual mediante operación aritmética sería el 01 de agosto de 2019, por lo tanto la moral titular de la referida licencia, prorroga la duración de la sociedad tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no actualizándose de acuerdo al mismo ordenamiento legal lo establecido en los artículos 229, 234, donde señalan dichos preceptos la disolución y liquidación de las sociedades mercantiles, lo cual sería por la expiración del término fijado en el contrato social, sin embargo en el caso que nos ocupa, esto no se actualiza. Preceptos legales que se transcriben para efectos de clarificación:

**LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES**

**CAPÍTULO I**

**De la constitución y funcionamiento de las Sociedades en general**

**ESTADO DE CHIHUAHUA**

**PODER EJECUTIVO**

**SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN**

**Artículo 60.** La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener

IV.- Su duración, misma que podrá ser indefinida;

#### SECCION SEXTA

##### De las asambleas de accionistas

**Artículo 178.**- La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración.

En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. En lo no previsto en los estatutos serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de esta ley.

**Artículo 182.**- Son asambleas extraordinarias, las que se reunan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

I.- Prórroga de la duración de la sociedad;



ESTADO DE  
PODER E  
SUBSECRETARIA

#### CAPITULO X

##### De la disolución de las sociedades

**Artículo 229.**- Las sociedades se disuelven:

I.- **Por expiración del término fijado en el contrato social:** (...)

**Artículo 232.**- En el caso de la fracción I del artículo 229, la disolución de la sociedad se realizará por el solo transcurso del término establecido para su duración.

#### CAPITULO XI

##### De la liquidación de las sociedades

**Artículo 234.**- Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación.

**TERCERO.**- En cuanto a los hechos que dieron motivo a que esta Autoridad en uso de sus facultades y atribuciones, emitiera mediante acuerdo de fecha siete de julio del año dos mil veintidós, la cancelación de las licencias de bebidas alcohólicas antes descritas, en base a la hipótesis legal de "fallecimiento del titular" de una licencia de bebidas alcohólicas, haciendo con ello referencia a una persona física, y no para el caso de la persona moral, tal y como lo señala el artículo 18 fracción III de la Ley de Alcoholes para el Estado de Chihuahua, así como la inexistencia de procedimiento alguno en la Ley en materia, para efecto de que la persona moral titular de una licencia de bebidas alcohólicas lleve a cabo la actualización de vigencia de derechos de la misma, por lo que únicamente prevé la Ley en materia en su artículo 12 fracción III, la modificación en sus cinco incisos, de los cuales no se desprende o señala el de modificar la actualización de vigencia de licencia, dejando a la persona moral en ese aspecto sin regulación, dando como resultado que se contravenga a lo dispuesto por el artículo 6, 7 y 8 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, por tal motivo es procedente la restitución de derechos de las licencias motivo del presente acuerdo.



ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN

En virtud de lo expuesto y fundado anteriormente, es de resolverse y se:

**RESUELVE**



CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
GOBERNACIÓN

**PRIMERO.** - El acuerdo de restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas numero de registro 5875, cumplió con las formalidades establecidas en la ley y, por tanto; -----

**SEGUNDO.** - Se ordena la restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas con número de registro 5875. -----

**TERCERO.** - Se ordena la rectificación y/o corrección y/o aclaración de datos de la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, de conformidad con la Ley Estatal de Derechos del Estado de Chihuahua vigente. -----

**CUARTO.** - Notifíquese personalmente, de conformidad con los artículos 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, y hágase la debida publicación en el Periódico Oficial del Estado. -----

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA**

LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA



SECRETARÍA GENERAL  
DE GOBIERNO  
CHIHUAHUA, CHIH.

**COTIZADO**

LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO  
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO



ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ,  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO  
5, INCISO D, 12 FRACCIÓN I, XV Y XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO; -----

----- HAGO CONSTAR Y CERTIFICO -----  
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSISTENTE EN CINCO FOJAS ÚTILES,  
ES COPIA FIEL, EXACTA Y COTEJADA CON SU ORIGINAL, LA CUAL TUVE  
A LA VISTA Y OBRA EN EL EXPEDIENTE DE LA LICENCIA DE BEBIDAS  
ALCOHÓLICAS CON NÚMERO DE REGISTRO 5875, QUE OBRA EN LOS  
ARCHIVOS DE LA SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN A MI DIGNO  
CARGO. -----

PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA  
PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA  
A LOS DOCE DÍAS DE MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN  
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.





ACUERDO: SGG/SS-GOB/RD/038/2025

**CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**

La Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación y de acuerdo a los archivos físicos y digitales que en esta última obran, relativos a las Licencias de Bebidas Alcohólicas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, así como los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, la cual regula el funcionamiento de establecimientos en los que se expenden, ingieren o distribuyen bebidas alcohólicas, esta autoridad emite resolución de **RESTITUCIÓN DE DERECHOS** de la Licencia de Bebidas Alcohólicas con número de registro **5884**, la cual fue cancelada mediante Acuerdo de fecha siete de julio de dos mil veintidós, describiendo dentro del denominado Bloque "B" el número de registro, municipio, la titularidad y la fecha de expiración del contrato social.

BLOQUE "B" DEL ACUERDO DE FECHA SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS				
	LICENCIA	MUNICIPIO	TITULAR	FECHA DE EXPIRACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL
38	5884	JUÁREZ	ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S. A. DE C. V.	01/08/2019

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** - Los elementos que tomó en cuenta esta Secretaría General de Gobierno, así como la Subsecretaría de Gobernación, para resolver respecto de restitución de derechos de la licencia para la venta y suministro de bebidas alcohólicas arriba descrita e identificada en acuerdo de cancelación de fecha siete de julio de dos mil veintidós, fueron los siguientes: ----

**A).** - Según consta en los archivos físicos y digitales de la Dirección de Gobernación Zona Norte y del Departamento de Gobernación del Estado, ambos dependientes de la Subsecretaría de Gobernación y esta a su vez de la Secretaría General de Gobierno, que, en cuanto a la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, se desprende que el titular es la persona moral denominada **ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.**, presentando para la

ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ACUERDO

expedición de la referida licencia entre otras documentales, escritura pública número 4,210, de fecha 01 de agosto de 1969, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Alfredo Negrete, Notario Público No.12, en ejercicio en Distrito Bravos del Estado de Chihuahua, mediante la cual se constituye la sociedad "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V." donde establece en su Artículo Quinto de los estatutos sociales que dicha moral, tendrá una duración de 50 años a partir del 01 de agosto de 1969. -----

**B).** - En fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, la persona moral denominada Almacenes Distribuidores de la Frontera S.A. de C.V., presenta ante la Dirección de Gobernación Zona Norte y la entonces Dirección General de Gobernación y Transporte, escrito solicitando la "actualización de la vigencia" de la licencia con número de registro 5884 descrita en el propio documento, en su calidad de titular, y que con motivo de la modificación del "Artículo Quinto" de los estatutos sociales en su acta constitutiva se modifica la duración la sociedad de 50 años a indefinida, lo anterior mediante la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha ocho de octubre del año 2018., por lo que, en respuesta a los escritos señalados, la Dirección de Gobernación Zona Norte emitió el **oficio Núm. 520/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021**, mediante el cual informa a la moral "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.". que el **procedimiento a seguir respecto de la actualización de la vigencia de las licencias señaladas era el establecido en el artículo 12 de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua**, por lo tanto es de señalar que la moral por medio de su representante legal, con los escritos presentados en fechas 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, así como la referida protocolización de acta de asamblea general de accionistas, hace del conocimiento a esta autoridad, en vía de aclaración que la sociedad, No fue disuelta, sino prorrogada en su duración, tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

#### RESULTANDO

**PRIMERO.**- Esta Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación, es competente para conocer y resolver respecto al presente procedimiento administrativo de restitución de derechos, de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, en cuanto a lo que disponen los Artículos 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, deduciéndose de lo anterior, que la Secretaría General de Gobierno y la Subsecretaría de Gobernación del Estado pueden expedir o modificar las condiciones en que se otorgó la Licencia antes señalada, así como



vigilar la correcta aplicación de las disposiciones en esa materia, en cuanto a la regulación del procedimiento administrativo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 7, 8, 9, 18, 40, 63, 64 fracción 1, 65, 66, 69 y demás relativos aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua. -----



HUACHUCA  
UTIVO  
GOBERNACI

**LEY DE ALCOHOLES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**Capítulo I. Disposiciones Generales**

**Artículo 2.** Son sujetos de esta Ley las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con el objeto descrito en el artículo anterior.

**Artículo 4.** Serán de aplicación supletoria y/o complementaria a los preceptos de la presente Ley, las normas contenidas en el Código Administrativo, Código Fiscal, Código de Procedimientos Civiles y Código Municipal, todos del Estado de Chihuahua, así como los Bandos de Policía y Gobierno de los municipios, en el orden señalado.

**Artículo 6.** Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

I. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría y su Dirección.

**Artículo 12.** A las y los particulares interesados en obtener una licencia deberán comparecer personalmente ante la Dirección, o a través de su persona representante o apoderada legal, con identificación oficial y presentar en original o copia certificada los siguientes requisitos:

III. Autorización municipal, para el caso de modificación, cuando se trate de:

- A) Cambio de giro;
- B) Cambio de nombre o razón social;
- C) Cambio de domicilio;
- D) Cambio de titular;
- E) Cambio de denominación.

VIII. Acta de nacimiento, en el caso de personas físicas y, en el caso de personas morales, acta constitutiva y sus reformas, así como la documentación que acredite la representación legal de la parte promovente.

**Artículo 18.** Son causas de cancelación:

III. Por fallecimiento de su titular, cuando transcurridos ciento ochenta días naturales después de que haya quedado firme la resolución que declare persona heredera o beneficiaria, no comparezca a realizar el trámite de cesión.

**SEGUNDO.** – Ahora bien, respecto de solicitud a esta autoridad por escrito realizada en fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, a efecto de que se actualice la vigencia de las licencias de bebidas alcohólicas en ella descritas, de entre las cuales se encuentra la identificada con número de registro **5884**, y que es titular la moral denominada ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA, S.A. DE C.V., dicha solicitud es en base a la protocolización de acta de asamblea general de accionistas en la cual se modifica la duración de la sociedad de 50 años a indefinida, según se observa que la misma se realiza en fecha 08 de octubre de 2018, fecha previa a la terminación del objeto social establecido en su acta constitutiva la cual mediante operación aritmética sería el 01 de agosto de 2019, por lo tanto la moral titular de la referida licencia, prórroga la duración de la sociedad tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no actualizándose de acuerdo al mismo ordenamiento legal lo establecido en los artículos 229, 234, donde señalan dichos preceptos la disolución y liquidación de las sociedades mercantiles, lo cual sería por la expiración del término fijado en el contrato social, sin embargo en el caso que nos ocupa, esto no se actualiza. Preceptos legales que se transcriben para efectos de clarificación:

**LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES**

**CAPITULO I**

**De la constitución y funcionamiento de las Sociedades en general**

**Artículo 60.** La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener



COTIZADO

IV.- Su duración, misma que podrá ser indefinida:

#### SECCION SEXTA

##### De las asambleas de accionistas

**Artículo 178.-** La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración.

En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. En lo no previsto en los estatutos serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de esta ley.

**Artículo 182.-** Son asambleas extraordinarias, las que se reunan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

I.- Prórroga de la duración de la sociedad;

#### CAPITULO X

##### De la disolución de las sociedades

**Artículo 229.-** Las sociedades se disuelven:

I.- Por **expiración del término fijado en el contrato social**; (...)

**Artículo 232.-** En el caso de la fracción I del artículo 229, la disolución de la sociedad se realizará por el solo transcurso del término establecido para su duración.

#### CAPITULO XI

##### De la liquidación de las sociedades

**Artículo 234.-** Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación.

**TERCERO.-** En cuanto a los hechos que dieron motivo a que esta Autoridad en uso de sus facultades y atribuciones, emitiera mediante acuerdo de fecha siete de julio del año dos mil veintidós, la cancelación de las licencias de bebidas alcohólicas antes descritas, en base a la hipótesis legal de "fallecimiento del titular" de una licencia de bebidas alcohólicas, haciendo con ello referencia a una persona física, y no para el caso de la persona moral, tal y como lo señala el artículo 18 fracción III de la Ley de Alcoholes para el Estado de Chihuahua, así como la inexistencia de procedimiento alguno en la Ley en materia, para efecto de que la persona moral titular de una licencia de bebidas alcohólicas lleve a cabo la actualización de vigencia de derechos de la misma, por lo que únicamente prevé la Ley en materia en su artículo 12 fracción III, la modificación en sus cinco incisos, de los cuales no se desprende o señala el de modificar la actualización de vigencia de licencia, dejando a la persona moral en ese aspecto sin regulación, dando como resultado que se contravenga a lo dispuesto por el artículo 6, 7 y 8 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, por tal motivo es procedente la restitución de derechos de las licencias motivo del presente acuerdo.



En virtud de lo expuesto y fundado anteriormente, es de resolverse y se:

**RESUELVE**

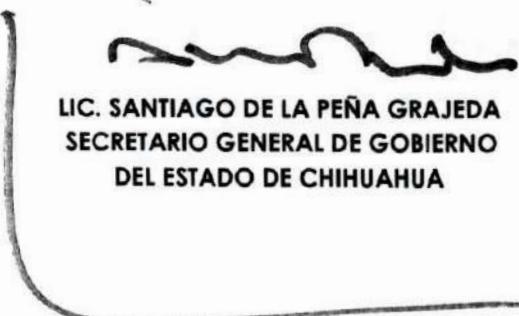
**PRIMERO.** - El acuerdo de restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas numero de registro 5884, cumplió con las formalidades establecidas en la ley y, por tanto; -----

**SEGUNDO.** - Se ordena la restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas con número de registro 5884. -----

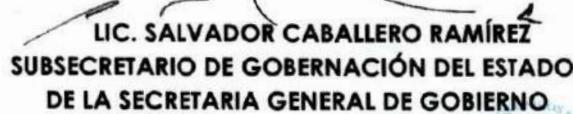
**TERCERO.** - Se ordena la rectificación y/o corrección y/o aclaración de datos de la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, de conformidad con la Ley Estatal de Derechos del Estado de Chihuahua vigente. -----

**CUARTO.** - Notifíquese personalmente, de conformidad con los artículos 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, y hágase la debida publicación en el Periódico Oficial del Estado. -----

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA**

  
LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA



  
LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO  
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO



**COTIZADO**

EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ,  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO  
5, INCISO D, 12 FRACCIÓN I, XV Y XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO; -----

----- HAGO CONSTAR Y CERTIFICO -----  
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSISTENTE EN CINCO FOJAS ÚTILES,  
ES COPIA FIEL, EXACTA Y COTEJADA CON SU ORIGINAL, LA CUAL TUVE  
A LA VISTA Y OBRA EN EL EXPEDIENTE DE LA LICENCIA DE BEBIDAS  
ALCOHÓLICAS CON NÚMERO DE REGISTRO 5884, QUE OBRA EN LOS  
ARCHIVOS DE LA SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN A MI DIGNO  
CARGO. -----

PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA  
PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA  
A LOS DOCE DÍAS DE MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN  
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.





ACUERDO: SGG/SS-GOB/RD/039/2025

**CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**

La Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación y de acuerdo a los archivos físicos y digitales que en esta última obran, relativos a las Licencias de Bebidas Alcohólicas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, así como los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, la cual regula el funcionamiento de establecimientos en los que se expenden, ingieren o distribuyen bebidas alcohólicas, esta autoridad emite resolución de **RESTITUCIÓN DE DERECHOS** de la Licencia de Bebidas Alcohólicas con número de registro **5908**, la cual fue cancelada mediante Acuerdo de fecha siete de julio de dos mil veintidós, describiendo dentro del denominado Bloque "B" el número de registro, municipio, la titularidad y la fecha de expiración del contrato social.

BLOQUE "B" DEL ACUERDO DE FECHA Siete DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS				
	LICENCIA	MUNICIPIO	TITULAR	FECHA DE EXPIRACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL
39	5908	JUAREZ	ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S. A. DE C. V.	01/08/2019

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** - Los elementos que tomó en cuenta esta Secretaría General de Gobierno, así como la Subsecretaría de Gobernación, para resolver respecto de restitución de derechos de la licencia para la venta y suministro de bebidas alcohólicas arriba descrita e identificada en acuerdo de cancelación de fecha siete de julio de dos mil veintidós, fueron los siguientes: ----

**A).** - Según consta en los archivos físicos y digitales de la Dirección de Gobernación Zona Norte y del Departamento de Gobernación del Estado, ambos dependientes de la Subsecretaría de Gobernación y esta a su vez de la Secretaría General de Gobierno, que, en cuanto a la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, se desprende que el titular es la persona moral denominada **ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.**, presentando para la

ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

COTIZADO

expedición de la referida licencia entre otras documentales, escritura pública número 4.210, de fecha 01 de agosto de 1969, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Alfredo Negrete, Notario Público No.12, en ejercicio en Distrito Bravos del Estado de Chihuahua, mediante la cual se constituye la sociedad "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V." donde establece en su Artículo Quinto de los estatutos sociales que dicha moral, tendrá una duración de 50 años a partir del 01 de agosto de 1969. -----

**B).** - En fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, la persona moral denominada Almacenes Distribuidores de la Frontera S.A. de C.V., presenta ante la Dirección de Gobernación Zona Norte y la entonces Dirección General de Gobernación y Transporte, escrito solicitando la "actualización de la vigencia" de la licencia con número de registro 5908 descrita en el propio documento, en su calidad de titular, y que con motivo de la modificación del "Artículo Quinto" de los estatutos sociales en su acta constitutiva se modifica la duración la sociedad de 50 años a indefinida, lo anterior mediante la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha ocho de octubre del año 2018., por lo que, en respuesta a los escritos señalados, la Dirección de Gobernación Zona Norte emitió el **oficio Núm. 520/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021**, mediante el cual informa a la moral "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.". que **el procedimiento a seguir respecto de la actualización de la vigencia de las licencias señaladas era el establecido en el artículo 12 de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua**, por lo tanto es de señalar que la moral por medio de su representante legal, con los escritos presentados en fechas 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, así como la referida protocolización de acta de asamblea general de accionistas, hace del conocimiento a esta autoridad, en vía de aclaración que la sociedad, No fue disuelta, sino prorrogada en su duración, tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

#### RESULTANDO

**PRIMERO.**- Esta Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación, es competente para conocer y resolver respecto al presente procedimiento administrativo de restitución de derechos, de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, en cuanto a lo que disponen los Artículos 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, deduciéndose de lo anterior, que la Secretaría General de Gobierno y la Subsecretaría de Gobernación del Estado pueden expedir o modificar las condiciones en que se otorgó la Licencia antes señalada, así como



vigilar la correcta aplicación de las disposiciones en esa materia, en cuanto a la regulación del procedimiento administrativo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 7, 8, 9, 18, 40, 63, 64 fracción 1, 65, 66, 69 y demás relativos aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua. -----

**LEY DE ALCOHÓLEOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**Capítulo I. Disposiciones Generales**

**Artículo 2.** Son sujetos de esta Ley las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con el objeto descrito en el artículo anterior.

**Artículo 4.** Serán de aplicación supletoria y/o complementaria a los preceptos de la presente Ley, las normas contenidas en el Código Administrativo, Código Fiscal, Código de Procedimientos Civiles y Código Municipal, todos del Estado de Chihuahua, así como los Bandos de Policía y Gobierno de los municipios, en el orden señalado.

**Artículo 6.** Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

I. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría y su Dirección.

**Artículo 12.** A las y los particulares interesados en obtener una licencia deberán comparecer personalmente ante la Dirección, o a través de su persona representante o apoderada legal, con identificación oficial y presentar en original o copia certificada los siguientes requisitos:

**III. Autorización municipal, para el caso de modificación,** cuando se trate de:

- A) Cambio de giro;
- B) Cambio de nombre o razón social;
- C) Cambio de domicilio;
- D) Cambio de titular;
- E) Cambio de denominación.

**VIII. Acta de nacimiento, en el caso de personas físicas y, en el caso de personas morales, acta constitutiva y sus reformas,** así como la documentación que acredite la representación legal de la parte promovente.

**Artículo 18.** Son causas de cancelación:

**III. Por fallecimiento de su titular,** cuando transcurridos ciento ochenta días naturales después de que haya quedado firme la resolución que declare persona heredera o beneficiaria, no comparezca a realizar el trámite de cesión.

**SEGUNDO.** – Ahora bien, respecto de solicitud a esta autoridad por escrito realizada en fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, a efecto de que se actualice la vigencia de las licencias de bebidas alcohólicas en ella descritas, de entre las cuales se encuentra la identificada con número de registro **5908**, y que es titular la moral denominada ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA, S.A. DE C.V., dicha solicitud es en base a la protocolización de acta de asamblea general de accionistas en la cual se modifica la duración de la sociedad de 50 años a indefinida, según se observa que la misma se realiza en fecha 08 de octubre de 2018, fecha previa a la terminación del objeto social establecido en su acta constitutiva la cual mediante operación aritmética sería el 01 de agosto de 2019, por lo tanto la moral titular de la referida licencia, prorroga la duración de la sociedad tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no actualizándose de acuerdo al mismo ordenamiento legal lo establecido en los artículos 229, 234, donde señalan dichos preceptos la disolución y liquidación de las sociedades mercantiles, lo cual sería por la expiración del término fijado en el contrato social, sin embargo en el caso que nos ocupa, esto no se actualiza. Preceptos legales que se transcriben para efectos de clarificación:

**COTIZADO**



**LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES**

**CAPÍTULO I**

**De la constitución y funcionamiento de las Sociedades en general**

**Artículo 60.** La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener

**ESTADO DE CHIHUAHUA**

**PODER EJECUTIVO**

**SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN**

IV.- Su duración, misma que podrá ser indefinida;

#### SECCION SEXTA

##### De las asambleas de accionistas

**Artículo 178.**- La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración.

En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. En lo no previsto en los estatutos serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de esta ley.

**Artículo 182.**- Son asambleas extraordinarias, las que se reunan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

I.- Prórroga de la duración de la sociedad;



#### CAPITULO X

##### De la disolución de las sociedades

**Artículo 229.**- Las sociedades se disuelven:

I.- Por expiración del término fijado en el contrato social; (...)

**Artículo 232.**- En el caso de la fracción I del artículo 229, la disolución de la sociedad se realizará por el solo transcurso del término establecido para su duración.

COTIZADO

#### CAPITULO XI

##### De la liquidación de las sociedades

**Artículo 234.**- Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación.

**TERCERO.-** En cuanto a los hechos que dieron motivo a que esta Autoridad en uso de sus facultades y atribuciones, emitiera mediante acuerdo de fecha siete de julio del año dos mil veintidós, la cancelación de las licencias de bebidas alcohólicas antes descritas, en base a la hipótesis legal de "fallecimiento del titular" de una licencia de bebidas alcohólicas, haciendo con ello referencia a una persona física, y no para el caso de la persona moral, tal y como lo señala el artículo 18 fracción III de la Ley de Alcoholes para el Estado de Chihuahua, así como la inexistencia de procedimiento alguno en la Ley en materia, para efecto de que la persona moral titular de una licencia de bebidas alcohólicas lleve a cabo la actualización de vigencia de derechos de la misma, por lo que únicamente prevé la Ley en materia en su artículo 12 fracción III, la modificación en sus cinco incisos, de los cuales no se desprende o señala el de modificar la actualización de vigencia de licencia, dejando a la persona moral en ese aspecto sin regulación, dando como resultado que se contravenga a lo dispuesto por el artículo 6, 7 y 8 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, por tal motivo es procedente la restitución de derechos de las licencias motivo del presente acuerdo.



HUAHUA  
UTIVO

**GOBERNACIÓN PRIMERO.** - El acuerdo de restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas numero de registro 5908, cumplió con las formalidades establecidas en la ley y, por tanto; -----

**SEGUNDO.** - Se ordena la restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas con número de registro 5908. -----

**TERCERO.** - Se ordena la rectificación y/o corrección y/o aclaración de datos de la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, de conformidad con la Ley Estatal de Derechos del Estado de Chihuahua vigente. -----

**CUARTO.** - Notifíquese personalmente, de conformidad con los artículos 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, y hágase la debida publicación en el Periódico Oficial del Estado. -----

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA**

LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA



SECRETARÍA GENERAL  
DE GOBIERNO  
CHIHUAHUA, CHIH.

**COTIZADO**

LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO  
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO



ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ,  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO  
5, INCISO D, 12 FRACCIÓN I, XV Y XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO; -----

----- HAGO CONSTAR Y CERTIFICO -----  
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSISTENTE EN CINCO FOJAS ÚTILES,  
ES COPIA FIEL, EXACTA Y COTEJADA CON SU ORIGINAL, LA CUAL TUVE  
A LA VISTA Y OBRA EN EL EXPEDIENTE DE LA LICENCIA DE BEBIDAS  
ALCOHÓLICAS CON NÚMERO DE REGISTRO 5908, QUE OBRA EN LOS  
ARCHIVOS DE LA SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN A MI DIGNO  
CARGO. -----

PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA  
PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA  
A LOS DOCE DÍAS DE MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN  
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.





ACUERDO: SGG/SS-GOB/RD/040/2025

**CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**

La Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación y de acuerdo a los archivos físicos y digitales que en esta última obran, relativos a las Licencias de Bebidas Alcohólicas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, así como los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, la cual regula el funcionamiento de establecimientos en los que se expenden, ingieren o distribuyen bebidas alcohólicas, esta autoridad emite resolución de **RESTITUCIÓN DE DERECHOS** de la Licencia de Bebidas Alcohólicas con número de registro **5997** la cual fue cancelada mediante Acuerdo de fecha siete de julio de dos mil veintidós, describiendo dentro del denominado Bloque "B" el número de registro, municipio, la titularidad y la fecha de expiración del contrato social.

<b>BLOQUE "B" DEL ACUERDO DE FECHA Siete DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS</b>				
	LICENCIA	MUNICIPIO	TITULAR	FECHA DE EXPIRACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL
40	<b>5997</b>	JUÁREZ	ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S. A. DE C. V.	01/08/2019

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** - Los elementos que tomó en cuenta esta Secretaría General de Gobierno, así como la Subsecretaría de Gobernación, para resolver respecto de restitución de derechos de la licencia para la venta y suministro de bebidas alcohólicas arriba descrita e identificada en acuerdo de cancelación de fecha siete de julio de dos mil veintidós, fueron los siguientes: ----

**A).** - Según consta en los archivos físicos y digitales de la Dirección de Gobernación Zona Norte y del Departamento de Gobernación del Estado, ambos dependientes de la Subsecretaría de Gobernación y esta a su vez de la Secretaría General de Gobierno, que, en cuanto a la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, se desprende que el titular es la persona moral denominada **ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.**, presentando para la

ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

**COTIZADO**

expedición de la referida licencia entre otras documentales, escritura pública número 4,210, de fecha 01 de agosto de 1969, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Alfredo Negrete, Notario Público No.12, en ejercicio en Distrito Bravos del Estado de Chihuahua, mediante la cual se constituye la sociedad "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V." donde establece en su Artículo Quinto de los estatutos sociales que dicha moral, tendrá una duración de 50 años a partir del 01 de agosto de 1969.-----



ESTADO  
PODER  
SUBSECRETARÍA

**B).** - En fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, la persona moral denominada Almacenes Distribuidores de la Frontera S.A. de C.V., presenta ante la Dirección de Gobernación Zona Norte y la entonces Dirección General de Gobernación y Transporte, escrito solicitando la "actualización de la vigencia" de la licencia con número de registro 5997 descrita en el propio documento, en su calidad de titular, y que con motivo de la modificación del "Artículo Quinto" de los estatutos sociales en su acta constitutiva se modifica la duración la sociedad de 50 años a indefinida, lo anterior mediante la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha ocho de octubre del año 2018., por lo que, en respuesta a los escritos señalados, la Dirección de Gobernación Zona Norte emitió el **oficio Núm. 520/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021**, mediante el cual informa a la moral "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.". que **el procedimiento a seguir respecto de la actualización de la vigencia de las licencias señaladas era el establecido en el artículo 12 de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua**, por lo tanto es de señalar que la moral por medio de su representante legal, con los escritos presentados en fechas 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, así como la referida protocolización de acta de asamblea general de accionistas, hace del conocimiento a esta autoridad, en vía de aclaración que la sociedad, No fue disuelta, sino prorrogada en su duración, tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

#### RESULTANDO

COTIZADO

**PRIMERO.**- Esta Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación, es competente para conocer y resolver respecto al presente procedimiento administrativo de restitución de derechos, de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, en cuanto a lo que disponen los Artículos 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, deduciéndose de lo anterior, que la Secretaría General de Gobierno y la Subsecretaría de Gobernación del Estado pueden expedir o modificar las condiciones en que se otorgó la Licencia antes señalada, así como





CHIHUAHUA  
ESTADO  
GOBERNACIÓN

vigilar la correcta aplicación de las disposiciones en esa materia, en cuanto a la regulación del procedimiento administrativo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 7, 8, 9, 18, 40, 63, 64 fracción 1, 65, 66, 69 y demás relativos aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua. -----

**LEY DE ALCOHOLES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**Capítulo I. Disposiciones Generales**

**Artículo 2.** Son sujetos de esta Ley las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con el objeto descrito en el artículo anterior.

**Artículo 4.** Serán de aplicación supletoria y/o complementaria a los preceptos de la presente Ley, las normas contenidas en el Código Administrativo, Código Fiscal, Código de Procedimientos Civiles y Código Municipal, todos del Estado de Chihuahua, así como los Bandos de Policía y Gobierno de los municipios, en el orden señalado.

**Artículo 6.** Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

I. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría y su Dirección.

**Artículo 12.** A las y los particulares interesados en obtener una licencia deberán comparecer personalmente ante la Dirección, o a través de su persona representante o apoderada legal, con identificación oficial y presentar en original o copia certificada los siguientes requisitos:

III. Autorización municipal, para el caso de modificación, cuando se trate de:

- A) Cambio de giro;
- B) Cambio de nombre o razón social;
- C) Cambio de domicilio;
- D) Cambio de titular;
- E) Cambio de denominación.

VIII. Acta de nacimiento, en el caso de personas físicas y, en el caso de personas morales, acta constitutiva y sus reformas, así como la documentación que acredite la representación legal de la parte promovente.

**Artículo 18.** Son causas de cancelación:

III. Por fallecimiento de su titular, cuando transcurridos ciento ochenta días naturales después de que haya quedado firme la resolución que declare persona heredera o beneficiaria, no comparezca a realizar el trámite de cesión.

**SEGUNDO.** – Ahora bien, respecto de solicitud a esta autoridad por escrito realizada en fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, a efecto de que se actualice la vigencia de las licencias de bebidas alcohólicas en ella descritas, de entre las cuales se encuentra la identificada con número de registro 5997, y que es titular la moral denominada ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA, S.A. DE C.V., dicha solicitud es en base a la protocolización de acta de asamblea general de accionistas en la cual se modifica la duración de la sociedad de 50 años a indefinida, según se observa que la misma se realiza en fecha 08 de octubre de 2018, fecha previa a la terminación del objeto social establecido en su acta constitutiva la cual mediante operación aritmética sería el 01 de agosto de 2019, por lo tanto la moral titular de la referida licencia, prorroga la duración de la sociedad tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no actualizándose de acuerdo al mismo ordenamiento legal lo establecido en los artículos 229, 234, donde señalan dichos preceptos la disolución y liquidación de las sociedades mercantiles, lo cual sería por la expiración del término fijado en el contrato social, sin embargo en el caso que nos ocupa, esto no se actualiza. Preceptos legales que se transcriben para efectos de clarificación:

**LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES**

**CAPÍTULO I**

**De la constitución y funcionamiento de las Sociedades en general**

**Artículo 6o.** La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener



ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

**COTIZADO**

IV.- Su duración, misma que podrá ser indefinida;

**SECCION SEXTA**  
**De las asambleas de accionistas**

**Artículo 178.-** La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración.

En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidas en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. En lo no previsto en los estatutos serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de esta ley.

**Artículo 182.-** Son asambleas extraordinarias, las que se reunan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

I.- Prórroga de la duración de la sociedad;



ESTADO DE  
PODER  
SUBSECRETARI

**CAPITULO X**  
**De la disolución de las sociedades**

**Artículo 229.-** Las sociedades se disuelven:

I.- **Por expiración del término fijado en el contrato social:** (...)

**Artículo 232.-** En el caso de la fracción I del artículo 229, la disolución de la sociedad se realizará por el solo transcurso del término establecido para su duración.

**CAPITULO XI**  
**De la liquidación de las sociedades**

**Artículo 234.-** Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación.

**TERCERO.-** En cuanto a los hechos que dieron motivo a que esta Autoridad en uso de sus facultades y atribuciones, emitiera mediante acuerdo de fecha siete de julio del año dos mil veintidós, la cancelación de las licencias de bebidas alcohólicas antes descritas, en base a la hipótesis legal de "fallecimiento del titular" de una licencia de bebidas alcohólicas, haciendo con ello referencia a una persona física, y no para el caso de la persona moral, tal y como lo señala el artículo 18 fracción III de la Ley de Alcoholes para el Estado de Chihuahua, así como la inexistencia de procedimiento alguno en la Ley en materia, para efecto de que la persona moral titular de una licencia de bebidas alcohólicas lleve a cabo la actualización de vigencia de derechos de la misma, por lo que únicamente prevé la Ley en materia en su artículo 12 fracción III, la modificación en sus cinco incisos, de los cuales no se desprende o señala el de modificar la actualización de vigencia de licencia, dejando a la persona moral en ese aspecto sin regulación, dando como resultado que se contravenga a lo dispuesto por el artículo 6, 7 y 8 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, por tal motivo es procedente la restitución de derechos de las licencias motivo del presente acuerdo.

En virtud de lo expuesto y fundado anteriormente, es de resolverse y se:

**RESUELVE**



**PRIMERO.** - El acuerdo de restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas numero de registro 5997, cumplió con las formalidades establecidas en la ley y, por tanto; -----

**SEGUNDO.** - Se ordena la restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas con número de registro 5997. -----

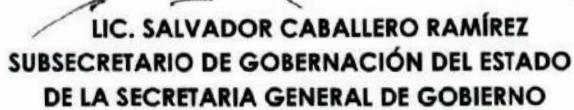
**TERCERO.** - Se ordena la rectificación y/o corrección y/o aclaración de datos de la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, de conformidad con la Ley Estatal de Derechos del Estado de Chihuahua vigente. -----

**CUARTO.** - Notifíquese personalmente, de conformidad con los artículos 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, y hágase la debida publicación en el Periódico Oficial del Estado. -----

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA**

  
LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA



  
LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO  
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO



**cotejado**



EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ,  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO  
5, INCISO D, 12 FRACCIÓN I, XV Y XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO; -----

----- HAGO CONSTAR Y CERTIFICO -----  
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSISTENTE EN CINCO FOJAS ÚTILES,  
ES COPIA FIEL, EXACTA Y COTEJADA CON SU ORIGINAL, LA CUAL TUVE  
A LA VISTA Y OBRA EN EL EXPEDIENTE DE LA LICENCIA DE BEBIDAS  
ALCOHÓLICAS CON NÚMERO DE REGISTRO 5997, QUE OBRA EN LOS  
ARCHIVOS DE LA SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN A MI DIGNO  
CARGO. -----

PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA  
PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA  
A LOS DOCE DÍAS DE MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN  
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.



ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN



GOBIERNO  
DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

SECRETARÍA  
GENERAL  
DE GOBIERNO

SUBSECRETARÍA  
DE GOBERNACIÓN

ACUERDO: SGG/SS-GOB/RD/041/2025

**CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**

La Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación y de acuerdo a los archivos físicos y digitales que en esta última obran, relativos a las Licencias de Bebidas Alcohólicas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, así como los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, la cual regula el funcionamiento de establecimientos en los que se expenden, ingieren o distribuyen bebidas alcohólicas, esta autoridad emite resolución de **RESTITUCIÓN DE DERECHOS** de la Licencia de Bebidas Alcohólicas con número de registro **5998** la cual fue cancelada mediante Acuerdo de fecha siete de julio de dos mil veintidós, describiendo dentro del denominado Bloque "B" el número de registro, municipio, la titularidad y la fecha de expiración del contrato social.

BLOQUE "B" DEL ACUERDO DE FECHA Siete DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS				
	LICENCIA	MUNICIPIO	TITULAR	FECHA DE EXPIRACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL
41	5998	JUÁREZ	ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S. A. DE C. V.	01/08/2019

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** - Los elementos que tomó en cuenta esta Secretaría General de Gobierno, así como la Subsecretaría de Gobernación, para resolver respecto de restitución de derechos de la licencia para la venta y suministro de bebidas alcohólicas arriba descrita e identificada en acuerdo de cancelación de fecha siete de julio de dos mil veintidós, fueron los siguientes: ----

**A).** - Según consta en los archivos físicos y digitales de la Dirección de Gobernación Zona Norte y del Departamento de Gobernación del Estado, ambos dependientes de la Subsecretaría de Gobernación y esta a su vez de la Secretaría General de Gobierno, que, en cuanto a la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, se desprende que el titular es la persona moral denominada **ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.**, presentando para la

ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ESTE JUEGO

expedición de la referida licencia entre otras documentales, escritura pública número 4,210, de fecha 01 de agosto de 1969, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Alfredo Negrete, Notario Público No.12, en ejercicio en Distrito Bravos del Estado de Chihuahua, mediante la cual se constituye la sociedad "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V." donde establece en su Artículo Quinto de los estatutos sociales que dicha moral, tendrá una duración de 50 años a partir del 01 de agosto de 1969. -----

**B).** - En fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, la persona moral denominada Almacenes Distribuidores de la Frontera S.A. de C.V., presenta ante la Dirección de Gobernación Zona Norte y la entonces Dirección General de Gobernación y Transporte, escrito solicitando la "actualización de la vigencia" de la licencia con número de registro 5998 descrita en el propio documento, en su calidad de titular, y que con motivo de la modificación del "Artículo Quinto" de los estatutos sociales en su acta constitutiva se modifica la duración la sociedad de 50 años a indefinida, lo anterior mediante la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha ocho de octubre del año 2018., por lo que, en respuesta a los escritos señalados, la Dirección de Gobernación Zona Norte emitió el **oficio Núm. 520/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021**, mediante el cual informa a la moral "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.", que **el procedimiento a seguir respecto de la actualización de la vigencia de las licencias señaladas era el establecido en el artículo 12 de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua**, por lo tanto es de señalar que la moral por medio de su representante legal, con los escritos presentados en fechas 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, así como la referida protocolización de acta de asamblea general de accionistas, hace del conocimiento a esta autoridad, en vía de aclaración que la sociedad, No fue disuelta, sino prorrogada en su duración, tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

#### RESULTANDO

**PRIMERO.**- Esta Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación, es competente para conocer y resolver respecto al presente procedimiento administrativo de restitución de derechos, de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, en cuanto a lo que disponen los Artículos 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, deduciéndose de lo anterior, que la Secretaría General de Gobierno y la Subsecretaría de Gobernación del Estado pueden expedir o modificar las condiciones en que se otorgó la Licencia antes señalada, así como



ESTADO  
DE  
CHIHUAHUA  
POL  
SECRET

COTIZADO



vigilar la correcta aplicación de las disposiciones en esa materia, en cuanto a la regulación del procedimiento administrativo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 7, 8, 9, 18, 40, 63, 64 fracción 1, 65, 66, 69 y demás relativos aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua.

#### LEY DE ALCOHÓLES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

##### Capítulo I. Disposiciones Generales

**Artículo 2.** Son sujetos de esta Ley las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con el objeto descrito en el artículo anterior.

**Artículo 4.** Serán de aplicación supletoria y/o complementaria a los preceptos de la presente Ley, las normas contenidas en el Código Administrativo, Código Fiscal, Código de Procedimientos Civiles y Código Municipal, todos del Estado de Chihuahua, así como los Bandos de Policía y Gobierno de los municipios, en el orden señalado.

**Artículo 6.** Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

I. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría y su Dirección.

**Artículo 12.** A las y los particulares interesados en obtener una licencia deberán comparecer personalmente ante la Dirección, o a través de su persona representante o apoderada legal, con identificación oficial y presentar en original o copia certificada los siguientes requisitos:

III. Autorización municipal, para el caso de modificación, cuando se trate de:

- A) Cambio de giro;
- B) Cambio de nombre o razón social;
- C) Cambio de domicilio;
- D) Cambio de titular;
- E) Cambio de denominación.

VIII. Acta de nacimiento, en el caso de personas físicas y, en el caso de personas morales, acta constitutiva y sus reformas, así como la documentación que acredite la representación legal de la parte promovente.

**Artículo 18.** Son causas de cancelación:

III. Por fallecimiento de su titular, cuando transcurridos ciento ochenta días naturales después de que haya quedado firme la resolución que declare persona heredera o beneficiaria, no comparezca a realizar el trámite de cesión.

**SEGUNDO.** – Ahora bien, respecto de solicitud a esta autoridad por escrito realizada en fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, a efecto de que se actualice la vigencia de las licencias de bebidas alcohólicas en ella descritas, de entre las cuales se encuentra la identificada con número de registro **5998**, y que es titular la moral denominada ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA, S.A. DE C.V., dicha solicitud es en base a la protocolización de acta de asamblea general de accionistas en la cual se modifica la duración de la sociedad de 50 años a indefinida, según se observa que la misma se realiza en fecha 08 de octubre de 2018, fecha previa a la terminación del objeto social establecido en su acta constitutiva la cual mediante operación aritmética sería el 01 de agosto de 2019, por lo tanto la moral titular de la referida licencia, prórroga la duración de la sociedad tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no actualizándose de acuerdo al mismo ordenamiento legal lo establecido en los artículos 229, 234, donde señalan dichos preceptos la disolución y liquidación de las sociedades mercantiles, lo cual sería por la **expiración del término fijado en el contrato social, sin embargo en el caso que nos ocupa, esto no se actualiza.**

Preceptos legales que se transcriben para efectos de clarificación:



#### LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

##### CAPÍTULO I

##### De la constitución y funcionamiento de las Sociedades en general

ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

**Artículo 60.** La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener:

COTEJADO

IV.- Su duración, misma que podrá ser indefinida:

#### SECCION SEXTA

##### De las asambleas de accionistas

**Artículo 178.**- La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración.

En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. En lo no previsto en los estatutos serán aplicables en lo conducente las disposiciones de esta ley.

ESTADO DE  
PODER  
SUBSECRETARI

**Artículo 182.**- Son asambleas extraordinarias, las que se reunan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

I.- Prórroga de la duración de la sociedad;

#### CAPITULO X

##### De la disolución de las sociedades

**Artículo 229.**- Las sociedades se disuelven:

I.- **Por expiración del término fijado en el contrato social:** [...]

**Artículo 232.**- En el caso de la fracción I del artículo 229, la disolución de la sociedad se realizará por el solo transcurso del término establecido para su duración.

#### CAPITULO XI

##### De la liquidación de las sociedades

**Artículo 234.**- Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación.

**TERCERO.**- En cuanto a los hechos que dieron motivo a que esta Autoridad en uso de sus facultades y atribuciones, emitiera mediante acuerdo de fecha siete de julio del año dos mil veintidós, la cancelación de las licencias de bebidas alcohólicas antes descritas, en base a la hipótesis legal de "fallecimiento del titular" de una licencia de bebidas alcohólicas, haciendo con ello referencia a una persona física, y no para el caso de la persona moral, tal y como lo señala el artículo 18 fracción III de la Ley de Alcoholes para el Estado de Chihuahua, así como la inexistencia de procedimiento alguno en la Ley en materia, para efecto de que la persona moral titular de una licencia de bebidas alcohólicas lleve a cabo la actualización de vigencia de derechos de la misma, por lo que únicamente prevé la Ley en materia en su artículo 12 fracción III, la modificación en sus cinco incisos, de los cuales no se desprende o señala el de modificar la actualización de vigencia de licencia, dejando a la persona moral en ese aspecto sin regulación, dando como resultado que se contravenga a lo dispuesto por el artículo 6, 7 y 8 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, por tal motivo es procedente la restitución de derechos de las licencias motivo del presente acuerdo.



CHIHUAHUA  
CUTIVO  
GOBERNACIÓN

En virtud de lo expuesto y fundado anteriormente, es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - El acuerdo de restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas número de registro 5998, cumplió con las formalidades establecidas en la ley y, por tanto; -----

**SEGUNDO.** - Se ordena la restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas con número de registro 5998. -----

**TERCERO.** - Se ordena la rectificación y/o corrección y/o aclaración de datos de la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, de conformidad con la Ley Estatal de Derechos del Estado de Chihuahua vigente. -----

**CUARTO.** - Notifíquese personalmente, de conformidad con los artículos 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, y hágase la debida publicación en el Periódico Oficial del Estado. -----

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA**

LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA



SECRETARÍA GENERAL  
DE GOBIERNO  
CHIHUAHUA, CHIH.

**COTEJADO**

LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO  
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO



ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ,  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO  
5, INCISO D, 12 FRACCIÓN I, XV Y XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO; -----

----- HAGO CONSTAR Y CERTIFICO -----  
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSISTENTE EN CINCO FOJAS ÚTILES,  
ES COPIA FIEL, EXACTA Y COTEJADA CON SU ORIGINAL, LA CUAL TUVE  
A LA VISTA Y OBRA EN EL EXPEDIENTE DE LA LICENCIA DE BEBIDAS  
ALCOHÓLICAS CON NÚMERO DE REGISTRO 5998, QUE OBRA EN LOS  
ARCHIVOS DE LA SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN A MI DIGNO  
CARGO. -----

PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA  
PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA  
A LOS DOCE DÍAS DE MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN  
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.





GOBIERNO  
DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

SECRETARÍA  
GENERAL  
DE GOBIERNO

SUBSECRETARÍA  
DE GOBERNACIÓN

ACUERDO: SGG/SS-GOB/RD/042/2025

**CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**

La Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación y de acuerdo a los archivos físicos y digitales que en esta última obran, relativos a las Licencias de Bebidas Alcohólicas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, así como los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, la cual regula el funcionamiento de establecimientos en los que se expenden, ingieren o distribuyen bebidas alcohólicas, esta autoridad emite resolución de **RESTITUCIÓN DE DERECHOS** de la Licencia de Bebidas Alcohólicas con número de registro **5999** la cual fue cancelada mediante Acuerdo de fecha siete de julio de dos mil veintidós, describiendo dentro del denominado Bloque "B" el número de registro, municipio, la titularidad y la fecha de expiración del contrato social.

BLOQUE "B" DEL ACUERDO DE FECHA Siete DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS				
	LICENCIA	MUNICIPIO	TITULAR	FECHA DE EXPIRACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL
42	<b>5999</b>	JUAREZ	ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S. A. DE C. V.	01/08/2019

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** - Los elementos que tomó en cuenta esta Secretaría General de Gobierno, así como la Subsecretaría de Gobernación, para resolver respecto de restitución de derechos de la licencia para la venta y suministro de bebidas alcohólicas arriba descrita e identificada en acuerdo de cancelación de fecha siete de julio de dos mil veintidós, fueron los siguientes: ----

**A).** - Según consta en los archivos físicos y digitales de la Dirección de Gobernación Zona Norte y del Departamento de Gobernación del Estado, ambos dependientes de la Subsecretaría de Gobernación y esta a su vez de la Secretaría General de Gobierno, que, en cuanto a la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, se desprende que el titular es la persona moral denominada **ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.**, presentando para la



**COTEJADO**

expedición de la referida licencia entre otras documentales, escritura pública número 4,210, de fecha 01 de agosto de 1969, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Alfredo Negrete, Notario Público No.12, en ejercicio en Distrito Bravos del Estado de Chihuahua, mediante la cual se constituye la sociedad "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V." donde establece en su Artículo Quinto de los estatutos sociales que dicha moral, tendrá una duración de 50 años a partir del 01 de agosto de 1969. -----

**B).** - En fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, la persona moral denominada Almacenes Distribuidores de la Frontera S.A. de C.V., presenta ante la Dirección de Gobernación Zona Norte y la entonces Dirección General de Gobernación y Transporte, escrito solicitando la "actualización de la vigencia" de la licencia con número de registro 5999 descrita en el propio documento, en su calidad de titular, y que con motivo de la modificación del "Artículo Quinto" de los estatutos sociales en su acta constitutiva se modifica la duración la sociedad de 50 años a indefinida, lo anterior mediante la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha ocho de octubre del año 2018., por lo que, en respuesta a los escritos señalados, la Dirección de Gobernación Zona Norte emitió el **oficio Núm. 520/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021**, mediante el cual informa a la moral "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.". que **el procedimiento a seguir respecto de la actualización de la vigencia de las licencias señaladas era el establecido en el artículo 12 de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua**, por lo tanto es de señalar que la moral por medio de su representante legal, con los escritos presentados en fechas 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, así como la referida protocolización de acta de asamblea general de accionistas, hace del conocimiento a esta autoridad, en vía de aclaración que la sociedad, No fue disuelta, sino prorrogada en su duración, tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

## RESULTANDO

**PRIMERO.**- Esta Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación, es competente para conocer y resolver respecto al presente procedimiento administrativo de restitución de derechos, de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, en cuanto a lo que disponen los Artículos 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, deduciéndose de lo anterior, que la Secretaría General de Gobierno y la Subsecretaría de Gobernación del Estado pueden expedir o modificar las condiciones en que se otorgó la Licencia antes señalada, así como





vigilar la correcta aplicación de las disposiciones en esa materia, en cuanto a la regulación del procedimiento administrativo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 7, 8, 9, 18, 40, 63, 64 fracción 1, 65, 66, 69 y demás relativos aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua. - - - - -

#### LEY DE ALCOHÓLES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

##### Capítulo I. Disposiciones Generales

**Artículo 2.** Son sujetos de esta Ley las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con el objeto descrito en el artículo anterior.

**Artículo 4.** Serán de aplicación supletoria y/o complementaria a los preceptos de la presente Ley, las normas contenidas en el Código Administrativo, Código Fiscal, Código de Procedimientos Civiles y Código Municipal, todos del Estado de Chihuahua, así como los Bandos de Policía y Gobierno de los municipios, en el orden señalado.

**Artículo 6.** Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

I. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría y su Dirección.

**Artículo 12.** A las y los particulares interesados en obtener una licencia deberán comparecer personalmente ante la Dirección, o a través de su persona representante o apoderada legal, con identificación oficial y presentar en original o copia certificada los siguientes requisitos:

III. Autorización municipal, para el caso de modificación, cuando se trate de:

- A) Cambio de giro;
- B) Cambio de nombre o razón social;
- C) Cambio de domicilio;
- D) Cambio de titular;
- E) Cambio de denominación.

VIII. Acta de nacimiento, en el caso de personas físicas y, en el caso de personas morales, acta constitutiva y sus reformas, así como la documentación que acredite la representación legal de la parte promotora.

**Artículo 18.** Son causas de cancelación:

III. Por fallecimiento de su titular, cuando transcurridos ciento ochenta días naturales después de que haya quedado firme la resolución que declare persona heredera o beneficiaria, no comparezca a realizar el trámite de cesión.

**SEGUNDO.** – Ahora bien, respecto de solicitud a esta autoridad por escrito realizada en fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, a efecto de que se actualice la vigencia de las licencias de bebidas alcohólicas en ella descritas, de entre las cuales se encuentra la identificada con número de registro 5999, y que es titular la moral denominada ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA, S.A. DE C.V., dicha solicitud es en base a la protocolización de acta de asamblea general de accionistas en la cual se modifica la duración de la sociedad de 50 años a indefinida, según se observa que la misma se realiza en fecha 08 de octubre de 2018, fecha previa a la terminación del objeto social establecido en su acta constitutiva la cual mediante operación aritmética sería el 01 de agosto de 2019, por lo tanto la moral titular de la referida licencia, prórroga la duración de la sociedad tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no actualizándose de acuerdo al mismo ordenamiento legal lo establecido en los artículos 229, 234, donde señalan dichos preceptos la disolución y liquidación de las sociedades mercantiles, lo cual sería por la expiración del término fijado en el contrato social, sin embargo en el caso que nos ocupa, esto no se actualiza. Preceptos legales que se transcriben para efectos de clarificación:

#### LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

##### CAPÍTULO I

###### De la constitución y funcionamiento de las Sociedades en general

**Artículo 60.** La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener

ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

COTIZADO

IV.- Su duración, misma que podrá ser indefinida;

#### SECCION SEXTA

##### De las asambleas de accionistas

**Artículo 178.-** La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración.

En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. En lo no previsto en los estatutos serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de esta ley.



**Artículo 182.-** Son asambleas extraordinarias, las que se reunan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

I.- Prórroga de la duración de la sociedad;

#### CAPITULO X

##### De la disolución de las sociedades

**Artículo 229.-** Las sociedades se disuelven:

I.- **Por expiración del término fijado en el contrato social:** (...)

**Artículo 232.-** En el caso de la fracción I del artículo 229, la disolución de la sociedad se realizará por el solo transcurso del término establecido para su duración.

#### CAPITULO XI

##### De la liquidación de las sociedades

**Artículo 234.-** Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación.

**TERCERO.-** En cuanto a los hechos que dieron motivo a que esta Autoridad en uso de sus facultades y atribuciones, emitiera mediante acuerdo de fecha siete de julio del año dos mil veintidós, la cancelación de las licencias de bebidas alcohólicas antes descritas, en base a la hipótesis legal de "fallecimiento del titular" de una licencia de bebidas alcohólicas, haciendo con ello referencia a una persona física, y no para el caso de la persona moral, tal y como lo señala el artículo 18 fracción III de la Ley de Alcoholes para el Estado de Chihuahua, así como la inexistencia de procedimiento alguno en la Ley en materia, para efecto de que la persona moral titular de una licencia de bebidas alcohólicas lleve a cabo la actualización de vigencia de derechos de la misma, por lo que únicamente prevé la Ley en materia en su artículo 12 fracción III, la modificación en sus cinco incisos, de los cuales no se desprende o señala el de modificar la actualización de vigencia de licencia, dejando a la persona moral en ese aspecto sin regulación, dando como resultado que se contravenga a lo dispuesto por el artículo 6, 7 y 8 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, por tal motivo es procedente la restitución de derechos de las licencias motivo del presente acuerdo.



ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CHIHUAHUA  
EJECUTIVO  
E GOBERNACIÓN

En virtud de lo expuesto y fundado anteriormente, es de resolverse y se:

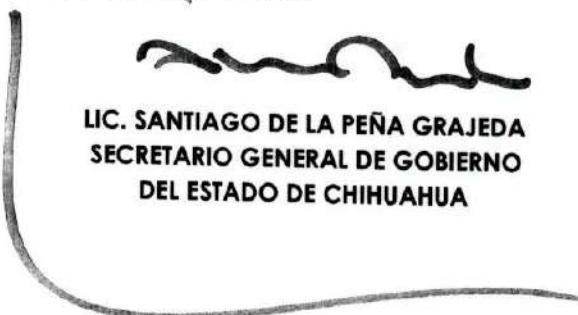
**RESUELVE**

**PRIMERO.** - El acuerdo de restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas número de registro 5999, cumplió con las formalidades establecidas en la ley y, por tanto; -----

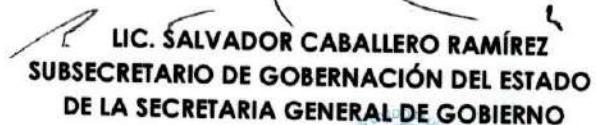
**SEGUNDO.** - Se ordena la restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas con número de registro 5999. -----

**TERCERO.** - Se ordena la rectificación y/o corrección y/o aclaración de datos de la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, de conformidad con la Ley Estatal de Derechos del Estado de Chihuahua vigente. -----

**CUARTO.** - Notifíquese personalmente, de conformidad con los artículos 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, y hágase la debida publicación en el Periódico Oficial del Estado. -----

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA**

LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

SECRETARÍA GENERAL  
DE GOBIERNO  
CHIHUAHUA, CHIH.

LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO  
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

COTEJADO

AHUA  
IVO  
ERNACIÓN

EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ,  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO  
5, INCISO D, 12 FRACCIÓN I, XV Y XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO; -----

----- HAGO CONSTAR Y CERTIFICO -----

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSISTENTE EN CINCO FOJAS ÚTILES,  
ES COPIA FIEL, EXACTA Y COTEJADA CON SU ORIGINAL, LA CUAL TUVE  
A LA VISTA Y OBRA EN EL EXPEDIENTE DE LA LICENCIA DE BEBIDAS  
ALCOHÓLICAS CON NÚMERO DE REGISTRO 5999, QUE OBRA EN LOS  
ARCHIVOS DE LA SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN A MI DIGNO  
CARGO. -----

PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA  
PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA  
A LOS DOCE DÍAS DE MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN  
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.





ACUERDO: SGG/SS-GOB/RD/043/2025

**CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**

La Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación y de acuerdo a los archivos físicos y digitales que en esta última obran, relativos a las Licencias de Bebidas Alcohólicas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, así como los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, la cual regula el funcionamiento de establecimientos en los que se expenden, ingieren o distribuyen bebidas alcohólicas, esta autoridad emite resolución de **RESTITUCIÓN DE DERECHOS** de la Licencia de Bebidas Alcohólicas con número de registro **6006** la cual fue cancelada mediante Acuerdo de fecha siete de julio de dos mil veintidós, describiendo dentro del denominado Bloque "B" el número de registro, municipio, la titularidad y la fecha de expiración del contrato social.

BLOQUE "B" DEL ACUERDO DE FECHA SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS				
	LICENCIA	MUNICIPIO	TITULAR	FECHA DE EXPIRACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL
43	<b>6006</b>	JUÁREZ	ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S. A. DE C. V.	01/08/2019

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** - Los elementos que tomó en cuenta esta Secretaría General de Gobierno, así como la Subsecretaría de Gobernación, para resolver respecto de restitución de derechos de la licencia para la venta y suministro de bebidas alcohólicas arriba descrita e identificada en acuerdo de cancelación de fecha siete de julio de dos mil veintidós, fueron los siguientes: ----

**A).** - Según consta en los archivos físicos y digitales de la Dirección de Gobernación Zona Norte y del Departamento de Gobernación del Estado, ambos dependientes de la Subsecretaría de Gobernación y esta a su vez de la Secretaría General de Gobierno, que, en cuanto a la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, se desprende que el titular es la persona moral denominada **ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.**, presentando para la

ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

COTIZADO

expedición de la referida licencia entre otras documentales, escritura pública número 4,210, de fecha 01 de agosto de 1969, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Alfredo Negrete, Notario Público No.12, en ejercicio en Distrito Bravos del Estado de Chihuahua, mediante la cual se constituye la sociedad "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V." donde establece en su Artículo Quinto de los estatutos sociales que dicha moral, tendrá una duración de 50 años a partir del 01 de agosto de 1969. -----

**B).** - En fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, la persona moral denominada Almacenes Distribuidores de la Frontera S.A. de C.V., presenta ante la Dirección de Gobernación Zona Norte y la entonces Dirección General de Gobernación y Transporte, escrito solicitando la "actualización de la vigencia" de la licencia con número de registro 6006 descrita en el propio documento, en su calidad de titular, y que con motivo de la modificación del "Artículo Quinto" de los estatutos sociales en su acta constitutiva se modifica la duración la sociedad de 50 años a indefinida, lo anterior mediante la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha ocho de octubre del año 2018., por lo que, en respuesta a los escritos señalados, la Dirección de Gobernación Zona Norte emitió el **oficio Núm. 520/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021**, mediante el cual informa a la moral "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.". que **el procedimiento a seguir respecto de la actualización de la vigencia de las licencias señaladas era el establecido en el artículo 12 de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua**, por lo tanto es de señalar que la moral por medio de su representante legal, con los escritos presentados en fechas 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, así como la referida protocolización de acta de asamblea general de accionistas, hace del conocimiento a esta autoridad, en vía de aclaración que la sociedad, No fue disuelta, sino prorrogada en su duración, tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

## RESULTADO

**PRIMERO.-** Esta Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación, es competente para conocer y resolver respecto al presente procedimiento administrativo de restitución de derechos, de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, en cuanto a lo que disponen los Artículos 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, deduciéndose de lo anterior, que la Secretaría General de Gobierno y la Subsecretaría de Gobernación del Estado pueden expedir o modificar las condiciones en que se otorgó la licencia antes señalada, así como





CHIHUAHUA  
EJECUTIVO  
DE GOBERNACIÓN

vigilar la correcta aplicación de las disposiciones en esa materia, en cuanto a la regulación del procedimiento administrativo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 7, 8, 9, 18, 40, 63, 64 fracción 1, 65, 66, 69 y demás relativos aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua.

**LEY DE ALCOHOLES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**Capítulo I. Disposiciones Generales**

**Artículo 2.** Son sujetos de esta Ley las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con el objeto descrito en el artículo anterior.

**Artículo 4.** Serán de aplicación supletoria y/o complementaria a los preceptos de la presente Ley, las normas contenidas en el Código Administrativo, Código Fiscal, Código de Procedimientos Civiles y Código Municipal, todos del Estado de Chihuahua, así como los Bandos de Policía y Gobierno de los municipios, en el orden señalado.

**Artículo 6.** Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

I. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría y su Dirección.

**Artículo 12.** A los y los particulares interesados en obtener una licencia deberán comparecer personalmente ante la Dirección, o a través de su persona representante o apoderada legal, con identificación oficial y presentar en original o copia certificada los siguientes requisitos:

III. Autorización municipal, para el caso de modificación, cuando se trate de:

- A) Cambio de giro;
- B) Cambio de nombre o razón social;
- C) Cambio de domicilio;
- D) Cambio de titular;

E) Cambio de denominación.

VIII. Acta de nacimiento, en el caso de personas físicas y, en el caso de personas morales, acta constitutiva y sus reformas, así como la documentación que acredite la representación legal de la parte promovente.

**Artículo 18.** Son causas de cancelación:

III. Por fallecimiento de su titular, cuando transcurridos ciento ochenta días naturales después de que haya quedado firme la resolución que declare persona heredera o beneficiaria, no comparezca a realizar el trámite de cesión.

**SEGUNDO.** – Ahora bien, respecto de solicitud a esta autoridad por escrito realizada en fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, a efecto de que se actualice la vigencia de las licencias de bebidas alcohólicas en ella descritas, de entre las cuales se encuentra la identificada con número de registro **6006**, y que es titular la moral denominada ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA, S.A. DE C.V., dicha solicitud es en base a la protocolización de acta de asamblea general de accionistas en la cual se modifica la duración de la sociedad de 50 años a indefinida, según se observa que la misma se realiza en fecha 08 de octubre de 2018, fecha previa a la terminación del objeto social establecido en su acta constitutiva la cual mediante operación aritmética sería el 01 de agosto de 2019, por lo tanto la moral titular de la referida licencia, prórroga la duración de la sociedad tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no actualizándose de acuerdo al mismo ordenamiento legal lo establecido en los artículos 229, 234, donde señalan dichos preceptos la disolución y liquidación de las sociedades mercantiles, lo cual sería por la expiración del término fijado en el contrato social, sin embargo en el caso que nos ocupa, esto no se actualiza. Preceptos legales que se transcriben para efectos de clarificación:

**LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES**

**CAPÍTULO I**

**De la constitución y funcionamiento de las Sociedades en general**

**Artículo 6o.** La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener

**COTIZADO**

  
ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
SUBSECRETARÍA DE HACIENDA

IV.- Su duración, misma que podrá ser indefinida:

**SECCION SEXTA**  
**De las asambleas de accionistas**

**Artículo 178.-** La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración.

En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. En lo no previsto en los estatutos serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de esta ley.

**Artículo 182.-** Son asambleas extraordinarias, las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

ESTADO  
PODE  
SUBSECRETARIA

I.- Prórroga de la duración de la sociedad;

**CAPITULO X**  
**De la disolución de las sociedades**

**Artículo 229.-** Las sociedades se disuelven:

I.- Por expiración del término fijado en el contrato social: (...)

**Artículo 232.-** En el caso de la fracción I del artículo 229, la disolución de la sociedad se realizará por el solo transcurso del término establecido para su duración.

**CAPITULO XI**  
**De la liquidación de las sociedades**

**Artículo 234.-** Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación.

**TERCERO.-** En cuanto a los hechos que dieron motivo a que esta Autoridad en uso de sus facultades y atribuciones, emitiera mediante acuerdo de fecha siete de julio del año dos mil veintidós, la cancelación de las licencias de bebidas alcohólicas antes descritas, en base a la hipótesis legal de "fallecimiento del titular" de una licencia de bebidas alcohólicas, haciendo con ello referencia a una persona física, y no para el caso de la persona moral, tal y como lo señala el artículo 18 fracción III de la Ley de Alcoholes para el Estado de Chihuahua, así como la inexistencia de procedimiento alguno en la Ley en materia, para efecto de que la persona moral titular de una licencia de bebidas alcohólicas lleve a cabo la actualización de vigencia de derechos de la misma, por lo que únicamente prevé la Ley en materia en su artículo 12 fracción III, la modificación en sus cinco incisos, de los cuales no se desprende o señala el de modificar la actualización de vigencia de licencia, dejando a la persona moral en ese aspecto sin regulación, dando como resultado que se contravenga a lo dispuesto por el artículo 6, 7 y 8 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, por tal motivo es procedente la restitución de derechos de las licencias motivo del presente acuerdo.

-----  
  
 ESTADO DE CHIHUAHUA  
 PODER EJECUTIVO  
 SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN

COTIZADO

En virtud de lo expuesto y fundado anteriormente, es de resolverse y se:

**RESUELVE**

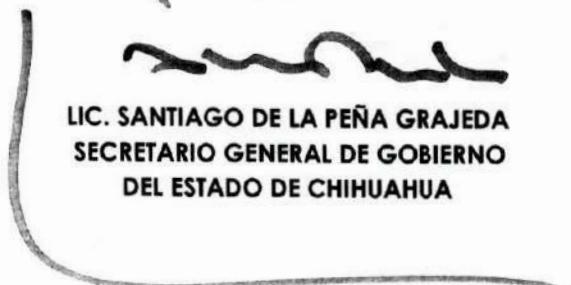
**CHIHUAHUA** **PRIMERO.** - El acuerdo de restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas numero **JECUTIVO** de registro 6006, cumplió con las formalidades establecidas en la ley y, por tanto; -----  
**DE GOBERNACIÓN**

**SEGUNDO.** - Se ordena la restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas con número de registro 6006. -----

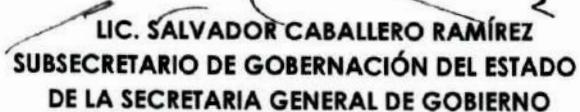
**TERCERO.** - Se ordena la rectificación y/o corrección y/o aclaración de datos de la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, de conformidad con la Ley Estatal de Derechos del Estado de Chihuahua vigente. -----

**CUARTO.** - Notifíquese personalmente, de conformidad con los artículos 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, y hágase la debida publicación en el Periódico Oficial del Estado. -----

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA**

  
**LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA**  
**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**  
**DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**



  
**LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ**  
**SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO**  
**DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**



**COTIZADO**



EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ,  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO  
5, INCISO D, 12 FRACCIÓN I, XV Y XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO; -----

----- HAGO CONSTAR Y CERTIFICO -----  
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSISTENTE EN CINCO FOJAS ÚTILES,  
ES COPIA FIEL, EXACTA Y COTEJADA CON SU ORIGINAL, LA CUAL TUVE  
A LA VISTA Y OBRA EN EL EXPEDIENTE DE LA LICENCIA DE BEBIDAS  
ALCOHÓLICAS CON NÚMERO DE REGISTRO 6006, QUE OBRA EN LOS  
ARCHIVOS DE LA SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN A MI DIGNO  
CARGO. -----

PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA  
PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA  
A LOS DOCE DÍAS DE MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

  
LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN  
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.





ACUERDO: SGG/SS-GOB/RD/044/2025

**CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**

La Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación y de acuerdo a los archivos físicos y digitales que en esta última obran, relativos a las Licencias de Bebidas Alcohólicas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, así como los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, la cual regula el funcionamiento de establecimientos en los que se expenden, ingieren o distribuyen bebidas alcohólicas, esta autoridad emite resolución de **RESTITUCIÓN DE DERECHOS** de la Licencia de Bebidas Alcohólicas con número de registro **6060**, la cual fue cancelada mediante Acuerdo de fecha siete de julio de dos mil veintidós, describiendo dentro del denominado Bloque "B" el número de registro, municipio, la titularidad y la fecha de expiración del contrato social.

BLOQUE "B" DEL ACUERDO DE FECHA Siete DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS				
	LICENCIA	MUNICIPIO	TITULAR	FECHA DE EXPIRACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL
44	<b>6060</b>	JUÁREZ	ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S. A. DE C. V.	01/08/2019

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** - Los elementos que tomó en cuenta esta Secretaría General de Gobierno, así como la Subsecretaría de Gobernación, para resolver respecto de restitución de derechos de la licencia para la venta y suministro de bebidas alcohólicas arriba descrita e identificada en acuerdo de cancelación de fecha siete de julio de dos mil veintidós, fueron los siguientes: ----

**A).** - Según consta en los archivos físicos y digitales de la Dirección de Gobernación Zona Norte y del Departamento de Gobernación del Estado, ambos dependientes de la Subsecretaría de Gobernación y esta a su vez de la Secretaría General de Gobierno, que, en cuanto a la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, se desprende que el titular es la persona moral denominada **ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.**, presentando para la

ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

COTIZADO

expedición de la referida licencia entre otras documentales, escritura pública número 4,210, de fecha 01 de agosto de 1969, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Alfredo Negrete, Notario Público No.12, en ejercicio en Distrito Bravos del Estado de Chihuahua, mediante la cual se constituye la sociedad "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V." donde establece en su Artículo Quinto de los estatutos sociales que dicha moral, tendrá una duración de 50 años a partir del 01 de agosto de 1969. -----

**B).** - En fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, la persona moral denominada Almacenes Distribuidores de la Frontera S.A. de C.V., presenta ante la Dirección de Gobernación Zona Norte y la entonces Dirección General de Gobernación y Transporte, escrito solicitando la "actualización de la vigencia" de la licencia con número de registro 6060 descrita en el propio documento, en su calidad de titular, y que con motivo de la modificación del "Artículo Quinto" de los estatutos sociales en su acta constitutiva se modifica la duración la sociedad de 50 años a indefinida, lo anterior mediante la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha ocho de octubre del año 2018., por lo que, en respuesta a los escritos señalados, la Dirección de Gobernación Zona Norte emitió el **oficio Núm. 520/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021**, mediante el cual informa a la moral "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.". que **el procedimiento a seguir respecto de la actualización de la vigencia de las licencias señaladas era el establecido en el artículo 12 de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua**, por lo tanto es de señalar que la moral por medio de su representante legal, con los escritos presentados en fechas 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, así como la referida protocolización de acta de asamblea general de accionistas, hace del conocimiento a esta autoridad, en vía de aclaración que la sociedad, No fue disuelta, sino prorrogada en su duración, tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

#### RESULTANDO

**PRIMERO.**- Esta Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación, es competente para conocer y resolver respecto al presente procedimiento administrativo de restitución de derechos, de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, en cuanto a lo que disponen los Artículos 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, deduciéndose de lo anterior, que la Secretaría General de Gobierno y la Subsecretaría de Gobernación del Estado pueden expedir o modificar las condiciones en que se otorgó la Licencia antes señalada, así como





CHIHUAHUA  
ESTADO  
GOBERNACIÓN

vigilar la correcta aplicación de las disposiciones en esa materia, en cuanto a la regulación del procedimiento administrativo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 7, 8, 9, 18, 40, 63, 64 fracción 1, 65, 66, 69 y demás relativos aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua.

**LEY DE ALCOHÓLES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**Capítulo I. Disposiciones Generales**

**Artículo 2.** Son sujetos de esta Ley las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con el objeto descrito en el artículo anterior.

**Artículo 4.** Serán de aplicación supletoria y/o complementaria a los preceptos de la presente Ley, las normas contenidas en el Código Administrativo, Código Fiscal, Código de Procedimientos Civiles y Código Municipal, todos del Estado de Chihuahua, así como los Bandos de Policía y Gobierno de los municipios, en el orden señalado.

**Artículo 6.** Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

I. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría y su Dirección.

**Artículo 12.** A las y los particulares interesados en obtener una licencia deberán comparecer personalmente ante la Dirección, o a través de su persona representante o apoderada legal, con identificación oficial y presentar en original o copia certificada los siguientes requisitos:

III. Autorización municipal, para el caso de modificación, cuando se trate de:

- A) Cambio de giro;
- B) Cambio de nombre o razón social;
- C) Cambio de domicilio;
- D) Cambio de titular;
- E) Cambio de denominación.

VIII. Acta de nacimiento, en el caso de personas físicas y, en el caso de personas morales, acta constitutiva y sus reformas, así como la documentación que acredite la representación legal de la parte promovente.

**Artículo 18.** Son causas de cancelación:

III. Por fallecimiento de su titular, cuando transcurridos ciento ochenta días naturales después de que haya quedado firme la resolución que declare persona heredera o beneficiaria, no comparezca a realizar el trámite de cesión.

**SEGUNDO.** – Ahora bien, respecto de solicitud a esta autoridad por escrito realizada en fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, a efecto de que se actualice la vigencia de las licencias de bebidas alcohólicas en ella descritas, de entre las cuales se encuentra la identificada con número de registro 6060, y que es titular la moral denominada ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA, S.A. DE C.V., dicha solicitud es en base a la protocolización de acta de asamblea general de accionistas en la cual se modifica la duración de la sociedad de 50 años a indefinida, según se observa que la misma se realiza en fecha 08 de octubre de 2018, fecha previa a la terminación del objeto social establecido en su acta constitutiva la cual mediante operación aritmética sería el 01 de agosto de 2019, por lo tanto la moral titular de la referida licencia, prórroga la duración de la sociedad tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no actualizándose de acuerdo al mismo ordenamiento legal lo establecido en los artículos 229, 234, donde señalan dichos preceptos la disolución y liquidación de las sociedades mercantiles, lo cual sería por la expiración del término fijado en el contrato social, sin embargo en el caso que nos ocupa, esto no se actualiza. Preceptos legales que se transcriben para efectos de clarificación:

**LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES**

**CAPÍTULO I**

**De la constitución y funcionamiento de las Sociedades en general**

**Artículo 60.** La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener



ESTADO DE CHIHUAHUA

PODER EJECUTIVO

SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

COTIZADO

IV.- Su duración, misma que podrá ser indefinida:

**SECCION SEXTA**  
**De las asambleas de accionistas**

**Artículo 178.-** La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración.

En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. En lo no previsto en los estatutos serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de esta ley.

**Artículo 182.-** Son asambleas extraordinarias, las que se reunan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

I.- Prórroga de la duración de la sociedad;

**CAPITULO X**  
**De la disolución de las sociedades**

**Artículo 229.-** Las sociedades se disuelven:

I.- **Por expiración del término fijado en el contrato social:** (...)

**Artículo 232.-** En el caso de la fracción I del artículo 229, la disolución de la sociedad se realizará por el solo transcurso del término establecido para su duración.

**CAPITULO XI**  
**De la liquidación de las sociedades**

**Artículo 234.-** Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación.

**TERCERO.-** En cuanto a los hechos que dieron motivo a que esta Autoridad en uso de sus facultades y atribuciones, emitiera mediante acuerdo de fecha siete de julio del año dos mil veintidós, la cancelación de las licencias de bebidas alcohólicas antes descritas, en base a la hipótesis legal de "fallecimiento del titular" de una licencia de bebidas alcohólicas, haciendo con ello referencia a una persona física, y no para el caso de la persona moral, tal y como lo señala el artículo 18 fracción III de la Ley de Alcoholes para el Estado de Chihuahua, así como la inexistencia de procedimiento alguno en la Ley en materia, para efecto de que la persona moral titular de una licencia de bebidas alcohólicas lleve a cabo la actualización de vigencia de derechos de la misma, por lo que únicamente prevé la Ley en materia en su artículo 12 fracción III, la modificación en sus cinco incisos, de los cuales no se desprende o señala el de modificar la actualización de vigencia de licencia, dejando a la persona moral en ese aspecto sin regulación, dando como resultado que se contravenga a lo dispuesto por el artículo 6, 7 y 8 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, por tal motivo es procedente la restitución de derechos de las licencias motivo del presente acuerdo.



En virtud de lo expuesto y fundado anteriormente, es de resolverse y se:

**RESUELVE**

UAHUA  
TIVO  
GOBERNACIÓN

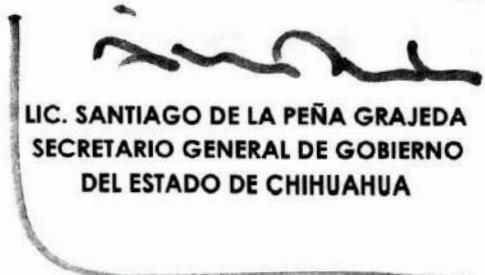
**PRIMERO.** - El acuerdo de restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas numero de registro 6060, cumplió con las formalidades establecidas en la ley y, por tanto; -----

**SEGUNDO.** - Se ordena la restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas con número de registro 6060. -----

**TERCERO.** - Se ordena la rectificación y/o corrección y/o aclaración de datos de la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, de conformidad con la Ley Estatal de Derechos del Estado de Chihuahua vigente. -----

**CUARTO.** - Notifíquese personalmente, de conformidad con los artículos 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, y hágase la debida publicación en el Periódico Oficial del Estado. -----

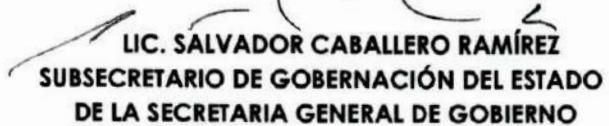
**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA**



LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA



SECRETARÍA GENERAL  
DE GOBIERNO  
CHIHUAHUA, CHIH.



LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO  
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO



ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

**COTEJADO**



EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ,  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO  
5, INCISO D, 12 FRACCIÓN I, XV Y XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO; -----

----- HAGO CONSTAR Y CERTIFICO -----  
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSISTENTE EN CINCO FOJAS ÚTILES,  
ES COPIA FIEL, EXACTA Y COTEJADA CON SU ORIGINAL, LA CUAL TUVE  
A LA VISTA Y OBRA EN EL EXPEDIENTE DE LA LICENCIA DE BEBIDAS  
ALCOHÓLICAS CON NÚMERO DE REGISTRO 6060, QUE OBRA EN LOS  
ARCHIVOS DE LA SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN A MI DIGNO  
CARGO. -----

PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA  
PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA  
A LOS DOCE DÍAS DE MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN  
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.





ACUERDO: SGG/SS-GOB/RD/045/2025

**CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**

La Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación y de acuerdo a los archivos físicos y digitales que en esta última obran, relativos a las Licencias de Bebidas Alcohólicas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, así como los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, la cual regula el funcionamiento de establecimientos en los que se expenden, ingieren o distribuyen bebidas alcohólicas, esta autoridad emite resolución de **RESTITUCIÓN DE DERECHOS** de la Licencia de Bebidas Alcohólicas con número de registro **6070** la cual fue cancelada mediante Acuerdo de fecha siete de julio de dos mil veintidós, describiendo dentro del denominado Bloque "B" el número de registro, municipio, la titularidad y la fecha de expiración del contrato social.

BLOQUE "B" DEL ACUERDO DE FECHA SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS				
	LICENCIA	MUNICIPIO	TITULAR	FECHA DE EXPIRACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL
45	<b>6070</b>	JUÁREZ	ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S. A. DE C. V.	01/08/2019

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** - Los elementos que tomó en cuenta esta Secretaría General de Gobierno, así como la Subsecretaría de Gobernación, para resolver respecto de restitución de derechos de la licencia para la venta y suministro de bebidas alcohólicas arriba descrita e identificada en acuerdo de cancelación de fecha siete de julio de dos mil veintidós, fueron los siguientes: ----

**A).** - Según consta en los archivos físicos y digitales de la Dirección de Gobernación Zona Norte y del Departamento de Gobernación del Estado, ambos dependientes de la Subsecretaría de Gobernación y esta a su vez de la Secretaría General de Gobierno, que, en cuanto a la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, se desprende que el titular es la persona moral denominada **ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.**, presentando para la

ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

expedición de la referida licencia entre otras documentales, escritura pública número 4,210, de fecha 01 de agosto de 1969, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Alfredo Negrete, Notario Público No.12, en ejercicio en Distrito Bravos del Estado de Chihuahua, mediante la cual se constituye la sociedad "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V." donde establece en su Artículo Quinto de los estatutos sociales que dicha moral, tendrá una duración de 50 años a partir del 01 de agosto de 1969. -----

**B).** - En fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, la persona moral denominada Almacenes Distribuidores de la Frontera S.A. de C.V., presenta ante la Dirección de Gobernación Zona Norte y la entonces Dirección General de Gobernación y Transporte, escrito solicitando la "actualización de la vigencia" de la licencia con número de registro 6070 descrita en el propio documento, en su calidad de titular, y que con motivo de la modificación del "Artículo Quinto" de los estatutos sociales en su acta constitutiva se modifica la duración la sociedad de 50 años a indefinida, lo anterior mediante la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha ocho de octubre del año 2018., por lo que, en respuesta a los escritos señalados, la Dirección de Gobernación Zona Norte emitió el **oficio Núm. 520/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021**, mediante el cual informa a la moral "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.". que **el procedimiento a seguir respecto de la actualización de la vigencia de las licencias señaladas era el establecido en el artículo 12 de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua**, por lo tanto es de señalar que la moral por medio de su representante legal, con los escritos presentados en fechas 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, así como la referida protocolización de acta de asamblea general de accionistas, hace del conocimiento a esta autoridad, en vía de aclaración que la sociedad, No fue disuelta, sino prorrogada en su duración, tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

## RESULTANDO

**PRIMERO.** - Esta Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación, es competente para conocer y resolver respecto al presente procedimiento administrativo de restitución de derechos, de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, en cuanto a lo que disponen los Artículos 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, deduciéndose de lo anterior, que la Secretaría General de Gobierno y la Subsecretaría de Gobernación del Estado pueden expedir o modificar las condiciones en que se otorgó la Licencia antes señalada, así como





CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
DE GOBERNACIÓN

vigilar la correcta aplicación de las disposiciones en esa materia, en cuanto a la regulación del procedimiento administrativo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 7, 8, 9, 18, 40, 63, 64 fracción 1, 65, 66, 69 y demás relativos aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua.

**LEY DE ALCOHÓLES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**Capítulo I. Disposiciones Generales**

**Artículo 2.** Son sujetos de esta Ley las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con el objeto descrito en el artículo anterior.

**Artículo 4.** Serán de aplicación supletoria y/o complementaria a los preceptos de la presente Ley, las normas contenidas en el Código Administrativo, Código Fiscal, Código de Procedimientos Civiles y Código Municipal, todos del Estado de Chihuahua, así como los Bandos de Policía y Gobierno de los municipios, en el orden señalado.

**Artículo 6.** Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

I. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría y su Dirección.

**Artículo 12.** A las y los particulares interesados en obtener una licencia deberán comparecer personalmente ante la Dirección, o a través de su persona representante o apoderada legal, con identificación oficial y presentar en original o copia certificada los siguientes requisitos:

III. Autorización municipal, para el caso de modificación, cuando se trate de:

- A) Cambio de giro;
- B) Cambio de nombre o razón social;
- C) Cambio de domicilio;
- D) Cambio de titular;
- E) Cambio de denominación.

VIII. Acta de nacimiento, en el caso de personas físicas y, en el caso de personas morales, acta constitutiva y sus reformas, así como la documentación que acredite la representación legal de la parte promovente.

**Artículo 18.** Son causas de cancelación:

III. Por fallecimiento de su titular, cuando transcurridos ciento ochenta días naturales después de que haya quedado firme la resolución que declare persona heredera o beneficiaria, no comparezca a realizar el trámite de cesión.

**SEGUNDO.** – Ahora bien, respecto de solicitud a esta autoridad por escrito realizada en fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, a efecto de que se actualice la vigencia de las licencias de bebidas alcohólicas en ella descritas, de entre las cuales se encuentra la identificada con número de registro **6070**, y que es titular la moral denominada ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA, S.A. DE C.V., dicha solicitud es en base a la protocolización de acta de asamblea general de accionistas en la cual se modifica la duración de la sociedad de 50 años a indefinida, según se observa que la misma se realiza en fecha 08 de octubre de 2018, fecha previa a la terminación del objeto social establecido en su acta constitutiva la cual mediante operación aritmética sería el 01 de agosto de 2019, por lo tanto la moral titular de la referida licencia, prórroga la duración de la sociedad tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no actualizándose de acuerdo al mismo ordenamiento legal lo establecido en los artículos 229, 234, donde señalan dichos preceptos la disolución y liquidación de las sociedades mercantiles, lo cual sería por la expiración del término fijado en el contrato social, sin embargo en el caso que nos ocupa, esto no se actualiza. Preceptos legales que se transcriben para efectos de clarificación:



**LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES**  
CAPÍTULO I

ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
CRETARIA DE GOBERNACIÓN

**De la constitución y funcionamiento de las Sociedades en general**

**Artículo 60.** La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener

**COTIZADO**

IV.- Su duración, misma que podrá ser indefinida:

#### SECCION SEXTA

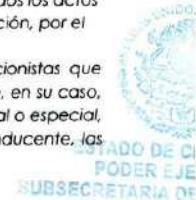
##### De las asambleas de accionistas

**Artículo 178.-** La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración.

En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. En lo no previsto en los estatutos serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de esta ley.

**Artículo 182.-** Son asambleas extraordinarias, las que se reunan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

I.- Prórroga de la duración de la sociedad;



#### CAPITULO X

##### De la disolución de las sociedades

**Artículo 229.-** Las sociedades se disuelven:

I.- Por expiración del término fijado en el contrato social; (...)

**Artículo 232.-** En el caso de la fracción I del artículo 229, la disolución de la sociedad se realizará por el solo transcurso del término establecido para su duración.

#### CAPITULO XI

##### De la liquidación de las sociedades

**Artículo 234.-** Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación.

**TERCERO.-** En cuanto a los hechos que dieron motivo a que esta Autoridad en uso de sus facultades y atribuciones, emitiera mediante acuerdo de fecha siete de julio del año dos mil veintidós, la cancelación de las licencias de bebidas alcohólicas antes descritas, en base a la hipótesis legal de "fallecimiento del titular" de una licencia de bebidas alcohólicas, haciendo con ello referencia a una persona física, y no para el caso de la persona moral, tal y como lo señala el artículo 18 fracción III de la Ley de Alcoholes para el Estado de Chihuahua, así como la inexistencia de procedimiento alguno en la Ley en materia, para efecto de que la persona moral titular de una licencia de bebidas alcohólicas lleve a cabo la actualización de vigencia de derechos de la misma, por lo que únicamente prevé la Ley en materia en su artículo 12 fracción III, la modificación en sus cinco incisos, de los cuales no se desprende o señala el de modificar la actualización de vigencia de licencia, dejando a la persona moral en ese aspecto sin regulación, dando como resultado que se contravenga a lo dispuesto por el artículo 6, 7 y 8 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, por tal motivo es procedente la restitución de derechos de las licencias motivo del presente acuerdo.



COTIZADO

En virtud de lo expuesto y fundado anteriormente, es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - El acuerdo de restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas numero de registro 6070, cumplió con las formalidades establecidas en la ley y, por tanto; -----

**SEGUNDO.** - Se ordena la restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas con número de registro 6070. -----

**TERCERO.** - Se ordena la rectificación y/o corrección y/o aclaración de datos de la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, de conformidad con la Ley Estatal de Derechos del Estado de Chihuahua vigente. -----

**CUARTO.** - Notifíquese personalmente, de conformidad con los artículos 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, y hágase la debida publicación en el Periódico Oficial del Estado. -----

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA**

LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA GENERAL  
DE GOBIERNO  
CHIHUAHUA, CHIH.

LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO  
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

**COTIZADO**



EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ,  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO  
5, INCISO D, 12 FRACCIÓN I, XV Y XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO; -----

----- HAGO CONSTAR Y CERTIFICO -----  
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSISTENTE EN CINCO FOJAS ÚTILES,  
ES COPIA FIEL, EXACTA Y COTEJADA CON SU ORIGINAL, LA CUAL TUVE  
A LA VISTA Y OBRA EN EL EXPEDIENTE DE LA LICENCIA DE BEBIDAS  
ALCOHÓLICAS CON NÚMERO DE REGISTRO 6070, QUE OBRA EN LOS  
ARCHIVOS DE LA SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN A MI DIGNO  
CARGO. -----

PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA  
PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA  
A LOS DOCE DÍAS DE MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN  
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.





GOBIERNO  
DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

SECRETARÍA  
GENERAL  
DE GOBIERNO

SUBSECRETARÍA  
DE GOBERNACIÓN

ACUERDO: SGG/SS-GOB/RD/046/2025

**CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**

La Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación y de acuerdo a los archivos físicos y digitales que en esta última obran, relativos a las Licencias de Bebidas Alcohólicas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, así como los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, la cual regula el funcionamiento de establecimientos en los que se expenden, ingieren o distribuyen bebidas alcohólicas, esta autoridad emite resolución de **RESTITUCIÓN DE DERECHOS** de la Licencia de Bebidas Alcohólicas con número de registro **6120**, la cual fue cancelada mediante Acuerdo de fecha siete de julio de dos mil veintidós, describiendo dentro del denominado Bloque "B" el número de registro, municipio, la titularidad y la fecha de expiración del contrato social.

BLOQUE "B" DEL ACUERDO DE FECHA SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS				
	LICENCIA	MUNICIPIO	TITULAR	FECHA DE EXPIRACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL
46	6120	GUADALUPE D.B.	ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S. A. DE C. V.	01/08/2019

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** - Los elementos que tomó en cuenta esta Secretaría General de Gobierno, así como la Subsecretaría de Gobernación, para resolver respecto de restitución de derechos de la licencia para la venta y suministro de bebidas alcohólicas arriba descrita e identificada en acuerdo de cancelación de fecha siete de julio de dos mil veintidós, fueron los siguientes: ----

**A).** - Según consta en los archivos físicos y digitales de la Dirección de Gobernación Zona Norte y del Departamento de Gobernación del Estado, ambos dependientes de la Subsecretaría de Gobernación y esta a su vez de la Secretaría General de Gobierno, que, en cuanto a la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, se desprende que el titular es la persona moral denominada **ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.**, presentando para la

ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

COTIZADO

expedición de la referida licencia entre otras documentales, escritura pública número 4.210, de fecha 01 de agosto de 1969, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Alfredo Negrete, Notario Público No.12, en ejercicio en Distrito Bravos del Estado de Chihuahua, mediante la cual se constituye la sociedad "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V." donde establece en su Artículo Quinto de los estatutos sociales que dicha moral, tendrá una duración de 50 años a partir del 01 de agosto de 1969. -----

**B).** - En fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, la persona moral denominada Almacenes Distribuidores de la Frontera S.A. de C.V., presenta ante la Dirección de Gobernación Zona Norte y la entonces Dirección General de Gobernación y Transporte, escrito solicitando la "actualización de la vigencia" de la licencia con número de registro 6120 descrita en el propio documento, en su calidad de titular, y que con motivo de la modificación del "Artículo Quinto" de los estatutos sociales en su acta constitutiva se modifica la duración la sociedad de 50 años a indefinida, lo anterior mediante la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha ocho de octubre del año 2018., por lo que, en respuesta a los escritos señalados, la Dirección de Gobernación Zona Norte emitió el **oficio Núm. 520/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021**, mediante el cual informa a la moral "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.". que **el procedimiento a seguir respecto de la actualización de la vigencia de las licencias señaladas era el establecido en el artículo 12 de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua**, por lo tanto es de señalar que la moral por medio de su representante legal, con los escritos presentados en fechas 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, así como la referida protocolización de acta de asamblea general de accionistas, hace del conocimiento a esta autoridad, en vía de aclaración que la sociedad, No fue disuelta, sino prorrogada en su duración, tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

## RESULTANDO

**PRIMERO.**.- Esta Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación, es competente para conocer y resolver respecto al presente procedimiento administrativo de restitución de derechos, de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, en cuanto a lo que disponen los Artículos 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, deduciéndose de lo anterior, que la Secretaría General de Gobierno y la Subsecretaría de Gobernación del Estado pueden expedir o modificar las condiciones en que se otorgó la Licencia antes señalada, así como





vigilar la correcta aplicación de las disposiciones en esa materia, en cuanto a la regulación del procedimiento administrativo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 7, 8, 9, 18, 40, 63, 64 fracción 1, 65, 66, 69 y demás relativos aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua. - - - - -

**LEY DE ALCOHÓLEOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**Capítulo I. Disposiciones Generales**

**Artículo 2.** Son sujetos de esta Ley las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con el objeto descrito en el artículo anterior.

**Artículo 4.** Serán de aplicación supletoria y/o complementaria a los preceptos de la presente Ley, las normas contenidas en el Código Administrativo, Código Fiscal, Código de Procedimientos Civiles y Código Municipal, todos del Estado de Chihuahua, así como los Bandos de Policía y Gobierno de los municipios, en el orden señalado.

**Artículo 6.** Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

I. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría y su Dirección.

**Artículo 12.** A las y los particulares interesados en obtener una licencia deberán comparecer personalmente ante la Dirección, o a través de su persona representante o apoderada legal, con identificación oficial y presentar en original o copia certificada los siguientes requisitos:

III. Autorización municipal, para el caso de modificación, cuando se trate de:

- A) Cambio de giro;
- B) Cambio de nombre o razón social;
- C) Cambio de domicilio;
- D) Cambio de titular;
- E) Cambio de denominación.

VIII. Acta de nacimiento, en el caso de personas físicas y, en el caso de personas morales, acta constitutiva y sus reformas, así como la documentación que acredite la representación legal de la parte promotora.

**Artículo 18.** Son causas de cancelación:

III. Por fallecimiento de su titular, cuando transcurridos ciento ochenta días naturales después de que haya quedado firme la resolución que declare persona heredera o beneficiaria, no comparezca a realizar el trámite de cesión.

**SEGUNDO.** – Ahora bien, respecto de solicitud a esta autoridad por escrito realizada en fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, a efecto de que se actualice la vigencia de las licencias de bebidas alcohólicas en ella descritas, de entre las cuales se encuentra la identificada con número de registro **6120**, y que es titular la moral denominada ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA, S.A. DE C.V., dicha solicitud es en base a la protocolización de acta de asamblea general de accionistas en la cual se modifica la duración de la sociedad de 50 años a indefinida, según se observa que la misma se realiza en fecha 08 de octubre de 2018, fecha previa a la terminación del objeto social establecido en su acta constitutiva la cual mediante operación aritmética sería el 01 de agosto de 2019, por lo tanto la moral titular de la referida licencia, prorroga la duración de la sociedad tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no actualizándose de acuerdo al mismo ordenamiento legal lo establecido en los artículos 229, 234, donde señalan dichos preceptos la disolución y liquidación de las sociedades mercantiles, lo cual sería por la expiración del término fijado en el contrato social, sin embargo en el caso que nos ocupa, esto no se actualiza. Preceptos legales que se transcriben para efectos de clarificación:

**LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES**

**CAPÍTULO I**

*De la constitución y funcionamiento de las Sociedades en general*

**Artículo 6o.** La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener



ESTADO DE CHIHUAHUA

PODER EJECUTIVO

SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

**COTIZADO**

IV.- Su duración, misma que podrá ser indefinida:

**SECCION SEXTA**

**De las asambleas de accionistas**

**Artículo 178.**- La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración.

En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. En lo no previsto en los estatutos serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de esta ley.

**Artículo 182.**- Son asambleas extraordinarias, las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

I.- Prórroga de la duración de la sociedad:

ESTAD  
POE  
SUBSECRET

**CAPITULO X**

**De la disolución de las sociedades**

**Artículo 229.**- Las sociedades se disuelven:

I.- **Por expiración del término fijado en el contrato social; (...)**

**Artículo 232.**- En el caso de la fracción I del artículo 229, la disolución de la sociedad se realizará por el solo transcurso del término establecido para su duración.

**CAPITULO XI**

**De la liquidación de las sociedades**

**Artículo 234.**- Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación.

**TERCERO.**- En cuanto a los hechos que dieron motivo a que esta Autoridad en uso de sus facultades y atribuciones, emitiera mediante acuerdo de fecha siete de julio del año dos mil veintidós, la cancelación de las licencias de bebidas alcohólicas antes descritas, en base a la hipótesis legal de "fallecimiento del titular" de una licencia de bebidas alcohólicas, haciendo con ello referencia a una persona física, y no para el caso de la persona moral, tal y como lo señala el artículo 18 fracción III de la Ley de Alcoholes para el Estado de Chihuahua, así como la inexistencia de procedimiento alguno en la Ley en materia, para efecto de que la persona moral titular de una licencia de bebidas alcohólicas lleve a cabo la actualización de vigencia de derechos de la misma, por lo que únicamente prevé la Ley en materia en su artículo 12 fracción III, la modificación en sus cinco incisos, de los cuales no se desprende o señala el de modificar la actualización de vigencia de licencia, dejando a la persona moral en ese aspecto sin regulación, dando como resultado que se contravenga a lo dispuesto por el artículo 6, 7 y 8 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, por tal motivo es procedente la restitución de derechos de las licencias motivo del presente acuerdo.-----



COTIZADO



En virtud de lo expuesto y fundado anteriormente, es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - El acuerdo de restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas numero de registro 6120, cumplió con las formalidades establecidas en la ley y, por tanto; -----

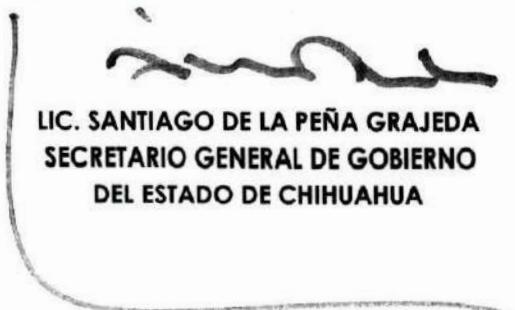
DE GOBERNACIÓN

**SEGUNDO.** - Se ordena la restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas con número de registro 6120. -----

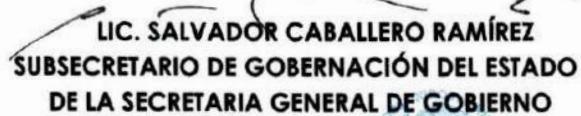
**TERCERO.** - Se ordena la rectificación y/o corrección y/o aclaración de datos de la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, de conformidad con la Ley Estatal de Derechos del Estado de Chihuahua vigente. -----

**CUARTO.** - Notifíquese personalmente, de conformidad con los artículos 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, y hágase la debida publicación en el Periódico Oficial del Estado. -----

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA**

  
LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA



  
LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO  
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO



**COTIZADO**



EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ,  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO  
5, INCISO D, 12 FRACCIÓN I, XV Y XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO; -----

----- HAGO CONSTAR Y CERTIFICO -----  
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSISTENTE EN CINCO FOJAS ÚTILES,  
ES COPIA FIEL, EXACTA Y COTEJADA CON SU ORIGINAL, LA CUAL TUVE  
A LA VISTA Y OBRA EN EL EXPEDIENTE DE LA LICENCIA DE BEBIDAS  
ALCOHÓLICAS CON NÚMERO DE REGISTRO 6120, QUE OBRA EN LOS  
ARCHIVOS DE LA SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN A MI DIGNO  
CARGO. -----

PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA  
PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA  
A LOS DOCE DÍAS DE MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN  
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.





GOBIERNO  
DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

SECRETARÍA  
GENERAL  
DE GOBIERNO

SUBSECRETARÍA  
DE GOBERNACIÓN

ACUERDO: SGG/SS-GOB/RD/047/2025

**CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**

La Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación y de acuerdo a los archivos físicos y digitales que en esta última obran, relativos a las Licencias de Bebidas Alcohólicas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, así como los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, la cual regula el funcionamiento de establecimientos en los que se expenden, ingieren o distribuyen bebidas alcohólicas, esta autoridad emite resolución de **RESTITUCIÓN DE DERECHOS** de la Licencia de Bebidas Alcohólicas con número de registro **6227** la cual fue cancelada mediante Acuerdo de fecha siete de julio de dos mil veintidós, describiendo dentro del denominado Bloque "B" el número de registro, municipio, la titularidad y la fecha de expiración del contrato social.

**COTIZADO**

BLOQUE "B" DEL ACUERDO DE FECHA SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS				FECHA DE EXPIRACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL
	LICENCIA	MUNICIPIO	TITULAR	
47	6227	PRAXEDIS G. GUERRERO	ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S. A. DE C. V.	01/08/2019

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** - Los elementos que tomó en cuenta esta Secretaría General de Gobierno, así como la Subsecretaría de Gobernación, para resolver respecto de restitución de derechos de la licencia para la venta y suministro de bebidas alcohólicas arriba descrita e identificada en acuerdo de cancelación de fecha siete de julio de dos mil veintidós, fueron los siguientes: ----

**A).** - Según consta en los archivos físicos y digitales de la Dirección de Gobernación Zona Norte y del Departamento de Gobernación del Estado, ambos dependientes de la Subsecretaría de Gobernación y esta a su vez de la Secretaría General de Gobierno, que, en cuanto a la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, se desprende que el titular es la persona moral denominada **ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.**, presentando para la

ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

**LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES**  
**CAPÍTULO I**

**De la constitución y funcionamiento de las Sociedades en general**

**Artículo 60.** La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener

IV.- Su duración, misma que podrá ser indefinida:

**SECCION SEXTA**  
**De las asambleas de accionistas**

**Artículo 178.-** La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración.

En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. En lo no previsto en los estatutos serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de esta ley.

**Artículo 182.-** Son asambleas extraordinarias, las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

I.- Prórroga de la duración de la sociedad:

**CAPÍTULO X**  
**De la disolución de las sociedades**

**Artículo 229.-** Las sociedades se disuelven:

I.- Por expiración del término fijado en el contrato social; (...)

**Artículo 232.-** En el caso de la fracción I del artículo 229, la disolución de la sociedad se realizará por el solo transcurso del término establecido para su duración.

**CAPÍTULO XI**  
**De la liquidación de las sociedades**

**Artículo 234.-** Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación.

**TERCERO.-** En cuanto a los hechos que dieron motivo a que esta Autoridad en uso de sus facultades y atribuciones, emitiera mediante acuerdo de fecha siete de julio del año dos mil veintidós, la cancelación de las licencias de bebidas alcohólicas antes descritas, en base a la hipótesis legal de "fallecimiento del titular" de una licencia de bebidas alcohólicas, haciendo con ello referencia a una persona física, y no para el caso de la persona moral, tal y como lo señala el artículo 18 fracción III de la Ley de Alcoholes para el Estado de Chihuahua, así como la inexistencia de procedimiento alguno en la Ley en materia, para efecto de que la persona moral titular de una licencia de bebidas alcohólicas lleve a cabo la actualización de vigencia de derechos de la misma, por lo que únicamente prevé la Ley en materia en su artículo 12 fracción III, la modificación en sus cinco incisos, de los cuales no se desprende o señala el de modificar la actualización de vigencia de licencia, dejando a la persona moral en ese aspecto sin regulación, dando como resultado que se contravenga a lo dispuesto por el artículo 6, 7 y 8 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, por tal motivo es procedente la restitución de derechos de las licencias motivo del presente acuerdo.



**COTIZADO**



CHIHUAHUA  
EJECUTIVO  
DE GOBERNACIÓN  
vigilar la correcta aplicación de las disposiciones en esa materia, en cuanto a la regulación del procedimiento administrativo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 7, 8, 9, 18, 40, 63, 64 fracción 1, 65, 66, 69 y demás relativos aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua. -----

#### LEY DE ALCOHÓLES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

##### Capítulo I. Disposiciones Generales

**Artículo 2.** Son sujetos de esta Ley las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con el objeto descrito en el artículo anterior.

**Artículo 4.** Serán de aplicación supletoria y/o complementaria a los preceptos de la presente Ley, las normas contenidas en el Código Administrativo, Código Fiscal, Código de Procedimientos Civiles y Código Municipal, todos del Estado de Chihuahua, así como los Banderas de Policía y Gobierno de los municipios, en el orden señalado.

**Artículo 6.** Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

I. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría y su Dirección.

**Artículo 12.** A las y los particulares interesados en obtener una licencia deberán comparecer personalmente ante la Dirección, o a través de su persona representante o apoderada legal, con identificación oficial y presentar en original o copia certificada los siguientes requisitos:

III. Autorización municipal, para el caso de modificación, cuando se trate de:

- A) Cambio de giro;
- B) Cambio de nombre o razón social;
- C) Cambio de domicilio;
- D) Cambio de titular;
- E) Cambio de denominación.

VIII. Acta de nacimiento, en el caso de personas físicas y, en el caso de personas morales, acta constitutiva y sus reformas, así como la documentación que acredite la representación legal de la parte promovente.

**Artículo 18.** Son causas de cancelación:

III. Por fallecimiento de su titular, cuando transcurridos ciento ochenta días naturales después de que haya quedado firme la resolución que declare persona heredera o beneficiaria, no comparezca a realizar el trámite de cesión.

**SEGUNDO.** – Ahora bien, respecto de solicitud a esta autoridad por escrito realizada en fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, a efecto de que se actualice la vigencia de las licencias de bebidas alcohólicas en ella descritas, de entre las cuales se encuentra la identificada con número de registro 6227, y que es titular la moral denominada ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA, S.A. DE C.V., dicha solicitud es en base a la protocolización de acta de asamblea general de accionistas en la cual se modifica la duración de la sociedad de 50 años a indefinida, según se observa que la misma se realiza en fecha 08 de octubre de 2018, fecha previa a la terminación del objeto social establecido en su acta constitutiva la cual mediante operación aritmética sería el 01 de agosto de 2019, por lo tanto la moral titular de la referida licencia, prorroga la duración de la sociedad tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no actualizándose de acuerdo al mismo ordenamiento legal lo establecido en los artículos 229, 234, donde señalan dichos preceptos la disolución y liquidación de las sociedades mercantiles, lo cual sería por la expiración del término fijado en el contrato social, sin embargo en el caso que nos ocupa, esto no se actualiza. Preceptos legales que se transcriben para efectos de clarificación:



ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

COTIZADO

## LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

## CAPÍTULO I

## De la constitución y funcionamiento de las Sociedades en general

**Artículo 6o.** La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener

IV.- Su duración, misma que podrá ser indefinida;

SECCION SEXTA  
De las asambleas de accionistas

**Artículo 178.-** La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración.

En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. En lo no previsto en los estatutos serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de esta ley.

**Artículo 182.-** Son asambleas extraordinarias, las que se reunan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

I.- Prórroga de la duración de la sociedad;

CAPÍTULO X  
De la disolución de las sociedades

**Artículo 229.-** Las sociedades se disuelven:

I.- Por expiración del término fijado en el contrato social; (...)

**Artículo 232.-** En el caso de la fracción I del artículo 229, la disolución de la sociedad se realizará por el solo transcurso del término establecido para su duración.

CAPÍTULO XI  
De la liquidación de las sociedades

**Artículo 234.-** Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación.

**TERCERO.-** En cuanto a los hechos que dieron motivo a que esta Autoridad en uso de sus facultades y atribuciones, emitiera mediante acuerdo de fecha siete de julio del año dos mil veintidós, la cancelación de las licencias de bebidas alcohólicas antes descritas, en base a la hipótesis legal de "fallecimiento del titular" de una licencia de bebidas alcohólicas, haciendo con ello referencia a una persona física, y no para el caso de la persona moral, tal y como lo señala el artículo 18 fracción III de la Ley de Alcoholes para el Estado de Chihuahua, así como la inexistencia de procedimiento alguno en la Ley en materia, para efecto de que la persona moral titular de una licencia de bebidas alcohólicas lleve a cabo la actualización de vigencia de derechos de la misma, por lo que únicamente prevé la Ley en materia en su artículo 12 fracción III, la modificación en sus cinco incisos, de los cuales no se desprende o señala el de modificar la actualización de vigencia de licencia, dejando a la persona moral en ese aspecto sin regulación, dando como resultado que se contravenga a lo dispuesto por el artículo 6, 7 y 8 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, por tal motivo es procedente la restitución de derechos de las licencias motivo del presente acuerdo.

-----



ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN



CHIHUAHUA  
ESTADO  
DE GOBERNACIÓN

En virtud de lo expuesto y fundado anteriormente, es de resolverse y se:

**RESUELVE**

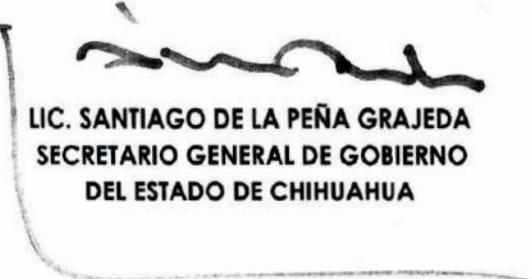
**PRIMERO.** - El acuerdo de restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas numero de registro 6227, cumplió con las formalidades establecidas en la ley y, por tanto; -----

**SEGUNDO.** - Se ordena la restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas con número de registro 6227. -----

**TERCERO.** - Se ordena la rectificación y/o corrección y/o aclaración de datos de la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, de conformidad con la Ley Estatal de Derechos del Estado de Chihuahua vigente. -----

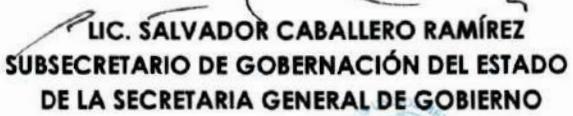
**CUARTO.** - Notifíquese personalmente, de conformidad con los artículos 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, y hágase la debida publicación en el Periódico Oficial del Estado. -----

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA**

  
LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA



SECRETARÍA GENERAL  
DE GOBIERNO  
CHIHUAHUA, CHIH.

  
LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO  
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO



ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

**COTIZADO**



EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ,  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO  
5, INCISO D, 12 FRACCIÓN I, XV Y XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO; -----

----- HAGO CONSTAR Y CERTIFICO -----  
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSISTENTE EN CINCO FOJAS ÚTILES,  
ES COPIA FIEL, EXACTA Y COTEJADA CON SU ORIGINAL, LA CUAL TUVE  
A LA VISTA Y OBRA EN EL EXPEDIENTE DE LA LICENCIA DE BEBIDAS  
ALCOHÓLICAS CON NÚMERO DE REGISTRO 6227, QUE OBRA EN LOS  
ARCHIVOS DE LA SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN A MI DIGNO  
CARGO. -----

PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA  
PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA  
A LOS DOCE DÍAS DE MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN  
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.





GOBIERNO  
DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

SECRETARÍA  
GENERAL  
DE GOBIERNO

SUBSECRETARÍA  
DE GOBERNACIÓN

ACUERDO: SGG/SS-GOB/RD/048/2025

**CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**

La Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación y de acuerdo a los archivos físicos y digitales que en esta última obran, relativos a las Licencias de Bebidas Alcohólicas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, así como los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, la cual regula el funcionamiento de establecimientos en los que se expenden, ingieren o distribuyen bebidas alcohólicas, esta autoridad emite resolución de **RESTITUCIÓN DE DERECHOS** de la Licencia de Bebidas Alcohólicas con número de registro **6252** la cual fue cancelada mediante Acuerdo de fecha siete de julio de dos mil veintidós, describiendo dentro del denominado Bloque "B" el número de registro, municipio, la titularidad y la fecha de expiración del contrato social.

BLOQUE "B" DEL ACUERDO DE FECHA Siete de julio de dos mil veintidós				
	LICENCIA	MUNICIPIO	TITULAR	FECHA DE EXPIRACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL
48	6252	JUÁREZ	ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S. A. DE C. V.	01/08/2019

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** - Los elementos que tomó en cuenta esta Secretaría General de Gobierno, así como la Subsecretaría de Gobernación, para resolver respecto de restitución de derechos de la licencia para la venta y suministro de bebidas alcohólicas arriba descrita e identificada en acuerdo de cancelación de fecha siete de julio de dos mil veintidós, fueron los siguientes: ----

**A).** - Según consta en los archivos físicos y digitales de la Dirección de Gobernación Zona Norte y del Departamento de Gobernación del Estado, ambos dependientes de la Subsecretaría de Gobernación y esta a su vez de la Secretaría General de Gobierno, que, en cuanto a la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, se desprende que el titular es la persona moral denominada **ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.**, presentando para la

ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

expedición de la referida licencia entre otras documentales, escritura pública número 4,210, de fecha 01 de agosto de 1969, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Alfredo Negrete, Notario Público No.12, en ejercicio en Distrito Bravos del Estado de Chihuahua, mediante la cual se constituye la sociedad "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V." donde establece en su Artículo Quinto de los estatutos sociales que dicha moral, tendrá una duración de 50 años a partir del 01 de agosto de 1969. -----

**B).** - En fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, la persona moral denominada Almacenes Distribuidores de la Frontera S.A. de C.V., presenta ante la Dirección de Gobernación Zona Norte y la entonces Dirección General de Gobernación y Transporte, escrito solicitando la "actualización de la vigencia" de la licencia con número de registro 6252 descrita en el propio documento, en su calidad de titular, y que con motivo de la modificación del "Artículo Quinto" de los estatutos sociales en su acta constitutiva se modifica la duración la sociedad de 50 años a indefinida, lo anterior mediante la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha ocho de octubre del año 2018., por lo que, en respuesta a los escritos señalados, la Dirección de Gobernación Zona Norte emitió el **oficio Núm. 520/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021**, mediante el cual informa a la moral "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.". que **el procedimiento a seguir respecto de la actualización de la vigencia de las licencias señaladas era el establecido en el artículo 12 de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua**, por lo tanto es de señalar que la moral por medio de su representante legal, con los escritos presentados en fechas 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, así como la referida protocolización de acta de asamblea general de accionistas, hace del conocimiento a esta autoridad, en vía de aclaración que la sociedad, No fue disuelta, sino prorrogada en su duración, tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

## RESULTANDO

**PRIMERO.** - Esta Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación, es competente para conocer y resolver respecto al presente procedimiento administrativo de restitución de derechos, de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, en cuanto a lo que disponen los Artículos 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, deduciéndose de lo anterior, que la Secretaría General de Gobierno y la Subsecretaría de Gobernación del Estado pueden expedir o modificar las condiciones en que se otorgó la Licencia antes señalada, así como



ESTADO  
PODE  
SUBSECRETA

COTIZADO



CHIHUAHUA  
EJECUTIVO  
DE GOBERNACIÓN

vigilar la correcta aplicación de las disposiciones en esa materia, en cuanto a la regulación del procedimiento administrativo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 7, 8, 9, 18, 40, 63, 64 fracción 1, 65, 66, 69 y demás relativos aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua.

**LEY DE ALCOHÓLES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**Capítulo I. Disposiciones Generales**

**Artículo 2.** Son sujetos de esta Ley las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con el objeto descrito en el artículo anterior.

**Artículo 4.** Serán de aplicación supletoria y/o complementaria a los preceptos de la presente Ley, las normas contenidas en el Código Administrativo, Código Fiscal, Código de Procedimientos Civiles y Código Municipal, todos del Estado de Chihuahua, así como los Bandos de Policía y Gobierno de los municipios, en el orden señalado.

**Artículo 6.** Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

I. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría y su Dirección.

**Artículo 12.** A las y los particulares interesados en obtener una licencia deberán comparecer personalmente ante la Dirección, o a través de su persona representante o apoderada legal, con identificación oficial y presentar en original o copia certificada los siguientes requisitos:

III. Autorización municipal, para el caso de modificación, cuando se trate de:

- A) Cambio de giro;
- B) Cambio de nombre o razón social;
- C) Cambio de domicilio;
- D) Cambio de titular;
- E) Cambio de denominación.

VIII. Acta de nacimiento, en el caso de personas físicas y, en el caso de personas morales, acta constitutiva y sus reformas, así como la documentación que acredite la representación legal de la parte promovente.

**Artículo 18.** Son causas de cancelación:

III. Por fallecimiento de su titular, cuando transcurridos ciento ochenta días naturales después de que haya quedado firme la resolución que declare persona heredera o beneficiaria, no comparezca a realizar el trámite de cesión.

**SEGUNDO.** – Ahora bien, respecto de solicitud a esta autoridad por escrito realizada en fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, a efecto de que se actualice la vigencia de las licencias de bebidas alcohólicas en ella descritas, de entre las cuales se encuentra la identificada con número de registro **6252**, y que es titular la moral denominada ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA, S.A. DE C.V., dicha solicitud es en base a la protocolización de acta de asamblea general de accionistas en la cual se modifica la duración de la sociedad de 50 años a indefinida, según se observa que la misma se realiza en fecha 08 de octubre de 2018, fecha previa a la terminación del objeto social establecido en su acta constitutiva la cual mediante operación aritmética sería el 01 de agosto de 2019, por lo tanto la moral titular de la referida licencia, prórroga la duración de la sociedad tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no actualizándose de acuerdo al mismo ordenamiento legal lo establecido en los artículos 229, 234, donde señalan dichos preceptos la disolución y liquidación de las sociedades mercantiles, lo cual sería por la expiración del término fijado en el contrato social, sin embargo en el caso que nos ocupa, esto no se actualiza. Preceptos legales que se transcriben para efectos de clarificación:

**LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES**  
**CAPÍTULO I**

**De la constitución y funcionamiento de las Sociedades en general**

**Artículo 60.** La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener



ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

**COTIZADO**

**IV.- Su duración, misma que podrá ser indefinida;**

**SECCION SEXTA**

**De las asambleas de accionistas**

**Artículo 178.-** La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración.

En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. En lo no previsto en los estatutos serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de esta ley.



**Artículo 182.-** Son asambleas extraordinarias, las que se reunan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

I.- Prórroga de la duración de la sociedad;

**CAPITULO X**  
**De la disolución de las sociedades**

**Artículo 229.-** Las sociedades se disuelven:

I.- **Por expiración del término fijado en el contrato social:** (...)

**Artículo 232.-** En el caso de la fracción I del artículo 229, la disolución de la sociedad se realizará por el solo transcurso del término establecido para su duración.

**CAPITULO XI**  
**De la liquidación de las sociedades**

**Artículo 234.-** Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación.

**COTIZADO**

**TERCERO.-** En cuanto a los hechos que dieron motivo a que esta Autoridad en uso de sus facultades y atribuciones, emitiera mediante acuerdo de fecha siete de julio del año dos mil veintidós, la cancelación de las licencias de bebidas alcohólicas antes descritas, en base a la hipótesis legal de "fallecimiento del titular" de una licencia de bebidas alcohólicas, haciendo con ello referencia a una persona física, y no para el caso de la persona moral, tal y como lo señala el artículo 18 fracción III de la Ley de Alcoholes para el Estado de Chihuahua, así como la inexistencia de procedimiento alguno en la Ley en materia, para efecto de que la persona moral titular de una licencia de bebidas alcohólicas lleve a cabo la actualización de vigencia de derechos de la misma, por lo que únicamente prevé la Ley en materia en su artículo 12 fracción III, la modificación en sus cinco incisos, de los cuales no se desprende o señala el de modificar la actualización de vigencia de licencia, dejando a la persona moral en ese aspecto sin regulación, dando como resultado que se contravenga a lo dispuesto por el artículo 6, 7 y 8 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, por tal motivo es procedente la restitución de derechos de las licencias motivo del presente acuerdo.





En virtud de lo expuesto y fundado anteriormente, es de resolverse y se:

**RESUELVE**

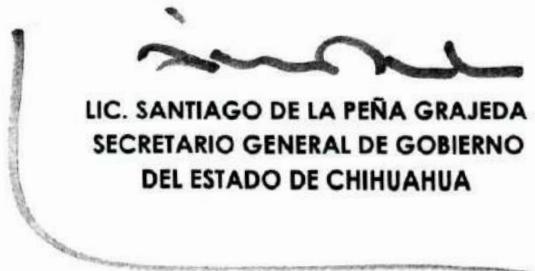
**PRIMERO.** - El acuerdo de restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas numero de registro 6252, cumplió con las formalidades establecidas en la ley y, por tanto; -----

**SEGUNDO.** - Se ordena la restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas con número de registro 6252.-----

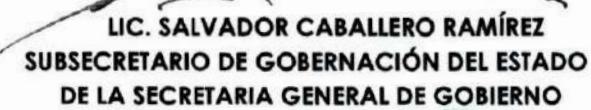
**TERCERO.** - Se ordena la rectificación y/o corrección y/o aclaración de datos de la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, de conformidad con la Ley Estatal de Derechos del Estado de Chihuahua vigente. -----

**CUARTO.** - Notifíquese personalmente, de conformidad con los artículos 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, y hágase la debida publicación en el Periódico Oficial del Estado. -----

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA**

  
**LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA**  
**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**  
**DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**



  
**LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ**  
**SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO**  
**DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**



**COTIZADO**



EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ,  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO  
5, INCISO D, 12 FRACCIÓN I, XV Y XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO; -----

----- HAGO CONSTAR Y CERTIFICO -----  
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSISTENTE EN CINCO FOJAS ÚTILES,  
ES COPIA FIEL, EXACTA Y COTEJADA CON SU ORIGINAL, LA CUAL TUVE  
A LA VISTA Y OBRA EN EL EXPEDIENTE DE LA LICENCIA DE BEBIDAS  
ALCOHÓLICAS CON NÚMERO DE REGISTRO 6252, QUE OBRA EN LOS  
ARCHIVOS DE LA SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN A MI DIGNO  
CARGO. -----

PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA  
PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA  
A LOS DOCE DÍAS DE MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN  
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.



ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



ACUERDO: SGG/SS-GOB/RD/049/2025

**CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**

La Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación y de acuerdo a los archivos físicos y digitales que en esta última obran, relativos a las Licencias de Bebidas Alcohólicas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, así como los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, la cual regula el funcionamiento de establecimientos en los que se expenden, ingieren o distribuyen bebidas alcohólicas, esta autoridad emite resolución de **RESTITUCIÓN DE DERECHOS** de la Licencia de Bebidas Alcohólicas con número de registro **6254** la cual fue cancelada mediante Acuerdo de fecha siete de julio de dos mil veintidós, describiendo dentro del denominado Bloque "B" el número de registro, municipio, la titularidad y la fecha de expiración del contrato social.

BLOQUE "B" DEL ACUERDO DE FECHA SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS				FECHA DE EXPIRACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL
LICENCIA	MUNICIPIO	TITULAR		
49	<b>6254</b>	JUAREZ	ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S. A. DE C. V.	01/08/2019

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** - Los elementos que tomó en cuenta esta Secretaría General de Gobierno, así como la Subsecretaría de Gobernación, para resolver respecto de restitución de derechos de la licencia para la venta y suministro de bebidas alcohólicas arriba descrita e identificada en acuerdo de cancelación de fecha siete de julio de dos mil veintidós, fueron los siguientes: ----

**A).** - Según consta en los archivos físicos y digitales de la Dirección de Gobernación Zona Norte y del Departamento de Gobernación del Estado, ambos dependientes de la Subsecretaría de Gobernación y esta a su vez de la Secretaría General de Gobierno, que, en cuanto a la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, se desprende que el titular es la persona moral denominada **ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.**, presentando para la

ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

**COTIZADO**

expedición de la referida licencia entre otras documentales, escritura pública número 4,210, de fecha 01 de agosto de 1969, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Alfredo Negrete, Notario Público No.12, en ejercicio en Distrito Bravos del Estado de Chihuahua, mediante la cual se constituye la sociedad "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V." donde establece en su Artículo Quinto de los estatutos sociales que dicha moral, tendrá una duración de 50 años a partir del 01 de agosto de 1969. -----

**B).** - En fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, la persona moral denominada Almacenes Distribuidores de la Frontera S.A. de C.V., presenta ante la Dirección de Gobernación Zona Norte y la entonces Dirección General de Gobernación y Transporte, escrito solicitando la "actualización de la vigencia" de la licencia con número de registro 6254 descrita en el propio documento, en su calidad de titular, y que con motivo de la modificación del "Artículo Quinto" de los estatutos sociales en su acta constitutiva se modifica la duración la sociedad de 50 años a indefinida, lo anterior mediante la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha ocho de octubre del año 2018., por lo que, en respuesta a los escritos señalados, la Dirección de Gobernación Zona Norte emitió el **oficio Núm. 520/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021**, mediante el cual informa a la moral "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.". que **el procedimiento a seguir respecto de la actualización de la vigencia de las licencias señaladas era el establecido en el artículo 12 de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua**, por lo tanto es de señalar que la moral por medio de su representante legal, con los escritos presentados en fechas 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, así como la referida protocolización de acta de asamblea general de accionistas, hace del conocimiento a esta autoridad, en vía de aclaración que la sociedad, No fue disuelta, sino prorrogada en su duración, tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

## RESULTANDO

**PRIMERO.**- Esta Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación, es competente para conocer y resolver respecto al presente procedimiento administrativo de restitución de derechos, de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, en cuanto a lo que disponen los Artículos 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, deduciéndose de lo anterior, que la Secretaría General de Gobierno y la Subsecretaría de Gobernación del Estado pueden expedir o modificar las condiciones en que se otorgó la Licencia antes señalada, así como





E CHIHUAHUA  
EJECUTIVO  
DE GOBERNACIÓN

vigilar la correcta aplicación de las disposiciones en esa materia, en cuanto a la regulación del procedimiento administrativo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 7, 8, 9, 18, 40, 63, 64 fracción 1, 65, 66, 69 y demás relativos aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua.

**LEY DE ALCOHOLES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**Capítulo I. Disposiciones Generales**

**Artículo 2.** Son sujetos de esta Ley las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con el objeto descrito en el artículo anterior.

**Artículo 4.** Serán de aplicación supletoria y/o complementaria a los preceptos de la presente Ley, las normas contenidas en el Código Administrativo, Código Fiscal, Código de Procedimientos Civiles y Código Municipal, todos del Estado de Chihuahua, así como los Bandos de Policía y Gobierno de los municipios, en el orden señalado.

**Artículo 6.** Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

I. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría y su Dirección.

**Artículo 12.** A las y los particulares interesados en obtener una licencia deberán comparecer personalmente ante la Dirección, o a través de su persona representante o apoderada legal, con identificación oficial y presentar en original o copia certificada los siguientes requisitos:

**III. Autorización municipal, para el caso de modificación, cuando se trate de:**

- A) Cambio de giro;
- B) Cambio de nombre o razón social;
- C) Cambio de domicilio;
- D) Cambio de titular;
- E) Cambio de denominación.

**VIII. Acta de nacimiento, en el caso de personas físicas y, en el caso de personas morales, acta constitutiva y sus reformas, así como la documentación que acredite la representación legal de la parte promotora.**

**Artículo 18.** Son causas de cancelación:

**III. Por fallecimiento de su titular, cuando transcurridos ciento ochenta días naturales después de que haya quedado firme la resolución que declare persona heredera o beneficiaria, no comparezca a realizar el trámite de cesión.**

**SEGUNDO.** – Ahora bien, respecto de solicitud a esta autoridad por escrito realizada en fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, a efecto de que se actualice la vigencia de las licencias de bebidas alcohólicas en ella descritas, de entre las cuales se encuentra la identificada con número de registro **6254**, y que es titular la moral denominada ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA, S.A. DE C.V., dicha solicitud es en base a la protocolización de acta de asamblea general de accionistas en la cual se modifica la duración de la sociedad de 50 años a indefinida, según se observa que la misma se realiza en fecha 08 de octubre de 2018, fecha previa a la terminación del objeto social establecido en su acta constitutiva la cual mediante operación aritmética sería el 01 de agosto de 2019, por lo tanto la moral titular de la referida licencia, prorroga la duración de la sociedad tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no actualizándose de acuerdo al mismo ordenamiento legal lo establecido en los artículos 229, 234, donde señalan dichos preceptos la disolución y liquidación de las sociedades mercantiles, lo cual sería por la expiración del término fijado en el contrato social, sin embargo en el caso que nos ocupa, esto no se actualiza. Preceptos legales que se transcriben para efectos de clarificación:

**LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES**

**CAPÍTULO I**

**De la constitución y funcionamiento de las Sociedades en general**

**Artículo 60.** La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener



ESTADO DE CHIHUAHUA

PODER EJECUTIVO

SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

**VOTADO**

IV.- Su duración, misma que podrá ser indefinida;

#### SECCION SEXTA

##### De las asambleas de accionistas

**Artículo 178.**- La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad: podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración.

En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. En lo no previsto en los estatutos serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de esta ley.

**Artículo 182.**- Son asambleas extraordinarias, las que se reunan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

I.- Prórroga de la duración de la sociedad;

ESTAD  
POB  
SUBSECRET

#### CAPITULO X

##### De la disolución de las sociedades

**Artículo 229.**- Las sociedades se disuelven:

I.- Por expiración del término fijado en el contrato social; (...)

**Artículo 232.**- En el caso de la fracción I del artículo 229, la disolución de la sociedad se realizará por el solo transcurso del término establecido para su duración.

#### CAPITULO XI

##### De la liquidación de las sociedades

**Artículo 234.**- Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación.

**TERCERO.-** En cuanto a los hechos que dieron motivo a que esta Autoridad en uso de sus facultades y atribuciones, emitiera mediante acuerdo de fecha siete de julio del año dos mil veintidós, la cancelación de las licencias de bebidas alcohólicas antes descritas, en base a la hipótesis legal de "fallecimiento del titular" de una licencia de bebidas alcohólicas, haciendo con ello referencia a una persona física, y no para el caso de la persona moral, tal y como lo señala el artículo 18 fracción III de la Ley de Alcoholes para el Estado de Chihuahua, así como la inexistencia de procedimiento alguno en la Ley en materia, para efecto de que la persona moral titular de una licencia de bebidas alcohólicas lleve a cabo la actualización de vigencia de derechos de la misma, por lo que únicamente prevé la Ley en materia en su artículo 12 fracción III, la modificación en sus cinco incisos, de los cuales no se desprende o señala el de modificar la actualización de vigencia de licencia, dejando a la persona moral en ese aspecto sin regulación, dando como resultado que se contravenga a lo dispuesto por el artículo 6, 7 y 8 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, por tal motivo es procedente la restitución de derechos de las licencias motivo del presente acuerdo.



CORTEJO

En virtud de lo expuesto y fundado anteriormente, es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - El acuerdo de restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas numero de registro 6254, cumplió con las formalidades establecidas en la ley y, por tanto; -----  
A DE GOBERNACIÓN

**SEGUNDO.** - Se ordena la restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas con número de registro 6254. -----

**TERCERO.** - Se ordena la rectificación y/o corrección y/o aclaración de datos de la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, de conformidad con la Ley Estatal de Derechos del Estado de Chihuahua vigente. -----

**CUARTO.** - Notifíquese personalmente, de conformidad con los artículos 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, y hágase la debida publicación en el Periódico Oficial del Estado. -----

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA**

LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

SECRETARÍA GENERAL  
DE GOBIERNO  
CHIHUAHUA, CHIH.

LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO  
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

**COTIZADO**

EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ,  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO  
5, INCISO D, 12 FRACCIÓN I, XV Y XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO; -----

----- HAGO CONSTAR Y CERTIFICO -----  
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSISTENTE EN CINCO FOJAS ÚTILES,  
ES COPIA FIEL, EXACTA Y COTEJADA CON SU ORIGINAL, LA CUAL TUVE  
A LA VISTA Y OBRA EN EL EXPEDIENTE DE LA LICENCIA DE BEBIDAS  
ALCOHÓLICAS CON NÚMERO DE REGISTRO 6254, QUE OBRA EN LOS  
ARCHIVOS DE LA SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN A MI DIGNO  
CARGO. -----

PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA  
PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA  
A LOS DOCE DÍAS DE MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN  
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.





GOBIERNO  
DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

SECRETARÍA  
GENERAL  
DE GOBIERNO

SUBSECRETARÍA  
DE GOBERNACIÓN

ACUERDO: SGG/SS-GOB/RD/050/2025

**CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**

La Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación y de acuerdo a los archivos físicos y digitales que en esta última obran, relativos a las Licencias de Bebidas Alcohólicas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, así como los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, la cual regula el funcionamiento de establecimientos en los que se expenden, ingieren o distribuyen bebidas alcohólicas, esta autoridad emite resolución de **RESTITUCIÓN DE DERECHOS** de la Licencia de Bebidas Alcohólicas con número de registro **6267** la cual fue cancelada mediante Acuerdo de fecha siete de julio de dos mil veintidós, describiendo dentro del denominado Bloque "B" el número de registro, municipio, la titularidad y la fecha de expiración del contrato social.

BLOQUE "B" DEL ACUERDO DE FECHA Siete de JULIO de DOS MIL VEINTIDÓS				
	LICENCIA	MUNICIPIO	TITULAR	FECHA DE EXPIRACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL
50	6267	GUADALUPE D. B.	ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S. A. DE C. V.	01/08/2019

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** - Los elementos que tomó en cuenta esta Secretaría General de Gobierno, así como la Subsecretaría de Gobernación, para resolver respecto de restitución de derechos de la licencia para la venta y suministro de bebidas alcohólicas arriba descrita e identificada en acuerdo de cancelación de fecha siete de julio de dos mil veintidós, fueron los siguientes: ----

**A).** - Según consta en los archivos físicos y digitales de la Dirección de Gobernación Zona Norte y del Departamento de Gobernación del Estado, ambos dependientes de la Subsecretaría de Gobernación y esta a su vez de la Secretaría General de Gobierno, que, en cuanto a la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, se desprende que el titular es la persona moral denominada **ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.**, presentando para la

ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

COTIZADO

expedición de la referida licencia entre otras documentales, escritura pública número 4,210, de fecha 01 de agosto de 1969, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Alfredo Negrete, Notario Público No.12, en ejercicio en Distrito Bravos del Estado de Chihuahua, mediante la cual se constituye la sociedad "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V." donde establece en su Artículo Quinto de los estatutos sociales que dicha moral, tendrá una duración de 50 años a partir del 01 de agosto de 1969. -----

**B).** - En fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, la persona moral denominada Almacenes Distribuidores de la Frontera S.A. de C.V., presenta ante la Dirección de Gobernación Zona Norte y la entonces Dirección General de Gobernación y Transporte, escrito solicitando la "actualización de la vigencia" de la licencia con número de registro 6267 descrita en el propio documento, en su calidad de titular, y que con motivo de la modificación del "Artículo Quinto" de los estatutos sociales en su acta constitutiva se modifica la duración la sociedad de 50 años a indefinida, lo anterior mediante la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha ocho de octubre del año 2018., por lo que, en respuesta a los escritos señalados, la Dirección de Gobernación Zona Norte emitió el **oficio Núm. 520/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021**, mediante el cual informa a la moral "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.". que **el procedimiento a seguir respecto de la actualización de la vigencia de las licencias señaladas era el establecido en el artículo 12 de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua**, por lo tanto es de señalar que la moral por medio de su representante legal, con los escritos presentados en fechas 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, así como la referida protocolización de acta de asamblea general de accionistas, hace del conocimiento a esta autoridad, en vía de aclaración que la sociedad, No fue disuelta, sino prorrogada en su duración, tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

#### RESULTANDO

**PRIMERO.**- Esta Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación, es competente para conocer y resolver respecto al presente procedimiento administrativo de restitución de derechos, de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, en cuanto a lo que disponen los Artículos 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, deduciéndose de lo anterior, que la Secretaría General de Gobierno y la Subsecretaría de Gobernación del Estado pueden expedir o modificar las condiciones en que se otorgó la Licencia antes señalada, así como



**COTIZADO**

vigilar la correcta aplicación de las disposiciones en esa materia, en cuanto a la regulación del procedimiento administrativo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 7, 8, 9, 18, 40, 63, 64 fracción 1, 65, 66, 69 y demás relativos aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua. -----

**LEY DE ALCOHÓLES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**Capítulo I. Disposiciones Generales**

**Artículo 2.** Son sujetos de esta Ley las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con el objeto descrito en el artículo anterior.

**Artículo 4.** Serán de aplicación supletoria y/o complementaria a los preceptos de la presente Ley, las normas contenidas en el Código Administrativo, Código Fiscal, Código de Procedimientos Civiles y Código Municipal, todos del Estado de Chihuahua, así como los Bandos de Policía y Gobierno de los municipios, en el orden señalado.

**Artículo 6.** Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

I. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría y su Dirección.

**Artículo 12.** A las y los particulares interesados en obtener una licencia deberán comparecer personalmente ante la Dirección, o a través de su persona representante o apoderada legal, con identificación oficial y presentar en original o copia certificada los siguientes requisitos:

III. Autorización municipal, para el caso de modificación, cuando se trate de:

- A) Cambio de giro.
- B) Cambio de nombre o razón social.
- C) Cambio de domicilio.
- D) Cambio de titular.

E) Cambio de denominación.

VIII. Acta de nacimiento, en el caso de personas físicas y, en el caso de personas morales, acta constitutiva y sus reformas, así como la documentación que acredite la representación legal de la parte promovente.

**Artículo 18.** Son causas de cancelación:

III. Por fallecimiento de su titular, cuando transcurridos ciento ochenta días naturales después de que haya quedado firme la resolución que declare persona heredera o beneficiaria, no comparezca a realizar el trámite de cesión.

**SEGUNDO.** – Ahora bien, respecto de solicitud a esta autoridad por escrito realizada en fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, a efecto de que se actualice la vigencia de las licencias de bebidas alcohólicas en ella descritas, de entre las cuales se encuentra la identificada con número de registro **6267**, y que es titular la moral denominada ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA, S.A. DE C.V., dicha solicitud es en base a la protocolización de acta de asamblea general de accionistas en la cual se modifica la duración de la sociedad de 50 años a indefinida, según se observa que la misma se realiza en fecha 08 de octubre de 2018, fecha previa a la terminación del objeto social establecido en su acta constitutiva la cual mediante operación aritmética sería el 01 de agosto de 2019, por lo tanto la moral titular de la referida licencia, prórroga la duración de la sociedad tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no actualizándose de acuerdo al mismo ordenamiento legal lo establecido en los artículos 229, 234, donde señalan dichos preceptos la disolución y liquidación de las sociedades mercantiles, lo cual sería por la expiración del término fijado en el contrato social, sin embargo en el caso que nos ocupa, esto no se actualiza.

Preceptos legales que se transcriben para efectos de clarificación:

**LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES**

**CAPÍTULO I**

**De la constitución y funcionamiento de las Sociedades en general**

**Artículo 60.** La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener

ESTADO DE CHIHUAHUA

PODER EJECUTIVO

SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

**COTIZADO**

IV.- Su duración, misma que podrá ser indefinida;

#### SECCION SEXTA

##### De las asambleas de accionistas

**Artículo 178.**- La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración.

En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. En lo no previsto en los estatutos serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de esta ley.

**Artículo 182.**- Son asambleas extraordinarias, las que se reunan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

I.- Prórroga de la duración de la sociedad;



#### CAPITULO X

##### De la disolución de las sociedades

**Artículo 229.**- Las sociedades se disuelven:

I.- Por expiración del término fijado en el contrato social; (...)

**Artículo 232.**- En el caso de la fracción I del artículo 229, la disolución de la sociedad se realizará por el solo transcurso del término establecido para su duración.

#### CAPITULO XI

##### De la liquidación de las sociedades

**Artículo 234.**- Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación.

**TERCERO.**- En cuanto a los hechos que dieron motivo a que esta Autoridad en uso de sus facultades y atribuciones, emitiera mediante acuerdo de fecha siete de julio del año dos mil veintidós, la cancelación de las licencias de bebidas alcohólicas antes descritas, en base a la hipótesis legal de "fallecimiento del titular" de una licencia de bebidas alcohólicas, haciendo con ello referencia a una persona física, y no para el caso de la persona moral, tal y como lo señala el artículo 18 fracción III de la Ley de Alcoholes para el Estado de Chihuahua, así como la inexistencia de procedimiento alguno en la Ley en materia, para efecto de que la persona moral titular de una licencia de bebidas alcohólicas lleve a cabo la actualización de vigencia de derechos de la misma, por lo que únicamente prevé la Ley en materia en su artículo 12 fracción III, la modificación en sus cinco incisos, de los cuales no se desprende o señala el de modificar la actualización de vigencia de licencia, dejando a la persona moral en ese aspecto sin regulación, dando como resultado que se contravenga a lo dispuesto por el artículo 6, 7 y 8 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, por tal motivo es procedente la restitución de derechos de las licencias motivo del presente acuerdo.



En virtud de lo expuesto y fundado anteriormente, es de resolverse y se:

**RESUELVE**



CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

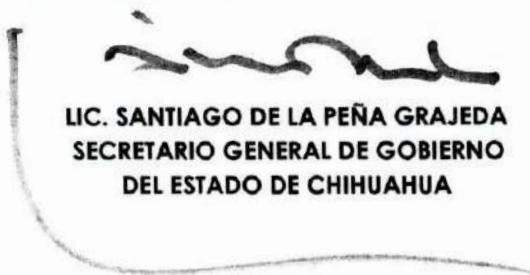
**PRIMERO.** - El acuerdo de restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas numero de registro 6267, cumplió con las formalidades establecidas en la ley y, por tanto; -----

**SEGUNDO.** - Se ordena la restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas con número de registro 6267. -----

**TERCERO.** - Se ordena la rectificación y/o corrección y/o aclaración de datos de la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, de conformidad con la Ley Estatal de Derechos del Estado de Chihuahua vigente. -----

**CUARTO.** - Notifíquese personalmente, de conformidad con los artículos 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, y hágase la debida publicación en el Periódico Oficial del Estado. -----

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA**

  
LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA



SECRETARÍA GENERAL  
DE GOBIERNO  
CHIHUAHUA, CHIH.

  
LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO  
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO



ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

**COTIZADO**



EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ,  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO  
5, INCISO D, 12 FRACCIÓN I, XV Y XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO; -----

----- HAGO CONSTAR Y CERTIFICO -----  
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSISTENTE EN CINCO FOJAS ÚTILES,  
ES COPIA FIEL, EXACTA Y COTEJADA CON SU ORIGINAL, LA CUAL TUVE  
A LA VISTA Y OBRA EN EL EXPEDIENTE DE LA LICENCIA DE BEBIDAS  
ALCOHÓLICAS CON NÚMERO DE REGISTRO 6267, QUE OBRA EN LOS  
ARCHIVOS DE LA SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN A MI DIGNO  
CARGO. -----

PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA  
PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA  
A LOS DOCE DÍAS DE MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN  
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.





GOBIERNO  
DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

SECRETARÍA  
GENERAL  
DE GOBIERNO

SUBSECRETARÍA  
DE GOBERNACIÓN

ACUERDO: SGG/SS-GOB/RD/051/2025

**CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**

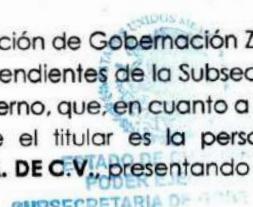
La Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación y de acuerdo a los archivos físicos y digitales que en esta última obran, relativos a las Licencias de Bebidas Alcohólicas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, así como los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, la cual regula el funcionamiento de establecimientos en los que se expenden, ingieren o distribuyen bebidas alcohólicas, esta autoridad emite resolución de **RESTITUCIÓN DE DERECHOS** de la Licencia de Bebidas Alcohólicas con número de registro **6272**, la cual fue cancelada mediante Acuerdo de fecha siete de julio de dos mil veintidós, describiendo dentro del denominado Bloque "B" el número de registro, municipio, la titularidad y la fecha de expiración del contrato social.

BLOQUE "B" DEL ACUERDO DE FECHA SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS				FECHA DE EXPIRACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL
LICENCIA	MUNICIPIO	TITULAR		
51 6272	JUÁREZ	ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S. A. DE C. V.		01/08/2019

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** - Los elementos que tomó en cuenta esta Secretaría General de Gobierno, así como la Subsecretaría de Gobernación, para resolver respecto de restitución de derechos de la licencia para la venta y suministro de bebidas alcohólicas arriba descrita e identificada en acuerdo de cancelación de fecha siete de julio de dos mil veintidós, fueron los siguientes: ----

**A).** - Según consta en los archivos físicos y digitales de la Dirección de Gobernación Zona Norte y del Departamento de Gobernación del Estado, ambos dependientes de la Subsecretaría de Gobernación y esta a su vez de la Secretaría General de Gobierno, que, en cuanto a la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, se desprende que el titular es la persona moral denominada **ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.** presentando para la



COTIZADO

expedición de la referida licencia entre otras documentales, escritura pública número 4,210, de fecha 01 de agosto de 1969, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Alfredo Negrete, Notario Público No.12, en ejercicio en Distrito Bravos del Estado de Chihuahua, mediante la cual se constituye la sociedad "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V." donde establece en su Artículo Quinto de los estatutos sociales que dicha moral, tendrá una duración de 50 años a partir del 01 de agosto de 1969. -----

**B).** - En fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, la persona moral denominada Almacenes Distribuidores de la Frontera S.A. de C.V., presenta ante la Dirección de Gobernación Zona Norte y la entonces Dirección General de Gobernación y Transporte, escrito solicitando la "actualización de la vigencia" de la licencia con número de registro 6272 descrita en el propio documento, en su calidad de titular, y que con motivo de la modificación del "Artículo Quinto" de los estatutos sociales en su acta constitutiva se modifica la duración la sociedad de 50 años a indefinida, lo anterior mediante la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha ocho de octubre del año 2018., por lo que, en respuesta a los escritos señalados, la Dirección de Gobernación Zona Norte emitió el **oficio Núm. 520/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021**, mediante el cual informa a la moral "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.". que **el procedimiento a seguir respecto de la actualización de la vigencia de las licencias señaladas era el establecido en el artículo 12 de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua**, por lo tanto es de señalar que la moral por medio de su representante legal, con los escritos presentados en fechas 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, así como la referida protocolización de acta de asamblea general de accionistas, hace del conocimiento a esta autoridad, en vía de aclaración que la sociedad, No fue disuelta, sino prorrogada en su duración, tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

#### RESULTANDO

**PRIMERO.** - Esta Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación, es competente para conocer y resolver respecto al presente procedimiento administrativo de restitución de derechos, de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, en cuanto a lo que disponen los Artículos 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, deduciéndose de lo anterior, que la Secretaría General de Gobierno y la Subsecretaría de Gobernación del Estado pueden expedir o modificar las condiciones en que se otorgó la Licencia antes señalada, así como



**COTIZADO**

ESTADO  
PODER  
SUBSECRETARIA

vigilar la correcta aplicación de las disposiciones en esa materia, en cuanto a la regulación del procedimiento administrativo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 7, 8, 9, 18, 40, 63, 64 fracción 1, 65, 66, 69 y demás relativos aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua.



ESTADOS MEXICANOS  
CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
E GOBERNACIÓN

#### LEY DE ALCOHÓLES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

##### Capítulo I. Disposiciones Generales

**Artículo 2.** Son sujetos de esta Ley las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con el objeto descrito en el artículo anterior.

**Artículo 4.** Serán de aplicación supletoria y/o complementaria a los preceptos de la presente Ley, las normas contenidas en el Código Administrativo, Código Fiscal, Código de Procedimientos Civiles y Código Municipal, todos del Estado de Chihuahua, así como los Banderas de Policía y Gobierno de los municipios, en el orden señalado.

**Artículo 6.** Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

I. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría y su Dirección.

**Artículo 12.** A las y los particulares interesados en obtener una licencia deberán comparecer personalmente ante la Dirección, o a través de su persona representante o apoderada legal, con identificación oficial y presentar en original o copia certificada los siguientes requisitos:

**III. Autorización municipal, para el caso de modificación.** cuando se trate de:

- A) Cambio de giro;
- B) Cambio de nombre o razón social;
- C) Cambio de domicilio;
- D) Cambio de titular;
- E) Cambio de denominación.

**VIII. Acta de nacimiento,** en el caso de personas físicas y, en el caso de **personas morales, acta constitutiva y sus reformas,** así como la documentación que acredite la representación legal de la parte promovente.

**Artículo 18.** Son causas de cancelación:

**III.** Por fallecimiento de su titular, cuando transcurridos ciento ochenta días naturales después de que haya quedado firme la resolución que declare persona heredera o beneficiaria, no comparezca a realizar el trámite de cesión.

**SEGUNDO.** – Ahora bien, respecto de solicitud a esta autoridad por escrito realizada en fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, a efecto de que se actualice la vigencia de las licencias de bebidas alcohólicas en ella descritas, de entre las cuales se encuentra la identificada con número de registro **6272**, y que es titular la moral denominada ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA, S.A. DE C.V., dicha solicitud es en base a la protocolización de acta de asamblea general de accionistas en la cual se modifica la duración de la sociedad de 50 años a indefinida, según se observa que la misma se realiza en fecha 08 de octubre de 2018, fecha previa a la terminación del objeto social establecido en su acta constitutiva la cual mediante operación aritmética sería el 01 de agosto de 2019, por lo tanto la moral titular de la referida licencia, prórroga la duración de la sociedad tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no actualizándose de acuerdo al mismo ordenamiento legal lo establecido en los artículos 229, 234, donde señalan dichos preceptos la disolución y liquidación de las sociedades mercantiles, lo cual sería por la expiración del término fijado en el contrato social, sin embargo en el caso que nos ocupa, esto no se actualiza. Preceptos legales que se transcriben para efectos de clarificación:

#### LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

##### CAPÍTULO I

###### De la constitución y funcionamiento de las Sociedades en general

**Artículo 60.** La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener



ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

COTIZADO

IV.- Su duración, misma que podrá ser indefinida:

**SECCION SEXTA**

**De las asambleas de accionistas**

**Artículo 178.-** La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración.

En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. En lo no previsto en los estatutos serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de esta ley.



**Artículo 182.-** Son asambleas extraordinarias, las que se reunan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

I.- Prórroga de la duración de la sociedad:

**CAPITULO X**

**De la disolución de las sociedades**

**Artículo 229.-** Las sociedades se disuelven:

I.- **Por expiración del término fijado en el contrato social:** (...)

**Artículo 232.-** En el caso de la fracción I del artículo 229, la disolución de la sociedad se realizará por el solo transcurso del término establecido para su duración.

**CAPITULO XI**

**De la liquidación de las sociedades**

**Artículo 234.-** Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación.

**TERCERO.-** En cuanto a los hechos que dieron motivo a que esta Autoridad en uso de sus facultades y atribuciones, emitiera mediante acuerdo de fecha siete de julio del año dos mil veintidós, la cancelación de las licencias de bebidas alcohólicas antes descritas, en base a la hipótesis legal de "fallecimiento del titular" de una licencia de bebidas alcohólicas, haciendo con ello referencia a una persona física, y no para el caso de la persona moral, tal y como lo señala el artículo 18 fracción III de la Ley de Alcoholes para el Estado de Chihuahua, así como la inexistencia de procedimiento alguno en la Ley en materia, para efecto de que la persona moral titular de una licencia de bebidas alcohólicas lleve a cabo la actualización de vigencia de derechos de la misma, por lo que únicamente prevé la Ley en materia en su artículo 12 fracción III, la modificación en sus cinco incisos, de los cuales no se desprende o señala el de modificar la actualización de vigencia de licencia, dejando a la persona moral en ese aspecto sin regulación, dando como resultado que se contravenga a lo dispuesto por el artículo 6, 7 y 8 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, por tal motivo es procedente la restitución de derechos de las licencias motivo del presente acuerdo.

**COTIZADO**



ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
SUBSECRETARIA DE GOBERNACION



ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
GOBERNACIÓN

En virtud de lo expuesto y fundado anteriormente, es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - El acuerdo de restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas numero de registro 6272, cumplió con las formalidades establecidas en la ley y, por tanto; -----

**SEGUNDO.** - Se ordena la restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas con número de registro 6272. -----

**TERCERO.** - Se ordena la rectificación y/o corrección y/o aclaración de datos de la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, de conformidad con la Ley Estatal de Derechos del Estado de Chihuahua vigente. -----

**CUARTO.** - Notifíquese personalmente, de conformidad con los artículos 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, y hágase la debida publicación en el Periódico Oficial del Estado. -----

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA**

LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA



SECRETARÍA GENERAL  
DE GOBIERNO  
CHIHUAHUA, CHH.

LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO  
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO



ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

**COTIZADO**



EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ,  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO  
5, INCISO D, 12 FRACCIÓN I, XV Y XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO; -----

----- HAGO CONSTAR Y CERTIFICO -----  
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSISTENTE EN CINCO FOJAS ÚTILES,  
ES COPIA FIEL, EXACTA Y COTEJADA CON SU ORIGINAL, LA CUAL TUVE  
A LA VISTA Y OBRA EN EL EXPEDIENTE DE LA LICENCIA DE BEBIDAS  
ALCOHÓLICAS CON NÚMERO DE REGISTRO 6272, QUE OBRA EN LOS  
ARCHIVOS DE LA SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN A MI DIGNO  
CARGO. -----

PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA  
PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA  
A LOS DOCE DÍAS DE MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN  
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.



ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



ACUERDO: SGG/SS-GOB/RD/052/2025

**CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**

La Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación y de acuerdo a los archivos físicos y digitales que en esta última obran, relativos a las Licencias de Bebidas Alcohólicas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, así como los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, la cual regula el funcionamiento de establecimientos en los que se expenden, ingieren o distribuyen bebidas alcohólicas, esta autoridad emite resolución de **RESTITUCIÓN DE DERECHOS** de la Licencia de Bebidas Alcohólicas con número de registro **6273** la cual fue cancelada mediante Acuerdo de fecha siete de julio de dos mil veintidós, describiendo dentro del denominado Bloque "B" el número de registro, municipio, la titularidad y la fecha de expiración del contrato social.

BLOQUE "B" DEL ACUERDO DE FECHA SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS				
	LICENCIA	MUNICIPIO	TITULAR	FECHA DE EXPIRACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL
52	6273	JUÁREZ	ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S. A. DE C. V.	01/08/2019

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** - Los elementos que tomó en cuenta esta Secretaría General de Gobierno, así como la Subsecretaría de Gobernación, para resolver respecto de restitución de derechos de la licencia para la venta y suministro de bebidas alcohólicas arriba descrita e identificada en acuerdo de cancelación de fecha siete de julio de dos mil veintidós, fueron los siguientes: ----

**A).** - Según consta en los archivos físicos y digitales de la Dirección de Gobernación Zona Norte y del Departamento de Gobernación del Estado, ambos dependientes de la Subsecretaría de Gobernación y esta a su vez de la Secretaría General de Gobierno, que, en cuanto a la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, se desprende que el titular es la persona moral denominada **ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.**, presentando para la

ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CO  
TE  
JAD

expedición de la referida licencia entre otras documentales, escritura pública número 4,210, de fecha 01 de agosto de 1969, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Alfredo Negrete, Notario Público No.12, en ejercicio en Distrito Bravos del Estado de Chihuahua, mediante la cual se constituye la sociedad "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V." donde establece en su Artículo Quinto de los estatutos sociales que dicha moral, tendrá una duración de 50 años a partir del 01 de agosto de 1969. -----

**B).** - En fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, la persona moral denominada Almacenes Distribuidores de la Frontera S.A. de C.V., presenta ante la Dirección de Gobernación Zona Norte y la entonces Dirección General de Gobernación y Transporte, escrito solicitando la "actualización de la vigencia" de la licencia con número de registro 6273 descrita en el propio documento, en su calidad de titular, y que con motivo de la modificación del "Artículo Quinto" de los estatutos sociales en su acta constitutiva se modifica la duración la sociedad de 50 años a indefinida, lo anterior mediante la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha ocho de octubre del año 2018., por lo que, en respuesta a los escritos señalados, la Dirección de Gobernación Zona Norte emitió el **oficio Núm. 520/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021**, mediante el cual informa a la moral "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.". que **el procedimiento a seguir respecto de la actualización de la vigencia de las licencias señaladas era el establecido en el artículo 12 de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua**, por lo tanto es de señalar que la moral por medio de su representante legal, con los escritos presentados en fechas 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, así como la referida protocolización de acta de asamblea general de accionistas, hace del conocimiento a esta autoridad, en vía de aclaración que la sociedad, No fue disuelta, sino prorrogada en su duración, tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

#### RESULTANDO

**PRIMERO.** - Esta Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación, es competente para conocer y resolver respecto al presente procedimiento administrativo de restitución de derechos, de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, en cuanto a lo que disponen los Artículos 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, deduciéndose de lo anterior, que la Secretaría General de Gobierno y la Subsecretaría de Gobernación del Estado pueden expedir o modificar las condiciones en que se otorgó la Licencia antes señalada, así como



vigilar la correcta aplicación de las disposiciones en esa materia, en cuanto a la regulación del procedimiento administrativo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 7, 8, 9, 18, 40, 63, 64 fracción 1, 65, 66, 69 y demás relativos aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua. -----



ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
DE GOBERNACIÓN

**LEY DE ALCOHÓLES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**Capítulo I. Disposiciones Generales**

**Artículo 2.** Son sujetas de esta Ley las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con el objeto descrito en el artículo anterior.

**Artículo 4.** Serán de aplicación supletoria y/o complementaria a los preceptos de la presente Ley, las normas contenidas en el Código Administrativo, Código Fiscal, Código de Procedimientos Civiles y Código Municipal, todos del Estado de Chihuahua, así como los Bandos de Policía y Gobierno de los municipios, en el orden señalado.

**Artículo 6.** Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

I. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría y su Dirección.

**Artículo 12.** A las y los particulares interesados en obtener una licencia deberán comparecer personalmente ante la Dirección, o a través de su persona representante o apoderada legal, con identificación oficial y presentar en original o copia certificada los siguientes requisitos:

III. Autorización municipal, para el caso de modificación, cuando se trate de:

- A) Cambio de giro.
- B) Cambio de nombre o razón social.
- C) Cambio de domicilio.
- D) Cambio de titular.
- E) Cambio de denominación.

VIII. Acta de nacimiento, en el caso de personas físicas y, en el caso de personas morales, acta constitutiva y sus reformas, así como la documentación que acredite la representación legal de la parte promovente.

**Artículo 18.** Son causas de cancelación:

III. Por fallecimiento de su titular, cuando transcurridos ciento ochenta días naturales después de que haya quedado firme la resolución que declare persona heredera o beneficiaria, no comparezca a realizar el trámite de cesión.

**SEGUNDO.** – Ahora bien, respecto de solicitud a esta autoridad por escrito realizada en fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, a efecto de que se actualice la vigencia de las licencias de bebidas alcohólicas en ella descritas, de entre las cuales se encuentra la identificada con número de registro 6273, y que es titular la moral denominada ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA, S.A. DE C.V., dicha solicitud es en base a la protocolización de acta de asamblea general de accionistas en la cual se modifica la duración de la sociedad de 50 años a indefinida, según se observa que la misma se realiza en fecha 08 de octubre de 2018, fecha previa a la terminación del objeto social establecido en su acta constitutiva la cual mediante operación aritmética sería el 01 de agosto de 2019, por lo tanto la moral titular de la referida licencia, prorroga la duración de la sociedad tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no actualizándose de acuerdo al mismo ordenamiento legal lo establecido en los artículos 229, 234, donde señalan dichos preceptos la disolución y liquidación de las sociedades mercantiles, lo cual sería por la expiración del término fijado en el contrato social, sin embargo en el caso que nos ocupa, esto no se actualiza. Preceptos legales que se transcriben para efectos de clarificación:

**COTIZADO**



**LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES**

**CAPÍTULO I**

**ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO**

**DE LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS SOCIEDADES EN GENERAL**

**ESTADÍSTICA DE GOBERNACIÓN**

**Artículo 6o.** La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener

IV.- Su duración, misma que podrá ser indefinida;

#### SECCION SEXTA

##### De las asambleas de accionistas

**Artículo 178.**- La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración.

En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. En lo no previsto en los estatutos serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de esta ley.

**Artículo 182.**- Son asambleas extraordinarias, las que se reunan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

I.- Prórroga de la duración de la sociedad;



#### CAPITULO X

##### De la disolución de las sociedades

**Artículo 229.**- Las sociedades se disuelven:

I.- Por **expiración del término fijado en el contrato social**; [...]

**Artículo 232.**- En el caso de la fracción I del artículo 229, la disolución de la sociedad se realizará por el solo transcurso del término establecido para su duración.

#### CAPITULO XI

##### De la liquidación de las sociedades

**Artículo 234.**- Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación.

**TERCERO.**- En cuanto a los hechos que dieron motivo a que esta Autoridad en uso de sus facultades y atribuciones, emitiera mediante acuerdo de fecha siete de julio del año dos mil veintidós, la cancelación de las licencias de bebidas alcohólicas antes descritas, en base a la hipótesis legal de "fallecimiento del titular" de una licencia de bebidas alcohólicas, haciendo con ello referencia a una persona física, y no para el caso de la persona moral, tal y como lo señala el artículo 18 fracción III de la Ley de Alcoholes para el Estado de Chihuahua, así como la inexistencia de procedimiento alguno en la Ley en materia, para efecto de que la persona moral titular de una licencia de bebidas alcohólicas lleve a cabo la actualización de vigencia de derechos de la misma, por lo que únicamente prevé la Ley en materia en su artículo 12 fracción III, la modificación en sus cinco incisos, de los cuales no se desprende o señala el de modificar la actualización de vigencia de licencia, dejando a la persona moral en ese aspecto sin regulación, dando como resultado que se contravenga a lo dispuesto por el artículo 6, 7 y 8 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, por tal motivo es procedente la restitución de derechos de las licencias motivo del presente acuerdo.



ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

COTIZADO

En virtud de lo expuesto y fundado anteriormente, es de resolverse y se:

**RESUELVE**



CHIHUAHUA  
ESTADO UNIDO  
GOBERNACIÓN

**PRIMERO.** - El acuerdo de restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas numero de registro 6273, cumplió con las formalidades establecidas en la ley y, por tanto; -----

**SEGUNDO.** - Se ordena la restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas con número de registro 6273. -----

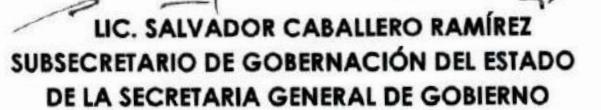
**TERCERO.** - Se ordena la rectificación y/o corrección y/o aclaración de datos de la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, de conformidad con la Ley Estatal de Derechos del Estado de Chihuahua vigente. -----

**CUARTO.** - Notifíquese personalmente, de conformidad con los artículos 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, y hágase la debida publicación en el Periódico Oficial del Estado. -----

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA**

  
LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA



  
LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO  
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO



**COTIZADO**



EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ,  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO  
5, INCISO D, 12 FRACCIÓN I, XV Y XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO; -----

----- HAGO CONSTAR Y CERTIFICO -----  
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSISTENTE EN CINCO FOJAS ÚTILES,  
ES COPIA FIEL, EXACTA Y COTEJADA CON SU ORIGINAL, LA CUAL TUVE  
A LA VISTA Y OBRA EN EL EXPEDIENTE DE LA LICENCIA DE BEBIDAS  
ALCOHÓLICAS CON NÚMERO DE REGISTRO 6273, QUE OBRA EN LOS  
ARCHIVOS DE LA SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN A MI DIGNO  
CARGO. -----

PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA  
PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA  
A LOS DOCE DÍAS DE MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN  
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.



ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



GOBIERNO  
DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

SECRETARÍA  
GENERAL  
DE GOBIERNO

SUBSECRETARÍA  
DE GOBERNACIÓN

ACUERDO: SGG/SS-GOB/RD/053/2025

**CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**

La Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación y de acuerdo a los archivos físicos y digitales que en esta última obran, relativos a las Licencias de Bebidas Alcohólicas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, así como los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, la cual regula el funcionamiento de establecimientos en los que se expenden, ingieren o distribuyeren bebidas alcohólicas, esta autoridad emite resolución de **RESTITUCIÓN DE DERECHOS** de la Licencia de Bebidas Alcohólicas con número de registro **6275** la cual fue cancelada mediante Acuerdo de fecha siete de julio de dos mil veintidós, describiendo dentro del denominado Bloque "B" el número de registro, municipio, la titularidad y la fecha de expiración del contrato social.

BLOQUE "B" DEL ACUERDO DE FECHA SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS				
	LICENCIA	MUNICIPIO	TITULAR	FECHA DE EXPIRACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL
53	6275	JUÁREZ	ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S. A. DE C. V.	01/08/2019

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** - Los elementos que tomó en cuenta esta Secretaría General de Gobierno, así como la Subsecretaría de Gobernación, para resolver respecto de restitución de derechos de la licencia para la venta y suministro de bebidas alcohólicas arriba descrita e identificada en acuerdo de cancelación de fecha siete de julio de dos mil veintidós, fueron los siguientes: ----

**A).** - Según consta en los archivos físicos y digitales de la Dirección de Gobernación Zona Norte y del Departamento de Gobernación del Estado, ambos dependientes de la Subsecretaría de Gobernación y esta a su vez de la Secretaría General de Gobierno, que, en cuanto a la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, se desprende que el titular es la persona moral denominada **ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.**, presentando para la

ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

COTIZADO

expedición de la referida licencia entre otras documentales, escritura pública número 4,210, de fecha 01 de agosto de 1969, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Alfredo Negrete, Notario Público No.12, en ejercicio en Distrito Bravos del Estado de Chihuahua, mediante la cual se constituye la sociedad "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V." donde establece en su Artículo Quinto de los estatutos sociales que dicha moral, tendrá una duración de 50 años a partir del 01 de agosto de 1969. -----

**B).** - En fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, la persona moral denominada Almacenes Distribuidores de la Frontera S.A. de C.V., presenta ante la Dirección de Gobernación Zona Norte y la entonces Dirección General de Gobernación y Transporte, escrito solicitando la "actualización de la vigencia" de la licencia con número de registro 6275 descrita en el propio documento, en su calidad de titular, y que con motivo de la modificación del "Artículo Quinto" de los estatutos sociales en su acta constitutiva se modifica la duración la sociedad de 50 años a indefinida, lo anterior mediante la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha ocho de octubre del año 2018., por lo que, en respuesta a los escritos señalados, la Dirección de Gobernación Zona Norte emitió el **oficio Núm. 520/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021**, mediante el cual informa a la moral "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.". que **el procedimiento a seguir respecto de la actualización de la vigencia de las licencias señaladas era el establecido en el artículo 12 de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua**, por lo tanto es de señalar que la moral por medio de su representante legal, con los escritos presentados en fechas 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, así como la referida protocolización de acta de asamblea general de accionistas, hace del conocimiento a esta autoridad, en vía de aclaración que la sociedad, No fue disuelta, sino prorrogada en su duración, tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

#### RESULTANDO

**PRIMERO.**- Esta Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación, es competente para conocer y resolver respecto al presente procedimiento administrativo de restitución de derechos, de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, en cuanto a lo que disponen los Artículos 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, deduciéndose de lo anterior, que la Secretaría General de Gobierno y la Subsecretaría de Gobernación del Estado pueden expedir o modificar las condiciones en que se otorgó la Licencia antes señalada, así como



ESTADO  
PO  
SUBSECRE  
COTIZADO



CHIHUAHUA  
EJECUTIVO  
DE GOBIERNO

vigilar la correcta aplicación de las disposiciones en esa materia, en cuanto a la regulación del procedimiento administrativo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 7, 8, 9, 18, 40, 63, 64 fracción 1, 65, 66, 69 y demás relativos aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua. -----

**LEY DE ALCOHOLES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**Capítulo I. Disposiciones Generales**

**Artículo 2.** Son sujetos de esta Ley las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con el objeto descrito en el artículo anterior.

**Artículo 4.** Serán de aplicación supletoria y/o complementaria a los preceptos de la presente Ley, las normas contenidas en el Código Administrativo, Código Fiscal, Código de Procedimientos Civiles y Código Municipal, todos del Estado de Chihuahua, así como los Bandos de Policía y Gobierno de los municipios, en el orden señalado.

**Artículo 6.** Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

I. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría y su Dirección.

**Artículo 12.** A las y los particulares interesados en obtener una licencia deberán comparecer personalmente ante la Dirección, o a través de su persona representante o apoderada legal, con identificación oficial y presentar en original o copia certificada los siguientes requisitos:

III. Autorización municipal, para el caso de modificación, cuando se trate de:

- A) Cambio de giro.
- B) Cambio de nombre o razón social.
- C) Cambio de domicilio.
- D) Cambio de titular.
- E) Cambio de denominación.

VIII. Acta de nacimiento, en el caso de personas físicas y, en el caso de personas morales, acta constitutiva y sus reformas, así como la documentación que acredite la representación legal de la parte promovente.

**Artículo 18.** Son causas de cancelación:

III. Por fallecimiento de su titular, cuando transcurridos ciento ochenta días naturales después de que haya quedado firme la resolución que declare persona heredera o beneficiaria, no comparezca a realizar el trámite de cesión.

**SEGUNDO.** – Ahora bien, respecto de solicitud a esta autoridad por escrito realizada en fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, a efecto de que se actualice la vigencia de las licencias de bebidas alcohólicas en ella descritas, de entre las cuales se encuentra la identificada con número de registro **6275**, y que es titular la moral denominada ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA, S.A. DE C.V., dicha solicitud es en base a la protocolización de acta de asamblea general de accionistas en la cual se modifica la duración de la sociedad de 50 años a indefinida, según se observa que la misma se realiza en fecha 08 de octubre de 2018, fecha previa a la terminación del objeto social establecido en su acta constitutiva la cual mediante operación aritmética sería el 01 de agosto de 2019, por lo tanto la moral titular de la referida licencia, prorroga la duración de la sociedad tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no actualizándose de acuerdo al mismo ordenamiento legal lo establecido en los artículos 229, 234, donde señalan dichos preceptos la disolución y liquidación de las sociedades mercantiles, lo cual sería por la expiración del término fijado en el contrato social, sin embargo en el caso que nos ocupa, esto no se actualiza. Preceptos legales que se transcriben para efectos de clarificación:

**LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES**

**CAPÍTULO I**

**De la constitución y funcionamiento de las Sociedades en general**

**Artículo 60.** La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener



**COTIZADO**

IV.- Su duración, misma que podrá ser indefinida:

#### SECCION SEXTA

##### De las asambleas de accionistas

**Artículo 178.-** La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración.

En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. En lo no previsto en los estatutos serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de esta ley.

**Artículo 182.-** Son asambleas extraordinarias, las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

I.- Prórroga de la duración de la sociedad;



#### CAPITULO X

##### De la disolución de las sociedades

**Artículo 229.-** Las sociedades se disuelven:

I.- Por expiración del término fijado en el contrato social; (...)

**Artículo 232.-** En el caso de la fracción I del artículo 229, la disolución de la sociedad se realizará por el solo transcurso del término establecido para su duración.

#### CAPITULO XI

##### De la liquidación de las sociedades

**Artículo 234.-** Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación.

**TERCERO.-** En cuanto a los hechos que dieron motivo a que esta Autoridad en uso de sus facultades y atribuciones, emitiera mediante acuerdo de fecha siete de julio del año dos mil veintidós, la cancelación de las licencias de bebidas alcohólicas antes descritas, en base a la hipótesis legal de "fallecimiento del titular" de una licencia de bebidas alcohólicas, haciendo con ello referencia a una persona física, y no para el caso de la persona moral, tal y como lo señala el artículo 18 fracción III de la Ley de Alcoholes para el Estado de Chihuahua, así como la inexistencia de procedimiento alguno en la Ley en materia, para efecto de que la persona moral titular de una licencia de bebidas alcohólicas lleve a cabo la actualización de vigencia de derechos de la misma, por lo que únicamente prevé la Ley en materia en su artículo 12 fracción III, la modificación en sus cinco incisos, de los cuales no se desprende o señala el de modificar la actualización de vigencia de licencia, dejando a la persona moral en ese aspecto sin regulación, dando como resultado que se contravenga a lo dispuesto por el artículo 6, 7 y 8 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, por tal motivo es procedente la restitución de derechos de las licencias motivo del presente acuerdo.



En virtud de lo expuesto y fundado anteriormente, es de resolverse y se:

**RESUELVE**



CHIHUAHUA  
EJECUTIVO  
DE GOBERNACIÓN

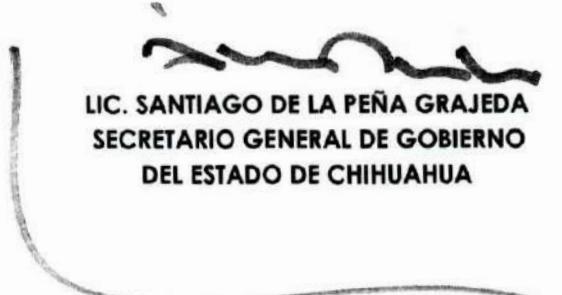
**PRIMERO.** - El acuerdo de restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas numero de registro 6275, cumplió con las formalidades establecidas en la ley y, por tanto; -----

**SEGUNDO.** - Se ordena la restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas con número de registro 6275. -----

**TERCERO.** - Se ordena la rectificación y/o corrección y/o aclaración de datos de la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, de conformidad con la Ley Estatal de Derechos del Estado de Chihuahua vigente. -----

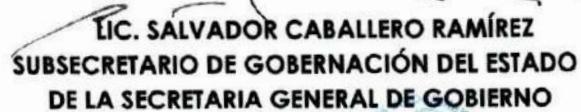
**CUARTO.** - Notifíquese personalmente, de conformidad con los artículos 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, y hágase la debida publicación en el Periódico Oficial del Estado. -----

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA**

  
LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA



**COTIZADO**

  
LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO  
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO





EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ,  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO  
5, INCISO D, 12 FRACCIÓN I, XV Y XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO; -----

----- HAGO CONSTAR Y CERTIFICO -----  
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSISTENTE EN CINCO FOJAS ÚTILES,  
ES COPIA FIEL, EXACTA Y COTEJADA CON SU ORIGINAL, LA CUAL TUVE  
A LA VISTA Y OBRA EN EL EXPEDIENTE DE LA LICENCIA DE BEBIDAS  
ALCOHÓLICAS CON NÚMERO DE REGISTRO 6275, QUE OBRA EN LOS  
ARCHIVOS DE LA SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN A MI DIGNO  
CARGO. -----

PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA  
PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA  
A LOS DOCE DÍAS DE MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN  
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.



ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN



GOBIERNO  
DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

SECRETARÍA  
GENERAL  
DE GOBIERNO

SUBSECRETARÍA  
DE GOBERNACIÓN

ACUERDO: SGG/SS-GOB/RD/054/2025

**CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**

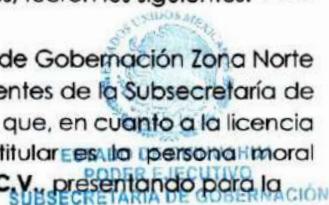
La Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación y de acuerdo a los archivos físicos y digitales que en esta última obran, relativos a las Licencias de Bebidas Alcohólicas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, así como los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, la cual regula el funcionamiento de establecimientos en los que se expenden, ingieren o distribuyen bebidas alcohólicas, esta autoridad emite resolución de **RESTITUCIÓN DE DERECHOS** de la Licencia de Bebidas Alcohólicas con número de registro **6423** la cual fue cancelada mediante Acuerdo de fecha siete de julio de dos mil veintidós, describiendo dentro del denominado Bloque "B" el número de registro, municipio, la titularidad y la fecha de expiración del contrato social.

BLOQUE "B" DEL ACUERDO DE FECHA SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS				
LICENCIA	MUNICIPIO	TITULAR	FECHA DE EXPIRACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL	
54 6423	JUAREZ	ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S. A. DE C. V.	01/08/2019	

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** - Los elementos que tomó en cuenta esta Secretaría General de Gobierno, así como la Subsecretaría de Gobernación, para resolver respecto de restitución de derechos de la licencia para la venta y suministro de bebidas alcohólicas arriba descrita e identificada en acuerdo de cancelación de fecha siete de julio de dos mil veintidós, fueron los siguientes: ----

**A).** - Según consta en los archivos físicos y digitales de la Dirección de Gobernación Zona Norte y del Departamento de Gobernación del Estado, ambos dependientes de la Subsecretaría de Gobernación y esta a su vez de la Secretaría General de Gobierno, que, en cuanto a la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, se desprende que el titular ~~es la~~ persona moral denominada **ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.**, presentando para la



COTEJADO

expedición de la referida licencia entre otras documentales, escritura pública número 4,210, de fecha 01 de agosto de 1969, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Alfredo Negrete, Notario Público No.12, en ejercicio en Distrito Bravos del Estado de Chihuahua, mediante la cual se constituye la sociedad "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V." donde establece en su Artículo Quinto de los estatutos sociales que dicha moral, tendrá una duración de 50 años a partir del 01 de agosto de 1969. -----

**B).** - En fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, la persona moral denominada Almacenes Distribuidores de la Frontera S.A. de C.V., presenta ante la Dirección de Gobernación Zona Norte y la entonces Dirección General de Gobernación y Transporte, escrito solicitando la "actualización de la vigencia" de la licencia con número de registro 6423 descrita en el propio documento, en su calidad de titular, y que con motivo de la modificación del "Artículo Quinto" de los estatutos sociales en su acta constitutiva se modifica la duración la sociedad de 50 años a indefinida, lo anterior mediante la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha ocho de octubre del año 2018., por lo que, en respuesta a los escritos señalados, la Dirección de Gobernación Zona Norte emitió el **oficio Núm. 520/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021**, mediante el cual informa a la moral "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.". que **el procedimiento a seguir respecto de la actualización de la vigencia de las licencias señaladas era el establecido en el artículo 12 de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua**, por lo tanto es de señalar que la moral por medio de su representante legal, con los escritos presentados en fechas 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, así como la referida protocolización de acta de asamblea general de accionistas, hace del conocimiento a esta autoridad, en vía de aclaración que la sociedad, No fue disuelta, sino prorrogada en su duración, tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

#### RESULTANDO

**PRIMERO.** - Esta Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación, es competente para conocer y resolver respecto al presente procedimiento administrativo de restitución de derechos, de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, en cuanto a lo que disponen los Artículos 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, deduciéndose de lo anterior, que la Secretaría General de Gobierno y la Subsecretaría de Gobernación del Estado pueden expedir o modificar las condiciones en que se otorgó la Licencia antes señalada, así como



vigilar la correcta aplicación de las disposiciones en esa materia, en cuanto a la regulación del procedimiento administrativo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 7, 8, 9, 18, 40, 63, 64 fracción 1, 65, 66, 69 y demás relativos aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua. -----



CHIHUAHUA  
JEFERIVO  
DE GOBERNACION

**LEY DE ALCOHOLES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**Capítulo I. Disposiciones Generales**

**Artículo 2.** Son sujetos de esta Ley las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con el objeto descrito en el artículo anterior.

**Artículo 4.** Serán de aplicación supletoria y/o complementaria a los preceptos de la presente Ley, las normas contenidas en el Código Administrativo, Código Fiscal, Código de Procedimientos Civiles y Código Municipal, todos del Estado de Chihuahua, así como los Bandos de Policía y Gobierno de los municipios, en el orden señalado.

**Artículo 6.** Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

I. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría y su Dirección.

**Artículo 12.** A las y los particulares interesados en obtener una licencia deberán comparecer personalmente ante la Dirección, o a través de su persona representante o apoderada legal, con identificación oficial y presentar en original o copia certificada los siguientes requisitos:

III. Autorización municipal, para el caso de modificación, cuando se trate de:

- A) Cambio de giro;
- B) Cambio de nombre o razón social;
- C) Cambio de domicilio;
- D) Cambio de titular;
- E) Cambio de denominación.

VIII. Acta de nacimiento, en el caso de personas físicas y, en el caso de personas morales, acta constitutiva y sus reformas, así como la documentación que acredite la representación legal de la parte promotora.

**Artículo 18.** Son causas de cancelación:

III. Por fallecimiento de su titular, cuando transcurridos ciento ochenta días naturales después de que haya quedado firme la resolución que declare persona heredera o beneficiaria, no comparezca a realizar el trámite de cesión.

**SEGUNDO.** – Ahora bien, respecto de solicitud a esta autoridad por escrito realizada en fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, a efecto de que se actualice la vigencia de las licencias de bebidas alcohólicas en ella descritas, de entre las cuales se encuentra la identificada con número de registro **6423**, y que es titular la moral denominada ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA, S.A. DE C.V., dicha solicitud es en base a la protocolización de acta de asamblea general de accionistas en la cual se modifica la duración de la sociedad de 50 años a indefinida, según se observa que la misma se realiza en fecha 08 de octubre de 2018, fecha previa a la terminación del objeto social establecido en su acta constitutiva la cual mediante operación aritmética sería el 01 de agosto de 2019, por lo tanto la moral titular de la referida licencia, prorroga la duración de la sociedad tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no actualizándose de acuerdo al mismo ordenamiento legal lo establecido en los artículos 229, 234, donde señalan dichos preceptos la disolución y liquidación de las sociedades mercantiles, lo cual sería por la expiración del término fijado en el contrato social, sin embargo en el caso que nos ocupa, esto no se actualiza.

Preceptos legales que se transcriben para efectos de clarificación:

ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO

SUBSECRETARIA DE GOBERNACION

**LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES**

**CAPÍTULO I**

**De la constitución y funcionamiento de las Sociedades en general**

**Artículo 60.** La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener

**COTEJADO**

IV.- Su duración, misma que podrá ser indefinida;

#### SECCION SEXTA

##### De las asambleas de accionistas

**Artículo 178.-** La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración.

En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. En lo no previsto en los estatutos serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de esta ley.

**Artículo 182.-** Son asambleas extraordinarias, las que se reunan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

I.- Prórroga de la duración de la sociedad;

ESTADO D  
PODER  
SUBSECRETARIA

#### CAPITULO X

##### De la disolución de las sociedades

**Artículo 229.-** Las sociedades se disuelven:

I.- Por expiración del término fijado en el contrato social; (...)

**Artículo 232.-** En el caso de la fracción I del artículo 229, la disolución de la sociedad se realizará por el solo transcurso del término establecido para su duración.

#### CAPITULO XI

##### De la liquidación de las sociedades

**Artículo 234.-** Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación.

**TERCERO.-** En cuanto a los hechos que dieron motivo a que esta Autoridad en uso de sus facultades y atribuciones, emitiera mediante acuerdo de fecha siete de julio del año dos mil veintidós, la cancelación de las licencias de bebidas alcohólicas antes descritas, en base a la hipótesis legal de "fallecimiento del titular" de una licencia de bebidas alcohólicas, haciendo con ello referencia a una persona física, y no para el caso de la persona moral, tal y como lo señala el artículo 18 fracción III de la Ley de Alcoholes para el Estado de Chihuahua, así como la inexistencia de procedimiento alguno en la Ley en materia, para efecto de que la persona moral titular de una licencia de bebidas alcohólicas lleve a cabo la actualización de vigencia de derechos de la misma, por lo que únicamente prevé la Ley en materia en su artículo 12 fracción III, la modificación en sus cinco incisos, de los cuales no se desprende o señala el de modificar la actualización de vigencia de licencia, dejando a la persona moral en ese aspecto sin regulación, dando como resultado que se contravenga a lo dispuesto por el artículo 6, 7 y 8 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, por tal motivo es procedente la restitución de derechos de las licencias motivo del presente acuerdo.

ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN



COFEPRIS

En virtud de lo expuesto y fundado anteriormente, es de resolverse y se:

**RESUELVE**

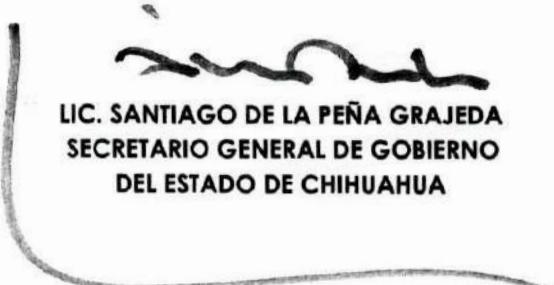
**PRIMERO.** - El acuerdo de restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas numero de registro 6423, cumplió con las formalidades establecidas en la ley y, por tanto; -----

**SEGUNDO.** - Se ordena la restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas con número de registro 6423. -----

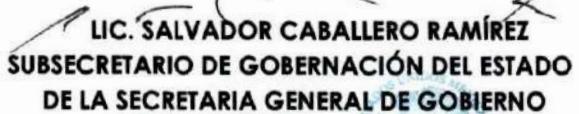
**TERCERO.** - Se ordena la rectificación y/o corrección y/o aclaración de datos de la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, de conformidad con la Ley Estatal de Derechos del Estado de Chihuahua vigente. -----

**CUARTO.** - Notifíquese personalmente, de conformidad con los artículos 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, y hágase la debida publicación en el Periódico Oficial del Estado. -----

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA**

  
LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA



  
LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO  
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO



**COTIZADO**



EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ,  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO  
5, INCISO D, 12 FRACCIÓN I, XV Y XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO; -----

----- HAGO CONSTAR Y CERTIFICO -----  
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSISTENTE EN CINCO FOJAS ÚTILES,  
ES COPIA FIEL, EXACTA Y COTEJADA CON SU ORIGINAL, LA CUAL TUVE  
A LA VISTA Y OBRA EN EL EXPEDIENTE DE LA LICENCIA DE BEBIDAS  
ALCOHÓLICAS CON NÚMERO DE REGISTRO 6423, QUE OBRA EN LOS  
ARCHIVOS DE LA SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN A MI DIGNO  
CARGO. -----

PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA  
PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA  
A LOS DOCE DÍAS DE MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN  
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.





GOBIERNO  
DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

SECRETARÍA  
GENERAL  
DE GOBIERNO

SUBSECRETARÍA  
DE GOBERNACIÓN

ACUERDO: SGG/SS-GOB/RD/055/2025

**CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**

La Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación y de acuerdo a los archivos físicos y digitales que en esta última obran, relativos a las Licencias de Bebidas Alcohólicas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, así como los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, la cual regula el funcionamiento de establecimientos en los que se expenden, ingieren o distribuyen bebidas alcohólicas, esta autoridad emite resolución de **RESTITUCIÓN DE DERECHOS** de la Licencia de Bebidas Alcohólicas con número de registro **6362** la cual fue cancelada mediante Acuerdo de fecha siete de julio de dos mil veintidós, describiendo dentro del denominado Bloque "B" el número de registro, municipio, la titularidad y la fecha de expiración del contrato social.

BLOQUE "B" DEL ACUERDO DE FECHA Siete DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS				
LICENCIA	MUNICIPIO	TITULAR	FECHA DE EXPIRACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL	
55 6362	JUÁREZ	ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S. A. DE C. V.	01/08/2019	

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** - Los elementos que tomó en cuenta esta Secretaría General de Gobierno, así como la Subsecretaría de Gobernación, para resolver respecto de restitución de derechos de la licencia para la venta y suministro de bebidas alcohólicas arriba descrita e identificada en acuerdo de cancelación de fecha siete de julio de dos mil veintidós, fueron los siguientes: ----

**A).** - Según consta en los archivos físicos y digitales de la Dirección de Gobernación Zona Norte y del Departamento de Gobernación del Estado, ambos dependientes de la Subsecretaría de Gobernación y esta a su vez de la Secretaría General de Gobierno, que, en cuanto a la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, se desprende que el titular es la persona moral denominada **ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.**, presentando para la

ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

COTIZADO

expedición de la referida licencia entre otras documentales, escritura pública número 4,210, de fecha 01 de agosto de 1969, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Alfredo Negrete, Notario Público No.12, en ejercicio en Distrito Bravos del Estado de Chihuahua, mediante la cual se constituye la sociedad "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V." donde establece en su Artículo Quinto de los estatutos sociales que dicha moral, tendrá una duración de 50 años a partir del 01 de agosto de 1969. -----

**B).** - En fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, la persona moral denominada Almacenes Distribuidores de la Frontera S.A. de C.V., presenta ante la Dirección de Gobernación Zona Norte y la entonces Dirección General de Gobernación y Transporte, escrito solicitando la "actualización de la vigencia" de la licencia con número de registro 6362 descrita en el propio documento, en su calidad de titular, y que con motivo de la modificación del "Artículo Quinto" de los estatutos sociales en su acta constitutiva se modifica la duración la sociedad de 50 años a indefinida, lo anterior mediante la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha ocho de octubre del año 2018., por lo que, en respuesta a los escritos señalados, la Dirección de Gobernación Zona Norte emitió el **oficio Núm. 520/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021**, mediante el cual informa a la moral "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.". que **el procedimiento a seguir respecto de la actualización de la vigencia de las licencias señaladas era el establecido en el artículo 12 de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua**, por lo tanto es de señalar que la moral por medio de su representante legal, con los escritos presentados en fechas 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, así como la referida protocolización de acta de asamblea general de accionistas, hace del conocimiento a esta autoridad, en vía de aclaración que la sociedad, No fue disuelta, sino prorrogada en su duración, tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

## RESULTANDO

**PRIMERO.-** Esta Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación, es competente para conocer y resolver respecto al presente procedimiento administrativo de restitución de derechos, de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, en cuanto a lo que disponen los Artículos 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, deduciéndose de lo anterior, que la Secretaría General de Gobierno y la Subsecretaría de Gobernación del Estado pueden expedir o modificar las condiciones en que se otorgó la Licencia antes señalada, así como



vigilar la correcta aplicación de las disposiciones en esa materia, en cuanto a la regulación del procedimiento administrativo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 7, 8, 9, 18, 40, 63, 64 fracción 1, 65, 66, 69 y demás relativos aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua. -----



**LEY DE ALCOHOLES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**Capítulo I. Disposiciones Generales**

**Artículo 2.** Son sujetos de esta Ley las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con el objeto descrito en el artículo anterior.

**Artículo 4.** Serán de aplicación supletoria y/o complementaria a los preceptos de la presente Ley, las normas contenidas en el Código Administrativo, Código Fiscal, Código de Procedimientos Civiles y Código Municipal, todos del Estado de Chihuahua, así como los Bandos de Policía y Gobierno de los municipios, en el orden señalado.

**Artículo 6.** Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

I. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría y su Dirección.

**Artículo 12.** A las y los particulares interesados en obtener una licencia deberán comparecer personalmente ante la Dirección, o a través de su persona representante o apoderada legal, con identificación oficial y presentar en original o copia certificada los siguientes requisitos:

III. Autorización municipal, para el caso de modificación, cuando se trate de:

- A) Cambio de giro;
- B) Cambio de nombre o razón social;
- C) Cambio de domicilio;
- D) Cambio de titular;
- E) Cambio de denominación.

VIII. Acta de nacimiento, en el caso de personas físicas y, en el caso de personas morales, acta constitutiva y sus reformas, así como la documentación que acredite la representación legal de la parte promotora.

**Artículo 18.** Son causas de cancelación:

III. Por fallecimiento de su titular, cuando transcurridos ciento ochenta días naturales después de que haya quedado firme la resolución que declare persona heredera o beneficiaria, no comparezca a realizar el trámite de cesión.

**SEGUNDO.** – Ahora bien, respecto de solicitud a esta autoridad por escrito realizada en fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, a efecto de que se actualice la vigencia de las licencias de bebidas alcohólicas en ella descritas, de entre las cuales se encuentra la identificada con número de registro 6362, y que es titular la moral denominada ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA, S.A. DE C.V., dicha solicitud es en base a la protocolización de acta de asamblea general de accionistas en la cual se modifica la duración de la sociedad de 50 años a indefinida, según se observa que la misma se realiza en fecha 08 de octubre de 2018, fecha previa a la terminación del objeto social establecido en su acta constitutiva la cual mediante operación aritmética sería el 01 de agosto de 2019, por lo tanto la moral titular de la referida licencia, prorroga la duración de la sociedad tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no actualizándose de acuerdo al mismo ordenamiento legal lo establecido en los artículos 229, 234, donde señalan dichos preceptos la disolución y liquidación de las sociedades mercantiles, lo cual sería por la expiración del término fijado en el contrato social, sin embargo en el caso que nos ocupa, esto no se actualiza. Preceptos legales que se transcriben para efectos de clarificación:

**LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES**

**CAPÍTULO I**

**De la constitución y funcionamiento de las Sociedades en general**

**Artículo 60.** La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener

**COTEJADO**



ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

IV.- Su duración, misma que podrá ser indefinida;

**SECCION SEXTA**  
**De las asambleas de accionistas**

**Artículo 178.**- La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración.

En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. En lo no previsto en los estatutos serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de esta ley.

**Artículo 182.**- Son asambleas extraordinarias, las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

I.- Prórroga de la duración de la sociedad;

ESTADO  
PODER  
SUBSECRETARIA

**CAPITULO X**  
**De la disolución de las sociedades**

**Artículo 229.**- Las sociedades se disuelven:

I.- **Por expiración del término fijado en el contrato social; (...)**

**Artículo 232.**- En el caso de la fracción I del artículo 229, la disolución de la sociedad se realizará por el solo transcurso del término establecido para su duración.

**CAPITULO XI**  
**De la liquidación de las sociedades**

**Artículo 234.**- Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación.

**TERCERO.**- En cuanto a los hechos que dieron motivo a que esta Autoridad en uso de sus facultades y atribuciones, emitiera mediante acuerdo de fecha siete de julio del año dos mil veintidós, la cancelación de las licencias de bebidas alcohólicas antes descritas, en base a la hipótesis legal de "fallecimiento del titular" de una licencia de bebidas alcohólicas, haciendo con ello referencia a una persona física, y no para el caso de la persona moral, tal y como lo señala el artículo 18 fracción III de la Ley de Alcoholes para el Estado de Chihuahua, así como la inexistencia de procedimiento alguno en la Ley en materia, para efecto de que la persona moral titular de una licencia de bebidas alcohólicas lleve a cabo la actualización de vigencia de derechos de la misma, por lo que únicamente prevé la Ley en materia en su artículo 12 fracción III, la modificación en sus cinco incisos, de los cuales no se desprende o señala el de modificar la actualización de vigencia de licencia, dejando a la persona moral en ese aspecto sin regulación, dando como resultado que se contravenga a lo dispuesto por el artículo 6, 7 y 8 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, por tal motivo es procedente la restitución de derechos de las licencias motivo del presente acuerdo.

-----

  
**ESTADO DE CHIHUAHUA**  
 PODER EJECUTIVO  
 SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN

COTIZADO

En virtud de lo expuesto y fundado anteriormente, es de resolverse y se:

**RESUELVE**



CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
DE GOBIERNO

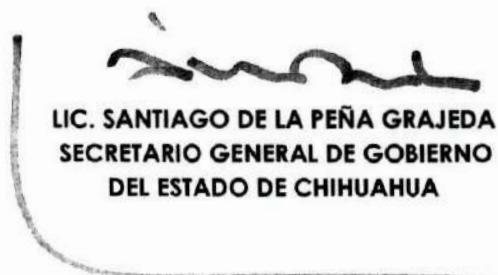
**PRIMERO.** - El acuerdo de restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas numero de registro 6362, cumplió con las formalidades establecidas en la ley y, por tanto; -----

**SEGUNDO.** - Se ordena la restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas con número de registro 6362. -----

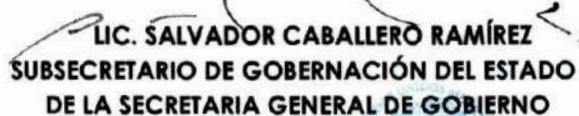
**TERCERO.** - Se ordena la rectificación y/o corrección y/o aclaración de datos de la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, de conformidad con la Ley Estatal de Derechos del Estado de Chihuahua vigente. -----

**CUARTO.** - Notifíquese personalmente, de conformidad con los artículos 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, y hágase la debida publicación en el Periódico Oficial del Estado. -----

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA**

  
**LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA**  
**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**  
**DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**



  
**LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ**  
**SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO**  
**DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**



**COTIZADO**



EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ,  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO  
5, INCISO D, 12 FRACCIÓN I, XV Y XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO; -----

----- HAGO CONSTAR Y CERTIFICO -----  
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSISTENTE EN CINCO FOJAS ÚTILES,  
ES COPIA FIEL, EXACTA Y COTEJADA CON SU ORIGINAL, LA CUAL TUVE  
A LA VISTA Y OBRA EN EL EXPEDIENTE DE LA LICENCIA DE BEBIDAS  
ALCOHÓLICAS CON NÚMERO DE REGISTRO 6362, QUE OBRA EN LOS  
ARCHIVOS DE LA SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN A MI DIGNO  
CARGO. -----

PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA  
PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA  
A LOS DOCE DÍAS DE MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN  
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.



ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



GOBIERNO  
DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

SECRETARÍA  
GENERAL  
DE GOBIERNO

SUBSECRETARÍA  
DE GOBERNACIÓN

ACUERDO: SGG/SS-GOB/RD/056/2025

**CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**

La Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación y de acuerdo a los archivos físicos y digitales que en esta última obran, relativos a las Licencias de Bebidas Alcohólicas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, así como los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, la cual regula el funcionamiento de establecimientos en los que se expenden, ingieren o distribuyen bebidas alcohólicas, esta autoridad emite resolución de **RESTITUCIÓN DE DERECHOS** de la Licencia de Bebidas Alcohólicas con número de registro **6364** la cual fue cancelada mediante Acuerdo de fecha siete de julio de dos mil veintidós, describiendo dentro del denominado Bloque "B" el número de registro, municipio, la titularidad y la fecha de expiración del contrato social.

BLOQUE "B" DEL ACUERDO DE FECHA SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS				
	LICENCIA	MUNICIPIO	TITULAR	FECHA DE EXPIRACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL
56	6364	JUÁREZ	ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S. A. DE C. V.	01/08/2019

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** - Los elementos que tomó en cuenta esta Secretaría General de Gobierno, así como la Subsecretaría de Gobernación, para resolver respecto de restitución de derechos de la licencia para la venta y suministro de bebidas alcohólicas arriba descrita e identificada en acuerdo de cancelación de fecha siete de julio de dos mil veintidós, fueron los siguientes: ----

**A).** - Según consta en los archivos físicos y digitales de la Dirección de Gobernación Zona Norte y del Departamento de Gobernación del Estado, ambos dependientes de la Subsecretaría de Gobernación y esta a su vez de la Secretaría General de Gobierno, que, en cuanto a la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, se desprende que el titular es la persona moral denominada **ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.**, presentando para la

ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

COFEVAC

expedición de la referida licencia entre otras documentales, escritura pública número 4,210, de fecha 01 de agosto de 1969, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Alfredo Negrete, Notario Público No.12, en ejercicio en Distrito Bravos del Estado de Chihuahua, mediante la cual se constituye la sociedad "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V." donde establece en su Artículo Quinto de los estatutos sociales que dicha moral, tendrá una duración de 50 años a partir del 01 de agosto de 1969. -----

**B).** - En fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, la persona moral denominada Almacenes Distribuidores de la Frontera S.A. de C.V., presenta ante la Dirección de Gobernación Zona Norte y la entonces Dirección General de Gobernación y Transporte, escrito solicitando la "actualización de la vigencia" de la licencia con número de registro 6364 descrita en el propio documento, en su calidad de titular, y que con motivo de la modificación del "Artículo Quinto" de los estatutos sociales en su acta constitutiva se modifica la duración la sociedad de 50 años a indefinida, lo anterior mediante la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha ocho de octubre del año 2018., por lo que, en respuesta a los escritos señalados, la Dirección de Gobernación Zona Norte emitió el **oficio Núm. 520/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021**, mediante el cual informa a la moral "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.". que **el procedimiento a seguir respecto de la actualización de la vigencia de las licencias señaladas era el establecido en el artículo 12 de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua**, por lo tanto es de señalar que la moral por medio de su representante legal, con los escritos presentados en fechas 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, así como la referida protocolización de acta de asamblea general de accionistas, hace del conocimiento a esta autoridad, en vía de aclaración que la sociedad, No fue disuelta, sino prorrogada en su duración, tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

## RESULTANDO

**PRIMERO.**.- Esta Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación, es competente para conocer y resolver respecto al presente procedimiento administrativo de restitución de derechos, de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, en cuanto a lo que disponen los Artículos 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, deduciéndose de lo anterior, que la Secretaría General de Gobierno y la Subsecretaría de Gobernación del Estado pueden expedir o modificar las condiciones en que se otorgó la Licencia antes señalada, así como





CHIHUAHUA  
JECUTIVO  
DE GOBERNACIÓN

vigilar la correcta aplicación de las disposiciones en esa materia, en cuanto a la regulación del procedimiento administrativo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 7, 8, 9, 18, 40, 63, 64 fracción 1, 65, 66, 69 y demás relativos aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua. - - - - -

**LEY DE ALCOHOLES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**Capítulo I. Disposiciones Generales**

**Artículo 2.** Son sujetos de esta Ley las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con el objeto descrito en el artículo anterior.

**Artículo 4.** Serán de aplicación supletoria y/o complementaria a los preceptos de la presente Ley, las normas contenidas en el Código Administrativo, Código Fiscal, Código de Procedimientos Civiles y Código Municipal, todos del Estado de Chihuahua, así como los Bandos de Policía y Gobierno de los municipios, en el orden señalado.

**Artículo 6.** Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

I. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría y su Dirección.

**Artículo 12.** A las y los particulares interesados en obtener una licencia deberán comparecer personalmente ante la Dirección, o a través de su persona representante o apoderada legal, con identificación oficial y presentar en original o copia certificada los siguientes requisitos:

III. Autorización municipal, para el caso de modificación, cuando se trate de:

- A) Cambio de giro.
- B) Cambio de nombre o razón social.
- C) Cambio de domicilio.
- D) Cambio de titular.
- E) Cambio de denominación.

VIII. Acta de nacimiento, en el caso de personas físicas y, en el caso de personas morales, acta constitutiva y sus reformas, así como la documentación que acredite la representación legal de la parte promovente.

**Artículo 18.** Son causas de cancelación:

III. Por fallecimiento de su titular, cuando transcurridos ciento ochenta días naturales después de que haya quedado firme la resolución que declare persona heredera o beneficiaria, no comparezca a realizar el trámite de cesión.

**SEGUNDO.** – Ahora bien, respecto de solicitud a esta autoridad por escrito realizada en fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, a efecto de que se actualice la vigencia de las licencias de bebidas alcohólicas en ella descritas, de entre las cuales se encuentra la identificada con número de registro **6364**, y que es titular la moral denominada ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA, S.A. DE C.V., dicha solicitud es en base a la protocolización de acta de asamblea general de accionistas en la cual se modifica la duración de la sociedad de 50 años a indefinida, según se observa que la misma se realiza en fecha 08 de octubre de 2018, fecha previa a la terminación del objeto social establecido en su acta constitutiva la cual mediante operación aritmética sería el 01 de agosto de 2019, por lo tanto la moral titular de la referida licencia, prorroga la duración de la sociedad tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no actualizándose de acuerdo al mismo ordenamiento legal lo establecido en los artículos 229, 234, donde señalan dichos preceptos la disolución y liquidación de las sociedades mercantiles, lo cual sería por la expiración del término fijado en el contrato social, sin embargo en el caso que nos ocupa, esto no se actualiza. Preceptos legales que se transcriben para efectos de clarificación:



**LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES**

**CAPÍTULO I**

**De la constitución y funcionamiento de las Sociedades en general**

ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

**Artículo 60.** La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener

COFEVAMO

IV.- Su duración, misma que podrá ser indefinida:

#### SECCION SEXTA

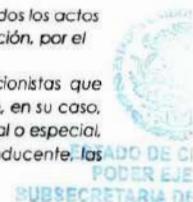
##### De las asambleas de accionistas

**Artículo 178.**- La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración.

En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. En lo no previsto en los estatutos serán aplicables en lo conducente las disposiciones de esta ley.

**Artículo 182.**- Son asambleas extraordinarias, las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

I.- Prórroga de la duración de la sociedad;



#### CAPITULO X

##### De la disolución de las sociedades

**Artículo 229.**- Las sociedades se disuelven:

I.- Por expiración del término fijado en el contrato social; (...)

**Artículo 232.**- En el caso de la fracción I del artículo 229, la disolución de la sociedad se realizará por el solo transcurso del término establecido para su duración.

#### CAPITULO XI

##### De la liquidación de las sociedades

**Artículo 234.**- Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación.

COTIZADO

**TERCERO.**- En cuanto a los hechos que dieron motivo a que esta Autoridad en uso de sus facultades y atribuciones, emitiera mediante acuerdo de fecha siete de julio del año dos mil veintidós, la cancelación de las licencias de bebidas alcohólicas antes descritas, en base a la hipótesis legal de "fallecimiento del titular" de una licencia de bebidas alcohólicas, haciendo con ello referencia a una persona física, y no para el caso de la persona moral, tal y como lo señala el artículo 18 fracción III de la Ley de Alcoholes para el Estado de Chihuahua, así como la inexistencia de procedimiento alguno en la Ley en materia, para efecto de que la persona moral titular de una licencia de bebidas alcohólicas lleve a cabo la actualización de vigencia de derechos de la misma, por lo que únicamente prevé la Ley en materia en su artículo 12 fracción III, la modificación en sus cinco incisos, de los cuales no se desprende o señala el de modificar la actualización de vigencia de licencia, dejando a la persona moral en ese aspecto sin regulación, dando como resultado que se contravenga a lo dispuesto por el artículo 6, 7 y 8 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, por tal motivo es procedente la restitución de derechos de las licencias motivo del presente acuerdo.



En virtud de lo expuesto y fundado anteriormente, es de resolverse y se:

**RESUELVE**

JAHUA  
IVO  
BERNACIÓN

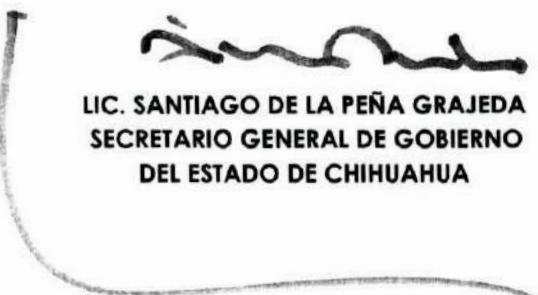
**PRIMERO.** - El acuerdo de restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas numero de registro 6364, cumplió con las formalidades establecidas en la ley y, por tanto; -----

**SEGUNDO.** - Se ordena la restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas con número de registro 6364. -----

**TERCERO.** - Se ordena la rectificación y/o corrección y/o aclaración de datos de la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, de conformidad con la Ley Estatal de Derechos del Estado de Chihuahua vigente. -----

**CUARTO.** - Notifíquese personalmente, de conformidad con los artículos 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, y hágase la debida publicación en el Periódico Oficial del Estado. -----

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA**

  
LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA



  
LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO  
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO



**COTIZADO**

CHIHUA  
HO  
GOBERNACIÓN

EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ,  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO  
5, INCISO D, 12 FRACCIÓN I, XV Y XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO; -----

----- HAGO CONSTAR Y CERTIFICO -----  
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSISTENTE EN CINCO FOJAS ÚTILES,  
ES COPIA FIEL, EXACTA Y COTEJADA CON SU ORIGINAL, LA CUAL TUVE  
A LA VISTA Y OBRA EN EL EXPEDIENTE DE LA LICENCIA DE BEBIDAS  
ALCOHÓLICAS CON NÚMERO DE REGISTRO 6364, QUE OBRA EN LOS  
ARCHIVOS DE LA SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN A MI DIGNO  
CARGO. -----

PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA  
PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA  
A LOS DOCE DÍAS DE MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN  
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.





GOBIERNO  
DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

SECRETARÍA  
GENERAL  
DE GOBIERNO

SUBSECRETARÍA  
DE GOBERNACIÓN

ACUERDO: SGG/SS-GOB/RD/057/2025

**CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**

La Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación y de acuerdo a los archivos físicos y digitales que en esta última obran, relativos a las Licencias de Bebidas Alcohólicas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, así como los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, la cual regula el funcionamiento de establecimientos en los que se expenden, ingieren o distribuyen bebidas alcohólicas, esta autoridad emite resolución de **RESTITUCIÓN DE DERECHOS** de la Licencia de Bebidas Alcohólicas con número de registro **6395** la cual fue cancelada mediante Acuerdo de fecha siete de julio de dos mil veintidós, describiendo dentro del denominado Bloque "B" el número de registro, municipio, la titularidad y la fecha de expiración del contrato social.

BLOQUE "B" DEL ACUERDO DE FECHA SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS				
	LICENCIA	MUNICIPIO	TITULAR	FECHA DE EXPIRACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL
57	<b>6395</b>	JUÁREZ	ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S. A. DE C. V.	01/08/2019

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** - Los elementos que tomó en cuenta esta Secretaría General de Gobierno, así como la Subsecretaría de Gobernación, para resolver respecto de restitución de derechos de la licencia para la venta y suministro de bebidas alcohólicas arriba descrita e identificada en acuerdo de cancelación de fecha siete de julio de dos mil veintidós, fueron los siguientes: ----

**A).** - Según consta en los archivos físicos y digitales de la Dirección de Gobernación Zona Norte y del Departamento de Gobernación del Estado, ambos dependientes de la Subsecretaría de Gobernación y esta a su vez de la Secretaría General de Gobierno, que, en cuanto a la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, se desprende que el titular es la persona moral denominada **ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.**, presentando para la

ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

COTIZACIONES

expedición de la referida licencia entre otras documentales, escritura pública número 4,210, de fecha 01 de agosto de 1969, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Alfredo Negrete, Notario Público No.12, en ejercicio en Distrito Bravos del Estado de Chihuahua, mediante la cual se constituye la sociedad "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V." donde establece en su Artículo Quinto de los estatutos sociales que dicha moral, tendrá una duración de 50 años a partir del 01 de agosto de 1969. -----

**B).** - En fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, la persona moral denominada Almacenes Distribuidores de la Frontera S.A. de C.V., presenta ante la Dirección de Gobernación Zona Norte y la entonces Dirección General de Gobernación y Transporte, escrito solicitando la "actualización de la vigencia" de la licencia con número de registro 6395 descrita en el propio documento, en su calidad de titular, y que con motivo de la modificación del "Artículo Quinto" de los estatutos sociales en su acta constitutiva se modifica la duración la sociedad de 50 años a indefinida, lo anterior mediante la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha ocho de octubre del año 2018., por lo que, en respuesta a los escritos señalados, la Dirección de Gobernación Zona Norte emitió el **oficio Núm. 520/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021**, mediante el cual informa a la moral "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.". que **el procedimiento a seguir respecto de la actualización de la vigencia de las licencias señaladas era el establecido en el artículo 12 de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua**, por lo tanto es de señalar que la moral por medio de su representante legal, con los escritos presentados en fechas 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, así como la referida protocolización de acta de asamblea general de accionistas, hace del conocimiento a esta autoridad, en vía de aclaración que la sociedad, No fue disuelta, sino prorrogada en su duración, tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

## RESULTANDO

**PRIMERO.**- Esta Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación, es competente para conocer y resolver respecto al presente procedimiento administrativo de restitución de derechos, de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, en cuanto a lo que disponen los Artículos 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, deduciéndose de lo anterior, que la Secretaría General de Gobierno y la Subsecretaría de Gobernación del Estado pueden expedir o modificar las condiciones en que se otorgó la Licencia antes señalada, así como



**COTEJADO**

vigilar la correcta aplicación de las disposiciones en esa materia, en cuanto a la regulación del procedimiento administrativo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 7, 8, 9, 18, 40, 63, 64 fracción 1, 65, 66, 69 y demás relativos aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua. -----

CHIHUAHUA  
ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
TARJETA DE GOBERNACIÓN

**LEY DE ALCOHÓLEOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**Capítulo I. Disposiciones Generales**

**Artículo 2.** Son sujetos de esta Ley las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con el objeto descrito en el artículo anterior.

**Artículo 4.** Serán de aplicación supletoria y/o complementaria a los preceptos de la presente Ley, las normas contenidas en el Código Administrativo, Código Fiscal, Código de Procedimientos Civiles y Código Municipal, todos del Estado de Chihuahua, así como los Bandos de Policía y Gobierno de los municipios, en el orden señalado.

**Artículo 6.** Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

I. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría y su Dirección.

**Artículo 12.** A las y los particulares interesados en obtener una licencia deberán comparecer personalmente ante la Dirección, o a través de su persona representante o apoderada legal, con identificación oficial y presentar en original o copia certificada los siguientes requisitos:

III. Autorización municipal, para el caso de modificación, cuando se trate de:

- A) Cambio de giro;
- B) Cambio de nombre o razón social;
- C) Cambio de domicilio;
- D) Cambio de titular;
- E) Cambio de denominación.

VIII. Acta de nacimiento, en el caso de personas físicas y, en el caso de personas morales, acta constitutiva y sus reformas, así como la documentación que acredite la representación legal de la parte promovente.

**Artículo 18.** Son causas de cancelación:

III. Por fallecimiento de su titular, cuando transcurridos ciento ochenta días naturales después de que haya quedado firme la resolución que declare persona heredera o beneficiaria, no comparezca a realizar el trámite de cesión.

**SEGUNDO.** – Ahora bien, respecto de solicitud a esta autoridad por escrito realizada en fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, a efecto de que se actualice la vigencia de las licencias de bebidas alcohólicas en ella descritas, de entre las cuales se encuentra la identificada con número de registro **6395**, y que es titular la moral denominada ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA, S.A. DE C.V., dicha solicitud es en base a la protocolización de acta de asamblea general de accionistas en la cual se modifica la duración de la sociedad de 50 años a indefinida, según se observa que la misma se realiza en fecha 08 de octubre de 2018, fecha previa a la terminación del objeto social establecido en su acta constitutiva la cual mediante operación aritmética sería el 01 de agosto de 2019, por lo tanto la moral titular de la referida licencia, prorroga la duración de la sociedad tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no actualizándose de acuerdo al mismo ordenamiento legal lo establecido en los artículos 229, 234, donde señalan dichos preceptos la disolución y liquidación de las sociedades mercantiles, lo cual sería por la expiración del término fijado en el contrato social, sin embargo en el caso que nos ocupa, esto no se actualiza. Preceptos legales que se transcriben para efectos de clarificación:



**LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES**

**CAPÍTULO I**

**ESTADO DE CHIHUAHUA**

**PODER EJECUTIVO**

**TARJETA DE GOBERNACIÓN**

**Artículo 6o.** La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener

**COTEJADO**

IV.- Su duración, misma que podrá ser indefinida;

**SECCION SEXTA**

**De las asambleas de accionistas**

**Artículo 178.-** La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración.

En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. En lo no previsto en los estatutos serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de esta ley.

**Artículo 182.-** Son asambleas extraordinarias, las que se reunan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

I.- Prórroga de la duración de la sociedad;



**CAPITULO X**

**De la disolución de las sociedades**

**Artículo 229.-** Las sociedades se disuelven:

I.- Por expiración del término fijado en el contrato social; (...)

**Artículo 232.-** En el caso de la fracción I del artículo 229, la disolución de la sociedad se realizará por el solo transcurso del término establecido para su duración.

**CAPITULO XI**

**De la liquidación de las sociedades**

**Artículo 234.-** Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación.

**TERCERO.-** En cuanto a los hechos que dieron motivo a que esta Autoridad en uso de sus facultades y atribuciones, emitiera mediante acuerdo de fecha siete de julio del año dos mil veintidós, la cancelación de las licencias de bebidas alcohólicas antes descritas, en base a la hipótesis legal de "fallecimiento del titular" de una licencia de bebidas alcohólicas, haciendo con ello referencia a una persona física, y no para el caso de la persona moral, tal y como lo señala el artículo 18 fracción III de la Ley de Alcoholes para el Estado de Chihuahua, así como la inexistencia de procedimiento alguno en la Ley en materia, para efecto de que la persona moral titular de una licencia de bebidas alcohólicas lleve a cabo la actualización de vigencia de derechos de la misma, por lo que únicamente prevé la Ley en materia en su artículo 12 fracción III, la modificación en sus cinco incisos, de los cuales no se desprende o señala el de modificar la actualización de vigencia de licencia, dejando a la persona moral en ese aspecto sin regulación, dando como resultado que se contravenga a lo dispuesto por el artículo 6, 7 y 8 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, por tal motivo es procedente la restitución de derechos de las licencias motivo del presente acuerdo.

**COTIZADO**



En virtud de lo expuesto y fundado anteriormente, es de resolverse y se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** - El acuerdo de restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas numero de registro 6395, cumplió con las formalidades establecidas en la ley y, por tanto; -----

CHIHUAHUA

ESTADO

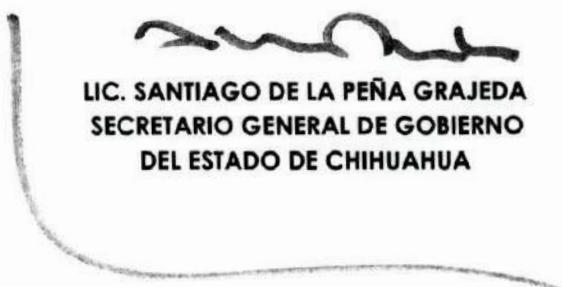
GOBERNACIÓN

**SEGUNDO.** - Se ordena la restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas con número de registro 6395. -----

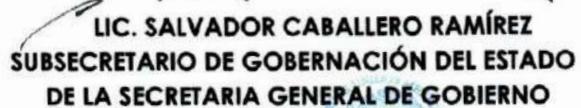
**TERCERO.** - Se ordena la rectificación y/o corrección y/o aclaración de datos de la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, de conformidad con la Ley Estatal de Derechos del Estado de Chihuahua vigente. -----

**CUARTO.** - Notifíquese personalmente, de conformidad con los artículos 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, y hágase la debida publicación en el Periódico Oficial del Estado. -----

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA**

  
LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

SECRETARIA GENERAL  
DE GOBIERNO  
CHIHUAHUA, CHIH.

  
LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO  
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

  
ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN

**COTIZADO**



EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ,  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO  
5, INCISO D, 12 FRACCIÓN I, XV Y XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO; -----

----- HAGO CONSTAR Y CERTIFICO -----

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSISTENTE EN CINCO FOJAS ÚTILES,  
ES COPIA FIEL, EXACTA Y COTEJADA CON SU ORIGINAL, LA CUAL TUVE  
A LA VISTA Y OBRA EN EL EXPEDIENTE DE LA LICENCIA DE BEBIDAS  
ALCOHÓLICAS CON NÚMERO DE REGISTRO 6395, QUE OBRA EN LOS  
ARCHIVOS DE LA SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN A MI DIGNO  
CARGO. -----

PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA  
PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA  
A LOS DOCE DÍAS DE MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN  
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO





ACUERDO: SGG/SS-GOB/RD/058/2025

**CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**

La Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación y de acuerdo a los archivos físicos y digitales que en esta última obran, relativos a las Licencias de Bebidas Alcohólicas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, así como los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, la cual regula el funcionamiento de establecimientos en los que se expenden, ingieren o distribuyen bebidas alcohólicas, esta autoridad emite resolución de **RESTITUCIÓN DE DERECHOS** de la Licencia de Bebidas Alcohólicas con número de registro **6414** la cual fue cancelada mediante Acuerdo de fecha siete de julio de dos mil veintidós, describiendo dentro del denominado Bloque "B" el número de registro, municipio, la titularidad y la fecha de expiración del contrato social.

BLOQUE "B" DEL ACUERDO DE FECHA SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS				
	LICENCIA	MUNICIPIO	TITULAR	FECHA DE EXPIRACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL
58	6414	JUÁREZ	ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S. A. DE C. V.	01/08/2019

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** - Los elementos que tomó en cuenta esta Secretaría General de Gobierno, así como la Subsecretaría de Gobernación, para resolver respecto de restitución de derechos de la licencia para la venta y suministro de bebidas alcohólicas arriba descrita e identificada en acuerdo de cancelación de fecha siete de julio de dos mil veintidós, fueron los siguientes: ----

**A).** - Según consta en los archivos físicos y digitales de la Dirección de Gobernación Zona Norte y del Departamento de Gobernación del Estado, ambos dependientes de la Subsecretaría de Gobernación y esta a su vez de la Secretaría General de Gobierno, que, en cuanto a la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, se desprende que el titular es la persona moral denominada **ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.**, presentando para la

ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

**COTIZADO**

expedición de la referida licencia entre otras documentales, escritura pública número 4,210, de fecha 01 de agosto de 1969, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Alfredo Negrete, Notario Público No.12, en ejercicio en Distrito Bravos del Estado de Chihuahua, mediante la cual se constituye la sociedad "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V." donde establece en su Artículo Quinto de los estatutos sociales que dicha moral, tendrá una duración de 50 años a partir del 01 de agosto de 1969. -----

**B).** - En fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, la persona moral denominada Almacenes Distribuidores de la Frontera S.A. de C.V., presenta ante la Dirección de Gobernación Zona Norte y la entonces Dirección General de Gobernación y Transporte, escrito solicitando la "actualización de la vigencia" de la licencia con número de registro 6414 descrita en el propio documento, en su calidad de titular, y que con motivo de la modificación del "Artículo Quinto" de los estatutos sociales en su acta constitutiva se modifica la duración la sociedad de 50 años a indefinida, lo anterior mediante la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha ocho de octubre del año 2018., por lo que, en respuesta a los escritos señalados, la Dirección de Gobernación Zona Norte emitió el **oficio Núm. 520/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021**, mediante el cual informa a la moral "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.", que **el procedimiento a seguir respecto de la actualización de la vigencia de las licencias señaladas era el establecido en el artículo 12 de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua**, por lo tanto es de señalar que la moral por medio de su representante legal, con los escritos presentados en fechas 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, así como la referida protocolización de acta de asamblea general de accionistas, hace del conocimiento a esta autoridad, en vía de aclaración que la sociedad, No fue disuelta, sino prorrogada en su duración, tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

#### RESULTANDO

**PRIMERO.**.- Esta Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación, es competente para conocer y resolver respecto al presente procedimiento administrativo de restitución de derechos, de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, en cuanto a lo que disponen los Artículos 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, deduciéndose de lo anterior, que la Secretaría General de Gobierno y la Subsecretaría de Gobernación del Estado pueden expedir o modificar las condiciones en que se otorgó la Licencia antes señalada, así como



ESTADO  
PODER  
SUBSECRE

COTIZAR



CHIHUAHUA  
EJECUTIVO  
DE GOBERNACIÓN

vigilar la correcta aplicación de las disposiciones en esa materia, en cuanto a la regulación del procedimiento administrativo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 7, 8, 9, 18, 40, 63, 64 fracción 1, 65, 66, 69 y demás relativos aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua. -----

**LEY DE ALCOHOLES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**Capítulo I. Disposiciones Generales**

**Artículo 2.** Son sujetos de esta Ley las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con el objeto descrito en el artículo anterior.

**Artículo 4.** Serán de aplicación supletoria y/o complementaria a los preceptos de la presente Ley, las normas contenidas en el Código Administrativo, Código Fiscal, Código de Procedimientos Civiles y Código Municipal, todos del Estado de Chihuahua, así como los Bandos de Policía y Gobierno de los municipios, en el orden señalado.

**Artículo 6.** Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

I. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría y su Dirección.

**Artículo 12.** A las y los particulares interesados en obtener una licencia deberán comparecer personalmente ante la Dirección, o a través de su persona representante o apoderada legal, con identificación oficial y presentar en original o copia certificada los siguientes requisitos:

III. Autorización municipal, para el caso de modificación, cuando se trate de:

- A) Cambio de giro;
- B) Cambio de nombre o razón social;
- C) Cambio de domicilio;
- D) Cambio de titular;
- E) Cambio de denominación.

VIII. Acta de nacimiento, en el caso de personas físicas y, en el caso de personas morales, acta constitutiva y sus reformas, así como la documentación que acredite la representación legal de la parte promovente.

**Artículo 18.** Son causas de cancelación:

III. Por fallecimiento de su titular, cuando transcurridos ciento ochenta días naturales después de que haya quedado firme la resolución que declare persona heredera o beneficiaria, no comparezca a realizar el trámite de cesión.

**SEGUNDO.** – Ahora bien, respecto de solicitud a esta autoridad por escrito realizada en fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, a efecto de que se actualice la vigencia de las licencias de bebidas alcohólicas en ella descritas, de entre las cuales se encuentra la identificada con número de registro **6414**, y que es titular la moral denominada ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA, S.A. DE C.V., dicha solicitud es en base a la protocolización de acta de asamblea general de accionistas en la cual se modifica la duración de la sociedad de 50 años a indefinida, según se observa que la misma se realiza en fecha 08 de octubre de 2018, fecha previa a la terminación del objeto social establecido en su acta constitutiva la cual mediante operación aritmética sería el 01 de agosto de 2019, por lo tanto la moral titular de la referida licencia, prorroga la duración de la sociedad tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no actualizándose de acuerdo al mismo ordenamiento legal lo establecido en los artículos 229, 234, donde señalan dichos preceptos la disolución y liquidación de las sociedades mercantiles, lo cual sería por la expiración del término fijado en el contrato social, sin embargo en el caso que nos ocupa, esto no se actualiza. Preceptos legales que se transcriben para efectos de clarificación:

**LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES**

**CAPITULO I**

**De la constitución y funcionamiento de las Sociedades en general**

**Artículo 60.** La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener



ESTADO DE CHIHUAHUA

PODER EJECUTIVO

DEPARTAMENTO DE GOBERNACIÓN

COTIZADO

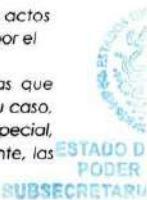
IV.- Su duración, misma que podrá ser indefinida:

#### SECCION SEXTA

##### De las asambleas de accionistas

**Artículo 178.-** La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración.

En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. En lo no previsto en los estatutos serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de esta ley.



**Artículo 182.-** Son asambleas extraordinarias, las que se reunan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

I.- Prórroga de la duración de la sociedad:

#### CAPITULO X

##### De la disolución de las sociedades

**Artículo 229.-** Las sociedades se disuelven:

I.- Por expiración del término fijado en el contrato social; (...)

**Artículo 232.-** En el caso de la fracción I del artículo 229, la disolución de la sociedad se realizará por el solo transcurso del término establecido para su duración.

#### CAPITULO XI

##### De la liquidación de las sociedades

**Artículo 234.-** Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación.

**TERCERO.-** En cuanto a los hechos que dieron motivo a que esta Autoridad en uso de sus facultades y atribuciones, emitiera mediante acuerdo de fecha siete de julio del año dos mil veintidós, la cancelación de las licencias de bebidas alcohólicas antes descritas, en base a la hipótesis legal de "fallecimiento del titular" de una licencia de bebidas alcohólicas, haciendo con ello referencia a una persona física, y no para el caso de la persona moral, tal y como lo señala el artículo 18 fracción III de la Ley de Alcoholes para el Estado de Chihuahua, así como la inexistencia de procedimiento alguno en la Ley en materia, para efecto de que la persona moral titular de una licencia de bebidas alcohólicas lleve a cabo la actualización de vigencia de derechos de la misma, por lo que únicamente prevé la Ley en materia en su artículo 12 fracción III, la modificación en sus cinco incisos, de los cuales no se desprende o señala el de modificar la actualización de vigencia de licencia, dejando a la persona moral en ese aspecto sin regulación, dando como resultado que se contravenga a lo dispuesto por el artículo 6, 7 y 8 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, por tal motivo es procedente la restitución de derechos de las licencias motivo del presente acuerdo.



En virtud de lo expuesto y fundado anteriormente, es de resolverse y se:

**RESUELVE**

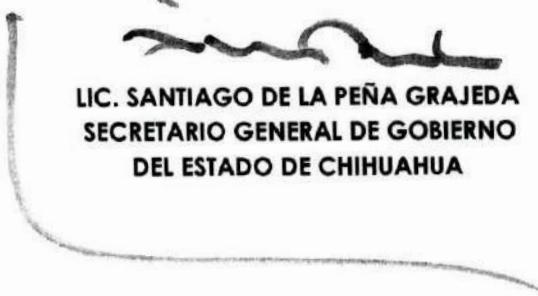
**HUAHUA  
UTIVO  
GOBERNACIÓN** **PRIMERO.** - El acuerdo de restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas numero de registro 6414, cumplió con las formalidades establecidas en la ley y, por tanto; -----

**SEGUNDO.** - Se ordena la restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas con número de registro 6414.-----

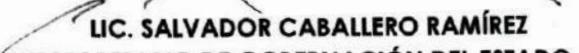
**TERCERO.** - Se ordena la rectificación y/o corrección y/o aclaración de datos de la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, de conformidad con la Ley Estatal de Derechos del Estado de Chihuahua vigente.-----

**CUARTO.** - Notifíquese personalmente, de conformidad con los artículos 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, y hágase la debida publicación en el Periódico Oficial del Estado.-----

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA**

  
**LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA**  
**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**  
**DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**



  
**LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ**  
**SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO**  
**DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**



**COTIZADO**

HUA  
INACIÓN

EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ,  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO  
5, INCISO D, 12 FRACCIÓN I, XV Y XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO; -----

----- HAGO CONSTAR Y CERTIFICO -----

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSISTENTE EN CINCO FOJAS ÚTILES,  
ES COPIA FIEL, EXACTA Y COTEJADA CON SU ORIGINAL, LA CUAL TUVE  
A LA VISTA Y OBRA EN EL EXPEDIENTE DE LA LICENCIA DE BEBIDAS  
ALCOHÓLICAS CON NÚMERO DE REGISTRO 6414, QUE OBRA EN LOS  
ARCHIVOS DE LA SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN A MI DIGNO  
CARGO. -----

PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA  
PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA  
A LOS DOCE DÍAS DE MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ

SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN

DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.



ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN



GOBIERNO  
DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

SECRETARÍA  
GENERAL  
DE GOBIERNO

SUBSECRETARÍA  
DE GOBERNACIÓN

ACUERDO: SGG/SS-GOB/RD/059/2025

**CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**

La Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación y de acuerdo a los archivos físicos y digitales que en esta última obran, relativos a las Licencias de Bebidas Alcohólicas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, así como los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, la cual regula el funcionamiento de establecimientos en los que se expenden, ingieren o distribuyen bebidas alcohólicas, esta autoridad emite resolución de **RESTITUCIÓN DE DERECHOS** de la Licencia de Bebidas Alcohólicas con número de registro **6416** la cual fue cancelada mediante Acuerdo de fecha siete de julio de dos mil veintidós, describiendo dentro del denominado Bloque "B" el número de registro, municipio, la titularidad y la fecha de expiración del contrato social.

BLOQUE "B" DEL ACUERDO DE FECHA SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS				
	LICENCIA	MUNICIPIO	TITULAR	FECHA DE EXPIRACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL
59	6416	JUÁREZ	ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S. A. DE C. V.	01/08/2019

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** - Los elementos que tomó en cuenta esta Secretaría General de Gobierno, así como la Subsecretaría de Gobernación, para resolver respecto de restitución de derechos de la licencia para la venta y suministro de bebidas alcohólicas arriba descrita e identificada en acuerdo de cancelación de fecha siete de julio de dos mil veintidós, fueron los siguientes: ----

**A).** - Según consta en los archivos físicos y digitales de la Dirección de Gobernación Zona Norte y del Departamento de Gobernación del Estado, ambos dependientes de la Subsecretaría de Gobernación y esta a su vez de la Secretaría General de Gobierno, que, en cuanto a la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, se desprende que el titular es la persona moral denominada **ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.**, presentando para la

ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

COTIZADO

expedición de la referida licencia entre otras documentales, escritura pública número 4,210, de fecha 01 de agosto de 1969, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Alfredo Negrete, Notario Público No.12, en ejercicio en Distrito Bravos del Estado de Chihuahua, mediante la cual se constituye la sociedad "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V." donde establece en su Artículo Quinto de los estatutos sociales que dicha moral, tendrá una duración de 50 años a partir del 01 de agosto de 1969. -----

**B).** - En fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, la persona moral denominada Almacenes Distribuidores de la Frontera S.A. de C.V., presenta ante la Dirección de Gobernación Zona Norte y la entonces Dirección General de Gobernación y Transporte, escrito solicitando la "actualización de la vigencia" de la licencia con número de registro 6416 descrita en el propio documento, en su calidad de titular, y que con motivo de la modificación del "Artículo Quinto" de los estatutos sociales en su acta constitutiva se modifica la duración la sociedad de 50 años a indefinida, lo anterior mediante la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha ocho de octubre del año 2018., por lo que, en respuesta a los escritos señalados, la Dirección de Gobernación Zona Norte emitió el **oficio Núm. 520/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021**, mediante el cual informa a la moral "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.". que **el procedimiento a seguir respecto de la actualización de la vigencia de las licencias señaladas era el establecido en el artículo 12 de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua**, por lo tanto es de señalar que la moral por medio de su representante legal, con los escritos presentados en fechas 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, así como la referida protocolización de acta de asamblea general de accionistas, hace del conocimiento a esta autoridad, en vía de aclaración que la sociedad, No fue disuelta, sino prorrogada en su duración, tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

#### RESULTANDO

**PRIMERO.**- Esta Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación, es competente para conocer y resolver respecto al presente procedimiento administrativo de restitución de derechos, de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, en cuanto a lo que disponen los Artículos 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, deduciéndose de lo anterior, que la Secretaría General de Gobierno y la Subsecretaría de Gobernación del Estado pueden expedir o modificar las condiciones en que se otorgó la Licencia antes señalada, así como





HUAHUA  
UTIVO  
GOBERNACIÓN

vigilar la correcta aplicación de las disposiciones en esa materia, en cuanto a la regulación del procedimiento administrativo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 7, 8, 9, 18, 40, 63, 64 fracción 1, 65, 66, 69 y demás relativos aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua. -----

**LEY DE ALCOHOLES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**Capítulo I. Disposiciones Generales**

**Artículo 2.** Son sujetos de esta Ley las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con el objeto descrito en el artículo anterior.

**Artículo 4.** Serán de aplicación supletoria y/o complementaria a los preceptos de la presente Ley, las normas contenidas en el Código Administrativo, Código Fiscal, Código de Procedimientos Civiles y Código Municipal, todos del Estado de Chihuahua, así como los Bandos de Policía y Gobierno de los municipios, en el orden señalado.

**Artículo 6.** Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

I. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría y su Dirección.

**Artículo 12.** A las y los particulares interesados en obtener una licencia deberán comparecer personalmente ante la Dirección, o a través de su persona representante o apoderada legal, con identificación oficial y presentar en original o copia certificada los siguientes requisitos:

**III.** Autorización municipal, para el caso de modificación, cuando se trate de:

- A) Cambio de giro;
- B) Cambio de nombre o razón social;
- C) Cambio de domicilio;
- D) Cambio de titular;
- E) Cambio de denominación.

**VIII.** Acta de nacimiento, en el caso de personas físicas y, en el caso de personas morales, acta constitutiva y sus reformas, así como la documentación que acredite la representación legal de la parte promovente.

**Artículo 18.** Son causas de cancelación:

**III.** Por fallecimiento de su titular, cuando transcurridos ciento ochenta días naturales después de que haya quedado firme la resolución que declare persona heredera o beneficiaria, no comparezca a realizar el trámite de cesión.

**SEGUNDO.** – Ahora bien, respecto de solicitud a esta autoridad por escrito realizada en fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, a efecto de que se actualice la vigencia de las licencias de bebidas alcohólicas en ella descritas, de entre las cuales se encuentra la identificada con número de registro **6416**, y que es titular la moral denominada ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA, S.A. DE C.V., dicha solicitud es en base a la protocolización de acta de asamblea general de accionistas en la cual se modifica la duración de la sociedad de 50 años a indefinida, según se observa que la misma se realiza en fecha 08 de octubre de 2018, fecha previa a la terminación del objeto social establecido en su acta constitutiva la cual mediante operación aritmética sería el 01 de agosto de 2019, por lo tanto la moral titular de la referida licencia, prorroga la duración de la sociedad tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no actualizándose de acuerdo al mismo ordenamiento legal lo establecido en los artículos 229, 234, donde señalan dichos preceptos la disolución y liquidación de las sociedades mercantiles, lo cual sería por la expiración del término fijado en el contrato social, sin embargo en el caso que nos ocupa, esto no se actualiza. Preceptos legales que se transcriben para efectos de clarificación:

**LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES**

**CAPITULO I**

**De la constitución y funcionamiento de las Sociedades en general**

**Artículo 60.** La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener

ESTADO DE CHIHUAHUA

PODER EJECUTIVO

SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

**COTIZADO**

IV.- Su duración, misma que podrá ser indefinida;

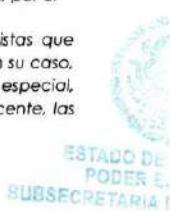
**SECCION SEXTA**  
**De las asambleas de accionistas**

**Artículo 178.-** La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración.

En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. En lo no previsto en los estatutos serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de esta ley.

**Artículo 182.-** Son asambleas extraordinarias, las que se reunan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

I.- Prórroga de la duración de la sociedad;



**CAPITULO X**  
**De la disolución de las sociedades**

**Artículo 229.-** Las sociedades se disuelven:

I.- **Por expiración del término fijado en el contrato social; (...)**

**Artículo 232.-** En el caso de la fracción I del artículo 229, la disolución de la sociedad se realizará por el solo transcurso del término establecido para su duración.

**CAPITULO XI**  
**De la liquidación de las sociedades**

**Artículo 234.-** Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación.

**COPIADO**

**TERCERO.-** En cuanto a los hechos que dieron motivo a que esta Autoridad en uso de sus facultades y atribuciones, emitiera mediante acuerdo de fecha siete de julio del año dos mil veintidós, la cancelación de las licencias de bebidas alcohólicas antes descritas, en base a la hipótesis legal de "fallecimiento del titular" de una licencia de bebidas alcohólicas, haciendo con ello referencia a una persona física, y no para el caso de la persona moral, tal y como lo señala el artículo 18 fracción III de la Ley de Alcoholes para el Estado de Chihuahua, así como la inexistencia de procedimiento alguno en la Ley en materia, para efecto de que la persona moral titular de una licencia de bebidas alcohólicas lleve a cabo la actualización de vigencia de derechos de la misma, por lo que únicamente prevé la Ley en materia en su artículo 12 fracción III, la modificación en sus cinco incisos, de los cuales no se desprende o señala el de modificar la actualización de vigencia de licencia, dejando a la persona moral en ese aspecto sin regulación, dando como resultado que se contravenga a lo dispuesto por el artículo 6, 7 y 8 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, por tal motivo es procedente la restitución de derechos de las licencias motivo del presente acuerdo.



En virtud de lo expuesto y fundado anteriormente, es de resolverse y se:

**RESUELVE**



HUAHUA  
ESTADO DE MÉXICO  
GOBIERNO

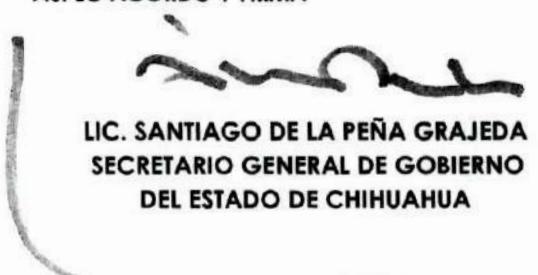
**PRIMERO.** - El acuerdo de restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas numero de registro 6416, cumplió con las formalidades establecidas en la ley y, por tanto; -----

**SEGUNDO.** - Se ordena la restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas con número de registro 6416. -----

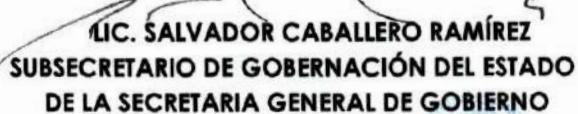
**TERCERO.** - Se ordena la rectificación y/o corrección y/o aclaración de datos de la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, de conformidad con la Ley Estatal de Derechos del Estado de Chihuahua vigente. -----

**CUARTO.** - Notifíquese personalmente, de conformidad con los artículos 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, y hágase la debida publicación en el Periódico Oficial del Estado. -----

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA**

  
LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA



  
LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO  
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO



**COTIZADO**



EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ,  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO  
5, INCISO D, 12 FRACCIÓN I, XV Y XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO; -----

----- HAGO CONSTAR Y CERTIFICO -----  
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSISTENTE EN CINCO FOJAS ÚTILES,  
ES COPIA FIEL, EXACTA Y COTEJADA CON SU ORIGINAL, LA CUAL TUVE  
A LA VISTA Y OBRA EN EL EXPEDIENTE DE LA LICENCIA DE BEBIDAS  
ALCOHÓLICAS CON NÚMERO DE REGISTRO 6416, QUE OBRA EN LOS  
ARCHIVOS DE LA SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN A MI DIGNO  
CARGO. -----

PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA  
PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA  
A LOS DOCE DÍAS DE MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN  
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.



ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



GOBIERNO  
DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

SECRETARÍA  
GENERAL  
DE GOBIERNO

SUBSECRETARÍA  
DE GOBERNACIÓN

ACUERDO: SGG/SS-GOB/RD/060/2025

**CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**

La Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación y de acuerdo a los archivos físicos y digitales que en esta última obran, relativos a las Licencias de Bebidas Alcohólicas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, así como los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, la cual regula el funcionamiento de establecimientos en los que se expenden, ingieren o distribuyen bebidas alcohólicas, esta autoridad emite resolución de **RESTITUCIÓN DE DERECHOS** de la Licencia de Bebidas Alcohólicas con número de registro **6417** la cual fue cancelada mediante Acuerdo de fecha siete de julio de dos mil veintidós, describiendo dentro del denominado Bloque "B" el número de registro, municipio, la titularidad y la fecha de expiración del contrato social.

BLOQUE "B" DEL ACUERDO DE FECHA SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS				
	LICENCIA	MUNICIPIO	TITULAR	FECHA DE EXPIRACIÓN DEL CONTRATO SOCIAL
60	6417	JUÁREZ	ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S. A. DE C. V.	01/08/2019

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** - Los elementos que tomó en cuenta esta Secretaría General de Gobierno, así como la Subsecretaría de Gobernación, para resolver respecto de restitución de derechos de la licencia para la venta y suministro de bebidas alcohólicas arriba descrita e identificada en acuerdo de cancelación de fecha siete de julio de dos mil veintidós, fueron los siguientes: ----

**A).** - Según consta en los archivos físicos y digitales de la Dirección de Gobernación Zona Norte y del Departamento de Gobernación del Estado, ambos dependientes de la Subsecretaría de Gobernación y esta a su vez de la Secretaría General de Gobierno, que, en cuanto a la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, se desprende que el titular es la persona moral denominada **ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.**, presentando para la

ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

expedición de la referida licencia entre otras documentales, escritura pública número 4,210, de fecha 01 de agosto de 1969, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Alfredo Negrete, Notario Público No.12, en ejercicio en Distrito Bravos del Estado de Chihuahua, mediante la cual se constituye la sociedad "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V." donde establece en su Artículo Quinto de los estatutos sociales que dicha moral, tendrá una duración de 50 años a partir del 01 de agosto de 1969. -----

**B).** - En fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, la persona moral denominada Almacenes Distribuidores de la Frontera S.A. de C.V., presenta ante la Dirección de Gobernación Zona Norte y la entonces Dirección General de Gobernación y Transporte, escrito solicitando la "actualización de la vigencia" de la licencia con número de registro 6417 descrita en el propio documento, en su calidad de titular, y que con motivo de la modificación del "Artículo Quinto" de los estatutos sociales en su acta constitutiva se modifica la duración la sociedad de 50 años a indefinida, lo anterior mediante la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha ocho de octubre del año 2018., por lo que, en respuesta a los escritos señalados, la Dirección de Gobernación Zona Norte emitió el **oficio Núm. 520/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021**, mediante el cual informa a la moral "ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA S.A. DE C.V.". que **el procedimiento a seguir respecto de la actualización de la vigencia de las licencias señaladas era el establecido en el artículo 12 de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua**, por lo tanto es de señalar que la moral por medio de su representante legal, con los escritos presentados en fechas 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, así como la referida protocolización de acta de asamblea general de accionistas, hace del conocimiento a esta autoridad, en vía de aclaración que la sociedad, No fue disuelta, sino prorrogada en su duración, tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

#### RESULTANDO

**PRIMERO.**.- Esta Secretaría General de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Gobernación, es competente para conocer y resolver respecto al presente procedimiento administrativo de restitución de derechos, de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 6 fracción I, 7 fracción X, XIV, 10, 11, 16, 18 fracción III, IV y demás relativos de la Ley de Alcoholes del Estado de Chihuahua, en cuanto a lo que disponen los Artículos 25 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 5 inciso D, 6 fracción XIII, 9, 25 fracción II y III, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, deduciéndose de lo anterior, que la Secretaría General de Gobierno y la Subsecretaría de Gobernación del Estado pueden expedir o modificar las condiciones en que se otorgó la Licencia antes señalada, así como





vigilar la correcta aplicación de las disposiciones en esa materia, en cuanto a la regulación del procedimiento administrativo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 7, 8, 9, 18, 40, 63, 64 fracción 1, 65, 66, 69 y demás relativos aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua. -----

#### LEY DE ALCOHÓLES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

##### Capítulo I. Disposiciones Generales

**Artículo 2.** Son sujetos de esta Ley las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con el objeto descrito en el artículo anterior.

**Artículo 4.** Serán de aplicación supletoria y/o complementaria a los preceptos de la presente Ley, las normas contenidas en el Código Administrativo, Código Fiscal, Código de Procedimientos Civiles y Código Municipal, todos del Estado de Chihuahua, así como los Bandos de Policía y Gobierno de los municipios, en el orden señalado.

**Artículo 6.** Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

I. El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría y su Dirección.

**Artículo 12.** A las y los particulares interesados en obtener una licencia deberán comparecer personalmente ante la Dirección, o a través de su persona representante o apoderado legal, con identificación oficial y presentar en original o copia certificada los siguientes requisitos:

III. Autorización municipal, para el caso de modificación, cuando se trate de:

- A) Cambio de giro;
- B) Cambio de nombre o razón social;
- C) Cambio de domicilio;
- D) Cambio de titular;
- E) Cambio de denominación.

VIII. Acta de nacimiento, en el caso de personas físicas y, en el caso de personas morales, acta constitutiva y sus reformas, así como la documentación que acredite la representación legal de la parte promovente.

**Artículo 18.** Son causas de cancelación:

III. Por fallecimiento de su titular, cuando transcurridos ciento ochenta días naturales después de que haya quedado firme la resolución que declare persona heredera o beneficiaria, no comparezca a realizar el trámite de cesión.

**SEGUNDO.** – Ahora bien, respecto de solicitud a esta autoridad por escrito realizada en fecha 17 de junio de 2019 y 14 de octubre de 2021, a efecto de que se actualice la vigencia de las licencias de bebidas alcohólicas en ella descritas, de entre las cuales se encuentra la identificada con número de registro 6417, y que es titular la moral denominada ALMACENES DISTRIBUIDORES DE LA FRONTERA, S.A. DE C.V., dicha solicitud es en base a la protocolización de acta de asamblea general de accionistas en la cual se modifica la duración de la sociedad de 50 años a indefinida, según se observa que la misma se realiza en fecha 08 de octubre de 2018, fecha previa a la terminación del objeto social establecido en su acta constitutiva la cual mediante operación aritmética sería el 01 de agosto de 2019, por lo tanto la moral titular de la referida licencia, prorroga la duración de la sociedad tal y como lo señala el artículo 182 fracción I de la Ley General de Sociedades Mercantiles, no actualizándose de acuerdo al mismo ordenamiento legal lo establecido en los artículos 229, 234, donde señalan dichos preceptos la disolución y liquidación de las sociedades mercantiles, lo cual sería por la expiración del término fijado en el contrato social, sin embargo en el caso que nos ocupa, esto no se actualiza. Preceptos legales que se transcriben para efectos de clarificación:

**COTIZADO**



#### LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

##### CAPÍTULO I

###### De la constitución y funcionamiento de las Sociedades en general

**Artículo 60.** La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener

ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN

IV.- Su duración, misma que podrá ser indefinida;

#### SECCION SEXTA

##### De las asambleas de accionistas

**Artículo 178.-** La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración.

En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. En lo no previsto en los estatutos serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de esta ley.

**Artículo 182.-** Son asambleas extraordinarias, las que se reunan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

I.- Prórroga de la duración de la sociedad;



#### CAPITULO X

##### De la disolución de las sociedades

**Artículo 229.-** Las sociedades se disuelven:

I.- Por expiración del término fijado en el contrato social; (...)

**Artículo 232.-** En el caso de la fracción I del artículo 229, la disolución de la sociedad se realizará por el solo transcurso del término establecido para su duración.

#### CAPITULO XI

##### De la liquidación de las sociedades

**Artículo 234.-** Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación.

**TERCERO.-** En cuanto a los hechos que dieron motivo a que esta Autoridad en uso de sus facultades y atribuciones, emitiera mediante acuerdo de fecha siete de julio del año dos mil veintidós, la cancelación de las licencias de bebidas alcohólicas antes descritas, en base a la hipótesis legal de "fallecimiento del titular" de una licencia de bebidas alcohólicas, haciendo con ello referencia a una persona física, y no para el caso de la persona moral, tal y como lo señala el artículo 18 fracción III de la Ley de Alcoholes para el Estado de Chihuahua, así como la inexistencia de procedimiento alguno en la Ley en materia, para efecto de que la persona moral titular de una licencia de bebidas alcohólicas lleve a cabo la actualización de vigencia de derechos de la misma, por lo que únicamente prevé la Ley en materia en su artículo 12 fracción III, la modificación en sus cinco incisos, de los cuales no se desprende o señala el de modificar la actualización de vigencia de licencia, dejando a la persona moral en ese aspecto sin regulación, dando como resultado que se contravenga a lo dispuesto por el artículo 6, 7 y 8 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, por tal motivo es procedente la restitución de derechos de las licencias motivo del presente acuerdo.



En virtud de lo expuesto y fundado anteriormente, es de resolverse y se:

**RESUELVE**



CHIHUAHUA  
EJECUTIVO  
E GOBERNACIÓN

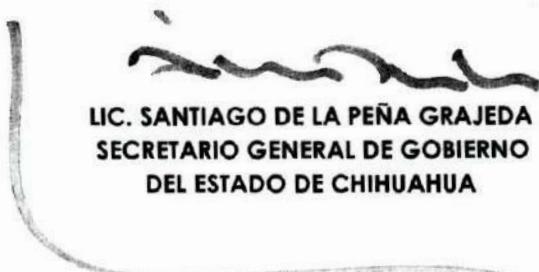
**PRIMERO.** - El acuerdo de restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas numero de registro 6417, cumplió con las formalidades establecidas en la ley y, por tanto: -----

**SEGUNDO.** - Se ordena la restitución de derechos de la licencia de bebidas alcohólicas con número de registro 6417. -----

**TERCERO.** - Se ordena la rectificación y/o corrección y/o aclaración de datos de la licencia de bebidas alcohólicas antes descrita, de conformidad con la Ley Estatal de Derechos del Estado de Chihuahua vigente. -----

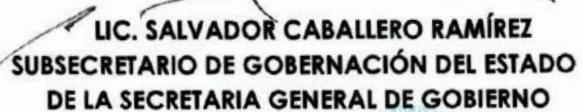
**CUARTO.** - Notifíquese personalmente, de conformidad con los artículos 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, y hágase la debida publicación en el Periódico Oficial del Estado. -----

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA**

  
LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA



SECRETARÍA GENERAL  
DE GOBIERNO  
CHIHUAHUA, CHIH.

  
LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO  
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO



ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

**COTIZADO**



CHIHUAHUA  
ESTATUTIVO  
DE GOBERNACIÓN

EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ,  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO  
5, INCISO D, 12 FRACCIÓN I, XV Y XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO; -----

----- HAGO CONSTAR Y CERTIFICO -----  
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO, CONSISTENTE EN CINCO FOJAS ÚTILES,  
ES COPIA FIEL, EXACTA Y COTEJADA CON SU ORIGINAL, LA CUAL TUVE  
A LA VISTA Y OBRA EN EL EXPEDIENTE DE LA LICENCIA DE BEBIDAS  
ALCOHÓLICAS CON NÚMERO DE REGISTRO 6417, QUE OBRA EN LOS  
ARCHIVOS DE LA SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN A MI DIGNO  
CARGO. -----

PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA  
PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA  
A LOS DOCE DÍAS DE MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

LIC. SALVADOR CABALLERO RAMÍREZ  
SUBSECRETARIO DE GOBERNACIÓN  
DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.



ESTADO DE CHIHUAHUA  
PODER EJECUTIVO  
SUBSECRETARIA DE GOBERNACIÓN

**SINTEXO**

**SINTEXO**